LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

INFORME DE AUDITORÍA
N° 011-2022-2-0390-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA

COLQUEPATA - PAUCARTAMBO - CUSCO

"OBRA: CREACIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLQUEPATA, DISTRITO DE COLQUEPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO
1 DE MARZO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2019

TOMO I DE VI

18 DE AGOSTO DE 2022

CUSCO – PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0716

01120222039000

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2022-2-0930-AC

"OBRA: CREACIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLQUEPATA, DISTRITO DE COLQUEPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4. De la entidad o dependencia	4
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
	1.6. Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIONES	9
	Otorgamiento de conformidad del expediente técnico sin cumplir los términos de referencia, dio inicio a la ejecución de obra sin contar con expediente técnico aprobado; por otro lado, se contrató bienes y servicios con proveedores que no estaban inscritos en el registro nacional de proveedores y en la etapa de ejecución no se emplearon los controles debidos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que ha generado deficiencias constructivas, ocasionando un perjuicio económico de S/ 363 261,44	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	156
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	156
VI.	CONCLUSIONES	157
VII.	RECOMENDACIONES	158
VIII.	APÉNDICES	159

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2022-2-0930-AC

"OBRA: CREACIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLQUEPATA, DISTRITO DE COLQUEPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Colquepata, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0390-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 143-2022-OCI/MPP de 24 de febrero de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución de la obra "Creación de escenario deportivo en la comunidad campesina de Colquepata, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco" por administración directa se realizó conforme con la normatividad aplicable y disposiciones internas.

Objetivo Especifico

- Determinar si el expediente técnico de la obra se elaboró y aprobó de acuerdo a la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución física de la obra se efectuó conforme a la normatividad aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si las contrataciones de bienes y servicios generales se desarrollaron de acuerdo a la normatividad aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia examinada en la presente auditoria de cumplimiento corresponde a la ejecución de la obra "Creación de escenario deportivo en la comunidad campesina de Colquepata, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", cuyo objetivo fue crear adecuadas condiciones para realizar prácticas deportivas en la comunidad de Colquepata", teniendo como beneficiarios directos a 14 976 pobladores. Ahora, el expediente técnico de la obra fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 198-2018-MDC/A de 13 de noviembre de 2018, con el monto de inversión de S/ 883 958,24, bajo la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, ubicada en la comunidad de Colquepata, distrito Colquepata, provincia Paucartambo y departamento de Cusco. El costo de los componentes se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO

RUBROS	PIP VIABLE	EXPEDIENTE TÉCNICO
Costo directo	572 629,67	807 991,61
Expediente técnico	18 272,09	22 036,13
Supervisión	30 453,49	38 930,50
Liquidación	-	15 000,00
Utilidad	36 4440,07	-
IGV	109,632,55	-
Total presupuesto	**767 427,87**	**883 958,24**

Fuente: Resolución de alcaldía n.° 198-2018-MDC/A de 13 de noviembre de 2018
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, el presente Informe de Auditoría adjunta la Ficha Técnica de Obra **(apéndice n.°4),** que resume la información física y financiera de la misma.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; así como, en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022. Comprende la revisión y análisis de la documentación e información correspondiente a la ejecución de la Obra "Creación de escenario deportivo en la comunidad campesina de Colquepata, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", que obra en los archivos de la Entidad.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al otorgamiento de conformidad del servicio de elaboración del expediente técnico de la obra sin que cumpla con los términos de referencia, ejecución de obra sin contar con expediente técnico aprobado, contratación de bienes y servicios para la ejecución de la obra con proveedores que no estaban inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), pagos al personal técnico administrativo sin contar con la documentación que acredite la ejecución de los trabajos, materiales faltantes de saldo de obra y ejecución de partidas con deficiencias técnicas.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de marzo de 2018 al 31 de enero de 2019, siendo las unidades orgánicas examinadas: Sub Gerencia de Infraestructura y Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Colquepata, ubicada en la plaza de armas s/n del distrito de Colquepata, provincia Paucartambo y departamento Cusco.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Colquepata, es un órgano de gobierno local, creado por la "Ley Transitoria de Municipalidades" de 2 de enero de 1857, durante la llamada Convención Nacional, presidida por el libertario Ramón Castilla Marques. Tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo como finalidad promover la participación pública y privada en la prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, promover el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, implementando estrategias que promuevan la competitividad local y propicien mejores condiciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de vida de su población; todo ello en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacionales y regionales[1].

Misión

Brindar servicios de calidad con eficiencia y eficacia manteniendo una gestión transparente y responsable que garantice el manejo óptimo de los recursos públicos, promoviendo así el bienestar y desarrollo integral y sostenible de su población de manera participativa e inclusiva.

Visión

La Municipalidad distrital de Colquepata, en 2020 será reconocida a nivel nacional e internacional como una entidad modelo en gestión pública, que inspirará por su transparencia, confiabilidad y eficaz interacción con los ciudadanos, en el marco de los valores de la integridad institucional.

Funciones

Según lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-A/MDC de 19 de enero de 2015, son funciones de la Municipalidad Distrital de Colquepata en materia de educación, cultura, reporte y recreación, las siguientes:

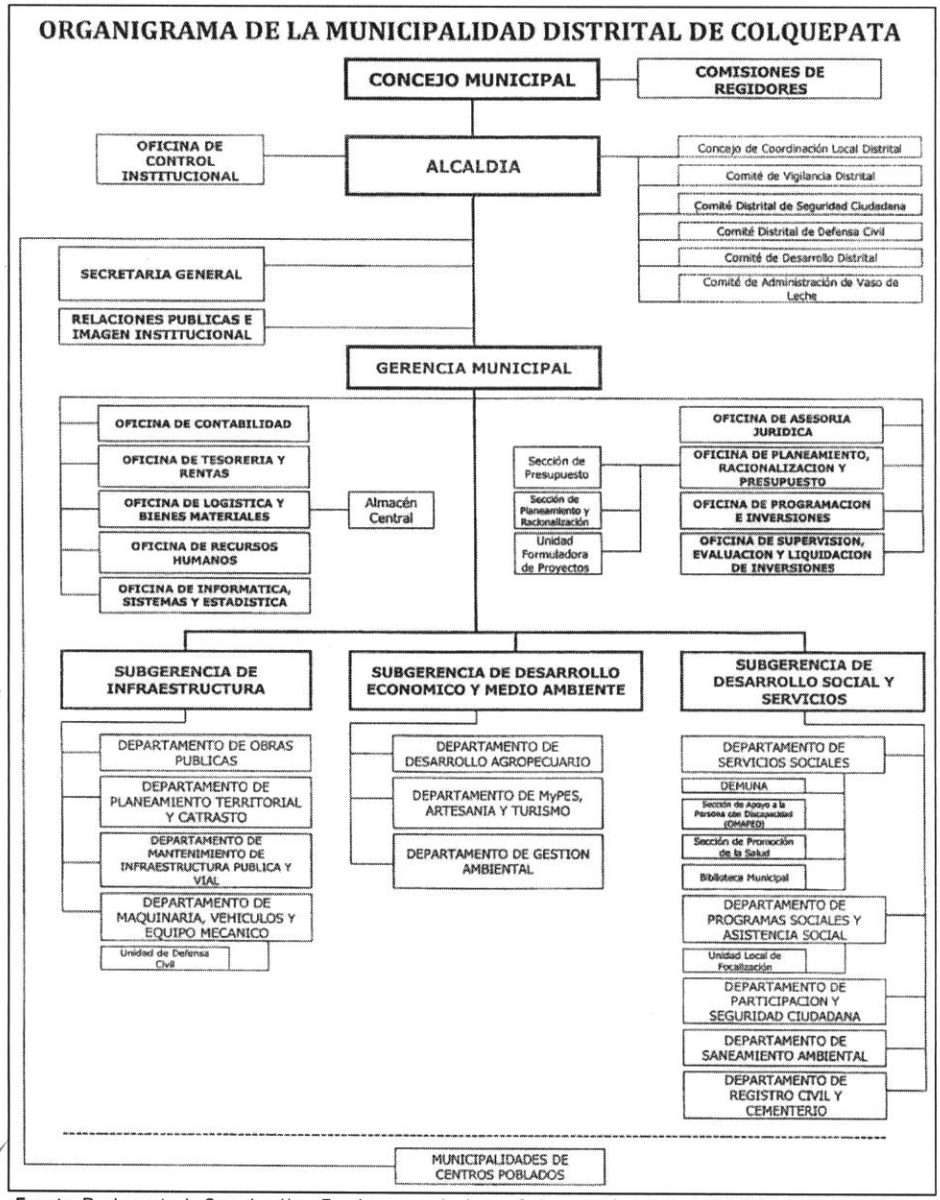
1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras.
2. Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial.
3. Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica.
5. Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne.
6. Apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con institucionales especializadas de la comunidad.
11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados.
17. Promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad.
18. Normas, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados.
19. Promover actividades culturales diversas.
20. Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[1] Título I, Disposiciones Generales del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-A/MDC de 19 de enero de 2015.

Estructura Orgánica

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Colquepata:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-A/MDC de 19 de enero de 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que, la Comisión Auditora creó la casilla electrónica de asignación obligatoria y se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, los ex servidores Elvianders Williams Arenas Palomino, Mitduar Julio Peña Mendoza, Anabell Granada Quispe y Jejferson Timoteo Zarate Sullcarani, no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control; en consecuencia, no fue posible realizar la notificación electrónica a dichas personas, optándose por notificar de forma personal a través de medios físicos, por lo que se cumplió con la notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos, en el **Apéndice n.° 92** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

El ex servidor público Mitduar Julio Peña Mendoza, se negó a recibir la Desviación de Cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA ENTIDAD NO CUENTAN CON UN ADECUADO ARCHIVO ORGANIZADO DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN; ASÍ COMO, DE LOS DOCUMENTOS DE VÍNCULO LABORAL Y CONTRACTUAL, GENERÁNDOSE EL RIESGO DE PÉRDIDA Y DETERIORO DEL ACERVO DOCUMENTARIO

Mediante oficio n.° 001-2022-OCI/0390 de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, la Comisión Auditora solicitó al Titular de la Entidad, entre otros, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y documento de aprobación, así como el documento de designación y cese (resoluciones, contratos u otros documentos de ser el caso) de funcionarios a la fecha y ex funcionarios y servidores del período marzo 2018 a enero 2019. No obstante, la Entidad no cumplió con remitir la totalidad de la información solicitada.

En ese sentido, mediante oficios n.os 008 y 010-2022-OCI/0390 de 22 de marzo y 5 de abril de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 89)**, la Comisión Auditora reiteró al Titular de la Entidad, la remisión de la información antes descrita. En atención a ello, mediante oficio n.° 041-2022-GM-MDC/P de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, el Gerente Municipal, remitió de manera parcial la documentación solicitada, faltando los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en las observaciones.

Seguidamente, mediante oficios n.os 018, 035. 036, 049, 061 y 066-2022-OCI/0390 de 28 de abril, 17, 19 y 31 de mayo, 8 y 13 de junio de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 89)**, la Comisión Auditora reiteró

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

al Titular de la Entidad, entre otros, los documentos de designación y cese (contratos, resoluciones, memorándum y otros) de las personas comprendidas en las observaciones. En mérito a ello, a través del oficio n.° 095-2022-GM-MDC/P de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, el Gerente Municipal remitió de manera parcial la documentación solicitada.

En esa línea, mediante oficio n.° 080-2022-OCI/0390-AC de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, la Comisión Auditora, solicitó al Titular de la Entidad, los documentos de designación y cese faltantes de las personas comprendidas en las observaciones. En virtud a ello, a través del oficio n.° 0103-022-GM-MDC/P de 16 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 89)**, el Gerente Municipal remitió parcialmente la información solicitada, manifestando lo siguiente:

(...)
*Se da respuesta mediante el Oficio N° 495-2022-MDC/GM/ORH/JLOL, remitido por el CPC. José Luis Orihuela Laquita, en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, indicando que en la Oficina de Recursos Humanos **solo se cuenta con el acervo documentario del mes de Enero del año 2019 a la fecha**, se adjunta cuatro (04) juegos de los documentos solicitados en los puntos 1, 2 y 3.*

*Remitimos también la copia de Memorándum N° 0299-2022-GM-MDC/P, donde la Gerencia Municipal solicita información a la oficina de Logistica y Bienes Materiales, **documento al cual no obtuvimos respuesta hasta la fecha**, haciéndose llegar la información s su despacho una vez tengamos respuesta.*

*Asimismo, **señalamos que el ROF de nuestra entidad solo la encontramos en copia simple por lo cual no puede ser fedateada**.*
(Énfasis agregado)

Conforme lo expuesto, la Entidad no cumplió con remitir la totalidad de los documentos de vínculo laboral o contractual de las personas comprendidas en las observaciones; asimismo, únicamente se cuenta con copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), hechos que revelan la carencia de un adecuado sistema y control del acervo documentario en la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto de la Entidad.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320- 2006-CG de noviembre 2006, establece lo siguiente:

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

(...)
3.8 Documentos de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables de cada caso (...).
La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. Norma general para el componente de información y comunicación

(...)
4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

El hecho de no contar con un adecuado archivo organizado de los documentos de gestión; así como, de los documentos de vínculo laboral y contractual, genera el riesgo de pérdida y deterioro del acervo documentario.

III. OBSERVACIONES

OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SIN CUMPLIR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, DIO INICIO A LA EJECUCIÓN DE OBRA SIN CONTAR CON EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO; POR OTRO LADO, SE CONTRATÓ BIENES Y SERVICIOS CON PROVEEDORES QUE NO ESTABAN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES Y EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN NO SE EMPLEARON LOS CONTROLES DEBIDOS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO QUE HA GENERADO DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 363 261,44

De la revisión de los documentos que sustentan los antecedentes y la ejecución de la obra "Creación de Escenario Deportivo en la Comunidad Campesina de Colquepata, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", se advirtió que los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Colquepata, en adelante la "Entidad", otorgaron la conformidad del servicio de elaboración del expediente técnico de la obra sin que cumpla con los términos de referencia e iniciaron la ejecución de la obra sin contar con expediente técnico aprobado; asimismo, contrataron con proveedores que no estaban inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), y no contaban con experiencia, inobservando los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario. Por otro lado, no supervisaron la cantidad y calidad de materiales utilizados, ni efectuaron las pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, generando que la obra presente deficiencias constructivas irreversibles, ocasionando que no se cumpla con los objetivos y metas del proyecto; además, se advirtió déficit de cantidad de materiales en almacén de obra y algunos componentes no existen; finalmente, antes que la ejecución de la obra se inicie, tramitaron las planillas de pago del personal técnico administrativo sin contar con la documentación que lo acredite la ejecución de los trabajos.

Hechos que transgredieron lo regulado en los artículos 2° numeral 7, 13°numeral 13.1, 13.3 y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 3° literal d) del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016; el artículo IV numerales 1, 1.1, 1.7, 1.16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 1° numerales 3,5, 6, 8 y 9 de la Resolución de Contraloría

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras Públicas por Administración Directa de 18 de julio de 1988; artículos 30° literales a), h) y j), 38°, 40° literales a), b), c) y d), Norma E.060 Concreto Armado numerales 1.3, 1.3.2, 1.3.2.1, 1.3.2.2, 1.3.2.3 y 1.3.2.4 del Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda Reglamento Nacional de Edificaciones del 05 de mayo de 2006; artículos 2° literales a), b) y c), 46° numeral 46.1 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo n.° 341 publicado el 07 de enero de 2017; artículo 40° numeral 40.1, 40.2 y 40.3 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018; artículos 2° literales b)y d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005; artículos 1 °, 6° numerales 1, 2,3, 4, 5 y 7 y 7° numerales 2 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 de agosto de 2002; el artículo 21° literales a), b) y d) del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público vigente desde el 25 de marzo de 1984; Memoria Descriptiva numeral 7, 1.0, 2.0, 3.0, 4.0, Especificaciones Técnicas numerales I, II, III, IV, V y VI del Expediente técnico de la obra "Creación de Escenario Deportivo en la Comunidad Campesina del Colquepata, distrito de Colquepata- Provincia de Paucartambo- Departamento de Cusco" aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 198-2018-MDC/A de 13 de noviembre de 2018.

Los hechos expuestos han generado que la obra presente deficiencias constructivas irreversibles, ocasionando que no se cumpla con los objetivos y metas del proyecto, y un perjuicio económico de S/ 363 261,44 detallados en el cuadro n.° 12, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar del Subgerente de Infraestructura quien otorgó la conformidad del servicio de elaboración del expediente técnico de la obra sin advertir que no cumplía con los términos de referencia, al no existir memoria de cálculo del techo metálico y estudio de mecánica de suelos; además permitió que la ejecución de la obra se inicie sin contar con el expediente técnico aprobado. Asimismo, por el accionar del Cotizador y Jefe de Logística, quienes contrataron con proveedores sin tener RUC, Registro Nacional de Proveedores (RNP), ni experiencia e incluso evitando la contratación a través de un solo procedimiento de selección, vulnerando los principios que rigen las contrataciones del Estado.

Asimismo, las situaciones descritas en la fase de ejecución fueron originadas por el residente de obra, inspector de obra, subgerente de Infraestructura quienes no supervisaron la cantidad y calidad de materiales utilizados, ni efectuaron las pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, generando que la obra presente deficiencias constructivas irreversibles, ocasionando que no se cumpla con los objetivos y metas del proyecto; además, antes que la ejecución de la obra se inicie, tramitaron las planillas del personal técnico administrativo sin contar con la documentación que lo acredite la ejecución de los trabajos, dichas acciones fueron realizadas por los responsables de la ejecución de la obra teniendo como consecuencia las estructuras inconclusas del escenario deportivo "Creación de Escenario Deportivo en la Comunidad Campesina de Colquepata, Distrito de Colquepata – Provincia de Paucartambo – Departamento de Cusco, evidenciadas en las imágenes n.os 55,56 y 57. Finalmente, por el accionar del Jefe de Almacén, quien recepcionó los saldos de materiales de obra sin advertir que los faltantes de los mismos.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

A. Adquisición de bienes y prestación de servicios para la ejecución de la obra

De la revisión a los comprobantes de pago relacionados a la adquisición de bienes y prestación de servicios para la ejecución de la obra "Creación de Escenario Deportivo en la Comunidad Campesina de Colquepata, distrito Colquepata, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco", la Entidad en el período marzo 2018 a enero de 2019, efectuó contrataciones menores a 8 UITs de diversos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

bienes y servicios, de los cuales se procedió revisar catorce (14) comprobantes de pago, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
MUESTRA DE COMPROBANTES DE PAGO

N°	Expediente SIAF	C/P N°	Fecha	Proveedor	Concepto	Total S/
1	0000001244	1815	16/10/2018	Corporación Virgen Asunta S.R.L.	Piedra chancada de 1/2" a 3/4" y arena gruesa de mina	8 100.00
2	0000001245	1482	21/08/2018	Corporación Virgen Asunta S.R.L.	Cemento Portland 500 bolsas	13 500,00
3	0000001577	1967	20/11/2018	MEHYWAQ S.A.C	Elaboración de expediente técnico	23 000,00
4	0000001849	2255	17/12/2018	Mariela Ñaupa Flores	Servicio de instalación de cerchas principales y cerchas de amarre a todo costo	10 000,00
5	0000001850	2256	17/12/2018	Mariela Ñaupa Flores	Servicio de pintado de columnas metálicas, vigas, tijerales y correas a todo costo	8000.00
6	0000001851	2265	17/12/2018	Mariela Ñaupa Flores	Adquisición e instalación a todo costo de malla olimpica para la cancha sintética	33 166,00
7	0000001852	2266	17/12/2018	Mariela Ñaupa Flores	Servicio de instalación de correas metálicas a todo costo	15 000,00
8	0000001853	2267	17/12/2018	Mariela Ñaupa Flores	Servicio de instalación de 32 columnas metálicas e incluye placas y cartelas a todo costo	15 000,00
9	0000001854	2268	17/12/2018	Yesenia Quispe Huanca	Tuberias, soldaduras, disco, esmalte	31 227,50
10	0000001855	2270	17/12/2018	Fiorella Isabel Abrill Estrada	Servicio e instalación de la viga metálica a todo costo	10 000,00
11	0000002052	2406	27/12/2018	Mirian Pinto Tapia	Cemento Portland tipo I x 42.50kg	28 350,00
12	0000002068	2407	27/12/2018	Mirian Pinto Tapia	Contratación de servicio de mano de obra para la construcción de graderías para la cancha sintética a todo costo	26 500,00
13	0000002223	2509	29/12/2018	"Mo-Le Constructors Sociedad Anonima Cerrada"-"Mo-Le Constructors S.A.C."	Adquisición de grass deportivo monofilamento shape recto	61 998,60
14	0000002222	2504	29/12/2018	"Mo-Le Constructors Sociedad Anonima Cerrada"-"Mo-Le Constructors S.A.C."	Caucho granulado, con granulometria Arena procesada para instalación de grass sintético Adhesivo bicomponente de poliuretano Cinta de lona de 30 cm de ancho color black	33 167,70
Total general						**317 009,8**

Fuente: Información del Sistema de Administración Financiera de la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De lo detallado en el cuadro precedente se han identificado hechos irregulares conforme se detalla:

1. Respecto al servicio de elaboración y aprobación del expediente técnico

El 26 de marzo de 2018, la Entidad declaró viable el estudio de pre inversión del proyecto "Creación de Escenario Deportivo en la Comunidad Campesina de Colquepata, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo departamento de Cusco", con código único de inversiones n.° 2350555 **(Apéndice n.° 4)**, en adelante la "Obra", que tuvo como objetivo "crear adecuadas condiciones para realizar prácticas deportivas en la comunidad campesina de Colquepata, distrito de Colquepata, Paucartambo - Cusco", cuyos beneficiarios directos del proyecto eran 14 976 pobladores.

En tal sentido, Mirko Hans Mamani Ramos, subgerente de Infraestructura, formuló el requerimiento n.° 345 de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, para el servicio de elaboración del expediente técnico para la obra, requerimiento que fue suscrito en señal de conformidad por el Gerente Municipal, con el visto bueno del jefe de Planeamiento y Presupuesto, y de Ronald Carlos Humpiri Valencia, jefe de Logística y Abastecimiento

De la revisión del expediente de contratación del comprobante de pago n.° 1967 de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, para el servicio de elaboración del expediente técnico para la obra, se advierte que, Mirko Hans Mamani Ramos, subgerente de Infraestructura, formuló el requerimiento n.° 345 de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Gerente Municipal, con el visto bueno del jefe de Planeamiento y Presupuesto, y de Ronald Carlos Humpiri Valencia, jefe de Logística y Abastecimiento, siendo tramitado por Timoteo Zarate Sullcarani, en su condición de cotizador, quien firmo tres (3) solicitudes de cotización n.° 183 de 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, utilizando para dicho trámite una de las cotizaciones no fidedigna conforme se detalla:

CUADRO N° 3
COTIZACIONES

Cotización	Fecha	RUC	Empresas cotizadas	Representante legal	Experiencia
183 **(Apéndice n.° 8)**	28/03/2018	20600151127	Mehywaq S.A.C.	Luzmelania Huamán Quintanilla	*Registra prestación de servicios de consultoría y ejecución de obra
		20602677851	Apu Calvario S.C.R.L.	Lourdes Quispe Tuero	*No Registraba
		10239839482	Herbert Porras Oseda	-	**No cotizó**[2]

*http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key
Fuente: Solicitudes de cotización n.° 183 de 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8), y** Consulta en el Osce de proveedores cotizados **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme el cuadro precedente, la Persona Natural Herbert Porras Oseda, identificado con RUC n.° 10239839482, no efectuó la cotización para el servicio de elaboración de expediente técnico de la obra. Situación que fue corroborado mediante carta n.° 017-2022-HPO/IC de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, señalando que: *"(...) el suscrito **no firmó** dicha cotización N° 183, asimismo, asevero que la firma es falsa, (...)"*[3].

Seguidamente, la Entidad, representado por Raúl Bustos Zamalloa, alcalde, suscribió el contrato de prestación de servicio n.° 087-2018-OL.MDC de 6 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, con la Empresa Mehywaq SAC, representada por Luzmelania Huamán Quintanilla, gerente General, en lo sucesivo el "Consultor", teniendo como objeto contractual, elaboración de expediente técnico para

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Mediante carta n.° 017-2022-HPO/IC de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, señaló que: *(...) el suscrito **no firmó** dicha cotización N° 183, asimismo, asevero que la firma es falsa, (...).*
[3] En virtud al oficio n.°085-2022-OCI/MPP de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**

el proyecto "Creación de escenario deportivo en la comunidad campesina de Colquepata, del distrito de Colquepata – Paucartambo – Cusco", por S/ 23 000,00, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario computados desde el momento de la suscripción del contrato, siendo la fecha de entrega del expediente técnico el 26 de junio de 2018.

En ese sentido, a través de la carta n.° 002- CONSTRUCTORA MEHYWAQ SAC-2018 de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, ingresado por mesa de partes el 19 de junio de 2018, el Consultor efectuó la entrega del expediente técnico de la obra en 318 folios, según consta en el sello de recepción, documento que fue derivado a la Gerencia Municipal el 19 de junio de 2018, quien el mismo día mediante proveído remitió a la Subgerencia de Infraestructura, señalando *"para conocimiento y evaluación"*.

Cabe indicar que, conforme lo expuesto en los párrafos anteriores, el **6 de junio de 2018**, la Entidad suscribió el contrato para el servicio de elaboración de expediente técnico de la obra; asimismo, el **19 de junio de 2018,** el Consultor ya había efectuado la entrega del expediente técnico para su recepción y conformidad; sin embargo, **el 2 de octubre de 2018**, vale decir, **ciento dieciocho (118) días calendario posterior a la suscripción del contrato para la elaboración del expediente técnico de la obra,** recién la Entidad efectuó el cuadro comparativo de las cotizaciones **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por J. Timoteo Zarate Sullcarani, cotizador y Ronald Carlos Humpire Valencia, jefe de Logística, quienes a su vez el mismo día suscribieron el acta de otorgamiento de buena pro de 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, adjudicando al postor ganador a la empresa Mehywaq SAC por S/ 23 000,00, a través de "Contrataciones menores o iguales a 8 UIT". Asimismo, se emitió la Orden de Servicio n.° 534 de 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16)** por el mismo monto, autorizada por Ronald Carlos Humpiri Valencia, jefe de Logística, con el visto bueno Gerente Municipal. Advirtiéndose de manera evidente la regularización de la contratación de dicho servicio, inobservando los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario[4].

Sobre este punto, es oportuno señalar que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones cuyos montos sean iguales e inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, esto no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda[5].

En esa línea, considerando de que el Consultor ya había presentado el expediente técnico de la obra[6], Mirko Hans Mamani Ramos, subgerente de Infraestructura, en su condición de **área usuaria**, dada su especialidad y funciones, era el responsable de realizar la verificación técnica del expediente técnico de la obra presentado por el Consultor, para su conformidad, garantizando el cumplimiento de los términos de referencia de la prestación adjunto a la hoja de requerimiento n.° 345 de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, que establecía el contenido y el procedimiento de entrega del expediente técnico de la obra por parte del Consultor, de acuerdo al detalle siguiente:

> ***9.0 CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO:***
> *(…)*
> *El expediente técnico definitivo deberá ser presentado en formato A-4. En tres ejemplares, con sello y firma del PROFESIONAL en todas sus páginas, los cuales serán entregados anillados.*
> *(…)*
> *La presentación final del expediente técnico se completará con la entrega de toda la información en un CD, el cual formará parte del Banco de Proyectos a nivel de expedientes Tecnicos de la Municipalidad Distrital de COLQUEPATA.*
> *El respectivo CD que entregará el Consultor a la Municipalidad Distrital de COLQUEPATA contendrá:*
> *- El expediente técnico desarrollado.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Sentencia del Tribunal Constitucional recaida sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.
[5] Opinión n.° 047-2018/DTN de 17 de abril de 2018
[6] Mediante carta n.° 002- CONSTRUCTORA MEHYWAQ SAC-2018 de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 13)**

- *El presupuesto de obra es software procesador de costos y presupuestos*
- *Los planos desarrollados en software de diseño por computadora (CAD).*

(...)

Sin embargo, mediante informe n.° 361-2018-SGI/MDC-P de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, Mirko Hans Mamani Ramos, subgerente de Infraestructura, emitió la conformidad de la prestación, sin advertir de que el expediente técnico de la obra no cumplía con los términos de referencia, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4
Términos de Referencia

Según Términos de Referencia	Según entregado por el Consultor	Observaciones
- Presentado en formato A-4, con sello y firma del profesional	Si fue presentado en formato A-4, el sello y firma fueron del profesional que ellos indicaron, Sr. Abel Sauñe Huacho.	No se presentó debidamente firmado por el profesional. El Sr. Abel Sauñe Huacho mediante carta n.° 01-2022-IASH-AB/AP de 10 de junio de 2022 indicó: "(...) Que su persona no había realizado el referido expediente técnico (...) **(Apéndice n.° 21)**
-Expediente técnico desarrollado	Memoria de cálculo del techo metálico y estudio de mecánica de suelos	No presentó y no obran en el expediente técnico.

Fuente: Carta n.° 002-Constructora MEHYWAQ SAC-2018 de 18 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo 18**)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo que la entrega realizada por la empresa Mehywaq SAC, no se realizó de acuerdo a lo establecido en el contrato[7].

Aunado a ello, la conformidad de la prestación fue en referencia a la factura n.°001-0000165, el cual no corresponde a la factura electrónica n.° E001-1 de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 18),** emitido por el contratista Mehywaq SAC adjunta al expediente de contratación. Ahora bien, el informe n.° 361-2018-SGI/MDC-P de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, fue ingresado a la Gerencia Municipal, mediante el expediente n.° 3671, siendo proveído el 23 de octubre de 2018 a la oficina de Logística para su trámite. En tal sentido, mediante comprobante de pago n.° 1967 de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, se efectuó el pago de la contraprestación al Consultor por el importe de S/ 23 000,00, pese a que el expediente técnico de la obra no cumplía con los términos de referencia, situación que no fue advertido por Mirko Hans Mamani Ramos, subgerente de Infraestructura, en su condición de área usuaria.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 198-2018-MDC/A de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, el expediente técnico de la obra fue aprobado por un presupuesto total de S/ 883 958,24, por la modalidad de ejecución por administración directa en un plazo de cuatro (4) meses.

Al respecto, es oportuno traer a colación el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que establece lo siguiente: *"Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra"*. Así, el expediente técnico de la obra aprobado, era un requisito indispensable para iniciar con la ejecución de la obra.

MUNICIPALIDAD PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] Clausula cuarta del contrato de prestación de servicio n.° 087-2018-OL-MDC de 6 de junio de 2018 en el que se señala:
(...)
DEL LOCADOR:
- *El Realizar el servicio con eficiencia y calidad de acuerdo al requerimiento, (...)*

Precisado lo anterior, de acuerdo a las anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 19)**, la ejecución de la obra **inició el 2 de julio de 2018**, es decir, **sin contar con el expediente técnico aprobado**; puesto que, mediante resolución de alcaldía n.° 198-2018-MDC/A **(Apéndice n.° 5)**, recién el **13 de noviembre de 2018** se había aprobado dicho expediente, tal como se aprecia en la línea de tiempo siguiente:

GRÁFICO N° 1
PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Comprobantes de pago n.° 1967 de 20 de noviembre de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, es preciso señalar que, la comisión de auditora mediante el oficio n.° 048-2022-OCI/0390 de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó información al proyectista que suscribió el expediente técnico, el cual a través de la Carta n.° 01-2022-IASH-AB/AP de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 21)** señaló:

> *(...)*
> - *Respecto a la Información si mi persona realizo el expediente técnico del proyecto: "CREACION DE ESCENARIO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO EN LA CAPITAL DE COLQUEPATA – DISTRITO DE COLQUEPATA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DEPARTAMENTO DE CUSCO.*
> *SOBRE ESTE HECHO DEBO MANIFESTAR QUE* ***MI PERSONA NO HA REALIZADO EL REFERIDO EXPEDIENTE TECNICO ASI MISMO SE PUEDE EVIDENCIAR QUE LA FIRMA NO ME CORRESPONDE, ES MAS MI PERSONA NO CONOCE LA COMUNIDAD DE COLQUEPATA – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - CUSCO.***
> *(...)*

En tal sentido, el expediente técnico de la obra presentado por el Consultor, no fue elaborado por el profesional que el consultor presento como mismo.

Asimismo, del análisis realizado al contenido de expediente técnico y revisión de la documentación referida a la aprobación del mismo, mediante I**nforme técnico n.° 001-2022-RCM** de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 88)**[8], se advierte lo siguiente:

(...) con informe n.° 383-SGI/MDC-P de 29 de octubre de 2018[9] (**(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 19**) el ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, subgerente de infraestructura, se dirigió al Gerente Municipal, solicitando la aprobación del expediente técnico indicando lo siguiente: "*con el código único de inversión* ***N° 2350555,*** *se encuentra conforme y tiene los contenidos mínimos y se recomienda su resolución de aprobación y pase a la fase de inversión*"; lo cual fue ratificado en el Informe N°423-SGI/MDC-P de 13 de noviembre de 2018[10] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 20**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Informe técnico n.° 001-2022-CGR/GRCU-AC-RHS-MRAY de 28 de junio de 2022, elaborado por la experta de la Comisión Auditora, ingeniera civil Rosmery Ccopa Maque con CIP n.°130198

[9] Informe n.° 383-SGI/MDC-P de 29 de octubre de 2018 entregado a la comisión auditora de Oficio n.° 083-2022-GM-MDC/P de 2 de junio de 2022.

[10] Informe N°423-SGI/MDC-P de 13 de noviembre de 2018 entregado a la comisión auditora con Oficio n.° 088-2022-GM-MDC/P de 9 de mayo de 2022

que se encuentra como documento de referencia de la resolución de aprobación emitido por el ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, subgerente de infraestructura en el que indica:

(...)
*Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez con la finalidad de ponerle de conocimiento que el EXPEDIENTE TECNICO del proyecto: "**Creación de Escenario Deportivo en la Comunidad Campesina del Colquepata, Distrito de Colquepata – Provincia de Paucartambo – Departamento de Cusco**", con el código único de inversiones **N° 2350555** se encuentra conforme y tiene los contenidos mínimos y se recomienda su resolución de aprobación y pase a la fase de inversión." (...)*

También, se considera el Informe n.° 042-2018-MACR-UF/MDC de 13 de noviembre de 2018 enviado por el jefe de la Unidad Formuladora, (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 21**) que tiene como referencia el Informe n.° 0423-SGI-MDC-P de 13 de noviembre de 2018[11] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 20**), e indica lo siguiente:

(...)
*De lo indicado líneas arriba, y del documento en referencia, el expediente técnico del proyecto de inversión pública "**Creación de Escenario Deportivo en la Comunidad Campesina del Colquepata, Distrito de Colquepata – Provincia de Paucartambo – Departamento de Cusco**", con el código único de inversiones **N° 2350555** guarda consistencia en el planteamiento técnico y dimensionamiento del proyecto de inversión (...).*

Además, según Informe n.° 80-2018-SGI-AGQ/MDC-P de 4 de octubre de 2018 de la ingeniera Anabell Granada Quispe[12], encargada de la subgerencia de infraestructura (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 22**) solicitó reiteradamente Gerente Municipal, hacer de conocimiento y tomar acciones sobre los expedientes faltantes, de la siguiente manera:

(...)
- *Según los informes de los residentes de obra en respuesta al memorándum de estado situacional de los proyectos a su cargo, manifiestan que no cuentan con los expedientes técnicos completos y de acuerdo que lo dispuesto en el artículo 1°, inciso 3, de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, para la ejecución de las obras publicas por Administración Directa, dichos expedientes técnicos deben de contener básicamente ciertos requisitos.*

(...)

Año 2018

PROYECTO
Creación de Escenario Deportivo en la Comunidad Campesina del Colquepata, Distrito de Colquepata – Provincia de Paucartambo – Departamento de Cusco

(...)

Asimismo, con respecto al contenido del expediente técnico en el Reglamento Nacional de Edificaciones[13] indica la inclusión del componente de estudios técnicos específicos como es entre otros el *Estudio de Suelos.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[11] Informe N°423-SGI/MDC-P de 13 de noviembre de 2018 entregado a la comisión auditora con Oficio n.° 088-2022-GM-MDC/P de 9 de mayo de 2022

[12] Informe n.° 80-2018-SGI-AGQ/MDC-P de 4 de octubre de 2018 entregado a la auditora con Oficio n.° 083-2022-GM-MDC/P de 2 de junio de 2022.

[13] Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA NORMA G.040 Definiciones
(...)
***Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explicita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren. (...)*

El expediente técnico aprobado no presenta la Memoria de Cálculo de diseño estructural del techo de estructura metálica; por consiguiente, las representaciones graficas (con medidas y detalles) contenidas en los planos no acreditan la veracidad de las mismas, debido a que todo cálculo, estimación o dato contenido en el Expediente Técnico, debió estar debidamente justificado por el proyectista del expediente técnico.

Igualmente, en los Términos de Referencia anexos a la hoja de requerimiento n.° 000345-2018-SGI[14] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 17.3**) indica, que el Expediente Técnico deberá incluir el Estudio de Suelos y como cumplimiento del objetivo indica: *"El expediente técnico deberá ser desarrollado con el objeto de garantizar la funcionalidad y durabilidad de lo proyectado en concordancia con las normas técnicas de ejecución de obra, enmarcándolo dentro de los parámetros normativos vigentes y metas físicas estimadas"*, dichas situaciones estarían ocasionando que el expediente técnico no se ajuste a los criterios técnicos indicados en las normativas vigentes.

De lo anteriormente expuesto, se ha verificado que, el expediente técnico aprobado no cuenta con el Estudio de Mecánica de Suelos, dicho estudio debería contener como dato necesario la "Capacidad de carga admisible del suelo" para el diseño del Muro de contención de concreto ciclópeo[15]. Sin embargo dentro del expediente técnico aprobado se ubicó la hoja de "Diseño del muro de gravedad" dentro del ítem Memoria de Cálculo (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.3**), el cual no considera sustento de los datos utilizados para dicho diseño, como son las características del suelo sobre el cual se ejecutó el muro de contención de concreto ciclópeo; asimismo, dicho documento tiene el rotulo de otro proyecto[16], todos estos hechos concluyen en existir incertidumbre con respecto al resultado del diseño de muro de gravedad obtenido, realizando la siguiente evaluación:

Evaluación del Diseño del Muro de Contención de Concreto Ciclopeo f'c 140 kg/cm2 + 30%P.G.

- Para la elaboración del diseño de muro de contención, se requería datos procedentes de un estudio de mecánica de suelos, pero no se contaba con el mismo, y se consignaron entre otros los siguientes datos sin sustento, tal como se indica en los ítems numerados de la imagen siguiente:

 1.- Peso específico del suelo (se consigna el valor de 2,560 kg/m3 que es incoherente, mayor aún que la del concreto de 2,200 kg/m3).
 2.- Angulo de fricción interna ø 25 grados (sin prueba alguna).
 Con estos valores se calculan valores de empuje y estabilidad del muro sin mayor sustento.

- El ingreso de datos en el citado "Diseño del muro de gravedad" del expediente técnico aprobado presenta varios errores, la sección del muro de contención modelado gráficamente no concuerda

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Términos de Referencia adjunto a la Hoja de Requerimiento n.° 000345-2018-SGI
9.0 Contenido y presentación del proyecto:
El consultor presentara el expediente técnico definitivo a nivel de ejecución de obra, contenido la siguiente información:
- Memoria Descriptiva
- Estudio de suelos
(...)

[15] Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA
NORMA E.020 Cargas
(...)
Articulo 13.- PRESIONES DE TIERRA
13.1. Todo muro de contención será diseñado para resistir, en adición a las cargas verticales que actúan sobre el, la presión lateral del suelo y sobrecargas, más la presión hidrostática correspondiente al máximo nivel freático probable.
(...)
13.3. Para el cálculo de la magnitud y ubicación de las presiones laterales del suelo se podrá emplear cualquiera de los métodos aceptados en la Mecánica de Suelos.

[16] Rotulo correspondiente al proyecto "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS 13 CALLES EN LOS COMITES 3 Y 4 DE AA.HH. VIVA EL PERU II ETAPA, DISTRITO DE SANTIAGO CUSCO-CUSCO".

con los datos ingresados en las celdas que se emplean para realizar los cálculos, como se explica a continuación:

3.- En los datos del diseño de muro de contención indica que el talud izquierdo del gráfico es cero sin embargo en el grafico este valor es diferente a cero.

4.- La base del gráfico indica una longitud aproximada de 1.50m., mientras que los datos del diseño de muro de contención consignan 0.95 m.

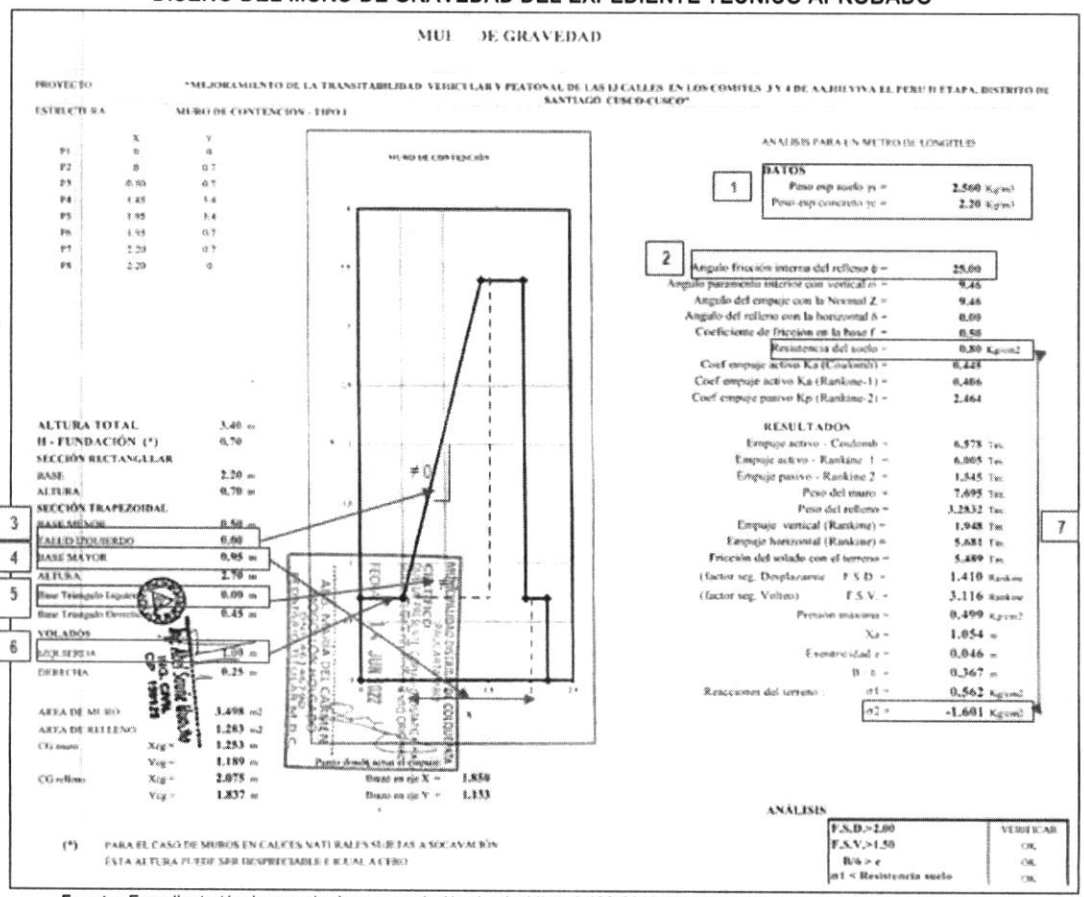
5.- En los datos del diseño de muro de contención indica que la base del triángulo izquierdo del cuerpo es cero sin pero en el grafico este valor es diferente a cero.

6.- En los datos del diseño de muro de contención indica que el volado de la base izquierda es 1.00m sin embargo en el grafico este valor es 0.50m lo que es ratificado con el plano de construcción de 0.50m. de volado.

- En los datos de ingreso del diseño de muro de contención no consigna datos de entrada de sobrecargas de ningún tipo, el cual no corresponde a la realidad, ya que existen cargas sobre el muro, como sobrecimientos, columnas de concreto, columnas metálicas como cargas puntuales transmitiendo a su vez las cargas del techo metálico.

7.- En el ítem de resultados se observa tensiones negativas, estas tensiones incluso son el doble de la capacidad portante del terreno, cuyos resultados son incongruentes.

IMAGEN N° 1
DISEÑO DEL MURO DE GRAVEDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO



Fuente: Expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 198-2018-MDC/A de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15)**
Elaborado por: Experto de la comisión auditora

De la misma forma, se puede indicar que en la Norma E.060 de Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones expresa lo siguiente con respecto al diseño de los elementos estructurales de concreto armado y la necesidad de considerar la resistencia del terreno en los planos del expediente técnico expresa lo siguiente:

> *(...)*
> *CAPITULO 1*
> *GENERALIDADES*
> *1.3. PROYECTO, EJECUCION E INSPECCION DE LA OBRA*
> *1.3.2. PROYECTO*
> *1.3.2.4. Los planos del proyecto estructural deberán contener información detallada y completa de las dimensiones, ubicación, refuerzos y juntas de los diversos elementos estructurales. Igualmente se indicará en ellos la calidad de los materiales,* ***las resistencias del concreto, acero y terreno****, las características de la albañilería y mortero de acuerdo a la Norma E.070, las sobrecargas de diseño y la carga equivalente de tabiquería (...)*

Dentro de las inconsistencias que presenta el expediente técnico aprobado también se puede identificar que en la Planilla de Metrados (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.6**) no considera el ítem 03 Ingreso Principal (estructura y arquitectura).

Asimismo, en el Informe pericial de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 88, anexo n.° 12**), del perito REPEJ ingeniero Richard Willy Ramos Riva[17], señalo lo siguiente:

> *(...) Sin embargo, el Expediente técnico es defectuoso, las Especificaciones técnicas son superficiales y ambiguos, los que, han contribuido junto a una supervisión deficiente una obra con serias fallas y deficiencias, en cuanto a una cantidad y calidad muy pésima (...)*

Al respecto, mediante Informe n.° 390-2022-RMU/SGI/MDC de 9 de junio de 2022[18] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 23**), el ingeniero Rolando Mayta Ururi actual subgerente de infraestructura indicó que: *"Al respecto, realizando la búsqueda documentaria, no se encontró el documento solicitado"*, indicando que el estudio de mecánica de suelos y calculo estructural de las estructuras de techo metálico no fue ubicado en la dependencia que dirige.

En ese sentido, se ha evidenciado la absoluta carencia de contenido técnico, coherencia, sustento reglamentario y el bajo grado de detalle en el contenido del expediente técnico de ejecución de esta obra, además incompleto, sin diseños racionales, sin contar con estudios fundamentales como son los de mecánica de suelos y cálculo del diseño de estructuras metálicas de techo, siendo total responsabilidad de los profesionales que tenían a su cargo la evaluación y aprobación del expediente técnico, favoreciendo de manera directa a la empresa Mehywaq SAC, otorgándose la conformidad mediante el informe n.° 361-2018-SGI/MDC-P de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 17)** por Mirko Hans Mamani, Ramos subgerente de Infraestructura de obras y el informe n.° 042-2018-NACR-UF/MDC de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 21**).

Como consecuencia de dicha conformidad, el expediente técnico se aprobó el 13 de noviembre de 2018, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 198-2018-MDC/A **(Apéndice n.° 5). No obstante**, de acuerdo al cuaderno de obra se registró el inicio de la obra el 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, advirtiéndose que se realizó el inicio de la ejecución de la obra sin contar con expediente técnico aprobado, requisito indispensable, contraviniendo el numeral 3 del artículo 1 de la resolución de contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[17] Página 41 del Informe pericial de 2 de julio de 2021 perito REPEJ ingeniero Richard Willy Ramos Riva, (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 12**)
[18] Informe n.° 390-2022-RMU/SGI/MDC de 9 de junio de 2022 entregado a la comisión auditora con Oficio n.° 091-2022-GM-MDC/P de 9 de junio de 2022.

Por lo tanto, respecto a lo señalado en los párrafos precedentes que la entidad no realizó la fiscalización posterior[19] de la emisión de los documentos pertinentes, lo que generó que la ejecución de dicha obra no se lleve de manera adecuada, tal como se podrá apreciar en la parte del desarrollo de ejecución en la presente desviación de cumplimiento.

2. Se otorgó buena pro a persona natural sin contar con RUC y RNP requisito obligatorio para ser proveedor del estado.

De la revisión de los comprobantes de pago n.os 2406 y 2407 de 27 de diciembre de 2018 se advierte incongruencias en su emisión lo cual se detalla en el cuadro siguiente, entre ellos que la inscripción de RUC y RNP fueron en fechas posteriores a la suscripción de cotización:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[19] La fiscalización posterior es un mecanismo de protección con el que cuentan las entidades del Estado al verificar todos aquellos documentos, declaraciones y traducciones que presenten los postores adjudicados con la buena pro, en los distintos procedimientos de selección que lleve a cabo cada entidad, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
Asimismo, es el Procedimiento efectuado por la Entidad ante la cual se presentan los documentos e información durante el procedimiento de selección, destinado a verificar de oficio la veracidad de los documentos e información proporcionada por el postor ganador de la buena pro.
Amparado en la normativa de la Ley N° 27444
TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)
1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."
(...)
1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

CUADRO N° 5
CONTRATACIONES REALIZADAS A PROVEEDOR NO INSCRITO EN EL RNP[20]

Empresas cotizadas	RUC	SUNAT Actividad Económico	Hoja de Requerimiento N°	Fecha	Solicitud de cotización N°	Fecha	Descripción	Fecha suscripción de cotización	resultado de estudio de mercado	Comprobante de Pago N°	Total	Inscripción RUC e inicio de actividades	RNP Vigencia
Mirian Pinto Tapia	10239934922	Principal - 2392 - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERIA. Secundaria 1 - 4799 - OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS Secundaria 2 - 9609 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	1353	13/12/2018	824	14/11/2018	Cemento Portland tipo I x 42.50kg	14/11/2018	Acta de otorgamiento de la buena pro 19/11/2018	2406	28 350,00	19/11/2018	15/12/2018
			1457	14/12/2018	821	15/11/2018	Contratación de servicio de mano de obra para la construcción de graderías para la cancha sintética a todo costo	15/11/2018	Acta de otorgamiento de la buena pro 19/11/2018	2407	26 500,00		
										Total S/	**54 850,00**		

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2406 y 2407
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[20] Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 de enero de 2017 en el diario "El Peruano", establece:
Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores
46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que ealiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado. Los administrados están sujetos a los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores.
(...) Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente Ley se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. (...) La presentación de documentación falsa o información inexacta ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) habilita la declaración de nulidad del acto correspondiente

Comprobante de pago n.° 2406, Adquisición de 1050 bolsas de cemento portland tipo I x 42.50 kg Proveedora adjudicada sin contar con RUC y RNP

Mediante hoja de requerimiento n.º 1353 de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, Mitduar Julio Peña Mendoza, residente de Obra, solicitó la adquisición de 1050 bolsas de cemento portland tipo I x 42.50 kg; requerimiento que fue suscrito también por Mirko Hans Mamani Ramos, subgerente de infraestructura, Ronald Carlos Humpire Valencia, jefe de Logística y visado por Gerente Municipal. Seguidamente, se realizó tres (3) solicitudes de cotización n.° 824 de 14 de noviembre de 2018 **Apéndice n.° 24)**, suscrito por Otber Castro Condori, cotizador; consecuentemente, se emitió el Cuadro Comparativo de Cotizaciones de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, y el mismo día mediante Acta de otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por Otber Castro Condori, cotizador y Ronald Carlos Humpire Valencia jefe de Logística, se adjudicó a Mirian Pinto Tapia por el monto ofertado de S/ 28 350,00. En tal sentido, el 12 de diciembre de 2018, se emitió a orden de compra n.° 387 **(Apéndice n.° 27)**, autorizado por Ronald Carlos Humpire Valencia, jefe de Logística y con visto del Gerente Municipal.

Al respecto, según consta en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de Mirian Pinto Tapia, identificado con RUC n.° 10239934922, la fecha inscripción así como el inicio de actividades fue el **19 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 42)**, fecha posterior a las cotizaciones n.° 824 y 821 de **14 y 15 de noviembre de 2018** respectivamente **(Apéndices n.os 24 y 35)**, otorgándole la buena pro el 19 de noviembre de 2018[21], el mismo día de inicio de actividades, así también, el rubro o actividad económica, no corresponde a la venta de materiales o prestación de servicios en construcción, siendo su actividad económica principal elaboración de productos de panadería; **por lo que, se advierte que se cotizo a proveedora sin contar con Registro único de Contribuyente (RUC) tal como se muestra en la siguiente imagen:**

IMAGEN N° 2
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	10239934922 - PINTO TAPIA MIRIAN		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 23993492 - PINTO TAPIA, MIRIAN		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	19/11/2018	Fecha de Inicio de Actividades:	19/11/2018
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	-		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN		

Fuente: Consulta RUC -SUNAT
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, es importante indicar que, de conformidad con el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) – vigentes al momento de la transacción-, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pero bajo la supervisión del OSCE. No obstante, **a dichas contrataciones le es aplicable la obligación de contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)**, en el registro que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[21] Acta de otorgamiento de buena pro de Adquisición de 1050 bolsas de cemento portland tipo I x 42.50 kg **(Apéndice n.° 26)** y Servicio de mano de obra para la construcción de graderías para la cancha sintética a todo costo **(Apéndice n.° 37)**

corresponda, salvo en aquellas contrataciones con monto iguales o menores a una (1) UIT, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[22]. Así, para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)[23].

De esta manera, el consultor Mirian Pinto Tapia, debió estar inscrito en el RNP para contratar con la Entidad; sin embargo, según la verificación al Registro Nacional de Proveedores del OSCE **(Apéndice n.° 43)**, la vigencia de inscripción como proveedor es de **15 de diciembre de 2018**, siendo posterior a la fecha de la solicitud de cotización n.° 824 de **14 de noviembre de 2018 Apéndice n.° 24)**, y del otorgamiento de la buena pro de **19 de noviembre de 2018**[24], tal como se observa:

IMAGEN N° 3
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES



3/3/22, 16:06 CONSTANCIA DEL RNP

OSCE

RUC N° 10239934922

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

PINTO TAPIA MIRIAN

Domiciliado en: - - (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 15/12/2018

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 15/12/2018

FECHA IMPRESIÓN: 03/03/2022

Nota:
Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verifique su inscripción.

Retornar Imprimir

Fuente: Consulta RNP -OSCE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme las imágenes n.os 2 y 3, Mirian Pinto Tapia, proveedor contratado para la adquisición de 1050 bolsas de cemento portland tipo I x 42.50 kg, no contaba con Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente a la fecha de cotización y otorgamiento de la buen pro, situación que no fue advertida por Otber Castro Condori, cotizador, y Ronald Carlos Humpire Valencia, jefe de Logística, responsables de realizar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Cabe precisar que, según nota de entrada al almacén n.° 383 de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, Gloria Valentina Puma Quenaya, jefa de Almacén Central, recepcionó las 1050 bolsas de cemento portland tipo I x 42.50 kg, el mismo día se emitió el Pedido de Comprobante de Salida n.° 385 **(Apéndice n.° 29)**[25]. Posteriormente, la proveedora Mirian Pinto Tapia, emitió la factura

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[22] Opinión de OSCE n.° 147-2018/DTN de 13 de setiembre de 2018
[23] Opinión de OSCE n.° 045-2018/DTN de 9 de abril de 2018.
[24] Acta de otorgamiento de buena pro de Adquisición de 1050 bolsas de cemento portland tipo I x 42.50 kg **(Apéndice n.° 26)** y Servicio de mano de obra para la construcción de graderías para la cancha sintética a todo **(Apéndice n.° 37)**
[25] Suscrito por Gloria Valentina Puma Quenaya, jefa de Almacén Central y Ronald Carlos Humpire Valencia, jefe de Logística

n.° 0001-000163 de 15 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, por S/ 28 350,00 y la guía de remisión n.° 0001-000001 **(Apéndice n.° 31), la cual no cuenta con fecha ni firma de recepción**, otorgándose la conformidad mediante informe n.° 246-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, por Mirko Hans Mamani Ramos, subgerente de Infraestructura de obras, señalando: *(...) SE DA LA CONFORMIDAD CORRESPONDIENTE DEL BIEN ADQUIRIDO, el monto indicado las cual asciende a S/ 28 350.50 (...), por lo que solicito se viabilice el trámite para el pago respectivo. (...),* para luego emitirse el comprobante de pago n.° 2406 de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por el jefe de Tesorería y Gerente Municipal, dando conformidad para el pago por adquisición de 1050 bolsas de cemento portland tipo I x 42.50 kg.

De esta manera, Otber Castro Condori, cotizador, y Ronald Carlos Humpire Valencia jefe de Logística, contrataron la adquisición de 1050 bolsas de cemento portland tipo I x 42.50 kg, con un proveedor que no estaba inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), requisito indispensable para contratar con el Estado, asumiendo el pago con cargo a fondos públicos por el importe de S/ S/ 28 350,00 a favor de Mirian Pinto Tapia, vulnerando los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario[26].

Asimismo, para la ejecución de las distintas partidas que involucren el uso de cemento portland tipo I x 42.50 kg en el periodo de ejecución de noviembre 2018 se adquirió dicho material siendo pagado con el comprobante de pago n.° 2406 del 27 de diciembre de 2018 a la proveedora Mirian Pinto Tapia por la adquisición de "Cemento Portland tipo I x 42.50kg" por un monto de S/ 28 350,00 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 27**) dicho material fue solicitado por el residente de la obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza con requerimiento n.° 1353 del 13 de noviembre de 2018[27]. Cabe precisar, que el proveedor no contaba con Registro Nacional de Proveedores y RUC.

Por consiguiente, el bien adquirido utilizado en este periodo de valorización y pagados con su respectivo comprobante de pago son parte del perjuicio ocasionado por los responsables del proyecto el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, residente de obra e ingeniero Elvianders Williams Arenas Palomino, inspector de obra, ya que dicho bien fue utilizado en las diferentes partidas relacionadas a los vicios y errores constructivos hallados en obra los cuales están detallado en el Informe Técnico n.° 001-2022-RCM de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, elaborado por la experta de la Comisión Auditora, ingeniera civil Rosmery Ccopa Maque con CIP n.°130198, no habiendo una supervisión adecuada por parte del residente e inspector de obra.

Comprobante de pago n.° 2407, servicio de mano de obra para la construcción de graderías para la cancha sintética a todo costo

Mediante hoja de requerimiento n.° 1457 el 14 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.°34)**, Mitduar Julio Peña Mendoza, residente de Obra, solicitó el servicio de mano de obra para la construcción de graderías para la cancha sintética a todo costo por S/ 26 500,00, dicho requerimiento también fue suscrito Mirko Hans Mamani Ramos, subgerente de infraestructura, Ronald Carlos Humpire Valencia, jefe de Logística y visado por Gerente Municipal. Cabe precisar que, en dicha hoja de requerimiento, únicamente se consignó lo siguiente: ***"dicho requerimiento se realiza de acuerdo a la asignación presupuestal que tiene la obra, la cual se hace de acuerdo al TDR";*** sin embargo, el área usuaria (la residencia) no presentó términos de referencia alguno, el mismo que debía consignar especificaciones técnicas, planos y otros de acuerdo al expediente técnico.

Seguidamente, el 15 de noviembre de 2018, Otber Castro Condori, cotizador, realizó tres (3) cotizaciones n.° 821 **(Apéndice n.° 35)**, a tres (3) personas naturales, posteriormente emitió el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

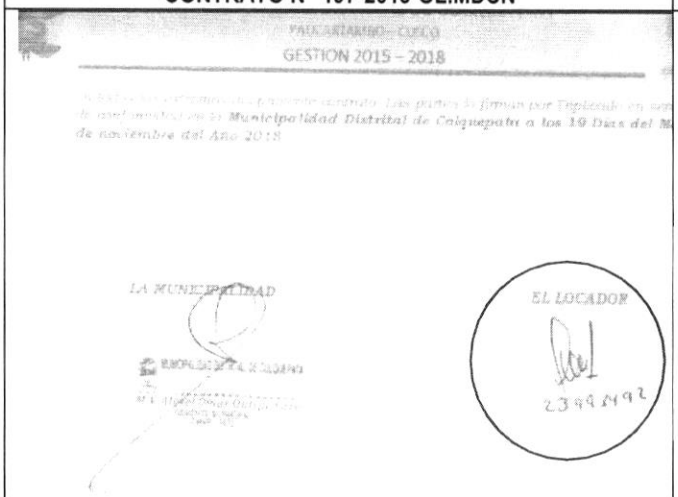
[26] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.

[27] Requerimiento n.° 1353 del 13 de noviembre de 2018 está firmado por el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, jefe de logística Ronald Carlos Humpiri Valencia y sello de gerencia municipal.

cuadro comparativo de cotizaciones de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, y el mismo día se otorgó la buena pro a Mirian Pinto Tapia, tal como consta en el Acta de otorgamiento de la buena pro[28] **(Apéndice n.° 37)**, por el monto ofertado de S/ 26 500,00; en esa medida, se suscribió el contrato n.° 197-2018-OL.MDCN de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, firmado por Gerente Municipal y Mirian Pinto Tapia.

Cabe indicar que, la firma consignado en el contrato n.° 197-2018-OL.MDCN de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, por Mirian Pinto Tapia, identificado con DNI 23993492 **(Apéndice n.° 39)**, se advierte que la firma no coincide con el registrado en la ficha RENIEC, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
COMPARATIVO DE FIRMAS

MIRIAN PINTO TAPIA **DNI: 23493492**	
CONTRATO N° 197-2018-OL.MDCN	**RENIEC**
	

Fuente: contrato de prestación de servicio n.° 197-2018-OL. MDCN de 19 de noviembre de 2018 y ficha RENIEC
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta del contrato n.° 197-2018-OL.MDCN de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, el plazo de ejecución del servicio es de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato; posteriormente, se emitió la Orden de Servicio n.° 1167 de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, autorizado por Ronald Carlos Humpire Valencia, jefe de Logística y con visto del Gerente Municipal.

Sobre el particular, es importante indicar que, de conformidad con el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) – vigentes al momento de la transacción-, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pero bajo la supervisión del OSCE. No obstante ello, **a dichas contrataciones le es aplicable la obligación de contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)**, en el registro que corresponda, salvo en aquellas contrataciones con monto iguales o menores a una (1) UIT, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[29]. Así, para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)[30].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[28] Suscrito por Otber Castro Condori cotizador y Carlos Humpire Valencia jefe de Logística
[29] Opinión de OSCE n.° 147-2018/DTN de 13 de setiembre de 2018
[30] Opinión de OSCE n.° 045-2018/DTN de 9 de abril de 2018.

De esta manera, el consultor Mirian Pinto Tapia, debió estar inscrito en el RNP para contratar con la Entidad; sin embargo, según la verificación al Registro Nacional de Proveedores del OSCE **(Apéndice n.° 43)**, la vigencia de inscripción como proveedor es de **15 de diciembre de 2018**, siendo posterior a la fecha de la solicitud de cotizaciones n.° 821 de **15 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 35)**, otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato de **19 de noviembre de 2018**, tal como se observa:

IMAGEN N° 5
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES



3/3/22, 16:06 CONSTANCIA DEL RNP

OSCE

RUC N° 10239934922

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

PINTO TAPIA MIRIAN

Domiciliado en: - - (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 15/12/2018

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 15/12/2018

FECHA IMPRESIÓN: 03/03/2022

Nota:
Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verifique su inscripción.

Retornar Imprimir

Fuente: Consulta RNP -OSCE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se observa en la imagen anterior, Mirian Pinto Tapia, proveedor contratado para el servicio de mano de obra para la construcción de graderías para la cancha sintética a todo costo, no contaba con Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente a la fecha de cotización, otorgamiento de la buen pro y suscripción de contrato, situación que no fue advertida por Otber Castro Condori, cotizador, y Ronald Carlos Humpire Valencia jefe de Logística, responsables de realizar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Siendo así, la conformidad de la prestación del servicio fue otorgada por Mirko Hans Mamani Ramos, subgerente de infraestructura, en referencia a la factura n.° 0001-000158 de 15 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**. Finalmente, se realizó el pago de la contraprestación a favor de Mirian Pinto Tapia, emitiéndose el comprobante de pago n.° 2407 de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)** por el importe S/ 26 500,00, comprobante de pago que **no se encuentra suscrito por ningún responsable de área correspondiente**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe indicar que, la fecha de requerimiento (14 de diciembre de 2018) es incongruente con respecto al resto de trámite de contratación (cotización 15 de noviembre de 2018, otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato 19 de noviembre de 2018) , asimismo, la ejecución de las partidas concernientes a las graderías se iniciaron el 1 de diciembre de 2018 según el cuaderno de obra

(**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 2**), así también, a la culminación de dicho servicio este **no presenta la conformidad de la misma** por parte del residente e inspector de la obra.

De esta manera, Otber Castro Condori, cotizador, y Ronald Carlos Humpire Valencia jefe de Logística, contrataron el servicio de mano de obra para la construcción de graderías para la cancha sintética a todo costo, con un proveedor que no estaba inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), requisito indispensable para contratar con el Estado, asumiendo el pago con cargo a fondos públicos por el importe de S/ S/ 26 500,00 a favor de Mirian Pinto Tapia, vulnerando los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario[31].

En ese sentido, se señala que la ejecución de las graderías configura perjuicio económico debido a ser partidas vinculantes con la ejecución de la partida 01.07.07.02.06 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMOS PARA MURO DE CONTENCION, siendo este último deficiente de acuerdo al informe técnico de Estudio de Mecánica de Suelos para Cimentación – Verificación de Estabilidad elaborada por la empresa GEOTEST PERU S.A.C. (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 9**), no haber realizado la verificación técnica de manera adecuada, por parte de los ejecutores de la obra el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra y Elvianders Willians Arenas Palomino inspector de obra.

Por lo tanto, de acuerdo a lo detallado líneas arriba, se otorgó buena pro a persona natural, proveedora sin contar con RUC y RNP requisito obligatorio para ser proveedor del estado y obra en la entidad documentación inexacta que sirvió para el pago de servicios, no aplicando uno de los principios de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, *Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*. A su vez, constituyendo una vulneración a la libre competencia, igualdad y transparencia que se rigen los principios de las Contrataciones del Estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

3. Procesos de contratación otorgando la buena pro a proveedores que no contaban con experiencia.

Para la instalación de los componentes que forman parte de la estructura de techo y cerco perimétrico se realizaron varios requerimientos de diferentes servicios a través de Mitduar Julio Peña Mendoza, residente de Obra, conforme se detallan a continuación en el cuadro n.° 6.

Se emitieron hojas de requerimiento que fueron suscritas por Mitduar Julio Peña Mendoza, residente de obra, quien solicitó prestaciones de servicios y adquisición de bienes y en señal de conformidad firmaron Mirko Hans Mamani Ramos, subgerente de Infraestructura; con el visto bueno del Gerente Municipal; Ronald Carlos Humpiri Valencia, jefe de Logística; y el jefe de Planeamiento y Presupuesto, dichos requerimientos fueron tramitados mediante solicitudes de cotizaciones por Otber Castro Condori, cotizador conforme se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[31] Sentencia del Tribunal Constitucional recaida sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.

CUADRO N° 6
COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO

N° C/P	Fecha	Hoja de Requerimiento N°	Fecha	Cotización	Fecha	RUC	Empresas cotizadas	Representante legal	Experiencia
2255 **(Apéndice n.° 44)**	17/12/2018	1368 **(Apéndice n.° 44A)**	14/11/2018	785 **(Apéndice n.° 44B)**	15/11/2018	10408043285	Ñaupa Flores Mariela	-	*No registra
						10424921748	Sama Cutipa Efrain	-	*Registra en prestación de servicios
						20564002578	Inversiones Señor Del Huerto S.A.C.	Yessica Zorayda Baca Choque	**No cotizó**[32] **(1)**
2256 **(Apéndice n.° 45)**	17/12/2018	1373 **(Apéndice n.° 45A)**	26/11/2018	778 **(Apéndice n.° 45B)**	27/11/2018	10408043285	Ñaupa Flores Mariela	-	*No registra
						20564002578	Inversiones Señor Del Huerto S.A.C.	Yessica Zorayda Baca Choque	**No cotizó (1)**
						20600246004	Constructora Y Consultora Dueñas EIRL	Hugo Edson Samata Ccasa	**No Cotizó**[33]**(2)**
2265 **(Apéndice n.° 46)**	17/12/2018	1349 **(Apéndice n.° 46A)**	13/11/2018	774 **(Apéndice n.° 46B)**	14/11/2018	10408043285	Ñaupa Flores Mariela	-	*No registra
						10465882757	Quispe Huanca Yesenia	-	*Registra en venta de bienes
						20600246004	Constructora Y Consultora Dueñas EIRL	Hugo Edson Samata Ccasa	**No Cotizó (2)**
2266 **(Apéndice n.° 47)**	17/12/2018	1369 **(Apéndice n.° 47A)**	14/11/2018	784 **(Apéndice n.° 47B)**	14/11/2018	10408043285	Ñaupa Flores Mariela	-	*No registra
						10433093645	Hancco Amao Raúl Vicente	-	*Registra en venta de bienes
						20600246004	Constructora Y Consultora Dueñas EIRL	Hugo Edson Samata Ccasa	**No Cotizó (2)**
2267 **(Apéndice n.° 48)**	17/12/2018	1364 **(Apéndice n.° 48A)**	13/11/2018	781 **(Apéndice n.° 48B)**	14/11/2018	10408043285	Ñaupa Flores Mariela	-	*No registra
						20564002578	Inversiones Señor Del Huerto S.A.C.	Yessica Zorayda Baca Choque	**No cotizó (1)**
						10471883099	Pumachara Champi Yanet	-	**No cotizó**[34] **(3)**
2270 **(Apéndice n.° 49)**	17/12/2018	1365 **(Apéndice n.° 49A)**	13/11/2018	782 **(Apéndice n.° 49B)**	14/11/2018	10718282042	Abrill Estrada Fiorella Isabel	-	*Registra como asistente administrativa
						10424921748	Sama Cutipa Efrain	-	*Registra en prestación de servicios
						20600246004	Constructora Y Consultora Dueñas EIRL	Hugo Edson Samata Ccasa	**No Cotizó (2)**

*http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

Fuente: Solicitudes de Cotización n.os 781, 784, 774, 778, 785 y 782**,** Consulta en el Osce de proveedores cotizados **(Apéndice n.° 50)**

Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] **(1)** Mediante documento sin número de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, señala: No firme ni suscribí la cotización n.° 785, (...) No firme ni suscribí la cotización n.° 778 Y (...) No firme ni suscribí la cotización n.° 781.

[33] **(2)** Mediante correo electrónico de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 52)** señaló: Referente al oficio en mención solo coincide la cotización 793. La cual se ha cotizado y se ha brindado el servicio correspondiente

[34] **(3)** Mediante carta s/n de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 53)** señala: DE LA COTIZACIÓN N.° 781 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA PROCEDO HACER MI DESCARGO. LA LETRA Y LA FIRMA NO SON MÍAS.

Al respecto, se realizó la circularización de oficios a consultores y proveedores a fin de confirmar si suscribieron o firmaron las cotizaciones n.os 781, 784, 774, 778, 785 y 782 para la Municipalidad Distrital de Colquepata, de los cuales señalaron lo siguiente:

1. Con oficio n° 086-2022-OCI/MPP de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, realizó el requerimiento de información a Yessica Zorayda Baca Choque, representante legal de Inversiones Señor Del Huerto S.A.C, quien mediante documento s/n de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, señalo: *"(...)* ***No firme ni suscribí la cotización n.° 778 (...) No firme ni suscribí la cotización n.° 785 (...)".***

2. Con oficio n.° 039-2022-OCI/0390 de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 55)** se realizó el requerimiento de información a Hugo Edson Samata Ccasa representante legal de la Empresa Constructora y Consultora Dueñas Empresa Individual De Responsabilidad Limitada, quien mediante correo electrónico de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 52)** señaló: *"Referente al oficio en mención solo coincide la cotización 793. La cual se ha cotizado y se ha brindado el servicio correspondiente".*

3. Con oficio n. ° 092-2022-OCI/MPP de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 56)** se realizó el requerimiento de información a Yanet Pumachara Chumpi, quien, mediante carta s/n de 11 de febrero 2022 **(Apéndice n.° 53)** señala: *"DE LA COTIZACIÓN N.° 781 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA PROCEDO HACER MI DESCARGO.* ***LA LETRA Y LA FIRMA NO SON MÍAS".***

Dichos hechos señalado en los tres puntos anteriores han generado una **documentación inexacta** en la entidad.

Respecto a los servicios prestados y venta de bienes por la proveedora Mariela Ñaupa Flores, se ha verificado que no contaba con experiencia[35], al momento de suscribir las solicitudes de cotización tramitadas por Otber Castro Condori cotizador, de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia[36] adjuntos a las hojas de requerimiento, que señalaba:

II. CARACTERISTICAS DEL PROVEEDOR:

- *El proveedor deberá contar con la experiencia en el rubro de PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CONTRATACIONES CON EL ESTADO con una experiencia mínima de 06 meses.*

(...)

Asimismo, mediante oficio n.° 004-2022-OCI/0390 de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)** se realizó el requerimiento de información a Mariela Ñaupa Flores, quien mediante documento S/N de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 58)** señaló: *"(...) la primera experiencia o prestación de servicios a una entidad pública fue para la Municipalidad distrital de Colquepata"*, de lo señalado y conforme lo establece los términos de referencia **no cumplió con el requisito de experiencia**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Consiguientemente se emitieron los cuadros comparativos de cotizaciones y el otorgamiento de lo buena pro, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[35] http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key **(Apéndice n.° 50)**

[36] Hojas de requerimiento n.os 1368 **(Apéndice n.° 44A)**, 1373 **(Apéndice n.° 45A)**, 1349 **(Apéndice n.° 46A)**,1369 **(Apéndice n.° 47A)** y 1364 **(Apéndice n.° 48A)**.

CUADRO N° 7
CUADRO COMPARATIVO Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Solicitud de Cotización	Fecha de emisión del cuadro comparativo	Fecha de otorgamiento de la buena pro	Fecha de firma de contrato
785 **(Apéndice n.° 44B)**	16/11/2018 **(Apéndice n.° 44C)**	16/11/2018 **(Apéndice n.° 44D)**	16/11/2018 **(Apéndice n.° 44E)**
778 **(Apéndice n.° 45B)**	29/11/2018 **(Apéndice n.° 45C)**	29/11/2018 **(Apéndice n.° 45D)**	29/11/2018 **(Apéndice n.° 45E)**
774 **(Apéndice n.° 46B)**	15/11/2018 **(Apéndice n.° 46C)**	15/11/2018 **(Apéndice n.° 46D)**	15/11/2018 **(Apéndice n.° 46E)**
784 **(Apéndice n.° 47B)**	16/11/2018 **(Apéndice n.° 47C)**	16/11/2018 **(Apéndice n.° 47D)**	No cuenta
781 **(Apéndice n.° 48B)**	15/11/2018 **(Apéndice n.° 48C)**	15/11/2018 **(Apéndice n.° 48D)**	15/11/2018 **(Apéndice n.° 45E)**
782 **(Apéndice n.° 49B)**	19/11/2018 **(Apéndice n.° 49C)**	19/11/2018 **(Apéndice n.° 49D)**	No cuenta

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2255, 2256, 2265, 2266, 2267 y 2270
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los cuadros comparativos y las actas de otorgamiento de la buena fueron suscritos por Otber Castro Condori, cotizador y Ronald Carlos Humpire Valencia, jefe de Logística, quienes otorgaron la buena pro a Mariela Ñaupa Flores y Fiorella Isabel Abril Estrada, **quienes no contaban con experiencia en contrataciones con el estado[37].**

Seguidamente se emitió las ordenes de servicio correspondientes siendo suscrito por Ronald Carlos Humpire Valencia, Jefe de Logística, con el visto bueno de Mirko Hans Mamani Ramos subgerente de Infraestructura y Mitduar Julio Peña Mendoza residente de Obra, otorgando la conformidad a todas prestaciones de servicios y adquisiciones mediante informes suscritos por Mitduar Julio Peña Mendoza, residente de Obra y Mirko Hans Mamani Ramos, subgerente de Infraestructura, para luego emitirse los comprobantes de pago los que se encuentran firmados por el jefe de la Oficina de Tesorería y visto de Gerencia Municipal documentos que se detallan en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[37] http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

CUADRO N° 8
SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA METÁLICA PAGADOS

Orden de Servicio N°	Fecha	Proveedor	Concepto	Documento de conformidad de servicio	Fecha	N° C/P	Fecha	Subtotal S/
1024 **(Apéndice n.° 44F)**	06/12/2018	Mariela Ñaupa Flores	Servicio de instalación de cerchas principales y de amarre (a todo costo)	Informe n.° 219-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 **(Apéndice n.° 44G)**	17/12/2018	2255 **(Apéndice n.° 44)**	17/12/2018	10 000,00
1023 **(Apéndice n.° 45F)**	06/12/2018	Mariela Ñaupa Flores	Servicio de pintado de columnas metálicas, vigas, tijerales y correas (a todo costo)	Informe n.° 220-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 **(Apéndice n.° 45G)**	17/12/2018	2256 **(Apéndice n.° 45)**	17/12/2018	8 000,00
1017 **(Apéndice n.° 46F)**	06/12/2018	Mariela Ñaupa Flores	Adquisición e instalación a todo costo de malla olímpica para la cancha sintética	Informe n.° 226-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 **(Apéndice n.° 46G)**	17/12/2018	2265 **(Apéndice n.° 46)**	17/12/2018	33 166,00
1071 **(Apéndice n.° 47E)**	12/12/2018	Mariela Ñaupa Flores	Servicio de instalación de correas metálicas (a todo costo)	Informe n.° 218-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 **(Apéndice n.° 47F)**	17/12/2018	2266 **(Apéndice n.° 47)**	17/12/2018	15 000,00
1022 **(Apéndice n.° 48F)**	06/12/2018	Mariela Ñaupa Flores	Instalación de 32 columnas metálicas e incluye placas y cartelas (a todo costo)	Informe n.° 221-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 **(Apéndice n.° 48G)**	17/12/2018	2267 **(Apéndice n.° 48)**	17/12/2018	15 000,00
1020 **(Apéndice n.° 49E)**	06/12/2018	Fiorela Isable Abrill Estrada	Servicio e instalación de viga metálica a todo costo	Informe n.° 223-MJPM-RO-SGI/MDC-2018[38] **(Apéndice n.° 49F)**	17/12/2018	2270 **(Apéndice n.° 49)**	17/12/2018	10 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2255, 2256, 2265, 2266, 2267 y 2270
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[38] Recibo Por honorarios electrónico n.° E001-6 de 17 de diciembre d 2018 **(Apéndice n.° 46G)**

De manera previa, es oportuno traer a colación la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que regula la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, precisando entre otros, que, *"7. La Entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra (...)"*; asimismo, *"8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas".*

De esta manera, para la ejecución de la obra materia de evaluación, la Entidad designó a Mitduar Julio Peña Mendoza, como residente de obra y a Elvianders Willians Arenas Palomino, inspector de obra, **quienes son los responsables de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, a fin de cumplir con los objetivos del proyecto**. En ese sentido, el numeral 9 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, establece que, *"Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las Especificaciones Técnicas correspondientes".*

Sin embargo, Mitduar Julio Peña Mendoza, residente de obra y Elvianders Willians Arenas Palomino, inspector de obra, no cumplieron sus funciones, conforme se detalla en los siguientes párrafos:

1) En tal sentido, el "Servicio de instalación de cerchas principales y de amarre (a todo costo)" fue pagado con el comprobante de pago n.° 2255 de 17 de diciembre de 2018 con un monto de S/ 10 000,00 a favor de la proveedora Mariela Ñaupa Flores (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 61**), sin embargo, conforme al informe de evaluación estructural, estructura metálica de cubierta hecho por el ingeniero Juan Carlos Malpartida Linares las cerchas principales se encontrarían fuera del alineamiento (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 11**), cuya conformidad de servicio fue emitida por el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra y el inspector de obra Elvianders Willians Arenas Palomino, no realizando sus labores de ejecución como correspondían.

2) Por otro lado, con el Comprobante n.° 2256 de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 65**) se pagó el "Servicio de pintado de columnas metálicas, vigas, tijerales y correas a (todo costo)" por el monto de S/ 8 000,00, cuya conformidad de servicio fue emitida por el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra y el ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos subgerente de infraestructura.

3) Por lo tanto, según el comprobante de pago n.° 2265 del 17 de diciembre de 2018 se realizó el pago a Mariela Ñaupa Flores como proveedora del servicio "Adquisición e instalación a todo costo de malla olímpica para la cancha sintética" por un monto de S/ 33 166,00 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 54**), dicho servicio fue solicitado por el residente de la obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza con requerimiento n.° 1349 del 13 de noviembre de 2018[39] teniendo adjunto los términos de referencia firmado por el residente de obra en el que indica lo siguiente: *"El objetivo del presente servicio es la adquisición e instalación a todo costo de malla olímpica para el espacio deportivo cumpliendo con las especificaciones técnicas y con los parámetros de calidad en pintura sobre superficie metálica".* Sin embargo, la instalación de malla olímpica no estaba considerada en el expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15**), por lo que, se debió realizar por parte de los responsables de la obra la modificación correspondiente con su respectiva aprobación antes de la ejecución de dicha partida.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[39] Requerimiento n.° 1349 del 13 de noviembre de 2018 está firmado por el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, Gerente Municipal y jefe de logística Ronald Carlos Humpiri Valencia.

De todo lo indicado anteriormente se concluye que el cerco perimétrico existente es inutilizable debido a que los perfiles de sujeción se encuentran en un estado de corrosión considerable y lo propio sucede con la malla olímpica los cuales no tienen la soldadura adecuada, asimismo el muro de ladrillo presenta humedad y eflorescencia salina, siendo la dirección técnica de responsabilidad del ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, residente de la obra y el ingeniero Elvianders Williams Arenas Palomino, inspector de la obra.

4) En el plano ES-06 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.8**) indica la distribución de las correas sobre los arcos metálicos AM-01 con la Tubería Rectangular LAC ASTM A500 DE 40x60x2.0mm, dicho elemento se encontraba con el conjunto de techo metálico desmontado anteriormente, que en la actualidad no se pudo verificar, sin embargo existe un comprobante de pago n.° 2266 de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 63**), documento con el cual fue pagado el "Servicio de instalación de correas metálicas a (todo costo)" a favor de Mariela Ñaupa Flores por el monto de S/ 15 000,00, cuya conformidad de servicio fue emitida por el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra y el inspector de obra Elvianders Willians Arenas Palomino.

5) Asimismo, conforme al comprobante de pago n.° 2267 del 17 de diciembre de 2018 se realizó el pago a Mariela Ñaupa Flores como proveedora del "Servicio de instalación de 32 columnas metálicas e incluye placas y cartelas (a todo costo)" por un monto de S/ 15 000,00 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 53**), dicho servicio fue solicitado por el residente de la obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza con requerimiento n.° 1364 del 13 de noviembre de 2018[40] teniendo adjunto los términos de referencia firmado por el residente de obra en el que indica lo siguiente: *"El objetivo del presente servicio es la instalación de 32 columnas metálicas incluyendo placas y cartelas, estas columnas serán el soporte principal del techo, por lo tanto, deberán cumplir con los más estrictos parámetros de calidad y construcción".*

No obstante, durante la verificación insitu[41] del 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.2**) entre la comisión auditora y representantes de la entidad, se pudo verificar la cantidad de 31 columnas metálicas y la disposición de las mismas, según el **Grafico n.° 1**, así como la aparición de los siguientes vicios constructivos insitu, que se pueden corroborar conforme a las imágenes n.os 27, 28, 29,30. Por ende, se puede advertir, el mal procedimiento constructivo del apoyo de las columnas de acero, fuera de cualquier diseño, criterio o procedimiento constructivo, quedando la columna inestable por excentricidad y la falta de apoyo pleno sobre un elemento de concreto, es la que se muestra y se puede apreciar el herrumbre, oxidación y falta de protección de los elementos de acero.

De lo anteriormente expuesto, se puede indicar que la responsabilidad técnica de todo el proceso constructivo recae el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, residente de obra e ingeniero Elvianders Williams Arenas Palomino, inspector de la obra, a pesar de que dicha ejecución fue realizada de forma conjuntamente la Entidad y el proveedor del servicio, siendo la mano de obra calificada contratada para la ejecución de cada estructura, mientras que la Entidad aportaba los materiales para la construcción, situación que ocasionó perjuicio económico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

6) Con respecto a la VIGA METALICA CM-01 (200X150X6mm) que según los planos ES-02 y ES-04 del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.8**) debió instalarse sobre el muro de ladrillo a manera de arriostre de las columnas metálicas, sin embargo este no se encuentra instalado pero el "Servicio e instalación de la viga metálica a todo costo" fue pagado con el Comprobante de Pago n.° 2270 de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 64**) a favor de Fiorella Isabel Abrill Estrada por el monto de S/ 10 000,00,

[40] Requerimiento n.° 1364 del 13 de noviembre de 2018 está firmado por el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, Gerente Municipal y jefe de logística Ronald Carlos Humpiri Valencia.
[41] Verificación de valorización física expresada en el Acta n.° 02-2022-OCI/0390 del 24 de marzo de 2022

asimismo en el Informe pericial de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 12**), del perito REPEJ ingeniero Richard Willy Ramos Riva, señalo lo siguiente:

(...)
La falta de aplicación de las sanciones penales ante el proveedor Fiorela Isabel, ABRILL ESTRADA, por el incumplimiento del SERVICIO E INSTALACION DE VIGA METALICA A TODO COSTO por S/. 10,000.00 (la viga Metálica no está ejecutada, ni existe alguna evidencia física en obra), sin embargo, se dio la conformidad de pago, desde los ejecutores al funcionario de línea: jefe de la SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Ing° Mirko Hans MAMANI RAMOS, entre otros.

FECHA GIRADO	N°	N° REG	DOCUMENTO/ PROVEEDOR	FACT./B.V.	INSUMO	UND	CANT.	PRECIO	MONTO
	C/P	SIAF		N°				UNITARIO	
					JUNIO 2018				
17/12/2018	2270	001855	ABRILL ESTRADA FIORELLA ISABEL	E001-6	SERVICIO E INSTALACION DE VIGA METALICA A TODO COSTO	SER	1.00	10,000.00	10,000.00

(...)

Cuya conformidad de servicio fue emitida por el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, residente de obra, inspector de obra, Elvianders Willians Arenas Palomino y el visto bueno por el ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, subgerente de infraestructura.

Conforme lo expuesto, Mitduar Julio Peña Mendoza, residente de obra, Elvianders Willians Arenas Palomino, inspector de obra, y Mirko Hans Mamani Ramos, subgerente de Infraestructura, no supervisaron la cantidad y calidad de materiales utilizados, ni efectuaron las pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, generando que la obra presente deficiencias constructivas irreversibles, ocasionando que no se cumpla con los objetivos y metas del proyecto. A su vez, **son quienes son los responsables de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, a fin de cumplir con los objetivos del proyecto**. En ese sentido, el numeral 9 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, establece que, *"Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las Especificaciones Técnicas correspondientes"*.

Prestaciones ejecutadas por Mariela Ñaupa Flores.-

Cabe precisar, que las facturas emitidas por Mariela Ñaupa Flores, se encuentran emitidas con fecha 24 de diciembre de 2018, posterior a la emisión de los comprobantes de pago de 17 de diciembre de 2018 conforme se detalla:

CUADRO N° 9
FACTURAS EMITIDAS POR EL PROVEEDOR

N° C/P	Fecha	N° de Factura/RH	Fecha
2255	17/12/2018	No cuenta con factura	No obra
2256	17/12/2018	E001-5 **(Apéndice n.° 45H)**	24/12/2018
2265	17/12/2018	E001-6 **(Apéndice n.° 46H)**	24/12/2018
2266	17/12/2018	E001-7 **(Apéndice n.° 47G)**	24/12/2018
2267	17/12/2018	E001-8 **(Apéndice n.° 48H)**	24/12/2018

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2255, 2256, 2265, 2266, 2267 y 2270
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Asimismo, se realizó la circularización de oficios a consultores y proveedores a fin de confirmar si suscribieron o firmaron las cotizaciones n.os 364 y 365 para la Municipalidad Distrital de Colquepata, de los cuales se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO

N° C/P	Fecha	Cotización	Fecha	RUC	Empresas cotizadas	Representante legal	Experiencia	Hoja de Requerimiento N°	Fecha
1815 **(Apéndice n.° 59)**	16/10/18	364 **(Apéndice n.° 59A)**	16/05/18	20600731913	Corporación Virgen Asunta S.R.L.	Estrada Suri Manuel	Registra venta de bienes y prestación de servicio	557	15/0518
				20490681231	Inversiones Saraland E.I.R.L	Torres Navarro Juan	Registra venta de bienes		
				20563920093	Proveedora Multiservicios DJ S.R.L	Mejia Quipo Dioni	**No cotizó**[42]		
1482 **(Apéndice n.° 60)**	21/12/18	365 **(Apéndice n.° 60A)**	16/05/18	20600731913	Corporación Virgen Asunta S.R.L.	Estrada Suri Manuel	Registra venta de bienes y prestación de servicio	560	16/0518
				20563920093	Proveedora Multiservicios DJ S.R.L	Mejia Quipo Dioni	**No cotizó**[43]		
				20490681231	Inversiones Saraland E.I.R.L	Torres Navarro Juan	Registra venta de bienes		
2268 **(Apéndice n.° 61)**	17/12/18	773 **(Apéndice n.° 61A)**	**14/11/18**	**10465882757**	Quispe Huanca Yesenia	No se aprecia	*Registra en venta de bienes	No cuenta	No cuenta
				10433093645	Hancco Amao Raúl Vicente	No se aprecia	*Registra en venta de bienes		
				20564002578	Inversiones Señor Del Huerto S.A.C.	Yessica Zorayda Baca Choque	**No cotizó**[44]		

*http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

Fuente: Solicitudes de Cotización n.os 364, 365 **y 773,** Consulta en el Osce de proveedores cotizados **(Apéndice n.° 62)**

- Con oficio n.° 082-2022-OCI/MPP de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, se realizó el requerimiento de información a Dioni Mejia Quipo representante legal de la empresa Proveedora Multiservicios DJ S.R.L., quien no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)[45], mediante documento s/n de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, señala que: (...) desconozco en absoluto con respecto a las cotizaciones n.° 364 y 365 del año 2018, *(...)* ***asimismo ratifico que no es mi sello ni firma*** *(...)*.

- Con oficio n° 086-2022-OCI/MPP de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, realizó el requerimiento de información a Yessica Zorayda Baca Choque representante legal de Inversiones Señor Del Huerto S.A.C, quien mediante documento s/n 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, señalo: *(...)* ***No firme ni suscribí la cotización n.° 773*** *(...)*

Como se puede apreciar líneas arriba, se otorgó la buena pro a proveedores que no contaban con experiencia, asimismo han precisado en documentos anteriores que sus sellos, firmas en cotizaciones u otros documentos no son de ellos, lo que ha generado una documentación inexacta que obra en la entidad. No aplicando uno de los principios de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, *Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[42] Mediante documento s/n de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, señala que: (...) desconozco en absoluto con respecto a las cotizaciones n.° 364 y 365 del año 2018, (...) **asimismo ratifico que no es mi sello ni firma** (...).

[43] Mediante documento s/n de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, señala que: (...) desconozco en absoluto con respecto a las cotizaciones n.° 364 y 365 del año 2018, (...) **asimismo ratifico que no es mi sello ni firma** (...).

[44] Mediante documento s/n **(Apéndice n.° 66)**, señalo: (...) **No firme ni suscribí la cotización n.° 773** (...)

[45] La obligación de contar con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) **es exigible en el marco de los procesos de contratación que se realicen al amparo de la normativa de contrataciones del Estado**; sin perjuicio de lo cual, a efectos de verificar si tal exigencia resulta aplicable a las contrataciones. A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30225 (9 de enero de 2016), se requiere estar inscrito en el **RNP** para ser subcontratista en el marco de las contrataciones del Estado. Opinión N° 098-2018/DTN

procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. A su vez, constituyendo una vulneración a la libre competencia, igualdad y transparencia que se rigen los principios de las Contrataciones del Estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

4. Adquisición de grass sintético e insumos por S/ 95 166,30 evitando la contratación a través de un solo procedimiento de selección.

De la revisión al comprobante de pago n.° 2509 de 29 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, con Hoja de Requerimiento n.° 1399[46] de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 68)**, Mitduar Julio Peña Mendoza, residente de Obra, solicitó la adquisición de "Grass deportivo monofilamento shape recto con nervio central más fibra rizada (franjas: verde lima, esmeralda, blanco y amarillo), 50mm, DTEX. 17000, gauce 5/8", puntadas 9 800/m2, backing verde con triple capa de refuerzo más enmallado", el cual fue tramitado mediante las solicitudes de cotización n.° 793 de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 69)**, por Otber Castro Condori, Cotizador, y emitiendo el informe n.° 0150-2018-OL-RCHV-MDC-P de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, mediante el cual solicita su aprobación para proseguir con el procedimiento de selección por comparación de precios bajo el sistema de contratación de suma alzada.

Consiguientemente, mediante acta de otorgamiento de buena pro de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 71)**, se otorgó la buena pro al postor Mo-Le Constructors SAC por S/ 61 998,60 a través del procedimiento de selección de **Comparación de Precios**[47], suscrito por Ronald Carlos Humpiri Valencia, jefe de Logística, para luego continuar con la emisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 401 de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 72)**, autorizada por Ronald Carlos Humpiri Valencia, jefe de Logística, y Gerente Municipal, dando la conformidad de recepción Gloria Valentina Puma Quenaya, para luego suscribirse el contrato de prestación de servicios[48] n.° 03-2018-MDC de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 73)** por S/ 61 998,60 entre Gerente Municipal y Monica Mercedes Tairo Quispe subgerente de la empresa Mo-Le Constructors SAC.

Luego de ello, Mitduar julio Peña Mendoza residente de Obra, dio conformidad al bien adquirido mediante el informe n.° 300-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 74)**, otorgando el visto bueno Mirko Hams Mamani Ramos Subgerente de Infraestructura; ingresando el citado bien, mediante nota de entrada al almacén n.° 381 de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 76)** recepcionado por Gloria Valentina Puma Quenaya jefa de Almacén Central con el visto bueno de Ronald Carlos Humpiri Valencia jefe de Logística, y mediante pedido comprobante de salida n.° 383 de 21 de diciembre de 2018, se entregó a Mitduar Julio Peña Mendoza residente de Obra, documento suscrito en señal de conformidad por Ronald Carlos Humpiri Valencia, jefe de Logística y Gloria Valentina Puma Quenaya jefa de Almacen Central.

Finalmente, el contratista emite la factura electrónica n.° E001-55 de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 77)** y guía de remisión n.° 561 sin fecha, por lo que, se emite el comprobante de pago comprobante de pago n.° 2509 de 29 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 67)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Asimismo, de la revisión al comprobante de pago n.° 2504 de 29 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 78)**, mediante hoja de requerimiento n.° 1401[49] de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 79)**, Mitduar Julio Peña Mendoza, residente de Obra, solicitó la adquisición de "Caucho granulado con granulometría de 2.5 mm, arena procesada para instalación de grass sintético, adhesivo

[46] No adjunta las Especificaciones Técnicas del bien a contratar.
[47] Énfasis agregado
[48] Error material en la denominación del Contrato debió ser: "Contrato de adquisición de bienes", conforme a la naturaleza del mismo.
[49] No adjunta las Especificaciones Técnicas del bien a contratar.

bicomponente de poliuterano y cinta de lona de 30 cm de ancho color black", el cual fue tramitado mediante solicitudes de cotización n.° 796 de 6 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 80)**, por Otber Castro Condori, Cotizador, para luego emitir el cuadro comparativo de cotizaciones de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 81)**, y con acta de otorgamiento de buena pro de 10 de diciembre de 2018[50] **(Apéndice n.° 82)**, se adjudicó a la empresa Mo-Le Constructors S.A.C. por S/ 33 167,70. Seguidamente, se emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 385 de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 83)**, por S/ 33 167,70, autorizada por Ronald Carlos Humpiri Valencia, jefe de Logística y dando conformidad de recepción por Gloria Valentina Puma Quenaya jefa de Almacén Central; asimismo, mediante nota de entrada almacén n.° 382 de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 84)**, ingresaron los bienes, dando conformidad de la recepción Gloria Valentina Puma Quenaya jefa de Almacén Central y Ronald Carlos Humpiri Valencia jefe de Logística y con pedido comprobante de salida n.° 384 de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 85)**, se entregó a Mitduar Julio Peña Mendoza residente de Obra, documento suscrito en señal de conformidad por Ronald Carlos Humpiri Valencia, jefe de Logística y Gloria Valentina Puma Quenaya jefa de Almacén Central.

Finalmente, mediante informe n.° 301-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 86)**, Mitduar Julio Peña Mendoza, residente de obra, el cual cuenta con el visto bueno de Mirko Hans Mamani Ramos, subgerente de Infraestructura, otorgaron la conformidad de la adquisición de grass deportivo monofilamento shape recto por una cantidad de 1 146,00 m2, emitiendo el contratista la factura electrónica n.° E001-56 de 26 de diciembre de 2018 adjuntando guía de remisión n.° 001-562 sin fecha**(Apéndice n.° 87)**, para luego emitir el comprobante de pago n.° 2504 de 29 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 78).**

Al respecto, se advierte que la Entidad realizó la adquisición de grass sintético e insumos mediante dos **(2) requerimientos independientes, a través de "Contrataciones menores o iguales a 8 UIT"**, pese a que el monto total de S/ 95 166,30[51] supera las 8 UIT (S/ 33 200,00), contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
ADQUISICIÓN DE GRASS SINTÉTICO

N°	Comprobantes de Pago		Requerimiento				Solicitud de Cotización		Postor Ganador	Orden de Compra – Guía de Internamiento		Monto (S/)	Modalidad de Contratación
	N°	Fecha	N°	Fecha	Descripción	Cantidad	N°	Fecha		N°	Fecha		
1	2509	29/12/2018	1399	21/11/2018	Grass deportivo monofilamento shape recto	1 146 m2	793	05/12/2018	Mo-Le Constructors SAC	401	19/12/2018	61 998,60	Comparación de precios
2	2504	29/12/2018	1401	05/12/2018	Caucho granulado, con granulometria	6 876 kg	796	06/12/2018	Mo-Le Constructors SAC	385	13/12/2018	33 167,70	Contratación menor o igual a 8 UIT
					Arena procesada para instalación de grass sintético	18 m3							
					Adhesivo bicomponente de poliuretano	12 und							
					Cinta de lona de 30 cm de ancho color black	525 ml							
Total												95 166,30	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2504 y 2509 de 29 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[50] "Contrataciones menores o iguales a 8 UIT"
[51] Sumatoria de S/ 13 500,00 y 28 350,00 de las Hojas de Requerimiento n.os 560 y 1353 de 16 de mayo de 2018 y 13 de noviembre de 2018 respectivamente.

En el cuadro anterior, se observa que la Entidad realizó la contratación de grass sintético e insumos de forma separada mediante dos (2) requerimientos, por una suma que asciende a S/ 95 166,30, importe mayor a S/ 33 200,00 (8 UIT en año 2018), por lo cual, correspondía contratar y ejecutar conforme lo establece la normativa en materia de contrataciones, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada.

Cabe precisar, que a través de las actas de otorgamiento de la buena pro ambos del 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 71) y (Apéndice n.° 82)**, la Entidad otorgó la buena pro al postor Mo-Le Constructors SAC, por S/ 61 998,60 y S/ 33 167,70, bajo la modalidad del Procedimiento de Selección de "Comparación de Precios" y "Contratación menores o iguales a 8 UIT" respectivamente, sin tomar en consideración que estos contaban con ciertas características y/o condiciones similares, referidas a su naturaleza, uso y función, al ser componentes que en su conjunto logran el funcionamiento del sistema de grass sintético deportivo, por lo que dichos bienes pudieron haber sido agrupados a través de un mismo objeto contractual, para así obtener mejor precio y calidad, simplificando las relaciones contractuales, al haber contratado en los dos casos con el mismo proveedor, incurriendo en el fraccionamiento.

La normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la que se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, esto, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales celebradas por la Entidad, situación última que se ve reflejada cuando esta (la Entidad) se atiende con un solo proveedor.

En ese contexto, en el ámbito de las contrataciones del Estado, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable configura el fraccionamiento indebido.

Sobre el particular, resulta pertinente citar a Morón Urbina, el que define al fraccionamiento como "(...) *una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores*"[52]. De igual forma, Mutis y Quintero indica que "(...) *hay fraccionamiento cuando de manera artificiosa se deshace la unidad natural del objeto contractual, con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o públicamente concursado*"[53].

Puede advertirse que ***el fraccionamiento se configura cuando*** *las prestaciones contratadas de manera independiente poseen* ***características y/o condiciones que resulten idénticas o similares****; es decir, representan un mismo objeto contractual.*

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, ***pueden ser agrupadas y consolidadas*** *a través de un mismo objeto contractual; en esa medida,* ***la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones****, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento*". (El resaltado es agregado).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[52] MORÓN URBINA, Juan Carlos. *El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa.* En Advocatus, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número, 2002-II. Pág. 333.

[53] MUTIS VENEGAS, Andrés; y QUINTERO MUÑERA, Andrés; *La Contratación Estatal: análisis y perspectivas.* Pontificia Universidad Javeriana Colombia 2000, p. 176. Citado por Morón Urbina. Ibidem. Pág. 333.

En efecto, la prohibición del fraccionamiento, regulada en la normativa de contrataciones del Estado, busca impedir que el objeto contractual de una contratación —*cuando existe la posibilidad, debido a la naturaleza y características de dicho objeto, que este sea ejecutado a través de un solo contrato*— sea deliberadamente dividido en múltiples contrataciones; es así que, es responsabilidad de la Entidad determinar si **las prestaciones a ser contratadas poseen características y/o condiciones idénticas o similares**, lo que implica la existencia de un único objeto contractual y de una única contratación; así, en caso que la Entidad determine que dicha unidad no existe (en razón a la necesidad que se busca satisfacer, en razón al mercado o en razón a la finalidad pública de la contratación), corresponderá que se realice una contratación diferente por cada objeto contractual.

Por lo expuesto, y conforme lo indicado en reiteradas opiniones[54], se advierte que la prohibición del fraccionamiento indebido, regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra referida a la división deliberada —en múltiples contrataciones— de prestaciones (bienes, servicios en general, consultorías, ejecución de obras) que son **idénticas o similares** y **cuya unidad esencial permite que estas puedan ser objeto de una sola contratación.**

En ese entender, correspondía adquirir el grass deportivo e insumos de manera agrupada, a través de un procedimiento de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[55].

Por lo que, se puede precisar, que la Entidad aprobó el expediente técnico sin el sustento adecuado, otorgó buena pro a persona natural sin contar con RUC y RNP que es requisito obligatorio para ser proveedor del estado, asimismo como a proveedores que no contaban con experiencia, de lo descrito anteriormente se ha generado documentación inexacta y se adquirió grass sintético evitando la contratación a través de un solo procedimiento de selección, hechos que incidieron de manera directa en la ejecución de la obra al no ceñirse al expediente técnico que fue aprobado después del inicio de obra y no existir una adecuada dirección técnica por parte de los responsables de la obra, antecedentes que ocasionaron un perjuicio económico de S/ 363 261,44, el cual se va detallar en las siguientes páginas.

Respecto a los materiales faltantes

Según Comprobante de pago n.° 2509 de 29 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 77**) se pagó el monto de S/ 61 998,60 a MO-LE CONSTRUCTORS S.A.C. por el material adquirido "GRASS DEPORTIVO MONOFILAMENTO SHAPE RECTO CON NERVIO CENTRAL MAS FIBRA RIZADA (FRANJAS VERDE LIMA, ESMERALDA, BLANCO Y AMARILLO), 50MM, DTEX 17000, GAUGE 5/8", PUNTADAS 9800/M2, BACKING VERDE CON TRIPLE CAPA PARA REFUERZO MAS ENMALLADO", dando conformidad a la entrega del bien para viabilidad de su pago por parte del residente de obra y el subgerente de infraestructura con Informe n.° 300-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 75)**, adjunto a la documentación se tiene la nota de entrada al almacén n.° 381 de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 76)** que tiene la recepción dando conformidad por parte de la Jefa de Almacén Central Gloria Valentina Puma Quenaya.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[54] Tales como la Opinión N° 023-2019/DTN, Opinión N° 014-2019/DTN, Opinión N° 014-2019/DTN, Opinión N° 014-2019/DTN, Opinión n.° 193- 2017/DTN, Opinión N° 150-2017/DTN, Opinión N° 059-2017/DTN,

[55] "**Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad** de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, **de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT** y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública." (El resaltado es agregado)

De la misma forma, a la empresa antes mencionada también se le pago el monto de S/ 33 167,70 con Comprobante de Pago n.° 2504 de 29 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88 ver anexo n.° 78**) dando conformidad a la entrega del bien para viabilidad de su pago por parte del residente de obra y el subgerente de infraestructura con Informe n.° 301-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 20 de diciembre de 2018, por proveer componentes para la instalación del grass sintético deportivo, teniendo de igual forma la Nota de entrada a almacén n.° 382 de 14 de diciembre de 2018 con la conformidad de la Jefa de Almacén Central Gloria Valentina Puma Quenaya y el Pedido de Comprobante de Salida n.° 384 de 14 de diciembre de 2018 firmado por el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza como solicitante y recepción de material, sin embargo del total de material ingresado y recepcionado en obra según la documentación indicada, a la fecha existe un déficit de cantidad y algunos componentes del comprobante de pago n.° 2504 no existen tal como se puede verificar más adelante en el cuadro n.° 73.

De todo lo expuesto anteriormente, se indica que es de responsabilidad del residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza la custodia de dichos materiales al ser el responsable técnico y administrativo, así como dicho profesional suscribe el pedido de comprobante de salida recepcionado el material pagado con comprobante de pago n.° 2509 con su correspondiente informe de conformidad, lo propio con los materiales pagados con el comprobante de pago n.° 2504, ya que en el mes de Diciembre 2018 la obra en mención no contaba con almacenero de obra de acuerdo a la Planilla n.° 368[56] del Comprobante de pago n.° 2438 (registro SIAF 2172) del 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88 ver anexo n.° 80**), asimismo es de responsabilidad de la jefa de almacén central Gloria Valentina Puma Quenaya al omitir las funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobada con la Ordenanza Municipal n.° 001-2015-A/MDC de 19 de enero de 2015[57], en el Artículo 73° indica lo siguiente con respecto a las funciones de la Unidad de Almacén Central: *"5.- Supervisar el almacén de obras y recepcionar el saldo de materiales de obras concluidas."*. Sin embargo con Informe n.° 001-2022-GCP/RO/MDC de 10 de junio de 2022[58] (**Apéndice n.° 88 ver anexo n.° 81**) el ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios en calidad de ex residente de la obra en mención indica lo siguiente con respecto al saldo de materiales:

> *(...)*
> *Con referencia al citado párrafo en el informe de corte INFORME N° 03-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC realizado por el suscrito se manifiesta, que solo se a encontrado 10 unidades de adhesivo componente de poliuretano, las mismas quedaron en custodia de almacén central, sin embargo a la verificación de este material y otros se manifiesta que actualmente dichos saldos que no concuerdan con la orden de compra se encuentra en almacén de la Municipalidad Distrital de Colquepata, por otra parte, el suscrito manifiesta que el informe de corte de obra se ha realizado con los materiales encontrados en cancha, los anteriores responsables no ha realizado el traspaso de dichos materiales, por lo que, en el informe de corte se solicita y se recomienda tomar acciones legales necesarias, para que dichos responsables respondan dichas faltas.*
> *(...)*

Asimismo, el ingeniero Alfredo Juan Callata Garrido encargado de seguimiento a la ejecución de inversiones en el Informe n.° 001-2021-AJCG-ESEI-SGIDUR-MDC de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 35**):

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[56] Planilla n.° 368 correspondiente a Diciembre 2018 con la firma del residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, inspector de obra ingeniero Elvianders Williams Peña Mendoza, subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, jefe de recursos humanos Mario Layme Peralta y responsable de planillas de RR.HH. Elsa Maritza Quispe Gonzalo.

[57] Ordenanza Municipal n.° 001-2015-A/MDC de 19 de enero de 2015 entregado a la comisión auditora con OFICIO N° 024-2022-GM-MDC/P de 17 de marzo de 2022

[58] Informe n.° 001-2022-GCP/RO/MDC de 10 de junio de 2022 entregado a esta comisión auditora con Oficio n.° 092-2022-GM-MDC/P de 10 de junio de 2022.

(...)
No existe documentación de internamiento de materiales a almacén central de la Municipalidad Distrital de Colquepata" (...)
No se encontró el movimiento de almacén, lo cual queda a responsabilidad de los responsables de ejecución anteriores (...)
En almacén central de la municipalidad no hay documentación de internamiento de materiales de la obra, en consecuencia, la cantidad y el estado de los materiales queda a responsabilidad de los responsables de obra anteriores. (...)

Por otro lado, con respecto a la transferencia de gestión edil el subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos se dirige a los residentes de obra y mantenimiento con Memorándum n.° 37-2018-SGI-AGO/MDC-P de 26 de diciembre de 2018[59] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 82**):

(...) Para comunicarles que, deberán de presentar todo el acervo documentos pendientes debidamente enumeradas (foliado) para el día 27 de diciembre del 2018, con motivos de poder realizar la transferencia y poder concluir nuestras funciones. En caso de fuerza mayor no pudiera culminar con la entrega del acervo documentario tendrá plazo hasta el día 28 hasta las 4:30PM (...)

Sin embargo, durante el proceso de transferencia los ejecutores de la obra no presentaron documentos ni justificaron los saldos de material encontrados en obra, tal como lo indica en el Informe n.° 01-2022-GCP de 17 de mayo de 2022 el ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 83**) en calidad de integrante del equipo técnico encargado de la recepción de la documentación:

(...) Debo manifestar que los responsables de la ejecución de obra como el residente de obra Ing. Mitduar Julio Peña [Mendoza] y el Ing. Elvianders Williams Arenas Palomino como Inspector de obra en el año 2018, no han presentado, alcanzado o entregado ningún documento en la etapa de transferencia de gestión del mencionado proyecto, por lo que, el suscrito indica que no ha podido elaborar ni firmar ningún documento de transferencia del proyecto en mención.

(...)
Que se tome las acciones legales necesarias para que los responsables de la anterior gestión edil, justifiquen los saldos de material encontrados en obra.

Que se tome las acciones legales para que los responsables entreguen todo el acervo documentario del proyecto. (...)

Por consiguiente, existe material faltante cuyo valor asciende a **S/ 13 204,37** que se configura como perjuicio económico, al no existir evidencia física en obra, sin embargo el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra dio la conformidad conjuntamente con el funcionario de línea ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos subgerente de infraestructura y no cumpliendo sus funciones la jefa de almacén central Gloria Valentina Puma Quenaya con respecto a la custodia de saldos de almacén al quedar la obra paralizada por cambio de gestión edil.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Las situaciones descritas anteriormente se originaron por el accionar del subgerente quien otorgo la conformidad del servicio de elaboración del expediente técnico de la obra sin advertir que no cumplía con los términos de referencia, al no existir memoria de cálculo del techo metálico y estudio de mecánica de suelos; además permitió que la ejecución de la obra se inicie sin contar con el expediente técnico aprobado. Asimismo, por el accionar del cotizador y jefe de Logística, quienes contrataron con proveedores sin tener RUC, Registro Nacional de Proveedores (RNP), ni experiencia e incluso evitando

[59] Memorándum n.° 37-2018-SGI-AGO/MDC-P de 26 de diciembre de 2018 entregado a la comisión auditora con Oficio n.° 093-2022-GM-MDC/P de 15 de junio de 2022.

la contratación a través de un solo procedimiento de selección, vulnerando los principios que rigen las contrataciones del Estado, generando el posterior pago a dichos proveedores el cual no fue controlado ni supervisado por el gerente municipal, dichas situaciones incidieron en la ejecución de la obra tal como se detallada en las siguientes páginas de la presente desviación de cumplimiento.

B. Evaluación del expediente técnico, actuaciones previas al inicio de obra y ejecución de obra.

Respecto a la evaluación del expediente técnico, actuaciones previas al inicio de obra y Ejecución de obra, el **informe técnico n.° 001-2022-RCM** de 28 de junio de 2022[60] **(Apéndice n.° 88)**, ítem 5.- Conclusiones, señaló que en la ejecución de la obra "**Creación de Escenario Deportivo en la Comunidad Campesina [de] Colquepata, Distrito de Colquepata – Provincia de Paucartambo – Departamento de Cusco"** se identificó hechos respecto al expediente técnico deficiente, actividades iniciales sin sustento, valorización de las partidas ejecutadas, y planillas del personal técnico y administrativo sin sustento, en tanto son acciones realizadas por los responsables de la ejecución de la obra teniendo como consecuencia las estructuras inconclusas del escenario deportivo en mención, ocasionando perjuicio económico de S/ 363 261,44, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
RESUMEN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS RELACIONADOS A LA OBRA

Item	Hechos Identificados	Perjuicio S/
Expediente Técnico	3.1. Expediente técnico sin sustento, al no existir memoria de cálculo del techo metálico y estudio de mecánica de suelos; asimismo, inconsistencias en el proceso de contratación del expediente técnico y la aprobación del mismo con posterioridad al inicio de obra, afectando la finalidad de la obra, generando un perjuicio económico de **S/ 23 000,00**.[61]	**23 000,00**
Actuaciones previas	3.2. Actuaciones previas al inicio de obra con inconsistencias sin sustento alguno, ocasionaron un perjuicio económico de **S/ 15 441,66**.	**15 441,66**
Ejecución de obra: 2 de julio al 24 de diciembre 2018	3.3. Ejecución de obra sin control técnico, control de bienes, ni pruebas de calidad, presento fallas prematuras que revelan incongruencias con lo establecido en el expediente técnico deficiente, ocasionando la ejecución de estructuras inconclusas, generó un perjuicio económico de S/ 324 819,78. 3.3.1. Estudios post construcción realizados en el periodo del 2019 para la verificación de las estructuras con deficiencias e informe pericial revelaron inconsistencias en la ejecución de las estructuras de la obra. 3.3.2. Valorización de partidas ejecutadas en la obra, afectados al costo directo ocasionaron un perjuicio de **S/ 285 782,41**. 3.3.2.1. Informe Mensual N° 01 - julio 2018 3.3.2.2. Informe Mensual N° 02 - noviembre 2018 3.3.2.3. Informe Mensual N° 03 - diciembre 2018 3.3.3. Saldos de materiales incompletos y pagados, ocasionó un perjuicio de **S/ 13 204,37**. 3.3.4. Pago de planillas del personal técnico y administrativo quienes realizaron deficiente control técnico en la ejecución de la obra, ocasionó un perjuicio de **S/ 25 833,00**.	**324 819,78**
TOTAL		**363 261,44**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2022-RCM de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 88)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[60] **Informe técnico n.° 001-2022-RCM** de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, elaborado por la experta de la Comisión Auditora, ingeniera civil Rosmery Ccopa Maque con CIP n.°130198

[61] Hecho desarrollado en el numeral 1 de la presente desviación de cumplimiento.

- A continuación, se procede a desarrollar los hechos que generaron perjuicio económico de S/ **363 261,44**.

(...)
4.1. Expediente técnico sin sustento, al no existir memoria de cálculo del techo metálico y estudio de mecánica de suelos; asimismo, inconsistencias en el proceso de contratación del expediente técnico y la aprobación del mismo con posterioridad al inicio de obra, afectando la finalidad de la obra, generando un perjuicio económico de S/ 23 000,00.
(...)

El hecho citado precedentemente se encuentra desarrollado en el numeral 1[62] de la presente desviación de cumplimiento; asimismo, en el Informe técnico n.° 001-2022-RCM de 28 de junio de 2022, en donde se puede apreciar la **imagen n.° 1** sobre el diseño del muro de gravedad del expediente técnico aprobado. **(Apéndice n.° 88)**.

Así también, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2022-RCM de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, en el numeral 3.2, relacionado a las actuaciones previas a la ejecución de la obra, se detalla lo siguiente:

3.2 Actuaciones previas al inicio de obra con inconsistencias sin sustento alguno, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 15 441,66.

*(...) El ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra remite a la subgerencia de infraestructura la hoja de tareos correspondiente al mes de junio 2018 del personal técnico y administrativo[63] contenido en el comprobante de pago n.° 1259 de 11 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver Anexo n.° 31**), en el que consigna a las siguientes personas:*

CUADRO N° 13
TAREO DE PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO – JUNIO 2018

N°	Nombres Y Apellidos	DNI	Categoría	Fechas de Tareo		Cant. Días
				Del	Al	
1	ANABELL GRANADA QUISPE	40768975	Supervisora	1/6/2018	30/6/2018	30
2	MITDUAR JULIO PEÑA MENDOZA	46045276	Residente	1/6/2018	30/6/2018	30
3	MARCO CHALLCO HUAMAN	41086073	Asistente Técnico	11/6/2018	30/6/2018	20
4	ELIZABETH FELICITAS MAMANI HACHO	77416034	Asistente Administrativo	1/6/2018	30/6/2018	30

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1259 (registro SIAF 1045) de 11 de Julio de 2018 **(Anexo n.° 31)**
Elaborado por: Experto de la comisión auditora

Asimismo, el ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos Subgerente de Infraestructura de obras eleva dicho tareo a la gerencia municipal[64] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 31.2**), para la elaboración de la correspondiente planilla, sin advertir ni solicitar al personal técnico y administrativo un informe sobre las actividades realizadas en dicho periodo toda vez que la obra no iniciaba con su ejecución, por consiguiente la responsable de la Oficina de Planillas Nohelia Pilares Durand remite la Planilla n.° 163[65] del periodo Junio 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 31.1**) afecto a la meta 064 correspondiente a la obra "Creación de Escenario Deportivo en la comunidad campesina de Colquepata, distrito de Colquepata – Paucartambo – Cusco" por un monto total de S/ 15 441,66, en el que solicita a la gerencia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[62] **1. Elaboración y aprobación del expediente técnico**
[63] Informe n.° 093-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 20 de junio de 2018
[64] Informe n.° 234-2018-SGI/MDC-P de 27 de junio de 2018
[65] Informe n.° 40-NPD/OFIC/PLLAS/MDC/2018 de 28 de junio de 2018

municipal dar su conformidad y derivar a la Oficina de planificación, presupuesto y contabilidad para la programación del pago de planillas, confirmándose dicho pago con el Comprobante de Pago n.° 1259 (Registro SIAF 1045) de 11 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 31)**.

Lo señalado en párrafo precedente se detalla en el cuadro n.° 13[66] del **informe técnico n.° 001-2022-RCM** de 28 de junio de 2022[67] **(Apéndice n.° 88)** y se concluye lo siguiente:

> *(...) no existe evidencia de las acciones técnicas o actividades administrativas relacionadas a la obra realizadas en el mes de junio 2018 del personal técnico y administrativo tal como lo indica la entidad en el Informe n.° 327-2022-RMU/SGI/MDC de 23 de mayo de 2022[68] **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 32)**, configurándose como parte del perjuicio económico.*

Finalmente, en el informe técnico n.° 001-2022-RCM de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, en el numeral 3.3, relacionado a la **ejecución de la obra**[69] se evidenciaron irregularidades, inconsistencias y deficiencias ocasionadas por los responsables del control técnico en el periodo de ejecución del 2 de julio al 24 de diciembre de 2018, conforme se detalla:

3.3 Ejecución de obra sin control técnico, control de bienes, ni pruebas de calidad, presento fallas prematuras que revelan incongruencias con lo establecido en el expediente técnico deficiente, ocasionando la ejecución de estructuras inconclusas, generó un perjuicio económico de S/ 324 819,78.

De la revisión al expediente técnico aprobado, se concluye que este carece de contenido técnico que fue detallado precedentemente, es por ello que tanto el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra y la ingeniera Anabell Granada Quispe inspectora de obra responsables al inicio de la ejecución de la obra estaban en la obligación de revisar y dar un informe sobre el contenido del mismo, sin embargo no existe ningún informe de compatibilidad realizado por dichos profesionales tal como lo indica la entidad mediante en el Oficio n.° 032-2022-GM-MDC/P del 25 de marzo de 2022[70] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 33**) más al contrario aceptaron ejecutar la obra con un expediente que contenía errores, observaciones y sin la respectiva aprobación mediante acto resolutivo, lo propio indica el ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios en el informe n.° 03-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC de 07 de febrero de 201[9] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 34**), presentando el Informe de Corte 2019 a la subgerencia de Infraestructura en el cual señala:

> *(...)*
> *II. ANTECEDENTES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA*
> *(...)*
> Ítem 2.5. Informe de compatibilidad de obra
> *No existe*
> *(...)*

Asimismo, mediante informe n.° 001-2021-AJCG-ESEI-SGIDUR-MDC de 1 de marzo de 2021, el encargado de seguimiento a la ejecución de inversiones, ingeniero Alfredo Juan Callata Garrido, señalo lo siguiente (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 35**):

> *(...)*
> *- Deficiencias encontradas en la ejecución de la obra*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[66] Página n.° 26 del **Informe técnico n.° 001-2022-RCM** de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 88)**
[67] **Informe técnico n.° 001-2022-RCM** de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, elaborado por la experta de la Comisión Auditora, ingeniera civil Rosmery Ccopa Maque con CIP n.°130198
[68] Informe n.° 327-2022-RMU/SGI/MDC de 23 de mayo de 2022, entregado a esta comisión auditora con Oficio n.° 070-2022-GM-MDC/P de 30 de mayo de 2022.
[69] Énfasis agregado.
[70] Oficio remitido por el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Colquepata Econ. David Curasi Aquino.

Los responsables técnicos, no realizaron el informe de compatibilidad antes de iniciar la ejecución de la Obra. (…)

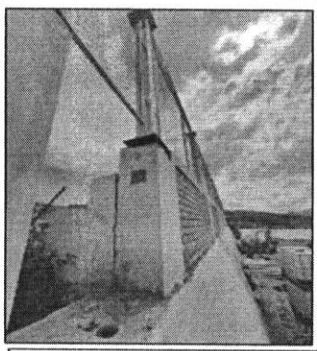
Por consiguiente, se indica que el expediente técnico aprobado contemplaba la ejecución de muros de contención de concreto ciclópeo, columnas de concreto armado, techo de estructura metálica, cerco perimétrico, ingreso principal y servicios higiénicos los cuales presentan deficiencias y fallas técnicas en su ejecución derivando en estructuras inconclusas y deficientes. Asimismo, en la revisión a los informes mensuales del residente de obra de los meses de julio, noviembre y diciembre de 2018 de la obra, se advierte el incumplimiento de obligaciones y responsabilidades e inobservancia de la normatividad relacionados a la ejecución de las partidas intervinientes.

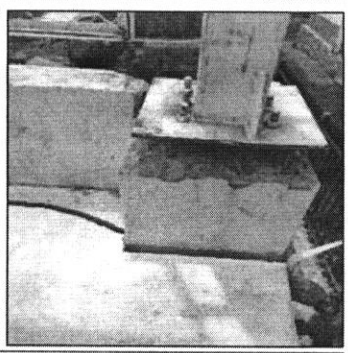
La verificación insitu fue realizada por la comisión auditora en compañía del ingeniero Rolando Mayta Ururi actual subgerente de infraestructura y el arquitecto Walter Machicao Monroy, asimismo la verificación de saldos de almacén también en compañía del subgerente de infraestructura y el técnico Eduardo Huallpa Gutiérrez actual responsable del almacén central, que fueron registradas en los siguientes documentos (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36**):

- Acta n.° 01-2022-OCI/390 del 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.1**)
- Acta n.° 02-2022-OCI/390 del 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.2**)
- Acta n.° 04-2022-OCI/390 del 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.3**)

La verificación de las deficiencias de las estructuras, fueron registradas en las siguientes imágenes:

IMÁGENES N^{OS} 2, 3, 4, 5 Y 6
REGISTROS FOTOGRÁFICOS DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS POR LA COMISION AUDITORA





IMAGENES N° 2 y 3: Grietas en la interface de las columnas de concreto armado sobre el muro de concreto ciclópeo y las graderías

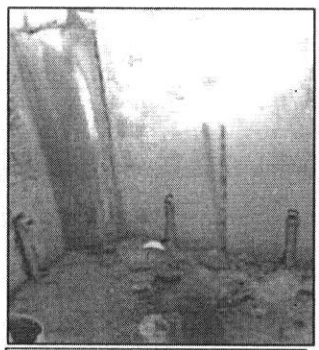


IMAGEN N° 4: Separación de muro de servicio higiénico

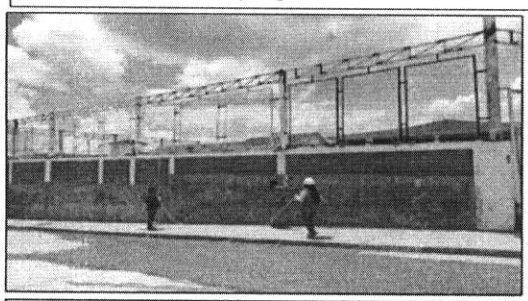


IMAGEN N° 5: Estructuras metálicas del techo y malla metálica del cerco perimétrico con presencia de herrumbre y oxidación.

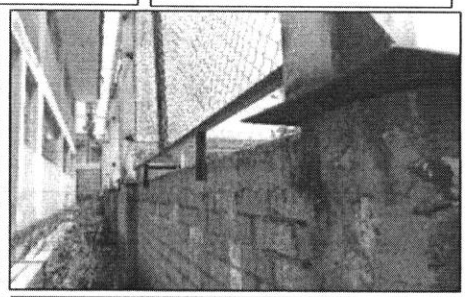


IMAGEN N° 6: Columnas metálicas exentas a las columnas de concreto armado

Fuente: Acta n.° 01-2022-OCI/390 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.1),** Acta n.° 02-2022-OCI/390 de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.2)** y Acta n.° 04-2022-OCI/390 de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 34.3).**
Elaborado por: Experto de la comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

En atención a los hechos expuestos se precisa las acciones y pruebas de calidad que omitieron los responsables de la obra durante su ejecución; asimismo, trasgredieron lo indicado en el numeral 9 del artículo 1 de la resolución de contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988:

(...)
9. Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las Especificaciones Técnicas correspondientes. (...)

CUADRO N° 14
OBSERVACIONES A LA REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y FALTA DE CONTROL DE CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Aspecto Evaluado	Junio	Julio	Noviembre	Diciembre	Observaciones
	Responsables de la Ejecución de la Obra				
Residente	Mitduar Julio Peña Mendoza	Mitduar Julio Peña Mendoza	Mitduar Julio Peña Mendoza	Mitduar Julio Peña Mendoza	
Inspector	Anabell Granada Quispe	Anabell Granada Quispe	Elvianders Williams Arenas Palomino	Elvianders Williams Arenas Palomino	
Revisión al expediente técnico	Revisión del contenido mínimo del expediente técnico. Compatibilidad entre el expediente técnico y condiciones del área a intervenir				No obstante, el expediente técnico no tenía la resolución de aprobación, empero residente e inspector iniciaron con la ejecución de la obra sin realizar el informe de compatibilidad.
Ejecución de obra		Realización del diseño de mezclas de concreto para f'c=210kg/cm2 y f'c=175kg/cm2 Obtención de probetas cilíndricas para la verificación de la resistencia del concreto del muro de contención. Realización de prueba de compactación de rellenos en el muro de contención.	Obtención de probetas cilíndricas para la verificación de la resistencia del concreto de las columnas de concreto armado Pruebas hidráulicas en servicios higiénicos	Obtención de probetas cilíndricas para la verificación de la resistencia del concreto de las graderías Prueba de Líquidos Penetrantes en soldadura de estructura metálica	En las anotaciones del cuaderno de obra de inspector y residente, no se encontraron las pruebas de calidad a los respectivos elementos estructurales.
Materiales		Requerimiento de certificados de calidad de materiales: cemento	Requerimiento de certificados de calidad de materiales: acero corrugado, tuberia metálica	Requerimiento certificados de calidad de materiales: tubería metálica, grass sintético y componentes	Asimismo dentro del acervo documentario no se encontró los certificados de calidad a los distintos materiales utilizados en obra.

Elaborado por: Experto de la comisión auditora

En el cuadro precedente se indica las omisiones por parte de los responsables de la ejecución de la obra en cada periodo de labor, ya que no consigna en el cuaderno de obra ni en los informes mensuales los controles de calidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Asimismo, con informe n.° 001-2021-AJCG-ESEI-SGIDUR-MDC de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 35**), el encargado de seguimiento a la ejecución de inversiones, ingeniero Alfredo Juan Callata Garrido, señalo lo siguiente:

> *(...) Referente a los ensayos de control de calidad, en el acervo documental alcanzado no se encontró los certificados de estudio de diseño de mezclas ni certificados de control de resistencia a la comprensión del concreto, lo cual queda a responsabilidad de los Residentes de Obra e Inspectores/Supervisores de Obra que ejecutaron el Proyecto. (...)*

Además, en los asientos n.os 40 y 56 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 2.6**), 63 y 70 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 2.7**) del cuaderno de obra del ingeniero Elvianders Williams Arenas Palomino inspector de obra recomienda a la residencia realizar los controles de calidad de las partidas ejecutadas sin embargo los responsables de la obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente e inspector antes mencionado continuaron con la ejecución de la misma sin considerar la realización de los controles de calidad para asegurar que durante el proceso constructivo se cumplan con las especificaciones determinadas así como unas adecuadas condiciones de calidad aplicando la normativa[71].

Cabe señalar que la Entidad realizo estudios post construcción en el periodo 2019, tal como se detalla en el numeral 3.3.1 en el **informe técnico n.° 001-2022-RCM** de 28 de junio de 2022[72] **(Apéndice n.° 88):**

3.3.1. Estudios post construcción realizados en el periodo del 2019 para la verificación de las estructuras con deficiencias e informe pericial revelaron inconsistencias en la ejecución de las estructuras de la obra.

Por otra parte, el año 2019 fue designado como residente de la precitada obra el ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios, quien emite un Informe de Corte al 2019[73] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 34**) detallando el estado actual de la obra así como el acervo documentario con el que cuenta, dando como recomendaciones finales lo siguiente:

> *(...)*
> ***RECOMENDACIONES***
> - ✓ *Tomar las acciones necesarias para que los responsables de la ejecución física y financiera del proyecto justifiquen los errores, hallazgos y deficiencias citadas en los documentos del presente expediente de corte de obra.*
> - ✓ *Es necesario realizar pruebas de laboratorio de capacidad portante de suelos, pruebas de calidad de concreto, pruebas de soldadura y otros para determinar la calidad de los trabajos. (...)*

Es así que, de acuerdo a la identificación de problemas y vicios constructivos en la ejecución de la obra el ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios gestiono los siguientes estudios de post construcción realizando el requerimiento del "Servicio de Estudio de Suelos en 3 puntos" para determinar la capacidad de carga admisible del suelo, tipos de cimentación encontrados en obra y la situación de los rellenos conformantes, "Servicio de Corazones Diamantinos en 6 puntos y Servicio de ensayo con Esclerómetro en 22 puntos" para la verificación de la resistencia del concreto de las estructuras conformantes a la obra, siguiendo con el proceso de contratación se otorgó la buena pro a la empresa GEOTEST PERU S.A.C y con la emisión de la Orden de Servicio n.° 0033[74], procedió a realizar la evaluación a los distintos elementos estructurales

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[71] Resolución de contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, articulo 1 numeral 9: "*Durante la ejecución de las obras se realizaran las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las Especificaciones Técnicas correspondientes*"

[72] **Informe técnico n.° 001-2022-RCM** de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, elaborado por la experta de la Comisión Auditora, ingeniera civil Rosmery Ccopa Maque con CIP n.°130198

[73] Informe n° 03-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC de 7 de febrero de 2019 emitido por el ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios

[74] Comprobante de Pago n.° 0467 (Registro SIAF n.° 65) del 8 de abril de 2019, Orden de Servicio n.° 0033 del 13 de febrero de 2019, Hoja de Requerimiento n° 002 del 11 de febrero de 2019 solicitado por el ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios

cuyos informes fueron remitidos a la entidad el 12 de marzo del 2019[75] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 37**) (...)

Se realizaron recomendaciones conforme se encuentran detallados en el **informe técnico n.° 001-2022-RCM** de 28 de junio de 2022[76] **(Apéndice n.° 88)** de los estudios siguientes:

- Informe Técnico: Estudio de Mecanica de Suelos para Cimentación – Verificación de Estabilidad (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 37**)
- Informe Técnico: Obtención de Corazones Diamantinos y ensayos con Esclerómetro (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 10**)
- Informe Técnico: Evaluación estructural, estructura metálica de cubierta (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 11**)

Asimismo, en el citado informe técnico[77] se señala:

(...) se contrató los servicios de un perito para la evaluación y observación del proyecto en mención, a requerimiento del procurador de la entidad con requerimiento n.° 001-0001 de 10 de marzo de 2021 cuyo pago fue efectuado mediante Comprobante de pago n.° 3876 (registro SIAF 1269) de 6 de octubre de 2021 a favor de Richard Willy Ramos Riva (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 39**).

Se realizó la evaluación de las valorizaciones de las partidas ejecutadas advirtiéndose en el numeral 3.3.2 del **informe técnico n.° 001-2022-RCM** de 28 de junio de 2022[78] **(Apéndice n.° 88)** lo siguiente:

3.3.2. Valorización de partidas ejecutadas en la obra, afectadas al costo directo ocasionaron un perjuicio económico de S/ 285 782,41

Es de precisar, que al 24 de diciembre de 2018 la obra tenía un avance físico de 57.12% de acuerdo al informe mensual del mes de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.3**), con una valorización de S/ 419 538,67 a nivel de costo directo; asimismo, se reportó la ejecución de mayores metrados en algunas partidas sin aprobación por un monto de S/ 62 040,74[79].

De las anotaciones en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 2**), realizados por el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra, ingeniera Anabell Granada Quispe e ingeniero Elvianders Williams Arenas Palomino como inspectores de la obra; relacionados a los hechos observados se tiene lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[75] Informe final emitido con Carta n.° 05-GP-2018 del 12 de marzo de 2019 por la empresa GEOTEST PERU S.A.C., pagado con Comprobante de Pago n.° 0467 (Registro SIAF n.° 65) de 8 de abril de 2019.

[76] **Informe técnico n.° 001-2022-RCM** de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, elaborado por la experta de la Comisión Auditora, ingeniera civil Rosmery Ccopa Maque con CIP n.°130198

[77] Informe técnico n.° 001-2022-RCM de 28 de junio de 2022

[78] **Informe técnico n.° 001-2022-RCM** de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, elaborado por la experta de la Comisión Auditora, ingeniera civil Rosmery Ccopa Maque con CIP n.°130198

[79] En el Oficio n.° 032-2022-GM-MDC/P de 25 de marzo de 2022, la entidad precisa lo siguiente: "Sobre el expediente modificado durante la ejecución de la obra con su documento de aprobación, tampoco se tiene algún documento relacionado".

CUADRO N° 15

ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA POR PARTE DEL RESIDENTE E INSPECTORES

Por:	Asiento N°	Fecha	Descripción
Inspector	4	04/07/2018	*Se hace constar que partir del 02 de julio del 2018, se me asigna las funciones de supervisor de obras, para la verificación y control durante el proceso constructivo de la obra, exhortando a la residencia el cumplimiento de sus funciones dentro de las normas vigentes de la ejecución de obras y contempladas en el expediente técnico. Todo material que ingresa a almacén de obra, debe ser previo orden de compra y/o contrato, según normas vigentes de la entidad.*
Residente	10	11/07/2018	*Se pone de conocimiento que el rendimiento de la mano de obra está por debajo al rendimiento del expediente técnico.*
Inspector	11	11/07/2018	*Se verifican los trabajos el día de hoy en corte de terreno natural, corte de talud de forma manual, eliminación de material excedente. Se verifica el personal que viene laborando en obra. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES: A fin de no afectar la ruta crítica del proceso constructivo la residencia deberá realizar un comparativo de los rendimientos del expediente técnico con los rendimientos reales en campo y así determinar posibles ampliaciones presupuestales.*
Residente	14	14/07/2018	*Se solicita a la supervisión de obra verificación y aprobación de los trabajos de obra que se vienen realizando.*
Inspector	18	18/07/2018	*Se verifican los trabajos ejecutados en obra. Se verifica el movimiento de almacén en sus salidas de materiales. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES: La residencia debe tener mayor cuidado en la salida de materiales ya que estos deben guardar relación con las actividades realizadas en el día y la vía para el que fue solicitado con requerimiento. La residencia deberá prever posibles alteraciones del terreno como derrumbes, deslizamientos o sobre excavaciones. Los niveles de las excavaciones deben coordinarse con los expresados en los planos del proyecto. La residencia debe continuar con las charlas de seguridad de acuerdo a las partidas a ejecutar.*
Residente	20	20/07/2018	*Se solicita a la supervisión de obra verificación del encofrado como así también de rendimiento.*
Residente	21	21/07/2018	*Se solicita autorización para la creación y ejecución de la partida 01.07.07.02.04 Concreto ciclópeo f'c=140kg/cm2+30%P.G. a la supervisión de obra*
Residente	24	25/07/2018	*Se solicita a la sub gerencia de obra la programación del volquete y retroexcavadora por lo que no se encuentra disponible no se le asigna hasta el día de hoy, por lo que la residencia de obra toma la decisión de alquilar.*
I Inspector	25	25/07/2018	*Se verifican los trabajos ejecutados en obra. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES: Se le recomienda al residente que toda modificación al expediente técnico se debe de plantear mediante un informe técnico emitido a esta supervisión y posteriormente informar mediante carta al proyectista a fin de que autorice cualquier modificación a dicho expediente técnico.*
Residente	28	28/07/2018	*El día de hoy no se trabajó por fiestas patrias, se dejó encargado a un personal para que realice el curado del mismo*
Residente	29	30/07/2018	*No se cuenta con asignación presupuestal de acuerdo al expediente técnico por lo que se paralización temporal de obra a partir del 01 de agosto del 2018*
Inspector	31	31/07/2018	*Se verifican los trabajos ejecutados el día de hoy. Se verifica el personal que labora en la obra, así mismo se verifica el movimiento de almacén. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES: Los días no laborables según calendario no deben de ser asentados con numeración, según se observa en el asiento n° 28 del residente. Se recomienda al residente que el material de relleno a colocar en el muro de contención, sea material seleccionado, evitando la contaminación con materiales extraños e inadecuados. Se determina la paralización temporal de obra a partir del 01 de agosto del 2018 por la causal de la falta de asignación presupuestal.*
Residente	32	03/11/2018	*Apoyo de la comunidad para realizar los trabajos del día, desde la fecha en mención, según el compromiso del Acta de Inicio de obra.*
Residente	34	06/11/2018	*Continua con las faenas de trabajo por parte de la comunidad*
Residente	35	07/11/2018	*Continúa las faenas por parte de la comunidad*
Residente	37	09/11/2018	*Continúa con las faenas de la comunidad para acelerar los trabajos*
Residente	38	10/11/2018	*Continua los trabajos por parte de la comunidad*
Residente	39	12/11/2018	*Continua las faenas de la comunidad*
Residente	40	13/11/2018	*Este es el último día de apoyo por la comunidad*
Inspector	40	14/11/2018	*1.- DEL AVANCE DE OBRA: Se verifica el personal laborando en obra. Se verifica el avance de los trabajos realizados. 2.- OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES: Se viene realizando los trabajos en esta obra donde el residente es el responsable técnico, administrativo y financiero, por ello la programación de obra y su cumplimiento debe ser tal cual. Debe ceñirse a la ley y normas vigentes considerando también la seguridad y salud en el trabajo la residencia debe el buen y adecuado uso de los*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Por:	Asiento N°	Fecha	Descripción
			recursos para el cumplimiento del objetivo del proyecto. Se recomienda a la residencia realizar los controles de calidad en las partidas ejecutadas, en movimiento de almacén dar salida a materiales acorde a las partidas ejecutadas durante la jornada.
Inspector	49	22/11/2018	*1.- DEL PERSONAL: 01MO, 06OP, 04OF, 21PE./2.- DEL AVANCE DE OBRA: Se verifica las partidas ejecutadas a la fecha./3.-OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES: Se recomienda a la residencia realizar el rendimiento del personal de obra y el comparativo con el expediente.*
Inspector	56	29/11/2018	*1.- DEL PERSONAL: Se verifica el personal en obra 01MO, 04OF, 06OP, 21PE/ 2.-Del avance de obra: A la fecha los trabajos se vienen realizando con normalidad. / 3.- OBSERVACIONES Y/O OCURRENCIAS: Se recomienda a la residencia realizar los controles de calidad a las partidas realizadas. Aplome en encofrados, dimensionamiento de anclajes, doblez y empalmes en acero, según EXpediente Técnico aprobado, el preparado de concreto según diseño de mezcla, curado permanente del concreto. Realizar las charlas diarias con temas acorde a los trabajos realizados y concluir con actas firmadas por el personal técnico y obrero.*
I Inspector	63	06/12/2018	*1.- DEL PERSONAL: Se verifica el personal en obra: 01R.O, 01A.Tec, 01A.Adm, 01MO, 06OP, 01OF, 11PE./2.- DEL AVANCE DE OBRA: Se verifica los trabajos ejecutados a la fecha./3.-OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES: -Realizar las pruebas hidráulicas correspondientes-Presentar el informe mensual con las valorizaciones fisicas y financieras-Movimiento de almacén y maquinaria en los tiempos establecidos por la Subgerencia de Infraestructura y Obras.*
Inspector	70	13/12/2018	*1.- DEL PERSONAL: Se verifica el personal en obra: 01R.O, 01A.Tec, 01A.Adm, 01MO, 06OP, 01OF, 09PE./2.- DEL AVANCE DE OBRA: A la fecha se verifica los trabajos realizados./3.-OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES: Realizar los controles de calidad según especificaciones técnicas de las estructuras metálicas y proteger con anti corrosivos.*
Residente	73	15/12/2018	*Inicia los servicios especializados para los trabajos de obra.*
Residente	75	18/12/2018	*Continúa con los trabajos realizados por el proveedor del servicio.*
I Inspector	76	20/12/2018	*1.- DEL PERSONAL: Se verifica personal en obra. /2.- DEL AVANCE DE OBRA: A la fecha se verifica los trabajos el estructuras metálicas y pintados, tarrajeo el graderio./3.- OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES: - Se sugiere a la residencia realizar la reprogramación con partidas valorizadas y sustentar con informe técnico. - Realizar la inducción de seguridad acorde a los trabajos realizados y firmar el acta a la culminación.*
Residente	80	22/12/2018	*Continúa con los trabajos realizados por el proveedor del servicio.*

Fuente: Cuaderno de obra (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 2**)
Elaborado por: Experto de la comisión auditora

A continuación, se detalla la ejecución de la obra por periodos de valorización:

3.3.2.1. INFORME MENSUAL N° 01 - JULIO 2018

De la revisión al cuaderno de obra: asientos n.os 1 al 31 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 2.3**) y el informe mensual de julio 2018 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.1)** presentado mediante Carta n.° 01-2019-ERO-MJPM de 13 de febrero de 2019, por el residente de obra del periodo del 2018 ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, se verifica la valorización mensual de las partidas del expediente técnico que asciende a S/ 127 008.99 en relación al costo directo que corresponde el 17.29% de la ejecución, teniendo un saldo por valorizar de S/ 607 528.84 que es el 82.71%.

De la verificación a cada una de las partidas ejecutadas en el mes de Julio 2018, se realiza el siguiente análisis con respecto al uso de los recursos en la ejecución de las mismas:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 16
CUADRO RESUMEN DE VALORIZACION MES DE JULIO 2018

Ítem	Descripción	Valorización Mes de Julio 2018				
		Und.	Metrado	P.U.	Parcial (S/)	%
01	GRASS SINTETICO					
01.02	**OBRAS COMPLEMENTARIAS**				**80 500,65**	
01.02.01	DESMONTAJE DE ESTRUCTURA EXISTENTE	glb	1.00	14000.00	14 000,00	100%
01.02.02	DEMOLICION DE CONCRETO	m3	199.28	134.10	26 723,45	100%
01.02.03	CORTE DE TERRENO NATURAL	m3	1522.23	25.92	39 456,20	100%
01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	60.00	5.35	321.00	2.26%
01.03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**7 010,55**	
01.03.01	EXCAVACION PARA PLATAFORMA CON EQUIPO	m3	518.13	5.65	2 927,43	100%
01.03.02	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	23.40	25.92	S/ 606,53	100%
01.03.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	649.83	5.35	3 476,59	100%
01.07	**TECHADO GRASS SINTETICO**					
01.07.07	MURO DE CONCRETO CICLOPEO TIPO I, II					
01.07.07.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
01.07.07.01.01	CORTE DE TALUD DE FORMA MANUAL	m3	276.37	25.92	7163.51	100%
01.07.07.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	317.83	5.34	1697.21	100%
01.07.07.02	MURO DE CONCRETO CICLOPEO					
01.07.07.02.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	84.31	2.37	199.81	100%
01.07.07.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MURO DE CONTENCION	m2	273.24	60.16	16438.12	100%
01.07.07.02.03	SOLADO PARA MURO DE CONTENCION C:H 1:12 e=0.05m	m2	84.31	22.71	1914.68	100%
01.07.07.02.04	CONCRETO CICLOPEO f'c=140kg/cm2+30%P.G.	m3	15.96	381.67	6091.45	100%
01.07.07.02.05	JUNTA EN MURO DE CONTENCION CON POLIESTIRENO EXPANDIDO e=3/4"	m2	20.85	19.86	414.08	100%
01.07.07.02.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMOS PARA MURO DE CONTENCION	m3	3.32	94.02	312.15	100%
01.07.07.02.07	RELLENO CON MATERIAL GRAVA DE 2" A 3"	m3	1.17	74.02	86.60	100%
01.07.07.02.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1.35	5.34	7.21	100%
01.07.07.02.09	PREPARACION DE PIEDRA EN CANTERA DE FORMA MANUAL	m3	59.02	32.4	1912.25	100%
01.07.07.02.10	TRANSPORTE DE PIEDRA DE CANTERA	m3	59.02	52.47	3096.78	100%
02	CERCO PERIMETRICO					
02.01	**OBRAS PROVISIONALES**					
02.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	1.00	1.09	1.09	0.70%
02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
02.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	10.04	16.22	162.85	100%
	COSTO DIRECTO				**127 008.99**	**17.29%**

Fuente: Informe mensual n.° 01 - julio del 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.1**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 17
VALORIZACION MENSUAL – MAYORES METRADOS

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO PROGRAMADO				AVANCE ANTERIOR ACUMULADO			AVANCE DEL PRESENTE MES			AVANCE ACUMULADO			SALDO A EJECUTAR		
		Und.	METR.	P.U.	Parcial S/	METR.	Parcial S/	%	METR.	Parcial S/	%	METR.	Parcial S/	%	METR.	Parcial S/	%
01	GRASS SINTETICO				32275.36												
01.07	**TECHADO GRASS SINTETICO**				**32275.36**												
01.07.07	MURO DE CONCRETO CICLOPEO TIPO I, II				32275.36												
01.07.07.02	MURO DE CONCRETO CICLOPEO				32275.36												
01.07.07.02.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	84.31	2.37	199.81	-	-	0.00%	**84.31**	199.81	100.00%	84.31	199.81	100.00%	-	-	0.00%
01.07.07.02.04	CONCRETO CICLOPEO f'c=140kg/cm2+30% P.G.	m3	84.04	38 1.67	32075.55	-	-	0.00%	**84.04**	32075.55	100.00%	84.04	32075.55	100.00%	-	-	0.00%
02	CERCO PERIMETRICO				2164.56												
02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**2164.56**												
02.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	133.45	16.22	2164.56	-	-	0.00%	**133.45**	2164.56	100.00%	133.45	2164.56	100.00%	-	-	0.00%
	COSTO DIRECTO				**34439.92**		-	**0.00%**		**34439.92**	**100.00%**		**34439.92**	**100.00%**		-	**0.00%**

Fuente: Informe mensual n.° 01 - Julio del 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.1**)

Evaluación de partidas ejecutadas con deficiencias técnicas

01.07.07 Muro de Concreto Ciclópeo Tipo I, II:

De la revisión al expediente técnico, se pudo verificar que el diseño de muro de contención de concreto ciclópeo tipo I, II requiere datos precedentes e importantes como son el Estudio de Mecánica de Suelos, que fue omitido por el proyectista y la empresa consultora al momento de la elaboración del expediente técnico teniendo como consecuencia los errores de diseño que ya fueron mencionados en un acápite anterior 3.1.

Sin embargo, los responsables de la obra no advirtieron previamente dichas deficiencias de diseño en un informe de compatibilidad[80] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 33**) continuando con la ejecución del muro de contención de concreto ciclópeo en el periodo de la presente valorización Julio 2018, presentando a la fecha deficiencias constructivas en elementos contiguos al muro de contención en estudio, lo que se pudo verificar durante la primera visita de inspección a obra realizada por la comisión de control el 18 de marzo de 2022[81] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.1**), tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL P. CARTAMBO

[80] Con Oficio n.° 032-2022-GM-MDC/P del 25 de marzo de 2022, la entidad indica que no existe Informe de Compatibilidad entregado por los ejecutores de la obra.

[81] Acta n.° 01-2022-OCI/0390 de 18 de marzo de 2022

IMÁGENES NOS 7 Y 8
DEFICIENCIAS TECNICAS EN ELEMENTOS CONTIGUOS AL MURO DE CONTENCION

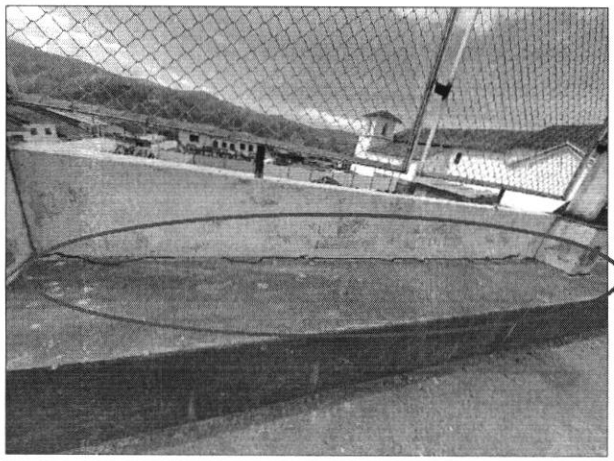


IMAGEN N° 7: Grietas a todo lo largo de la gradería del lado este, en la interfaz de las columnas de concreto armado sobre el muro de concreto ciclópeo y las graderías.

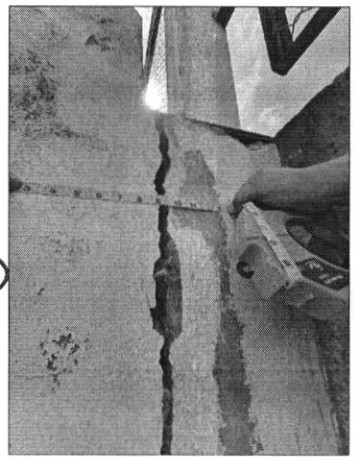


IMAGEN N° 8: Aberturas desde 0.5cm. hasta 3.6cm en los 3 tramos de gradería del lado este.

Fuente: Acta n.° 01-2022-OCI/0390 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.1)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

El ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios residente del periodo 2019 de la obra en mención presenta el Informe de Corte Informe n.° 03-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC de 07 de febrero de 201[9] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 34**), en el cual refiere una fotografía con respecto a la aparición de grietas prematuras entre la columna que se encuentra sobre el muro de contención de concreto ciclópeo y la gradería teniendo a esa fecha poco tiempo de ejecución, las cuales se van incrementando con el paso del tiempo y llegan en la actualidad a tener un ancho máximo de 3.60cm. tal como se puede visualizar en las imágenes adjuntas:

IMÁGENES NOS 9 Y 10
IMÁGENES DEL PROCESO DE SEPARACION ENTRE LAS ESTRUCTURAS

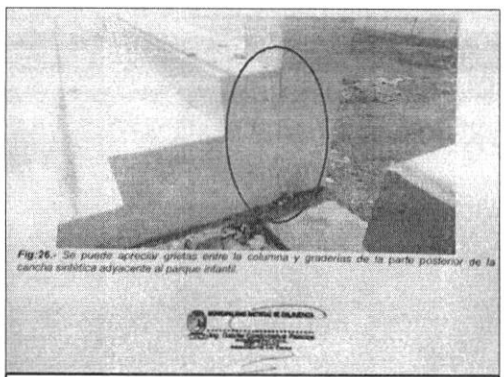


IMAGEN N° 9: Imagen del Informe de corte 2019 del ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios, ya se aprecian las fallas prematuras.

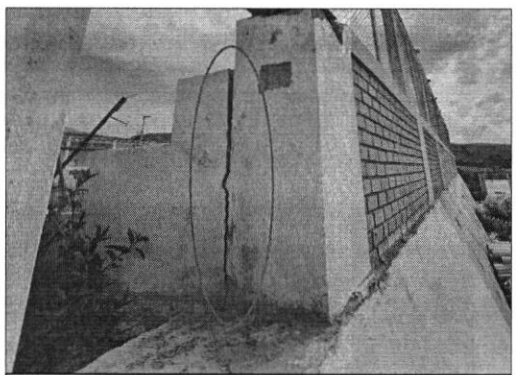


IMAGEN N° 10: Imagen registrada en el acta de verificación a obra del 18 de marzo de 2022, se verifica el incremento de la abertura con el paso del tiempo.

Fuente: Informe n.° 03-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC de 07 de febrero de 201[9] – Informe de corte ingeniero Gabriel Condorcahua (Acta n.° 34) y Acta n.° 01-2022-OCI/0390 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.1).**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De acuerdo a los Ensayo de Corazones Diamantinos y Esclerometría se tiene los siguientes resultados sobre la calidad del concreto para el muro de contención de concreto ciclópeo elaborado en obra (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 10**):

IMÁGEN Nº 11
RESULTADOS DEL ENSAYO PARA LA OBTENCION DE CORAZONES DIAMANTINOS DEL MURO DE CONCRETO CICLOPEO

GEOtest

RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE CORAZONES DIAMANTINOS DE CONCRETO DE 4" (PULG).
MTC E 704 - 2000

CODIGO :
REVISION :
FECHA :
PAGINA : 1

Proyecto : "CREACIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLQUEPATA - DISTRITO COLQUEPATA - PAUCARTAMBO - CUSCO" -
Distrito : COLQUEPATA
Provincia : PAURTAMBO
Region : CUSCO

Fecha : MARZO 2019
Motivo :
Resp. Lab.: A.A.A.
Esp. Geot.: A.A.A.

2.-DATOS DE LA MUESTRA O ESPECIMEN

DESCRIPICION: 07 CORAZONES DIAMANTINOS DE CONCRETO DE 4"(PULG).
AREA : 81,03 cm^2

3.-ENSAYOS REALIZADOS

Item.	Descripción	L alto cm	D Diam cm	RELACIÓN L/D	FACTOR DE CORR.	Resistencia kgf	Resis. Corr kgf	Resistencia (kg/cm^2)
1	MUESTRA 01	20,0	10	2,00	1,00	5310,00	5310,00	65,53
2	MUESTRA 02	21,0	10	2,10	1,00	11970,00	11970,00	147,72
3	MUESTRA 03	13,5	10	1,35	1,00	7080,00	7080,00	87,37
4	MUESTRA 04	20,0	10	2,00	1,00	21190,00	21190,00	261,50
5	MUESTRA 05	11,0	10	1,10	1,00	6450,00	6450,00	79,60
6	MUESTRA 06	22,5	10	2,25	1,00	5700,00	5700,00	70,34
7	MUESTRA 07	14,0	10	1,40	1,00	9150,00	9150,00	112,92



PERFORACIÓN N° 06
Vista de la Perforación Diamantina realizada en la Zona de investigación.

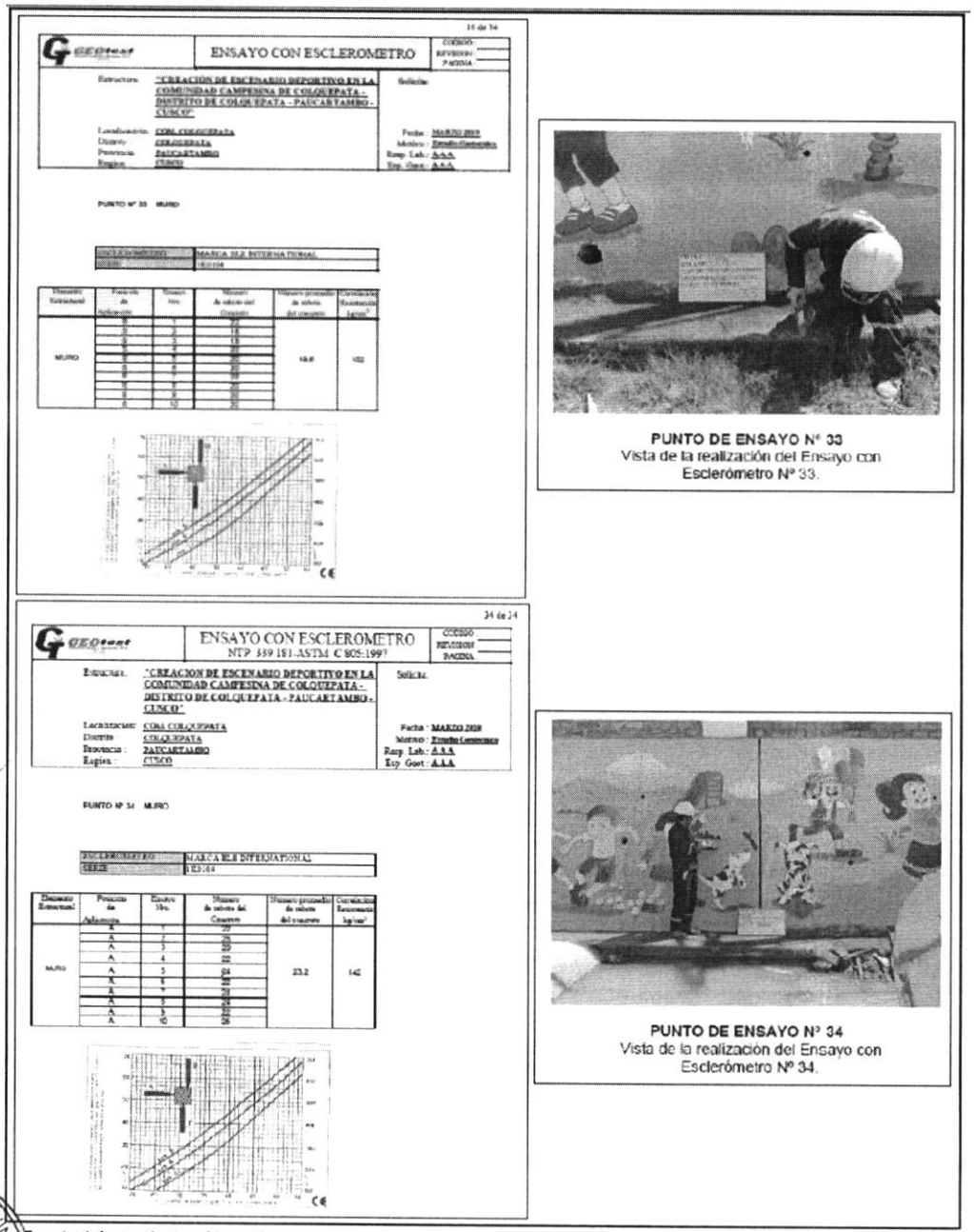


PERFORACIÓN N° 07
Vista de la Perforación Diamantina realizada en la Zona de investigación

Fuente: Informe técnico: Obtención de corazones diamantinos y ensayos con esclerómetro **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 10)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMÁGEN Nº 12
RESULTADOS DEL ENSAYO DE ESCLEROMETRIA DEL MURO DE CONCRETO CICLOPEO


ENSAYO CON ESCLEROMETRO

"CREACION DE ESCENARIO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLQUEPATA - DISTRITO DE COLQUEPATA - PAUCARTAMBO - CUSCO"

COM. COLQUEPATA
COLQUEPATA
PAUCARTAMBO
CUSCO

PUNTO N° 33 MURO

Elemento Estructural	Posición de Aplicación	Ensayo Nro.	Número de rebote del Cilindro	Número promedio de rebote del ensayo	Resistencia Resistencia kg/cm²
MURO	A	1	28	18.8	152
	A	2	18		
	A	3	18		
	A	4	18		
	A	5	18		
	B	6	18		
	B	7	18		
	B	8	18		
	B	9	18		
	B	10	18		

PUNTO DE ENSAYO N° 33
Vista de la realización del Ensayo con Esclerómetro N° 33.

ENSAYO CON ESCLEROMETRO
NTP 339.181-ASTM C 805:1997

"CREACION DE ESCENARIO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLQUEPATA - DISTRITO DE COLQUEPATA - PAUCARTAMBO - CUSCO"

COM. COLQUEPATA
COLQUEPATA
PAUCARTAMBO
CUSCO

PUNTO N° 34 MURO

Elemento Estructural	Posición de Aplicación	Ensayo Nro.	Número de rebote del Cilindro	Número promedio de rebote del ensayo	Resistencia Resistencia kg/cm²
MURO	A	1	22	23.2	142
	A	2	29		
	A	3	22		
	A	4	22		
	A	5	24		
	B	6	24		
	B	7	24		
	B	8	24		
	B	9	24		
	B	10	24		

PUNTO DE ENSAYO N° 34
Vista de la realización del Ensayo con Esclerómetro N° 34.

Fuente: Informe técnico: Obtención de corazones diamantinos y ensayos con esclerómetro (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 10**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De los resultados del informe técnico "Obtención de corazones diamantinos y ensayos con esclerómetro" (**Anexo n.° 10**) se tiene el siguiente cuadro resumen:

CUADRO Nº 18
RESUMEN DE RESULTADOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CONCRETO DE MURO DE CONTENCIÓN

ELEMENTO: Muro de contención de concreto ciclópeo f'c=140kg/cm2+30%P.G			
Ensayo	**Sector**	**Descripción**	**Resultado**
Ensayo de compresión de Corazones Diamantinos	Parte superior del muro de contención	Perforación n.° 6	70.34 kg/cm2
	Muro de contención	Perforación n.° 7	112.92 kg/cm2
Ensayo de Esclerometría	Zapata de muro de contención	Punto de ensayo n.° 33	102 kg/cm2
	Muro de contención	Punto de ensayo n.° 34	142 kg/cm2

Fuente: Informe técnico: Obtención de corazones diamantinos y ensayos con esclerómetro (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 10**).
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

De la verificación a los resultados obtenidos de los ensayos realizados para el muro de contención de concreto ciclópeo se puede indicar que el resultado del ensayo de compresión de corazones Diamantinos de f'c(6)=70.34kg/cm2 y f'c(7)=112.92kg/cm2 no alcanza la resistencia de diseño, siendo esta una prueba directa por ser de muestras extraídas del mismo elemento en estudio sometidas a esfuerzos.

Por otro lado, en el informe técnico Estudio de Mecánica de Suelos para Cimentación – Verificación de Estabilidad (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 9**), concluyo lo siguiente con respecto a los rellenos no controlados en el lado este de la obra, de la siguiente forma:

IMAGEN Nº 13
CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS SOBRE LOS RELLENOS NO CONTROLADOS


E.M.S.

ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS – PROYECTO: "CREACIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLQUEPATA, DISTRITO COLQUEPATA, PROVINCIA PAUCARTAMBO, REGIÓN CUSCO "
UBICACIÓN: CC. COLQUEPATA – DIST. COLQUEPATA –PROV. PAUCARTAMBO –REGIÓN CUSCO.

- Hacia el lado este las gradas y veredas se han apoyado sobre "rellenos no controlados"; los rellenos no controlados son rellenos puestos por gravedad; deberían de haber sido compactados en capas y con rodillos.

- Por todas las consideraciones anteriores.

 En el presente proyecto las cimentaciones halladas son "heterogéneas".

- Las alturas de encaje de la cimención son diferentes en cada sector.
- Las columnas hacia el lado Este, están apoyadas en rellenos no controlados.
- Las columnas hacia el lado Norte, están apoyadas sobre muros de alabañilería de piedra y no poseen cimentación.

Por las consideraciones anteriores se recomienda corregir las "heterogeneidad" de las cimentaciones por no cumplir con las especificaciones técnicas de una cimentación estructural.

Fuente: Informe técnico Estudio de mecánica de suelos para cimentación – verificación de estabilidad (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 9**).
Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En dicho informe indica que los rellenos del muro de contención del lado este no fueron adecuadamente ejecutados siendo rellenos no controlados, a falta de compactación en cada capa y con la maquinaria adecuada,

que ha dado lugar al asentamiento de las graderías que se han construido sobre ellos, siendo una de las causas de la aparición de grietas.

Es necesario resaltar, que de la revisión documentaria (cuaderno de obra e informes mensuales) se demuestra que durante el proceso constructivo no se realizaron las pruebas de calidad correspondientes a la ejecución de la partida "01.07.07.02.04 CONCRETO CICLOPEO f'c=140kg/cm2+30%P.G." así como del ensayo de compactación de los rellenos circundantes a este muro, se reitera que han surgido evidentes asentamientos diferenciales y grietas en la interfaz del muro de contención y los elementos adyacentes, que denotan errores en el proceso constructivo siendo de responsabilidad del ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra e ingeniera Anabell Granada Quispe inspectora de obra.

- **Reducción del monto de la valorización debido a recursos no considerados**

01.02 Partidas Complementarias: Cabe indicar que en este grupo de partidas, la ejecución de las partidas 01.02.01 Desmontaje de estructura existente y 01.02.02 Demolición de concreto, no tiene evidencia clara de su ejecución ya que en la planilla de metrados del expediente técnico aprobado indica el desmontaje de estructura existente: Almacén central y en la Demolición del concreto: Piscina, muro lado A y B, además en el registro fotográfico del Informe Mensual de Obra no registra la ejecución de las mismas sin embargo es considerado en el cuaderno de obra y por consiguiente en la presente valorización.

01.03 Movimiento De Tierras: De la revisión al grupo de partidas se considera valorizada la partida 01.03.01 Excavación para plataforma con equipo, además en la verificación del Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico aprobado (**Anexo n.° 15.7**) considera como recursos la utilización de Excavadora sobre orugas 115-16hm, sin embargo en el registro de cuaderno de obra (**Anexo n.° 2.3**) indica el uso de Retroexcavadora perteneciente a la entidad, el cual realiza las actividades concernientes a la partida de la siguiente forma:

CUADRO N° 19
ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA RETROEXCAVADORA DE LA ENTIDAD EN LA PARTIDA EXCAVACION PARA PLATAFORMA CON EQUIPO

Asiento N°	Responsable	Fecha	Metrado	Cant. Combustible	H-M
26	Residente	26/07/2018	62.18 m3	15 gln.	6 hm
27	Residente	27/07/2018	145.08 m3	15 gln.	6 hm
29	Residente	30/07/2018	145.08 m3	12 gln.	5 hm
30	Residente	31/07/2018	165 m3	-	-

Fuente: Cuaderno de obra **(Anexo n.° 2)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

De acuerdo al cuadro precedente, se puede verificar los metrados de la partida Excavación para Plataforma con Equipo y el uso de combustible para los trabajos de la retroexcavadora de acuerdo a las horas maquina utilizadas, sin embargo no se tiene documento que evidencie la adquisición de combustible tal como lo indicaron los actuales responsables de almacén central técnico Eduardo Huallpa Gutierrez[82] y el subgerente de infraestructura ingeniero Rolando Mayta Ururi[83] en el Oficio n.° 051-2022-GM-MDC/P de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 40**), pero si existe el registro en el cuaderno de obra del ingreso de dichos bienes en el Asiento n.° 06 del 6 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 2.3**) con las siguientes cantidades: 42.5 gln. de Gasohol de 84 oct. y 375 gln. de Petróleo, así como la salida de los mismos registrado en el movimiento de almacén mas no registra en las notas de entrada y salida, documentos pertenecientes a la presente valorización:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[82] Informe n.° 32-2022-AC-MDC/P de 5 de mayo de 2022
[83] Informe n.° 292-2022-RMU/SGI/MDC de 13 de mayo de 2022

CUADRO N°20
MOVIMIENTO DE ALMACEN – VALORIZACION MES DE JULIO 2018

MATERIAL	UND	Entrada/ Salida	VIE	SAB	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	LUN	MAR	INGRESO TOTAL	SALIDA TOTAL	SALDO ACTUAL
			6	7	9	10	11	12	13	14	16	17	18	19	20	21	23	24	25	26	27	28	30	31			
COMBUSTIBLE																											
GASOHOL DE 84 OCTANOS	UND	ENTRADA	42.50																						42.50	17.00	25.50
		SALIDA									3.00	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50			1.50		1.50		1.50	2.00			
PETROLEO DIESEL B-5	UND	ENTRADA	375.00																						375.00	375.00	0.00
		SALIDA		12.00	15.00	10.00	10.00	10.00	12.00	10.00	10.00	12.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	12.00	59.00	55.00		52.00	36.00			

Fuente: Informe mensual n.° 1 – Julio del 2018 **(Anexo n.° 4.1)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Por consiguiente, no se ha considerado el recurso "Excavadora sobre orugas 115-16" en el análisis de precios unitarios de dicha partida ya que esta maquinaria fue reemplazada por la retroexcavadora perteneciente a la entidad cuya operación no tiene costo y tampoco se evidencia el uso de combustible, teniendo el siguiente cuadro de análisis de precios unitarios modificado para la partida antes mencionada:

CUADRO N° 21
ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS MODIFICADO PARA LA PARTIDA EXCAVACION PARA PLATAFORMA CON EQUIPO

Partida	01.03.01	EXCAVACION PARA PLATAFORMA CON EQUIPO					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 300.0000	EQ. 300.0000		Costo unitario directo por : m3	0.61	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
		Mano de Obra					
	PEON		Hh	2.0000	0.0533	10.80	0.58
							0.58
		Equipos					
	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	0.58	0.03
	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-16		Hm	0.6750	0.0000	280.00	0.00
							0.03

Fuente: Relación de insumos del Expediente técnico aprobado con Resolución de alcaldía n.° 198-2018-MDC/A 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.5).**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

En consecuencia, la partida "01.03.01 Excavación para plataforma con equipo" valorizada en S/ 2 927,43 según el Informe Mensual de Julio 2018 se modifica de acuerdo al análisis realizado por la comisión auditora a S/ 316,06, lo cual se verá reflejado en una reducción de la valorización total correspondiente al mes de Julio 2018 conforme se detalla:

CUADRO N° 22
VALORIZACION MODIFICADA PARA LA PARTIDA EXCAVACION PARA PLATAFORMA CON EQUIPO

Ítem	Descripción	Valorización Mes de Julio 2018				
		Und.	Metrado	P.U.	Parcial (S/)	%
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
01.03.01	Excavacion para plataforma con equipo	m3	518.13	0.61	S/ 316.06	100%

Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

01.07.07 Muro de Concreto Ciclópeo Tipo I, II:

Dentro de la ejecución del Muro de Concreto Ciclópeo Tipo I, II se tienen consideradas las partidas 01.07.07.02.02 Encofrado y desencofrado en muro de contención, 01.07.07.02.04 Concreto Ciclópeo f'c=140kg/cm2+30%P.G. y 01.07.07.02.05 Junta en muro de Contención con Poliestireno expandido e=3/4", las que fueron ejecutadas según los registros del cuaderno de obra y el cuadro de metrados diarios de partidas programadas del Informe mensual n.° 01 correspondiente a Julio 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.1**), los días indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 23
METRADOS DIARIOS DE LAS PARTIDAS DE MURO DE CONCRETO CICLOPEO TIPO I, II

Item	Descripción	Und	Metrados Diarios Mes de Julio 2018										Total Mes
			VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	...	MAR	
			20	21	22	23	24	25	26	27	...	31	
01.07.07.02	**MURO DE CONCRETO CICLOPEO**												
01.07.07.02.02	Encofrado y desencofrado en muro de contención	m2	71	25.24		35	36	36	35	35			**273.24**
01.07.07.02.04	Concreto ciclópeo f'c=140kg/cm2+30%P.G.	m3		15.96									**15.96**
01.07.07.02.05	Junta en muro de contención con poliestireno expandido e=3/4"	m2										20.85	**20.85**

Fuente: Informe mensual de julio de 2018 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.1)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

No obstante, durante la ejecución de las partidas antes mencionadas, estas se realizaron sin considerar algunos recursos del Análisis de precios unitarios (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.7**), necesarios para el desarrollo óptimo en el proceso constructivo, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 24
RECURSOS NO CONSIDERADOS DURANTE LA EJECUCION DE LAS PARTIDAS

Item	Descripción	Recursos no considerados	Und.
01.07.07.02	**MURO DE CONCRETO CICLOPEO**		
01.07.07.02.02	Encofrado y desencofrado en muro de contención	Aditivo desmoldador de encofrados	Gal.
01.07.07.02.04	Concreto ciclópeo f'c=140kg/cm2+30%P.G.	Aditivo impermeabilizante	Gal.
01.07.07.02.05	Junta en muro de contención con poliestireno expandido e=3/4"	Tecnopor de e=3/4" 0.60x1.20m.	Pln.

Fuente: Informe mensual de julio de 2018 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.1)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Por consiguiente, se realiza el Análisis de Precios Unitarios modificado de las partidas intervinientes del cuadro precedente excluyendo los recursos no adquiridos para la ejecución de dichas partidas obteniendo los siguientes costos unitarios por cada partida:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

CUADRO N° 25
ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS MODIFICADO PARA LA PARTIDA ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MURO DE CONTENCION

Partida	01.07.07.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MURO DE CONTENCION				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 8.0000	EQ. 8.0000		Costo unitario directo por : m2	53.36

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
	OPERARIO	Hh	1.0000	1.0000	15.00	15.00
	OFICIAL	Hh	1.0000	1.0000	13.00	13.00
	PEON	Hh	1.0000	1.0000	10.80	10.80
						38.80
	Materiales					
	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 8	Kg		0.2200	6.00	1.32
	CLAVO PARA MADERA CON CABEZA DE 3"	Kg		0.1200	4.50	0.54
	CLAVO PARA MADERA CON CABEZA DE 4"	Kg		0.1000	4.30	0.43
	ADITIVO DESMOLDEADOR DE ENCOFRADO	Gal		0.0000	0.00	0.00
	MADERA PARA ENCOFRADO	p2		1.7500	3.50	6.13
	PANEL PARA ENCOFRADO DE 4'x8' CON TRIPLAY DE 19mm	Und		0.3500	12.00	4.20
						12.62
	Equipos					
	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	38.80	1.94
						1.94

Fuente: Relación de insumos del Expediente técnico aprobado con Resolución de alcaldía n.° 198-2018-MDC/A 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.5)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

CUADRO N° 26
ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS MODIFICADO PARA LA PARTIDA CONCRETO CICLOPEO f'c=140kg/cm2+30%P.G.

Partida	01.07.07.02.04	CONCRETO CICLOPEO f'c=140kg/cm2+30%P.G.				
Rendimiento	m3/DIA	MO. 25.0000	EQ. 25.0000		Costo unitario directo por : m3	375.67

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
	OPERARIO	Hh	1.0000	0.3200	15.00	4.80
	PEON	Hh	6.0000	1.9200	10.80	20.74
						25.54
	Materiales					
	PIEDRA CHANCADA DE 1/2"	m3		0.8500	67.00	56.95
	ARENA GRUESA	m3		0.4200	60.00	25.20
	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	Bol		9.7400	27.00	262.98
	IMPERMEABILIZANTE	Gln		0.0000	0.00	0.00
	AGUA	m3		0.1800	0.50	0.09
						345.22
	Equipos					

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	25.54	1.28
VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 2.40"	Hm	1.0000	0.3200	5.08	1.63
MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR DE 11 P3	Hm	1.0000	0.3200	6.25	2.00
					4.91

Fuente: Relación de insumos del Expediente técnico aprobado con Resolución de alcaldía n.° 198-2018-MDC/A 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.5)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

CUADRO N° 27
ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS MODIFICADO PARA LA PARTIDA JUNTA EN MURO DE CONTENCION CON POLIESTIRENO EXPANDIDO e=3/4"

Partida	01.07.07.02.05	JUNTA EN MURO DE CONTENCION CON POLIESTIRENO EXPANDIDO e=3/4"				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 40.0000	EQ. 40.0000		Costo unitario directo por : m2	3.86

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
	OFICIAL	Hh	1.0000	0.2000	13.00	2.60
	PEON	Hh	0.5000	0.1000	10.80	1.08
						3.68
	Materiales					
	TECNOPOR DE e=3/4" 0.60x1.20m	Pln		0.0000	0.00	0.00
						0.00
	Equipos					
	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	3.68	0.18
						0.18

Fuente: Relación de insumos del Expediente técnico aprobado con Resolución de alcaldía n.° 198-2018-MDC/A 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.5)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

En consecuencia, la valorización de las partidas "Encofrado y desencofrado en muro de contención, Concreto Ciclópeo f'c=140kg/cm2+30%P.G. y Junta en muro de Contención con Poliestireno expandido e=3/4", se modifica de la siguiente manera, lo cual se verá reflejado en una reducción de la valorización total correspondiente al mes de Julio 2018:

CUADRO N° 28
VALORIZACION MODIFICADA PARA LAS PARTIDAS INTERVINIENTES DEL MURO DE CONCRETO CICLOPEO

Ítem	Descripción	Valorización Mes de Julio 2018				
		Und	Metrado	P.U.	Parcial (S/)	%
01.07.07.02	Muro de concreto ciclópeo					
01.07.07.02.02	Encofrado y desencofrado en muro de contención	M2	273.24	53.36	S/ 14 580,09	100%
01.07.07.02.04	Concreto ciclopeo f'c=140kg/cm2+30%P.G.	M3	15.96	375.67	S/ 5995,69	100%
01.07.07.02.05	Junta en muro de contención con poliestireno expandido e=3/4"	M2	20.85	3.86	S/ 80,48	100%

Fuente: Informe mensual n.° 1 – Julio 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.1**), cuadro n.° 28, 29 y 30.
Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por consiguiente, la valorización correspondiente al mes de Julio 2018, se reduce al siguiente monto S/ 122 110,23 tal como se indica en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 29
VALORIZACION MODIFICADA - MES DE JULIO 2018

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P.U.	Parcial (S/)	%
01	GRASS SINTETICO					
01.02	**OBRAS COMPLEMENTARIAS**					
01.02.01	DESMONTAJE DE ESTRUCTURA EXISTENTE	glb	1.00	14000.00	14000.00	100%
01.02.02	DEMOLICION DE CONCRETO	m3	199.28	134.10	26723.45	100%
01.02.03	CORTE DE TERRENO NATURAL	m3	1522.23	25.92	39456.20	100%
01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	60.00	5.35	321.00	2.26%
01.03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
01.03.01	EXCAVACION PARA PLATAFORMA CON EQUIPO	m3	518.13	0.61	316.06	100%
01.03.02	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	23.40	25.92	606.53	100%
01.03.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	649.83	5.35	3476.59	100%
01.07	**TECHADO GRASS SINTETICO**					
01.07.07	MURO DE CONCRETO CICLOPEO TIPO I, II					
01.07.07.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
01.07.07.01.01	CORTE DE TALUD DE FORMA MANUAL	m3	276.37	25.92	7163.51	100%
01.07.07.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	317.83	5.34	1697.21	100%
01.07.07.02	MURO DE CONCRETO CICLOPEO					
01.07.07.02.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	84.31	2.37	199.81	100%
01.07.07.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MURO DE CONTENCION	m2	273.24	53.36	14580.09	100%
01.07.07.02.03	SOLADO PARA MURO DE CONTENCION C:H 1:12 e=0.05m	m2	84.31	22.71	1914.68	100%
01.07.07.02.04	CONCRETO CICLOPEO f'c=140kg/cm2+30%P.G.	m3	15.96	375.67	5995.69	100%
01.07.07.02.05	JUNTA EN MURO DE CONTENCION CON POLIESTIRENO EXPANDIDO e=3/4"	m2	20.85	3.86	80.48	100%
01.07.07.02.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMOS PARA MURO DE CONTENCION	m3	3.32	94.02	312.15	100%
01.07.07.02.07	RELLENO CON MATERIAL GRAVA DE 2" A 3"	m3	1.17	74.02	86.60	100%
01.07.07.02.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1.35	5.34	7.21	100%
01.07.07.02.09	PREPARACION DE PIEDRA EN CANTERA DE FORMA MANUAL	m3	59.02	32.4	1912.25	100%
01.07.07.02.10	TRANSPORTE DE PIEDRA DE CANTERA	m3	59.02	52.47	3096.78	100%
02	CERCO PERIMETRICO					
02.01	**OBRAS PROVISIONALES**					
02.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	1.00	1.09	1.09	0.70%
02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
02.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	10.04	16.22	162.85	100%
	TOTAL VALORIZACION				122110.23	

Fuente: Informe mensual n.° 1 – Julio 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.1**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Valorización mensual por mayores metrados**

Además, en el Informe Mensual n.° 01 de Julio del 2018, hace mención a una valorización mensual por mayores metrados que asciende a la suma de S/ 34 439,92 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.1**) el cual se encuentra descrito en el Cuadro n.° 20, sin embargo no existe el trámite de modificación del presupuesto del proyecto, por incremento de metas y metrados que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado, los cuales deben ser aprobados mediante documento de autorización por el Titular de la Entidad previa sustentación escrita de la inspectoría en relación al informe emitido por la residencia, como lo indica el ingeniero Alfredo Juan Callata Garrido encargado de seguimiento a la ejecución de inversiones en el informe n.° 001-2021-AJCG-ESEI-SGIDUR-MDC de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 35**):

"No se tiene acto resolutivo de modificación al Expediente Técnico tramitado por los responsables de obra.

Es así que el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza solicita a la inspectoría mediante el asiento n.° 21 del 21 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 2.3**) del cuaderno de obra, lo siguiente:

"Se solicita autorización para la creación y ejecución de la partida 01.07.07.02.04 Concreto ciclópeo f'c=140kg/cm2+30%P.G. a la supervisión de obra"

Sin embargo, esta partida ya existe como tal en el presupuesto de obra; asimismo, en el ítem de Metrados diarios – Mayores metrados del Informe mensual de Julio 2018 consideran con anterioridad a la solicitud la ejecución de mayores metrados en la partida 02.02.02 Relleno compactado con material propio el 16 de julio de 2018 el cual no está registrado en el cuaderno de obra y la partida 01.07.07.02.01 Trazo, niveles y replanteo del 19 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.1**) que se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 30
METRADOS DIARIOS – MAYORES METRADOS

Ítem	Descripción	Und	Mayores Metrados - Julio 2018												Total Mes
			LUN	..	JUE	..	SAB	...	MIE	...	JUE	...	LUN		
			16	..	19	..	21	...	25	...	27	...	30		
01.07.07.02	**MURO DE CONCRETO CICLOPEO**														
01.07.07.02.01	Trazo, niveles y replanteo	m2			84.31										**84.31**
01.07.07.02.04	Concreto ciclópeo f'c=140kg/cm2+30%P.G.	m3					8.04		25.00		26.00		25.00		**84.04**
02	**CERCO PERIMETRICO**														
02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**														
02.02.02	Relleno compactado con material propio	m3	133.45												**133.45**

Fuente: Informe mensual de julio de 2018 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.1)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Posteriormente la ingeniera Anabell Granada Quispe inspectora de obra, en el Asiento n.° 25 del 25 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 2.3**) indica lo siguiente:

"Item OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES: Se le recomienda al residente que toda modificación al expediente técnico se debe de plantear mediante un informe técnico emitido a esta supervisión y posteriormente informar mediante carta al proyectista a fin de que autorice cualquier modificación a dicho expediente técnico."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

No obstante, posterior a esta observación continuaron con la ejecución de dichas partidas sin la autorización correspondiente, asimismo fueron incluidas en el informe mensual de Julio 2018 anexadas a la valorización de obra las cuales están visadas por el residente e inspectora.

Según el Informe de corte elaborado por el ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios residente de obra del periodo 2019[84] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 34**) indica lo siguiente con respecto a los mayores metrados generados durante la ejecución de la obra, correspondiente a la valorización del mes de julio 2018:

"01.07.07.02.04 Concreto ciclópeo f'c=140kg/cm2+30%P.G.
El expediente técnico considera 15.96m3 de concreto ciclópeo para la construcción de muro de contención; sin embargo, al revisar la hoja de metrados se encuentra un error donde solo se ha considerado dicha infraestructura en 7.8m de longitud, obviándose 34.07ml lineales de muro, esto implica que se generara mayores metrados en esta partida y en las siguientes partidas."

Es así que, durante la verificación de obra realizada por la comisión de control el 18 de marzo de 2022[85] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.1**) se elaboró el acta correspondiente donde se incluye las medidas obtenidas del muro de contención de concreto ciclópeo ejecutada, corroborando que dicha longitud ejecutada excede de lo indicado en el expediente técnico:

CUADRO N° 31
MEDIDAS INSITU DEL MURO DE CONTENCION DE CONCRETO CICLOPEO EJECUTADO

Descripción	Longitud (m.)	Ancho (m.)	Altura (m.)
Muro de contención tipo I	33.80	A1 = 0.53m	H1 = 2.84m
		A2 = 1.50m	H2 = 2.97m
			H3 = 3.01m
Muro de contención tipo II	7.60	0.53	H1 = 1.12m
			H2 = 0.96m
			H3 = 0.87m

Fuente: Acta de Valorización física de obra Acta n.° 01-2022-OCI/0390 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.1)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Por lo tanto, la generación de mayores metrados en la partida "01.07.07.02.04 CONCRETO CICLOPEO f'c=140kg/cm2+30%P.G." es consecuencia de las omisiones y deficiencias existentes en el expediente técnico aprobado, con lo cual se devela las inconsistencias generadas por la empresa consultora que realizo el expediente técnico y los funcionarios de la entidad que lo aprobaron.

Es de precisar, que al ejecutar la valorización de mayores metrados en la partida "01.07.07.02.04 CONCRETO CICLOPEO f'c=140kg/cm2+30%P.G.", también se considera la reducción del precio unitario debido a la omisión de recursos en la ejecución, por consiguiente, se considera el Precio Unitario del cuadro n.° 29 - ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS MODIFICADO PARA LA PARTIDA CONCRETO CICLOPEO f'c=140kg/cm2+30%P.G., concluyendo con el monto siguiente por valorización de mayores metrados:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[84] Informe n° 03-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC de 7 de febrero de 2018, entregado por el ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios.
[85] Acta de Valorización física de obra Acta n.° 01-2022-OCI/0390 de 18 de marzo de 2022, elaborado por la comisión auditora.

CUADRO N° 32
VALORIZACION MENSUAL MES DE JULIO 2018 – MAYORES METRADOS

Ítem	Descripción	Valorización Mayores Metrados				%
		Und.	Metrado	P.U.	Parcial (S/)	
01	GRASS SINTETICO				31771.12	
01.07	**TECHADO GRASS SINTETICO**				**31771.12**	
01.07.07	MURO DE CONCRETO CICLOPEO TIPO I, II				31771.12	
01.07.07.02	MURO DE CONCRETO CICLOPEO				31771.12	
01.07.07.02.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	84.31	2.37	199.81	100%
01.07.07.02.04	CONCRETO CICLOPEO f'c=140kg/cm2+30%P.G.	m3	84.04	375.67	31571.31	100%
02	CERCO PERIMETRICO				2164.56	
02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**2164.56**	
02.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	133.45	16.22	2164.56	100%
	TOTAL VALORIZACIÓN				33935.68	

Fuente: Informe mensual n.° 01 - Julio del 2018
Elaborado por: Experto de comisión auditora

- **Análisis de recursos pagados, utilizados en este periodo de valorización.**

Durante la ejecución de las partidas correspondientes a la Valorización mensual de julio 2018 se verifico la utilización de los siguientes recursos en este periodo, que fueron pagados con los comprobantes siguientes:

CUADRO N° 33
RECURSOS UTLIZADOS EN ESTE PERIODO DE VALORIZACION JULIO 2018

C/P	Fecha	RUC	Proveedor	Monto S/	Descripción de Adquisición	Und	Cant	P.U.	Subtotal S/
1030	19/06/2018	10482543150	Mamani Hualla Rocio	1 045,00	Alambre n° 8	KG	100	5,50	550,00
					Clavo de 3"	KG	60	5,50	330,00
					Clavo de 4"	KG	30	5,50	165,00
1031	19/06/2018	10482543150	Mamani Hualla Rocio	520,00	Manguera de d=3/4"	M	100	1,60	160,00
					Comba de 25lb	UND	2	135,00	270,00
					Comba de 5lb	UND	2	45,00	90,00
1490	21/08/2018	10482477939	Camala Churata Felicia	5 300,00	Adquisición de mezcladora de concreto de 9P3 potencia de 9HP a 10HP, marca honda	UND	1	5 300,00	5 300,00
1482	21/08/2018	20600731913	Corporación Virgen Asunta S.R.L.	13 500,00	Cemento portland	BLS	500	27,00	135 00,00
1815	16/10/2018	20600731913	Corporación Virgen Asunta S.R.L.	8 100,00	Piedra chancada de 1/2" a 3/4"	M3	40	110,00	4400,00
					Arena gruesa de mina	M3	40	115,00	4600,00
1817	16/10/2018	10251355423	Huallapa García Victor	4 535,00	Madera Sapote 1 1/2"x8"x10' – Miza	UND	120	24,50	2940,00
					Madera Sapote 2"x3"x10' - Miza	UND	70	14,50	1015,00
					Rollizo eucalipto de 6"x10'	UND	20	29,00	580,00
2220	12/12/2018	10408653989	Tairo Quispe Shinsey Adalberto	1 212,00	Chaleco para obrero (según diseño)	UND	14	30,00	420,00
					Cascos de seguridad (blanco, amarillo y verde)	UND	14	8,00	112,00
					Guantes de jebe	PAR	16	9,50	152,00
					Guantes de cuero	PAR	16	10,00	160,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C/P	Fecha	RUC	Proveedor	Monto S/	Descripción de Adquisición	Und	Cant	P.U.	Subtotal S/
					Botas de jebe para varones	PAR	16	23,00	368,00
2241	13/12/2018	10408653989	Tairo Quispe Shinsey Adalberto	2 142,00	Picos tipo zapapico con mango de madera	UND	10	27,00	270,00
					Pala tipo cuchara, hierro estructura y mango de madera	UND	10	27,00	270,00
					Carretilla bugui con accesorios y repuestos	UND	6	163,00	978,00
					Llantas de repuesto para carretillas buguis	UND	6	55,00	330,00
					Barretas octogonals de 1"	UND	3	98,00	294,00

Fuente: Comprobantes de pago nos 1030 **(Anexo n.° 45),** 1031 **(Anexo n.° 47),** 1490 **(Anexo n.° 41),** 1482 **(Anexo n.° 26),** 1815 **(Anexo n.° 28),** 1817 **(Anexo n.° 46),** 2220 **(Anexo n.° 24)** y 2241 **(Anexo n.° 25) Inmersos en el Apéndice n.° 88**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

En relación a la adquisición de la mezcladora de concreto de 9 pies cúbicos, en el formato "Precio y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.5**) señala el monto de S/ 1 015,35 en relación al alquiler de 162.4567 hm, sin embargo, este fue adquirido con un monto de S/ 5 300,00 (cinco mil trescientos con 00/100 soles) pagado con el comprobante de pago n.° 1490 de 21 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 41**), excediendo el monto establecido en el expediente técnico.

Esta maquinaria fue adquirida de acuerdo al requerimiento n.° 585 de 21 de mayo de 2018 realizado el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra con el visto bueno de la inspectora ingeniera Anabell Granada Quispe en el cual adjuntan el formato "Precio y cantidades de recursos requeridos por tipo" de fecha 13 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 41**) con la firma y sello del proyectista ingeniero Abel Sauñe Huacho sin embargo dicho formato no coincide con lo señalado en el expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.5**), evidenciando nuevamente incongruencias en la entrega del expediente técnico tal como lo indica la empresa consultora MEHYWAQ S.A.C. en la CARTA NRO. 002-CONSTRUCTORA MEHYWAQ SAC-2018 de 18 de junio de 2018 que señala: (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 18**):

*"Previo un cordial saludo me dirijo a Ud. con la finalidad de alcanzar el expediente técnico para el proyecto **CREACION DE ESCENARIO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLQUEPATA, DISTRITO DE COLQUEPATA – PAUCARTABO-CUSCO**. Conforme al documento de la referencia. Elaborado por la empresa constructora y consultora MEHYWAQ S.A.C. aclarando que el mencionado expediente ha sido entregado en el plazo establecido a dicha entidad con la finalidad de facilitar los trámites para su ejecución de manera que venimos regularizando para hacer efectivo el pago respectivo."*

Con lo indicado anteriormente, se denota que existían datos divergentes con el expediente técnico aprobado.

Por ende, en la documentación del proceso de adquisición de la mezcladora de concreto de 9 pies cúbicos se tiene la nota de entrada de almacén n.° 214 del 16 de julio de 2018 el cual presenta la firma de Ronald Carlos Humpiri Valencia jefe de Abastecimiento y la firma de la recepción de 7 de junio de 2018, por parte de Gloria Valentina Puma Quenaya jefa de almacén central; asimismo, con el Pedido de comprobante de salida n.° 217 de 16 de julio de 2018 la mezcladora de concreto fue recepcionada por el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra y el asistente administrativo de la obra (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 41**) e iniciado con el uso de la misma desde el 17 de julio de 2018 según el asiento n.° 16 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 2.3**), sin embargo el ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios mediante Informe n.° 17-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC de 27 de agosto de 2019[86] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 42**), señala lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[86] Informe n.° 17-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC de 27 de agosto de 2019 entregado a la comisión auditora con Oficio n.° 405-2021-OCI/MPP de 2 de diciembre de 2021.

(...)
*Los documentos indican que la mezcladora que se ha adquirido es una MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 PIES CUBICOS, POTENCIA DE 9HP A 10HP, y embace a la copia de la GUIA de Remisión es de marca HONDA N° 902R1270090*16080531, dicha mezcladora no ha sido entregado por el residente de obra Ing. Mitduar Julio Peña Mendoza Bravo CIP 153373, en el proceso de transferencia de gestión, pero en cancha existía una mezcladora en pésimas condiciones e inoperativa de mar Kohler y por la pésimas condiciones se evidencia que no es el que sea adquirido en el año 2018.*

Se aclara que solo existe dentro de los documentos o expediente de adquisición de la mezcladora copia de la GUIA de remisión.

Se tiene información verbal de los pobladores de la capital del distrito de colquepata, que dicha mezcladora posiblemente se encuentre en custodia de la comunidad de colquepata, quienes se habrían prestado para la construcción de sus muros en el año 2018, en donde se encontraba como presidente de dicha comunidad el Sr. Faustino Quispe Hualla.

Esta residencia solicita las aclaraciones y/o devolución de la mezcladora, ya que los responsables de la custodia y entrega de los equipos del proyecto son el Residente de Obra "Ing. Mitduar Julio Peña Mendoza Bravo CIP 153373" y el inspector de obra "Ing. Elvianders Wiliams Arenas Palomino con CIP 128574" (...).

Asimismo, la CPC Ana Isabel Palomino Mango responsable de la Oficina de Patrimonio de la actual gestión mediante informe n.° 038-2022-OP/MDC/P/AIPM. de 17 de mayo de 2022[87] de (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 43**) indica los siguiente:

(...)
SEGUNDO.- En cuanto al punto que hace referencia a señalar el estado físico y de funcionamiento del bien (mezclador de concreto), este bien no fue encontrado en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Colquepata ni en ninguna obra en curso durante las verificaciones físicas realizadas por la oficina de Patrimonio en cumplimiento de la toma de inventarios del 2020 y 2021.
CUARTO.- Como resultado del inventario realizado al ejercicio 2021 este bien continua figurando como ***FALTANTE****, resultado que también fue reportado para que se tomen las acciones pertinentes mediante INFORME N° 032-2022-OP/MDC/P/AIPM, ingresado por Gerencia Municipal con registro N° 1987 en fecha 28 de abril de 2022.(:..)*

De lo indicado precedentemente, con INFORME N° 032-2022-OP/MDC/P/AIPM de 27 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 44**), la CPC. Ana Isabel Palomino Mango responsable de la Oficina de Patrimonio remite la relación de bienes faltantes del año 2018, en el cual señala como faltante la "MEZCLADORA DE CONCRETO MARCA: HONDA MODELO: 9 PIES CUBICOS SERIE: 902K1270090+16080531 TIPO: 9HP-10HP" a responsabilidad de Mitduar Julio Peña Mendoza por el monto de S/ 5 300,00 adquirido con orden de compra n.° 193.

Por lo que, a la fecha, la falta de dicho bien es de responsabilidad del ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra, quien recepcionó la mezcladora[88] e inicio los trabajos de ejecución según a lo señalado en el cuaderno de obra[89].

Asimismo, para la ejecución de las distintas partidas valorizadas en el mes de julio de 2018, se utilizó alambres y clavos, este material fue pagado con comprobante de pago n.° 1030 del 19 de junio 2018, dicho material fue solicitado por el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra con requerimiento n.° 516 de 8 de mayo de 2018[90], en el cual consignan "Alambre N° 8" en cantidad mayor a lo indicado en el expediente técnico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[87] Informe n.° 038-2022-OP/MDC/P/AIPM. de 17 de mayo de 2022 entregado a la comisión auditora con Oficio n.° 072-2022-GM-MDC/P de 31 de mayo de 2022.
[88] Pedido de comprobante de salida n.° 217 de 16 de julio de 2018.
[89] Asiento n.° 16 del cuademo de obra (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 2.3**)
[90] Requerimiento n.° 516 de 8 de mayo de 2018 firmado por el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, jefe de logística Ronald Carlos Humpiri Valencia, Gerente Municipal y el jefe de la oficina de planificacion y presupuesto economista Miguel Angel Vallenas Puma.

(**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 45**), lo propio con respecto a la adquisición de madera que fue pagado con comprobante de pago n.° 1817 de 16 de octubre de 2018 cuyo monto total es de S/ 4 535,00 el cual también excedió lo indicado en el expediente técnico al monto de S/ 735.58, dicho material fue solicitado con requerimiento n.° 507 de 7 de mayo de 2018[91] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 46**), ocasionando desfase en el presupuesto de obra.

CUADRO N° 34
CUADRO COMPARATIVO DE RECURSOS ADQUIRIDOS Y EXPEDIENTE TÉCNICO

Comprobantes De Pago							Expediente Técnico				
C/P	Fecha	Descripción De Adquisición	Und	Cant	P.U.	Sub Total S/	Descripción De Material	Und	Cant	P.U.	Sub Total S/
1030	19/06/2018	Alambre n° 8	KG	100	5,50	550,00	Alambre negro recocido n° 8	KG	60.1128	6,00	360.68
		Clavo de 3"	KG	60	5,50	330,00	No excede				
		Clavo de 4"	KG	30	5,50	165,00	No excede				
1817	16/10/2018	MADERA SAPOTE 1 1/2"X8"x10' - MIZA	UND	120	24,50	2940,00	Madera eucalipto 2"x6"	P2	166.0550	2,00	332,11
		MADERA SAPOTE 2"X3"x10' - MIZA	UND	70	14,50	1015,00	Madera eucalipto 2"x4"	P2	18.5850	2,00	37,17
		Rollizo eucalipto de 6"x10'	UND	20	29,00	580,00	Madera eucalipto 2"x3"	P2	67.5360	2.50	168,84
							Madera tornillo	P2	73.5904	2,50	183,98
							Madera eucalipto	P2	7.9288	1,70	13,48

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1030 **(Anexo n.° 45)** y 1817 **(Anexo n.° 46),** Expediente técnico aprobado con Resolución de alcaldía n.° 198-2018-MDC/A 13 de Noviembre de 2018 **(Anexo n.° 15) Inmersos en el Apéndice n.° 88**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Así también, de la adquisición de las siguientes herramientas referidas a los comprobantes de pago n.° 1031 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 47**) y 2241 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 25**) no existen como saldos de almacén de obra tal como lo indica el ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios en el Informe n.° 03-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC de 7 de febrero de 201[9] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 34**): *"(…) No se ha podido encontrar saldos de herramientas de 2do uso, como carretillas, combas, mangueras, dichas herramientas de trabajo han sido adquiridos con presupuesto del proyecto en mención (…)".*

CUADRO N° 35
HERRAMIENTAS UTILIZADOS EN ESTE PERIODO DE VALORIZACION JULIO 2018

C/P	Fecha	Ruc	Proveedor	Monto	Descripción de Adquisición De Herramienta	Und	Cant	P.U.	Subtotal S/
1031	19/06/2018	10482543150	Mamani Hualla Rocio	S/ 520	Manguera de d=3/4"	M	100	1,60	160,00
					COMBA DE 25LB	UND	2	135,00	270,00
					COMBA DE 5LB	UND	2	45,00	90,00
2241	13/12/2018	10408653989	Tairo Quispe Shinsey Adalberto	S/ 2142	Picos tipo zapapico con mango de madera	UND	10	27,00	270,00
					Pala tipo cuchara, hierro estructura y mango de madera	UND	10	27,00	270,00
					Carretilla bugui con accesorios y repuestos	UND	6	163,00	978,00
					Llantas de repuesto para carretillas buguis	UND	6	55,00	330,0
					Barretas octogonales de 1"	UND	3	98,00	294,00

Fuente: Comprobantes de pago nos 1031 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 47)** y 2241 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 25)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[91] Requerimiento n.° 507 de 7 de mayo de 2018 firmado por el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, jefe de logística Ronald Carlos Humpiri Valencia, Gerente Municipal y el jefe de la oficina de planificacion y presupuesto economista Miguel Angel Vallenas Puma.

Por consiguiente, los bienes adquiridos, utilizados en este periodo de valorización y pagados con sus respectivos comprobantes de pago son parte del perjuicio ocasionado por los responsables de la obra, el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra y la ingeniera Anabel Granada Quispe inspectora de obra, ya que dichos bienes fueron utilizados en las diferentes partidas relacionadas a los vicios y errores constructivos hallados en obra por la comisión auditora.

- **Descuento de bienes utilizados en la ejecución de la obra que no fueron pagados**

Asimismo, se verifico en el Cuadro de Movimiento de Almacén del Informe Mensual de Julio 2018, el segundo ingreso de agregados como son piedra chancada de ½" a ¾" y arena gruesa de mina los que son corroborados con la nota de entrada a almacén n.° 000051[92] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.1**) el cual corresponde a la adquisición según Orden de Compra n.° 399 del 13 de diciembre de 2018[93] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 29**) el que fue emitido posterior a la entrega del material en obra, el ingreso de dichos agregados se indica en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[92] Nota de entrada a almacén n.° 000051 del 23 de julio de 2018, firmado por el residente de la obra y una firma que no tiene nombre.

[93] Orden de Compra n.° 399 de 13 de diciembre de 2018 con sello de la gerencia municipal a favor del señor Emilio Rupa Ponce, adjunta hoja de requerimiento n.° 1350 del 13 de noviembre de 2018 realizado por el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza y firmado por el subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, la solicitud de cotización n.° 815 no tiene firma de cotizador, cuadro comparativo de cotizaciones y acta de otorgamiento de la buena pro del 22 de noviembre de 2018 sin firmas, sin embargo adjuntan el Informe n.° 271-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 27 de diciembre de 2018 del residente de obra dando conformidad a la entrega del bien firmado por el subgerente de infraestructura.

CUADRO N° 36
MOVIMIENTO DE ALMACEN AGREGADOS – VALORIZACION MES DE JULIO 2018

N°	MATERIAL	UND	Entrada/Salida	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	INGRESO TOTAL	SALIDA TOTAL	SALDO ANTERIOR	SALDO ACTUAL
				6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
	CEMENTO Y AGREGADOS																																
16	PIEDRA CHANCADA DE 1/2" A 3/4"	M3	ENTRADA				40.00														60.00									100.00	50.27	-	49.73
			SALIDA																11.80				12.30		12.70			12.30	1.17				
17	ARENA GRUESA DE MINA	M3	ENTRADA				40.00														75.00									115.00	42.10	-	72.90
			SALIDA																10.10				10.50		11.00			10.50					
18	HORMIGON DE RIO	M3	ENTRADA				50.00																							50.00	5.40	-	44.60
			SALIDA												1.60	1.50	1.50	0.80															
	COMBUSTIBLE																																
25	GASOHOL DE 84 OCTANOS	UND	ENTRADA	42.50																										42.50	17.00	-	25.50
			SALIDA											3.00	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50				1.50		1.50			1.50	2.00				
18	PETROLEO DIESEL B-5	UND	ENTRADA	375.00																										375.00	375.00	-	0.00
			SALIDA		12.00		15.00	10.00	10.00	10.00	12.00	10.00		10.00	12.00	10.00	10.00	10.00	10.00		10.00	10.00	12.00	59.00	55.00			52.00	36.00				

Fuente: Informe mensual n.° 01 – julio del 2018 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.1)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0270

Todos los agregados adquiridos según Orden de Compra n.° 399, fueron ingresados a almacén de obra en distintas ocasiones incluso antes de la fecha indicada en la orden de compra y del requerimiento n.° 1350 realizado por el residente de obra, tal como se evidencia en el cuaderno de obra, movimiento de almacén y notas de entrada de los informes mensuales de la ejecución del proyecto (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.1**), sin embargo, estos materiales no fueron pagados.

CUADRO N° 37
ORDEN DE COMPRA N° 399 – INGRESO DE MATERIAL A OBRA

Descripción	Und	Cant.	P.U.	Total S/	Fecha de Ingreso a Obra
Piedra chancada de ½" a ¾"	M3	60	95	5 700,00	23/7/2018
Arena gruesa de mina	M3	75	95	7 125,00	23/7/2018
Hormigón de rio	M3	50	100	5 000,00	9/7/2018
Piedra grande de 6" a 8"	M3	98	100	9 800,00	8/12/2018
Arena de cunyac	M3	17	160	2 720,00	5/11/2018
Confitillo para asentado de bloquetas	M3	17	100	1 700,00	5/11/2018
			TOTAL	**32 045,00**	

Fuente: Informe mensual n.° 01 - julio del 2018 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.1)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Por consiguiente, a la salida total de agregados correspondiente a la ejecución del mes de julio 2018 se descuenta los agregados adquiridos y pagados con Comprobante de Pago n.° 1815 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 28**), resultando cantidades correspondientes a la adquisición de la orden de compra n.° 399 los cuales llegan a corresponder al monto de S/ 1 715,15 que serán descontados de la valorización del mes de julio por ser materiales que no fueron pagados.

CUADRO N° 38
ORDEN DE COMPRA N° 399 – INGRESO DE MATERIAL A OBRA

Descripción	Salida Total (A)	Agregados C/P 1815 (B)	(A)-(B)	P.U. (O/C N° 399)	Sub Total S/
Piedra chancada de ½" a ¾"	50.27	40	10.27	95	975,65
Arena gruesa de mina	42.10	40	2.10	95	199,50
Hormigón de rio	5.40	0	5.40	100	540,00
				TOTAL	**1 715,15**

Fuente: Informe mensual n.° 01 - julio del 2018 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.1)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

En conclusión: A continuación, se presenta la valorización de julio de 2018, descontando los materiales no pagados por S/ 154 330,76 lo que configura el perjuicio económico para la Entidad. Como consecuencia de todas las partidas ejecutadas deficientemente en el periodo de evaluación de julio 2018 se tiene el perjuicio antes indicado, atribuyendo las responsabilidades técnico administrativas al ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra e ingeniera Anabell Granada Quispe inspectora de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 39
PERJUICIO ECONÓMICO – VALORIZACIÓN MES DE JULIO 2018

N°	Descripción	Presupuesto S/	Valorización – Informe Mensual N° 1 S/	Valorización Comisión Auditora S/
1	Costo directo	734 537,83	127 008,99	122 110,23
2	Mayores metrados	34 439,92	34 439,92	33 935,68
		SUB-TOTAL	161 448,91	**156 045.91**
3	Descuento de agregados no pagados			1 715.15
			TOTAL	**154 330,76**

Fuente: Cuadros n.os 19, 35 y 41
Elaborado por: Experto de comisión auditora

3.3.2.2. INFORME MENSUAL N° 02 - NOVIEMBRE 2018

Luego de la paralización de obra de 1 de agosto de 2018 por falta de asignación presupuestal tal como indica el acta[94] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 2.4**) se reinicia la obra el 3 de noviembre de 2018[95] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 2.5**), de la revisión al cuaderno de obra a los asientos n.os 32 al 58 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 2.6**) y el informe mensual de noviembre 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.2**), se ha verificado la valorización mensual de las partidas del expediente técnico por S/ 120 595,16 en relación al costo directo que corresponde el 16.42% de la ejecución, teniendo un saldo por valorizar de S/ 585 986.21 que es el 66.29% del avance acumulado.

De la verificación a cada una de las partidas ejecutadas en el mes de noviembre 2018, se realiza el siguiente análisis con respecto al uso de los recursos en la ejecución de las mismas:

CUADRO N° 40
VALORIZACION MES DE NOVIEMBRE 2018

Item	Descripción	Valorización Mes de Noviembre 2018				
		Und.	Metrado	P.U.	Parcial (S/)	%
01	GRASS SINTETICO					
01.01	**OBRAS PROVISIONALES**					
01.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	Glb	0.50	4600.00	2300.00	50%
01.01.03	ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	Mes	2.00	350.00	700.00	50%
01.01.04	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	1290.00	1.12	1444.80	100%
01.02	**OBRAS COMPLEMENTARIAS**					
01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	2589.68	5.35	13854.79	97.74%
01.03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
01.03.03	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	48.75	59.33	2892.34	100%
01.07	**TECHADO GRASS SINTETICO**					
01.07.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
01.07.01.01	EXCAVACION MANUAL PARA ZAPATAS	m3	53.03	25.43	1348.55	100%
01.07.01.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m2	37.88	29.00	1098.52	100%

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[94] Acta de Paralización de obra del 1 de agosto de 2018, firmado por residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza e inspectora ingeniera Anabell Granada Quispe.

[95] Acta de Reinicio de obra del 3 de noviembre de 2018, firmado por residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza e inspector ingeniero Elvianders Williams Arenas Palomino.

Item	Descripción	Valorización Mes de Noviembre 2018				
		Und.	Metrado	P.U.	Parcial (S/)	%
01.07.01.03	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE A 30MTS	m3	15.91	12.71	202.22	100%
01.07.02	CONCRETO SIMPLE					
01.07.02.01	SOLADO					
01.07.02.01.01	SOLADO EN ZAPATAS C:H 1:12 e=0.05m	m2	35.88	22.71	814.83	100%
01.07.02.02	FALSA ZAPATA					
01.07.02.02.01	CONCRETO EN FALSA ZAPATA C:H 1:10 f'c=100kg/cm2+30%P.G.	m3	7.18	216.10	1551.60	100%
01.07.03	CONCRETO ARMADO					
01.07.03.01	ZAPATAS					
01.07.03.01.01	ACERO EN ZAPATAS f'y=4200kg/cm2	Kg	349.55	5.30	1852.62	100%
01.07.03.01.02	CONCRETO EN ZAPATAS f'c=210kg/cm2	m3	14.23	452.65	6441.21	100%
01.07.03.02	COLUMNAS					
01.07.03.02.01	ACERO EN COLUMNAS f'y=4200kg/cm2	Kg	1316.37	5.30	6976.76	100%
01.07.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNAS	m2	109.00	35.20	3836.80	100%
01.07.03.02.03	CONCRETO EN COLUMNAS f'c=210kg/cm2	m3	11.25	464.31	5223.49	100%
01.07.03.02.04	TUBO CUADRADO DE 6"x6"x6mm L=6.00m INC/ANCLAJE	Und	3.00	520.00	1560.00	100%
01.07.03.02.05	TUBO RECTANGULAR DE 8"x6"x6mm L=6.00m INC/ANCLAJE	Und	12.00	570.00	6840.00	100%
02	CERCO PERIMETRICO					
02.01	**OBRAS PROVISIONALES**					
02.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	142.49	1.09	155.31	99.30%
02.01.02	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	143.49	2.27	325.72	100.00 %
02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
02.02.01	EXCAVACION PARA CIMIENTOS EN TERRENO NORMAL	m3	77.48	27.72	2147.75	100%
02.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	80.93	5.35	432.98	100%
02.03	**CONCRETO SIMPLE**					
02.03.01	CIMIENTOS CORRIDOS					
02.03.01.01	CONCRETO EN CIMIENTOS CORRIDOS C:H 1:10 f'c=100kg/cm2+30%P.G.	m3	56.96	216.10	12309.06	100%
02.04	**MURO DE LADRILLO SIN TARRAJEO**					
02.04.01	MURO DE LADRILLO CARAVISTA 24x12x8.5CM	m2	126.88	95.81	12156.37	100%
02.05	**COLUMNETAS**					
02.05.01	ACERO EN COLUMNETAS f'y=4200kg/cm2	Kg	813.31	5.32	4326.81	100%
02.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNETAS	m2	57.00	43.34	2470.38	100%
02.05.03	CONCRETO EN COLUMNETAS f'c=210kg/cm2	m3	3.56	373.57	1329.91	100%
02.05.04	CURADO DE CONCRETO EN COLUMNETAS	m2	57.00	3.30	188.10	100%
02.06	**VIGUETAS**					
02.06.01	ACERO EN VIGUETAS f'y=4200kg/cm2	Kg	983.92	5.32	5234.45	100%
02.06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGUETAS	m2	190.40	43.34	8251.94	100%

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Item	Descripción	Valorización Mes de Noviembre 2018				
		Und.	Metrado	P.U.	Parcial (S/)	%
02.06.03	CONCRETO EN VIGUETAS f'c=210kg/cm2	m3	8.16	373.57	3048.33	100%
03	INGRESO PRINCIPAL					
03.01	**ESTRUCTURA**					
03.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
03.01.01.01	EXCAVACION PARA ZAPATAS	m3	10.12	30.24	306.03	100%
03.01.01.02	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE A 30MTS	m3	12.14	4.03	48.92	100%
03.01.02	CONCRETO SIMPLE					
03.01.02.01	SOLADO PARA ZAPATAS					
03.01.02.01.01	SOLADO PARA ZAPATAS C:H 1:12 e=0.05m	m2	2.00	23.50	47.00	100%
03.01.03	CONCRETO ARMADO					
03.01.03.01	ZAPATAS					
03.01.03.01.01	ACERO DE ZAPATAS f'y=4200kg/cm2	Kg	21.36	5.32	113.64	100%
03.01.03.01.02	CONCRETO EN ZAPATAS f'c=210kg/cm2	m3	0.80	373.57	298.86	100%
03.01.03.02	COLUMNAS					
03.01.03.02.01	ACERO EN COLUMNAS f'y=4200kg/cm2	Kg	56.96	5.32	303.03	100%
03.01.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNAS	m2	8.00	43.34	346.72	100%
03.01.03.02.03	CONCRETO COLUMNAS f'c=210kg/cm2	m3	0.80	417.52	334.02	100%
04	SERVICIOS HIGIENICOS		-		-	-
04.01	**ESTRUCTURAS**		-		-	-
04.01.01	OBRAS PROVISIONALES		-		-	-
04.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	20.16	1.09	21.97	100%
04.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		-			
04.01.02.01	EXCAVACIÓN PARA ZAPATAS	m3	11.52	32.76	377.40	100%
04.01.02.02	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	1.39	16.22	22.55	100%
04.01.02.03	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE A 30 MTS	m3	12.16	12.10	147.14	100%
04.01.03	CONCRETO SIMPLE		-			
04.01.03.01	SOLADO		-			
04.01.03.01.01	SOLADO PARA ZAPATAS C:H 1:12 e=0.05m	m2	3.84	22.83	87.67	100%
04.01.03.02	CIMIENTOS CORRIDOS		-			
04.01.03.02.01	CONCRETO EN CIMIENTOS CORRIDOS C:H 1:10+30%P.G.	m3	3.16	223.04	704.81	100%
04.01.04	CONCRETO ARMADO		-		-	-
04.01.04.01	ZAPATAS		-		-	-
04.01.04.01.01	ACERO EN ZAPATAS f'y=4200kg/cm2	Kg	99.00	5.32	526.68	100%
04.01.04.01.02	CONCRETO EN ZAPATAS f'c=210kg/cm2	m3	1.92	374.37	718.79	100%
04.01.04.02	COLUMNAS		-			
04.01.04.02.01	ACERO EN COLUMNAS f'y=4200kg/cm2	Kg	118.56	5.32	630.74	100%
04.01.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNAS	m2	7.80	43.34	338.05	100%

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Item	Descripción	Valorización Mes de Noviembre 2018				
		Und.	Metrado	P.U.	Parcial (S/)	%
04.01.04.02.03	CONCRETO EN COLUMNAS f'c=210kg/cm2	m3	0.59	417.52	246.34	100%
04.01.04.03	VIGA COLLARIN		-			
04.01.04.03.01	ACERO EN VIGAS f'y=4200kg/cm2	Kg	6.91	5.32	36.76	100%
04.01.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	m2	63.22	35.50	2244.31	100%
04.01.04.03.03	CONCRETO EN VIGAS f'c=210kg/cm2	m3	0.60	363.39	218.03	100%
04.02	**ARQUITECTURA**		-		-	-
04.02.04	PISOS Y PAVIMENTOS		-		-	-
04.02.04.01	PISOS		-		-	-
04.02.04.01.01	CONCRETO FALSO PISO C:H 1:10 e=4"	m2	5.67	22.50	127.58	100%
04.03	**SISTEMA DE INSTALACIONES SANITARIAS**		-		-	-
04.03.02	SISTEMA DE DESAGÜE		-		-	-
04.03.02.01	SALIDA DE DESAGÜE 2"	Pto	3.00	19.48	58.44	100%
04.03.02.02	SALIDA DE VENTILACIÓN DE 2" PVC SAL	Pto	2.00	19.48	38.96	100%
04.03.02.03	SALIDA DE DESAGÜE 4"	Pto	1.00	29.05	29.05	100%
04.03.02.04	TUBERIA PVC SAL 2"	M	8.82	15.40	135.83	100%
04.03.02.05	TUBERIA PVC SAL 4"	M	8.50	17.92	152.32	100%
04.03.02.06	CODO PVC SAL DE 2"X90"	Pza	8.00	15.80	126.40	100%
04.03.02.07	CODO PVC SAL DE 4"X45"	Pza	1.00	20.30	20.30	100%
04.03.02.08	TEE PVC SAL 4"	Und	1.00	21.30	21.30	100%
04.03.02.09	YEE PVC SAL 2"	Und	1.00	16.30	16.30	100%
04.03.02.10	YEE PVC SAL 4"	Und	2.00	21.30	42.60	100%
04.03.02.11	YEE PVC SAL 4" A 4"X2"	Pza	3.00	15.30	45.90	100%
04.03.02.12	CODO PVC CON REDUCCION DE 4" A 4"X2"	Pza	2.00	21.30	42.60	100%
	COSTO DIRECTO				**120595.16**	**16.42%**

Fuente: Informe mensual n.° 02 – Noviembre del 2018 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.2)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

- **Evaluación de partidas ejecutadas con deficiencias técnicas**

01.02.04 Eliminación de material excedente:

Referente a la partida 01.02.04 Eliminación de material excedente, este fue valorizado en 97.74% el mes de Noviembre 2018, llegando al 100% de valorización acumulada; sin embargo, en las anotaciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.2**) y partes diarios de maquinaria del Informe Mensual n.° 2, no existe el uso de maquinaria pesada para dicha eliminación tal como lo indica en el análisis de precios unitarios (Cargador sobre llantas de 80-95, volquete de 15m3) (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.7**), siendo incongruente la información del cuaderno de obra debido a la cantidad de material eliminado por día, siendo únicamente posible con la maquinaria adecuada, denotando incongruencias en la ejecución de dicha partida:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 41
METRADOS DIARIOS – PARTIDA ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE

Ítem	Descripción	Und	Metrados Diarios – Noviembre 2018							Total Mes
			SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	
			3	4	5	6	7	8	9	
01	GRASS SINTETICO									
01.02.	OBRAS COMPLEMENTARIAS									
01.02.04	Eliminación de material excedente	m3	350	-	450	650	350	350	439.68	**2589.68**

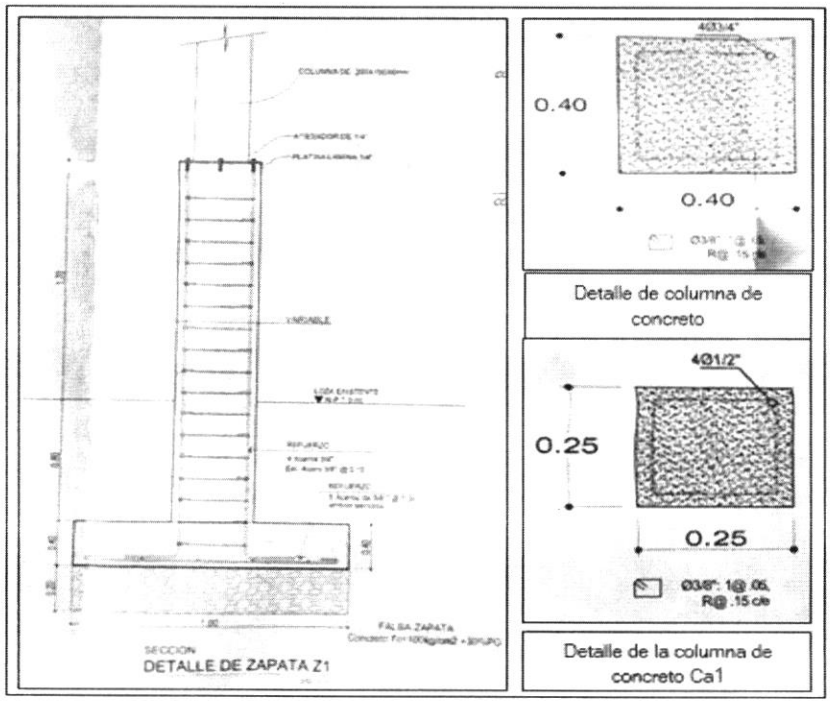
Fuente: Informe mensual n.° 02 – Noviembre del 2018 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.2)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Columnas de concreto armado y metálicas

01.07 Techado de grass sintético
01.07.01 Movimiento de tierras, 01.07.02 concreto simple y 01.07.03 concreto armado:

En el plano ES-01 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.8**) del expediente técnico aprobado se tiene el siguiente diseño de columnas de concreto armado indicando como Carga Admisible del Terreno el siguiente valor qadm=2.41kg/cm2; sin embargo, como ya se mencionó anteriormente no existe el Estudio de Mecánica de Suelos del cual se desprenda dicho dato para el diseño de las columnas de concreto armado.

IMAGENES N^{OS} 14, 15 Y 16
DISEÑO DE COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO PLASMADO EN LOS PLANOS



Fuente: Plano ES-01 del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.8)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

La empresa GEOTEST PERU S.A.C procedió a realizar las calicatas y su correspondiente evaluación que derivo en el "Informe técnico Estudio de Mecánica de Suelos para Cimentación – Verificación de Estabilidad" (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 9**), teniendo los siguientes resultados sobre la capacidad de carga admisible del suelo:

(...)

- *Se ha calculado la Capacidad de Carga Admisible del Suelo a diferentes profundidades.*

Prof. De cimentación (metros)	*Q admisible (kg/cm2)*	*Asentamiento (cm)*
1.50	***0.80***	*1.457*

- *Se ha hallado la capacidad de carga admisible de diseño considerando falla por corte, y dada la naturaleza friccionante del suelo.*

 - *Cargas: 4,494.76 kg. Por columna.*
 - *Esfuerzo sobre la cimentación: 0.11 kg/cm2. (...)*

Es así que, la carga admisible indicada en el plano ES-01 del expediente técnico (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.8**) es un dato que no corresponde, en relación a lo obtenido por la empresa GEOTEST PERU S.A.C. pudiendo tener diseños estructurales subdimensionados por la mayor capacidad de carga en kg a soportar por cm^2.

Asimismo, en el informe antes mencionado indica lo siguiente con respecto a la estabilidad de la cimentación:

(...)

- *La capacidad de carga del suelo es mayor que los esfuerzos transmitidos a la cimentación. La cimentación es estable siempre y cuando la resistencia del concreto de la misma sea la resistencia de diseño. (...)*

En las conclusiones y recomendaciones del "Informe Técnico Estudio de Mecánica de Suelos para cimentación – Verificación de Estabilidad" (**Anexo n.° 9**), se señala que, **las resistencias de concreto de las columnas de concreto armado no cumplen con la resistencia de diseño, lo cual se detallara en párrafos siguientes[96].**

También se puede indicar que en el plano ES-01 del expediente técnico aprobado (**Anexo n.° 15.8**) se pudo verificar la disposición de las zapatas (Z-1), columnas de concreto de 0.40x0.40m. y las columnas Ca1 de 0.25x0.25m., pero durante la ejecución de la obra se realizó de manera distinta, teniendo la siguiente configuración de acuerdo a lo verificado insitu:

IMAGEN N° 17 Y GRAFICO N° 2
COMPARATIVO DE DISPOSICION DE COLUMNAS

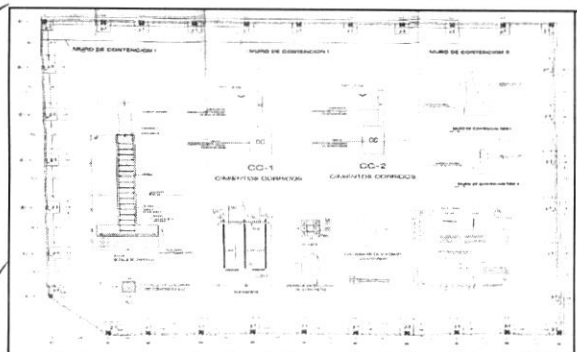


IMAGEN N° 17: Plano ES-01 del expediente técnico aprobado

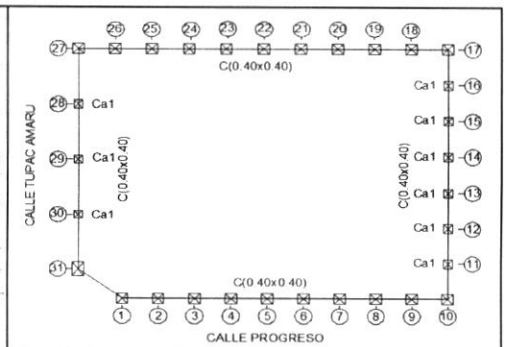


GRAFICO N° 2: Disposición de columnas, según verificación insitu descrito en el Acta n.° 01-2022-OCI/0390

Fuente: Plano ES-01 del Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2018-MDC/A de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.8)** y Acta n.° 01-2022-OCI/0390 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.1).**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[96] Énfasis agregado

Asimismo, de la verificación a la planilla de metrados del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.6**) se puede señalar que las cantidades de zapatas indicadas en las partidas de "Acero en zapatas f'y=4200 kg/cm2 y Concreto en zapatas f'c=210 kg/cm2" que son un total de 30 und. **no coinciden con lo indicado en las partidas "Acero en columnas f'y=4200kg/cm2 y Concreto en columnas f'c=210 kg/cm2" de 28 und**[97].

Es así, que durante la realización de la obra las columnas de concreto armado fueron ejecutadas el mes de noviembre del 2018 tal como se indica en el cuadro adjunto de metrados diarios del Informe Mensual n.° 2 correspondiente a noviembre 2018 que indica se ejecutaron entre el 3 y 14 de noviembre de 2018:

CUADRO N° 42
METRADOS DIARIOS – VALORIZACION NOVIEMBRE 2018

Ítem	Descripción	Und	Metrados Diarios - Noviembre 2018												Total Mes
			SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	
			3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
01.07	TECHADO GRASS SINTETICO														
01.07.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS														
01.07.01.01	EXCAVACION MANUAL PARA ZAPATAS	m3	53.03												53.03
01.07.01.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m2			37.88										37.88
01.07.01.03	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE A 30MTS	m3			15.91										15.91
01.07.02	CONCRETO SIMPLE														
01.07.02.01	SOLADO														
01.07.02.01.01	SOLADO EN ZAPATAS C:H 1:12 e=0.05m	m2			35.88										35.88
01.07.02.02	FALSA ZAPATA														
01.07.02.02.01	CONCRETO EN FALSA ZAPATA C:H 1:10 f'c=100kg/cm2+30%P.G.	m3				7.18									7.18
01.07.03	CONCRETO ARMADO														
01.07.03.01	ZAPATAS														
01.07.03.01.01	ACERO EN ZAPATAS f'y=4200kg/cm2	kg					349.55								349.55
01.07.03.01.02	CONCRETO EN ZAPATAS f'c=210kg/cm2	m3						14.23							14.23
01.07.03.02	COLUMNAS														
01.07.03.02.01	ACERO EN COLUMNAS f'y=4200kg/cm2	kg						250.00	500.00	566.37					1316.37
01.07.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNAS	m2										50.00	59.00		109.00
01.07.03.02.03	CONCRETO EN COLUMNAS f'c=210kg/cm2	m3												11.25	11.25

Fuente: Informe mensual de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.2)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Asimismo, se precisa que estas partidas fueron ejecutadas con anterioridad a la emisión de la orden de servicio n.° 1252 del 17 de Diciembre de 2018 por un monto de S/ 29 500,00[98] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 48**) en el cual se le asigna al señor Emilio Rupa Ponce la ejecución de las columnas de concreto armado incluida la instalación de planchas metálicas con la siguiente descripción: *"Servicio de mano de obra de cimentación columnas y vigas de concreto armado de las siguientes partidas (excavación para la falsa zapatas, concreto para zapatas, acero corrugado, columnas, encofrado y desencofrado e incluye la instalación de planchas de 1/4 y pernos de ¾ a (todo costo)"* teniendo un plazo de ejecución de 6 días, durante la ejecución del precitado servicio se utilizaron los materiales de la obra, tal como se indica en las Notas de Salida de Materiales firmado por el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de la obra (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.2**).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[97] Énfasis agregado.
[98] Orden de Servicio n.° 1252 del 17 de diciembre de 2018 visado únicamente por el jefe de logística Ronald Carlos Humpiri Valencia, dicho documento fue hallado únicamente en copia simple sin los actuados que corresponden a la emisión de la orden de servicio, el que fue entregado a esta comisión auditora con Oficio n.° 071-2022-GM-MDC/P de 30 de mayo de 2022.

Como se ha señalado anteriormente, la empresa GEOTEST PERU S.A.C. elabora y entrega los informes relacionados a los servicios prestados, los cuales indican lo siguiente con respecto a la ejecución de las columnas y zapatas de concreto, verificando los resultados del ensayo de obtención de corazones diamantinos (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 10**) **se puede indicar que la resistencia del concreto alcanzado para la columna de concreto n.° 3, está muy por debajo de la resistencia f'c=210kg/cm2, llegando únicamente al 31.20% de la resistencia de diseño**[99].

CUADRO N° 43
RESULTADOS DEL ENSAYO DE OBTENCION DE CORAZONES DIAMANTINOS

Ítem	Descripción	Resistencia (Kg/cm2)	Ubicación
1	Muestra 01	65.53	Columna n.° 03 – Calle Progreso

Fuente: Informe técnico obtención de corazones diamantinos y ensayos con esclerómetro **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 10)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Lo propio, con respecto al ensayo de esclerometría se confirma, que la resistencia del concreto alcanzado está muy por debajo de la resistencia de diseño f'c=210kg/cm2.

CUADRO N° 44
ENSAYO DE ESCLEROMETRIA

ITEM	DESCRIPCION	RESISTENCIA (kg/cm2)	UBICACION
1	Punto de ensayo n.° 1	102	Columna ingreso principal n.° 1 – Calle Progreso
2	Punto de ensayo n.° 2	102	Columna n.° 4 - Calle Progreso
3	Punto de ensayo n.° 3	224	Columna n.° 5 - Calle Progreso
4	Punto de ensayo n.° 4	102	Columna n.° 6 - Calle Progreso
5	Punto de ensayo n.° 5	102	Columna n.° 7 - Calle Progreso
6	Punto de ensayo n.° 6	182	Columna n.° 8 - Calle Progreso
7	Punto de ensayo n.° 7	102	Columna n.° 9 - Calle Progreso
8	Punto de ensayo n.° 8	112	Columna n.° 10 - Calle Progreso
9	Punto de ensayo n.° 9	162	Columna (entre 11 y 16) – Lado sur
10	Punto de ensayo n.° 10	142	Columna (entre 11 y 16) – Lado sur
11	Punto de ensayo n.° 11	122	Columna (entre 11 y 16) – Lado sur
12	Punto de ensayo n.° 12	152	Columna n.° 17 – Lado este
13	Punto de ensayo n.° 13	264	Columna n.° 18 – Lado este
14	Punto de ensayo n.° 14	122	Columna n.° 19 – Lado este
15	Punto de ensayo n.° 15	102	Columna n.° 20 – Lado este
16	Punto de ensayo n.° 16	102	Columna n.° 21 – Lado este
17	Punto de ensayo n.° 17	122	Columna n.° 22 – Lado este
18	Punto de ensayo n.° 18	122	Columna n.° 23 – Lado este
19	Punto de ensayo n.° 19	122	Columna n.° 23 – Lado este
20	Punto de ensayo n.° 20	122	Columna n.° 24 – Lado este
21	Punto de ensayo n.° 21	142	Columna n.° 27 – Calle Túpac Amaru
22	Punto de ensayo n.° 22	142	Columna n.° 28 – Calle Túpac Amaru
23	Punto de ensayo n.° 23	152	Columna n.° 29 – Calle Túpac Amaru
24	Punto de ensayo n.° 24	112	Columna n.° 30 – Calle Túpac Amaru
25	Punto de ensayo n.° 25	204	Columna ingreso principal n.° 31 – Calle Túpac Amaru

Fuente: Informe técnico obtención de corazones diamantinos y ensayos con esclerómetro **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 10)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

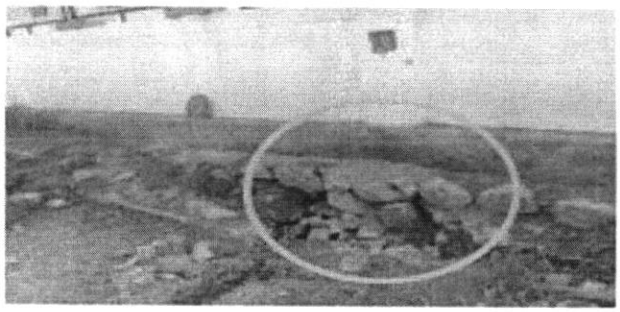
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

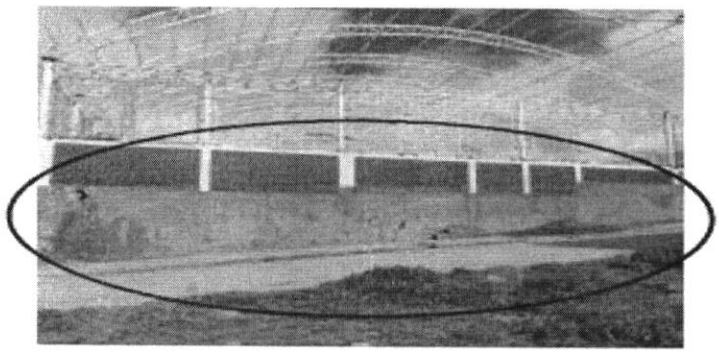
[99] Énfasis agregado.

En atención a lo indicado en el Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos – Verificación de Estabilidad, se puede precisar que las columnas del lado norte presentan inadecuadas estructuras de fundación, estando dispuestas sobre un muro antiguo de piedra, lo que no garantiza el soporte de las cargas a la cual dichas columnas estén sometidas.

IMAGEN N° 18
DEFICIENCIAS DE LAS COLUMNAS DEL LADO NORTE

2. El complejo hacia el lado Norte " no presenta cimentación estructural"





Como se puede observar en la fotografía todas las columnas hacia el lado Norte de apoyo se apoyan sobre un muro de albañilería de piedra antiguo. Con respecto a la cimentación hacia el lado Norte se puede indicar lo siguiente:

- La cimentación no está confinada.
- La cimentación es heterogénea: es piedra sin material de relleno ni material de confinamiento.
- La columna se apoya sobre un "pircado de piedra, puestos por gravedad".

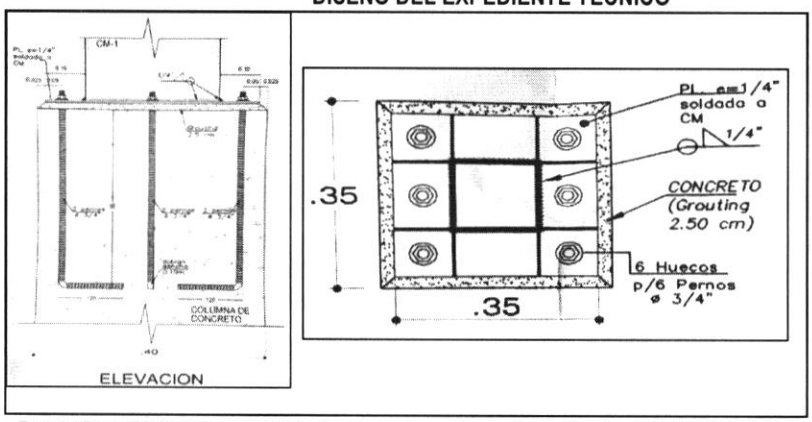
Por las consideraciones anteriores hacia el lado Norte del complejo deportivo las columnas "no poseen cimentaciones" estructurales.

Fuente: Informe técnico estudio de mecánica de suelos para cimentación – Verificación de estabilidad **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 9)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Asimismo, en el expediente técnico se tiene el diseño de los tubos cuadrados y anclajes propuestos de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMÁGENES N^{OS} 19 Y 20
DISEÑO DEL EXPEDIENTE TECNICO



Fuente: Plano ES-01 del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2018-MDC/A de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.8)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Sin embargo, estos trabajos de anclaje también fueron realizados por el señor Emilio Rupa Ponce como proveedor de la orden de servicio n.° 1252 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 48**), quien realizó una inadecuada construcción de los apoyos de las columnas metálicas sobre las de concreto ya que los pernos de anclaje no se encuentran empotrados dentro del concreto, presenta deficiencia en la soldadura de la plancha base de reducido espesor, considerando como sostenimiento de estas planchas de acero corrugado, la zona desprotegida está sujeta a oxidación y herrumbre. Los pernos inadecuadamente instalados, someten a esfuerzos no previstos a las placas debido al delgado espesor que presenta, dichas deficiencias de todo lo indicado anteriormente se pudo corroborar con la verificación realizada por la comisión auditora y funcionarios de la Entidad el 24 de marzo de 2022, tal como se indica en el Acta n.° 02-2022-OCI/0390 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.2**), obteniendo las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 21
DEFICIENTE ANCLAJE ENTRE LA COLUMNA METALICA Y CONCRETO

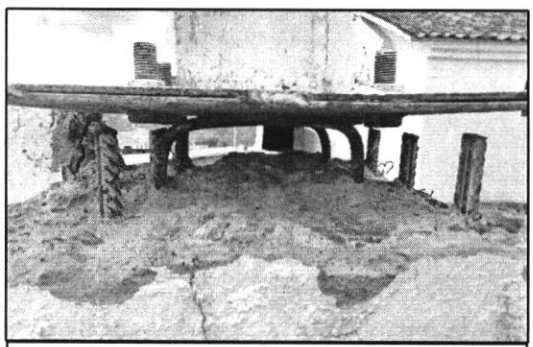


IMAGEN N° 21: Pernos de anclaje sin el debido empotramiento en el concreto.

fuente: verificación insitu descrita en el acta n.° 02-2022-oci/0390 **(apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.2)**
elaborado por: experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mediante Informe n.° 09-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC de 9 de abril de 2019 del ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios[100] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 49**), señala que:

(...) se observa que el apoyo entre las columnas de concreto y columnas metálicas presenta deficiencias, debido a que no se han respetado los planos de detalle, ya que no se han colocado los pernos de anclaje dentro de la columna de concreto las cuales garantizaban la estabilidad de la estructura frente a las diferentes solicitaciones, para reemplazar dichos pernos se han anclado acero estructural en la cuales se han soldado una plancha de acero y adicionalmente se ha colocado 6 pernos para unir dos planchas de ¼" , es decir, que estos pernos no cumplen ninguna función estructural ya que se observa que al colocar las columnas en las dos planchas estas no han resistido el peso y se han deformado y para salvar dicha falla han soldado las dos planchas con algunos puntos de soldadura.(...)

De igual forma, mediante informe pericial de 2 de julio de 2021 del perito REPEJ ingeniero Richard Willy Ramos Riva (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 12**), señalo lo siguiente:

(...) En el SISTEMA DE ANCLAJE para las columnas de acero DENTRO DE LAS COLUMNAS de concreto (según planos y especificaciones), se ha colocado 6 pernos para unir dos planchas de un espesor de e=1/4", con soldadura con algunos puntos. Por lo que no se garantiza el adecuado comportamiento estructural del soporte y el concreto, en otros 5 apoyos de ha evidenciado que si existen los anclajes están son de acero de ½" que solo se ha soldado a las planchas de apoyo, sin embargo, ese detalle no corresponde, indica 5/8" en las especificaciones técnicas y planos.

Asimismo, se tiene la siguiente imagen que grafica la forma adecuada de realizar el proceso constructivo de la placa base con sus pernos de anclaje embebidos en el concreto.

IMAGEN N° 22
FORMA ADECUADA DE COLOCAR EL ANCLAJE

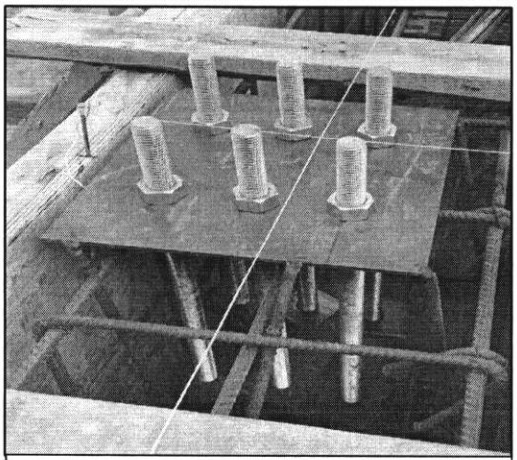


IMAGEN N° 22: Ejemplo de la adecuada colocación de pernos de tal manera que queden embebidos en el concreto.

Elaborado por: Experto de comisión auditora

De este modo, tras sendas reuniones de conciliación para la solución de las deficiencias constructivas en la ejecución del servicio antes descrito entre la Entidad y el proveedor señor Emilio Rupa Ponce, se tiene una última Acta de Conciliación n.° 035-2021-TRAHE del 15 de febrero de 2021 en el que concluyeron sin adoptar ningún acuerdo entre las partes, sin embargo con anterioridad, el 14 de noviembre de 2019 la entidad declara la Resolución de la Orden de Servicio n.° 1252 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 50**) siendo comunicado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[100] Informe n.° 09-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC de 9 de abril de 2019 entregado a la comisión auditora con Oficio n.° 405-2021-OCI/MPP de 2 de diciembre de 2021

mediante Carta Notarial n.° 0029-2019 a dicho proveedor. En conclusión la entidad continúo con la solución de controversias con el proveedor cuando eran inminentes las deficiencias constructivas en la ejecución de dicho servicio, pudiendo ser de distinto proceder, es así que el uso de los recursos en la ejecución de dichas partidas es considerado como perjuicio económico, debido a que a la fecha el servicio de mano de obra para la ejecución de las zapatas y columnas de concreto armado no fue pagado por la entidad y esta orden de servicio fue resuelta.

Asimismo, con Informe n.° 164-2019-SGI-MDC/P-DPM de 2 de abril de 2019[101] del ingeniero Domingo Pacco Melo (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 51**), indica lo siguiente con respecto a la orden de servicio n.° 1252:

(...) b) existe en los Archivos de la indicada Oficina una Copia del Orden de Servicio N° 1252 sin firmas de los responsables que otorgan la Conformidad del Servicio y sin documentación sustentatoria. Finalmente debo de informar Seños Gerente que no existe el ORDEN DE SERVICIO N° 1252 original con toda la documentación sustentatoria del servicio, por ello no existe ningún trámite de pago para reconocimiento de deuda de este servicio (...)".

Del mismo modo, con Informe n° 015-2022-OAC/MDC/P/JYR de 12 de mayo de 2022[102] indica (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 52**): *(...) No habiéndose encontrado la orden de servicio N° 1252 a nombre del Sr. Emilio Rupa Ponce ni a nombre de otro proveedor (...).*

Por consiguiente, el perjuicio económico ocasionado por el proveedor del servicio de ejecución de columnas de concreto armado y su correspondiente anclaje a las columnas metálicas, es de responsabilidad de los ejecutores de la obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra e ingeniero Elvianders Williams Arenas Palomino inspector de obra, debido a la falta de dirección técnica y desinterés para la obtención de las pruebas de calidad oportunamente durante la ejecución de la obra.

01.07.03.02.04 TUBO CUADRADO DE 6"x6"x6mm L=6.00m INC/ANCLAJE y 01.07.03.02.05 TUBO RECTANGULAR DE 8"x6"x6mm L=6.00m INC/ANCLAJE

En el plano ES-01 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.8**) del expediente técnico aprobado, indica que las columnas metálicas tengan las siguientes características, según la ubicación y disposición dentro de la estructura de techo metálico:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[101] Informe n.° 164-2019-SGI-MDC/P-DPM de 2 de abril de 2019 entregado a la comisión auditora con Oficio n.° 071-2022-GM-MDC/P de 30 de mayo de 2022.

[102] Informe n° 015-2022-OAC/MDC/P/JYR de 12 de mayo de 2022 entregado a la comisión auditora con Oficio n.° 071-2022-GM-MDC/P de 30 de mayo de 2022.

IMAGENES N^{OS} 23, 24, 25 Y 26
PLANOS DEL EXPEDIENTE

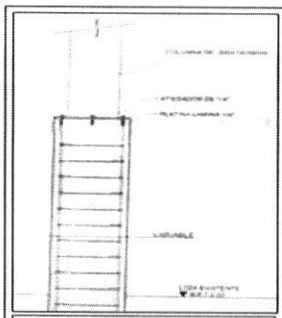


IMAGEN N° 23: Disposición de la columna metálica.

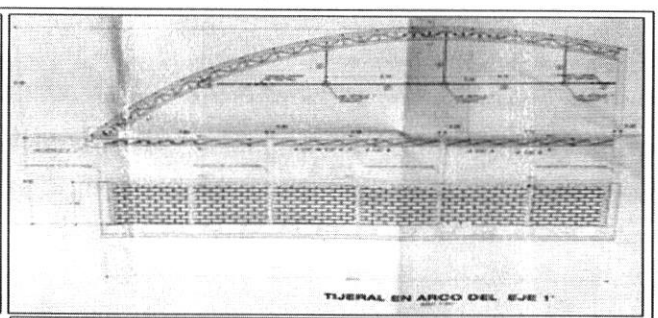


IMAGEN N° 24: Distribución de columnas metálicas en el tijeral en arco del Eje 1'



IMAGEN N° 25: Distribución de columnas metálicas en los tijerales en arco entre los ejes 1-9

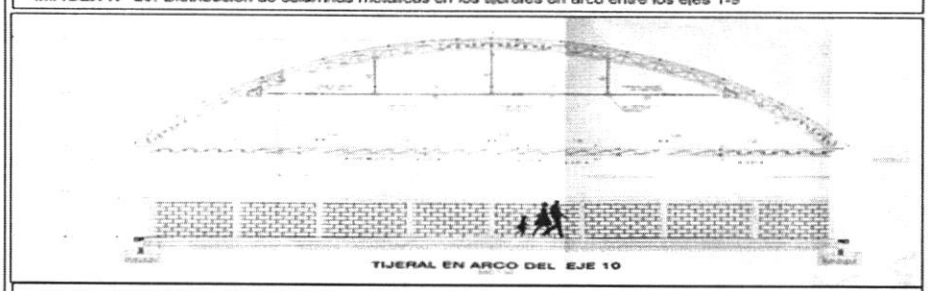


IMAGEN N° 26: Distribución de columnas metálicas en el tijeral en arco del eje 10

Fuente: Planos del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2018-MDC/A
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

Por lo tanto, según el comprobante de pago n.° 2267 del 17 de diciembre de 2018 se realizó el pago a Mariela Ñaupa Flores como proveedora del "Servicio de instalación de 32 columnas metálicas e incluye placas y cartelas (a todo costo)" por un monto de S/ 15 000,00 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 53**), dicho servicio fue solicitado por el residente de la obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza con requerimiento n.° 1364 del 13 de noviembre de 2018[103] teniendo adjunto los términos de referencia firmado por el residente de obra en el que indica lo siguiente: *"El objetivo del presente servicio es la instalación de 32 columnas metálicas incluyendo placas y cartelas, estas columnas serán el soporte principal del techo, por lo tanto, deberán cumplir con los más estrictos parámetros de calidad y construcción"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[103] Requerimiento n.° 1364 del 13 de noviembre de 2018 está firmado por el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, Gerente Municipal y jefe de logística Ronald Carlos Humpiri Valencia.

CUADRO N° 45
CRONOLOGIA DEL PROCESO DE CONTRATACION
PARA LA INSTALACION DE COLUMNAS METALICAS

	Hoja de Requerimiento	Solicitud de Cotización	Cuadro Comparativo de Cotizaciones	Acta de otorgamiento de la buena pro	Orden de Servicio[104]	Contrato de Prestación de Servicio[105]	Conformidad a la orden de servicio[106]	C/P
N°	1364-2018-SGI	781	-	-	1022	n.° 170-2018-OL.MDCN	Informe n.° 221-MJPM-RO-SGI/MDC-2018	2267
Fecha	13/11/2018	14/11/2018	15/11/2018	15/11/2018	6/12/2018	15/11/2018	17/12/2018	17/12/2018

Fuente: Documentos adjuntos al Comprobante de Pago N° 2267 (registro SIAF 1853) de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo** n.° **53)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Dichas partidas se ejecutaron a partir del 15 de noviembre de 2018 según el cuadro de metrados diarios del informe mensual de noviembre 2018 (Anexo n.° 4.2); sin embargo, la orden de servicio n.° 1022 fue emitida 6 de diciembre de 2018.

CUADRO N° 46
METRADOS DIARIOS DE LAS PARTIDAS DE TUBERIA METALICA

Ítem	Descripción	Und	Metrados Diarios Mes de Noviembre 2018										Total Mes
			JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	
			15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
01.07.03.02	**COLUMNAS**												
01.07.03.02.04	Tubo cuadrado de 6"x6"x6mm L=6.00m inc/anclaje	und				-				1	1	1	**3.00**
01.07.03.02.05	Tubo rectangular de 8"x6"x6mm L=6.00m inc/anclaje	und	2	2	2	-	2	2	2				**12.00**

Fuente: Informe mensual n.° 02 - noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo** n.° 4.2)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

No obstante, durante la verificación insitu[107] del 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.2**) entre la comisión de control y representantes de la entidad, se pudo verificar la cantidad de 31 columnas metálicas y la disposición de las mismas, según el Grafico n.° 1, así como la aparición de los siguientes vicios constructivos insitu:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[104] Orden de servicio n.° 1022 del 6 de diciembre de 2018 firmado por el jefe de abastecimiento Ronald Carlos Humpiri Valencia, sello de gerencia municipal y V°B° del residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza y subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos.
[105] Contrato de prestación de servicio n.° 170-2018-OL. MDCN del 15 de noviembre de 2022 firmado por Gerente Municipal y la proveedora Mariela Ñaupa Flores.
[106] Conformidad de servicio realizado residente de obra Mitduar Julio Peña Mendoza con Informe n.° 221-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 y firmado por el subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos.
[107] Verificación de valorización física expresada en el Acta n.° 02-2022-OCI/0390 del 24 de marzo de 2022

IMAGENES N^{OS} 27, 28, 29 Y 30
CONDICIONES DE LAS COLUMNAS METALICAS EN OBRA

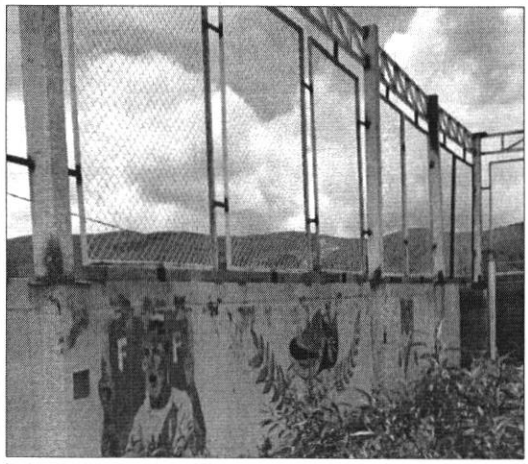


IMAGEN N° 27: Distribución de columnas metálicas en el lado norte con presencia de óxido, sin aplomo y exentas de la columna de concreto.

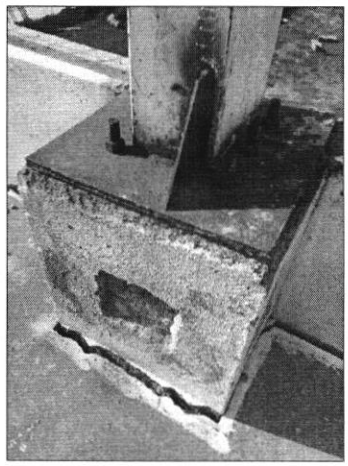


IMAGEN N° 28: Anclaje de columna metálica del lado este con herrumbre.

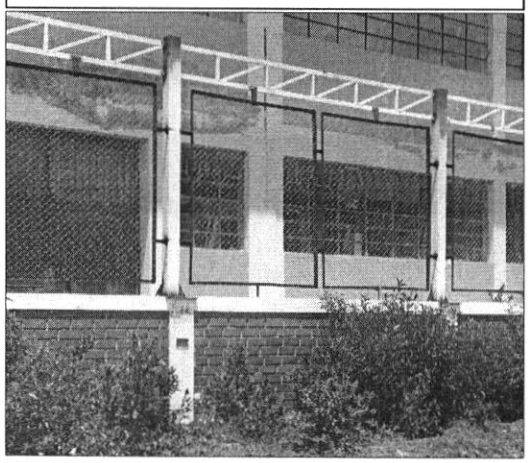


IMAGEN N° 29: Distribución de columnas metálicas en el lado sur con presencia de óxido en la parte superior de las columnas y exentas de la columna de concreto.

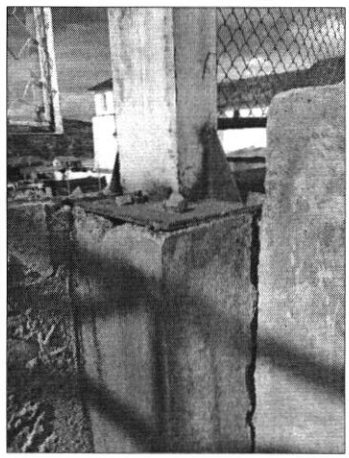


IMAGEN N° 30: Anclaje de columna metálica del lado norte y desprendimiento de la columna de concreto.

Fuente: Verificación insitu descrito en Acta n.° 02-2022-OCI/390 de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.2**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De las imágenes precedentes, se puede advertir, el mal procedimiento constructivo del apoyo de las columnas de acero, fuera de cualquier diseño, criterio o procedimiento constructivo, quedando la columna inestable por excentricidad y la falta de apoyo pleno sobre un elemento de concreto, es la que se muestra en las siguientes imágenes. Se aprecia herrumbre, oxidación y falta de protección de los elementos de acero.

IMAGENES N^{OS} 31 Y 32
COLUMNAS METALICAS EXENTAS CON RESPECTO A LAS COLUMNAS DE CONCRETO

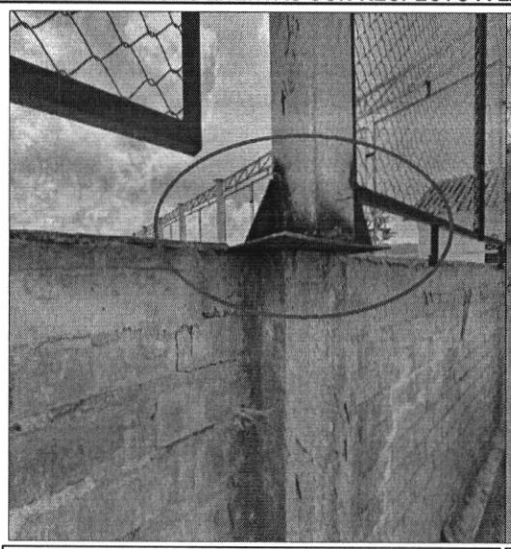


IMAGEN N° 31: Columna del lado sur exento de la columna de concreto.	**IMAGEN N° 32:** Columna del lado norte exento de columna de concreto

Fuente: Verificación insitu descrito en Acta n.° 02-2022-OCI/390 de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.2)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

De lo anteriormente expuesto, se puede indicar que la responsabilidad técnica de todo el proceso constructivo recae el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra e ingeniero Elvianders Williams Arenas Palomino inspector de la obra, a pesar de que dicha ejecución fue realizada de forma conjuntamente la Entidad y el proveedor del servicio, siendo la mano de obra calificada contratada para la ejecución de cada estructura, mientras que la Entidad aportaba los materiales para la construcción, situación que ocasionó perjuicio económico.

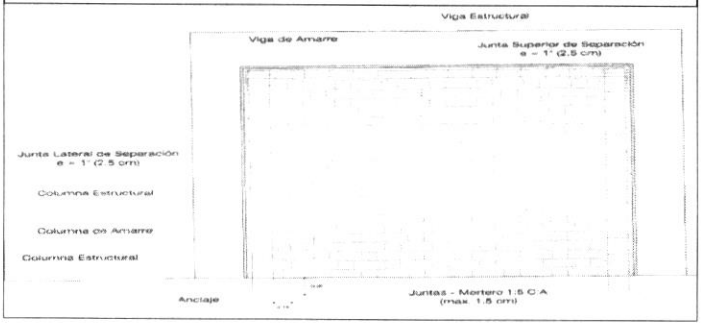
02 CERCO PERIMÉTRICO

En el expediente técnico aprobado se tiene el siguiente diseño de la viga de amarre, columna de amarre y tabique de albañilería, los cuales están dispuestos de la siguiente manera en los planos ES-05 y ES-09 (**Anexo n.° 15.8**):

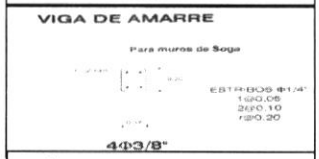
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

IMAGENES N°S 33, 34 Y 35
DISEÑO DE VIGA DE AMARRE, COLUMNA DE AMARRE Y TABIQUERIA

IMAGEN N° 33: Disposición de muro de ladrillo Plano ES-09







IMÁGENES N°S 34 Y 35: Plano ES-05 (Columnas y vigas de amarre)

Fuente: Verificación insitu descrito en Acta n.° 01-2022-OCI/390 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.1)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Sin embargo, de la verificación insitu según actas[108], se pudo observar las siguientes deficiencias técnicas:

IMÁGENES N°S 36, 37, 38 Y 39
TABIQUERIA DE ALBAÑILERIA Y VIGAS DE AMARRE EJECUTADAS EN OBRA

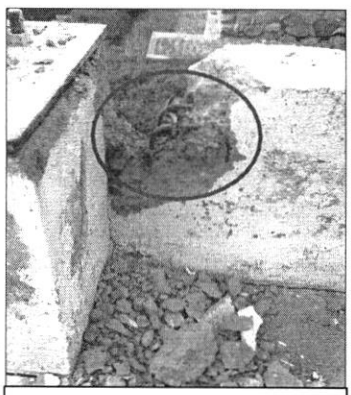
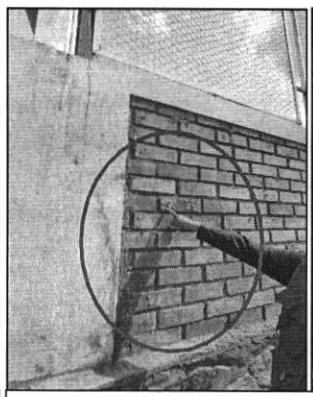
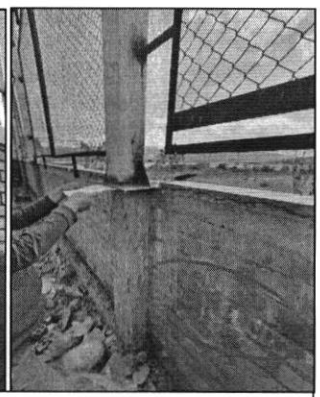


IMAGEN N° 36: Colocación de acero en vigas de amarre distinto al Exp. Técnico.





IMAGENES N°S 37 y 38: Muros de ladrillo del lado este (muro de contención tipo II) y sur respectivamente con presencia de humedad y eflorescencia salina.

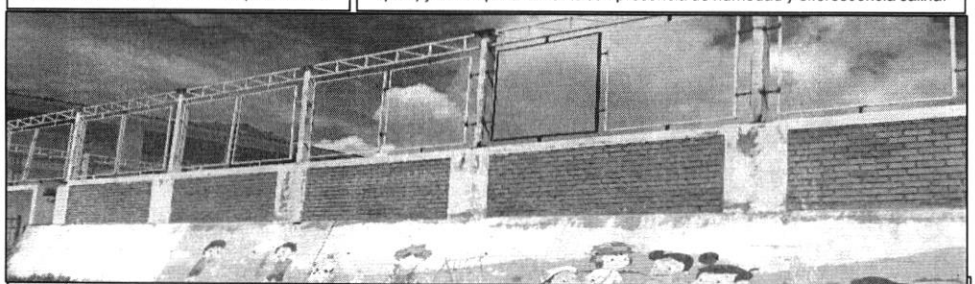


IMAGEN N° 39: Muros de ladrillo del lado este (muro de contención tipo I) con presencia de humedad y eflorescencia salina.

Fuente: Verificación insitu descrito en Acta n.° 01-2022-OCI/390 de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.1**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[108] Acta n.° 01-2022-OCI/390 del 18 de marzo de 2022 y Acta n.° 02-2022-OCI/390 del 24 de marzo de 2022

De la revisión al Estudio de Mecánica de Suelos para cimentación – Verificación de estabilidad (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 9**), se tiene lo siguiente:

(...)

➢ ***Por todas las consideraciones anteriores:***

*En el presente proyecto las cimentaciones halladas son **"heterogéneas"**.*

- *Las alturas de encaje de la cimentación son diferentes en cada sector.*
- *Las columnas hacia el lado Este, están apoyadas en rellenos no controlados.*
- *Las columnas hacia el lado Norte, están apoyadas sobre muros de albañilería de piedra y no poseen cimentación.*

Por las consideraciones anteriores se recomienda corregir las "heterogeneidad" de las cimentaciones por no cumplir con las especificaciones técnicas de una cimentación estructural. (...)

De las imágenes precedentes se puede advertir que, los muros de ladrillo del lado norte, oeste y sur se encuentran con cimentaciones heterogéneas, en algunos casos sin cimentación y apoyados sobre muros de piedra, no garantizando la estabilidad de los muros de ladrillo, asimismo el aparejo de los ladrillos en los muros tiene un pésimo acabado, ya que no se mantiene uniformemente las juntas, además se puede visualizar desniveles entre una misma hilada de los ladrillos.

Asimismo, se pudo verificar la existencia del Cerco Perimétrico con malla olímpica de acuerdo a la verificación insitu del Acta n.° 02-2022-OCI/0390 de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.2**).

Por lo tanto, según el comprobante de pago n.° 2265 del 17 de diciembre de 2018 se realizó el pago a Mariela Ñaupa Flores como proveedora del servicio "Adquisición e instalación a todo costo de malla olímpica para la cancha sintética" por un monto de S/ 33 166,00 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 54**), dicho servicio fue solicitado por el residente de la obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza con requerimiento n.° 1349 del 13 de noviembre de 2018[109] teniendo adjunto los términos de referencia firmado por el residente de obra en el que indica lo siguiente: *"El objetivo del presente servicio es la adquisición e instalación a todo costo de malla olímpica para el espacio deportivo cumpliendo con las especificaciones técnicas y con los parámetros de calidad en pintura sobre superficie metálica"*. Sin embargo, la instalación de malla olímpica no estaba considerada en el expediente técnico aprobado (**Anexo n.° 15**), por lo que, se debió realizar por parte de los responsables de la obra la modificación correspondiente con su respectiva aprobación antes de la ejecución de dicha partida.

CUADRO N° 47
CRONOLOGIA DEL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA INSTALACION DE MALLA OLIMPICA

	Hoja de Requerimiento	Solicitud de Cotización	Cuadro Comparativo de Cotizaciones	Acta de otorgamiento de la buena pro	Orden de Servicio[110]	Contrato de Prestación de Servicio[111]	Conformidad a la orden de servicio[112]	C/P Comprobante de pago
N°	1349-2018-SGI	774	-	-	1017	n.° 169-2018-OL.MDCN	Informe n.° 226-MJPM-RO-SGI/MDC-2018	2265
Fecha	13/11/2018	14/11/2018	15/11/2018	15/11/2018	6/12/2018	15/11/2018	17/12/2018	17/12/2018

Fuente: Comprobante de Pago N° 2265 (registro SIAF 1851) de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 54**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[109] Requerimiento n.° 1349 del 13 de noviembre de 2018 está firmado por el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, Gerente Municipal y jefe de logística Ronald Carlos Humpiri Valencia.

[110] Orden de servicio n.° 1017 del 6 de diciembre de 2018 firmado por el jefe de logística Ronald Carlos Humpiri Valencia, sello de gerencia municipal y V°B° del residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza y subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos.

[111] Contrato de prestación de servicio n.° 169-2018-OL.MDCN del 15 de noviembre de 2022 firmado por Gerente Municipal y la proveedora Mariela Ñaupa Flores.

[112] Conformidad de servicio realizado residente de obra Mitduar Julio Peña Mendoza con Informe n.° 226-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 y firmado por el subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos

[112] Verificación de valorización física expresada en el Acta n.° 02-2022-OCI/0390 del 24 de marzo de 2022

Con respecto al cerco perimétrico el ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios en el informe n.° 09-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC de 09 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 50**), señala que:

(...) Este cerco no existe en el expediente técnico por otra parte se puede, se verifica un mal proceso constructivo ya que no se tiene zapatas, dicha estructura es importante para rigidizar las columnas metálicas y en general todo el cerco perimétrico. (...)

Se aclara que la instalación del cerco con malla olímpica no está considerada en los documentos del expediente técnico, esta es una deficiencia del expediente técnico, por otra parte en la práctica se encuentra instalado un cerco metálico inconcluso, apoyado o soldado en angulares 1 ½" X 1 ½", dichos trabajos no tienen aprobación para su ejecución como adicionales de obra por partidas nuevas con resolución de alcaldía. Por otra parte, se observa deficiencias en construcción ya que no se han dejado anclajes para que el marco de los manes con malla olímpica se suele, por lo que se deberá corregir estos trabajos. (...)

También en el Informe Pericial de 2 de julio de 2021, del perito REPEJ ingeniero Richard Willy Ramos Riva (**Anexo n.° 12**), indico lo siguiente:

(...) La ejecución de la malla olímpica no cumple las condiciones mínimas de esta instalación, PEOR NO ESTA considerado en el EXPEDIENTE TÉCNICO (...).

De la verificación insitu, se observa las siguientes imágenes de las deficiencias técnicas con respecto al cerco metálico de malla olímpica:

IMÁGENES N^{OS} 40, 41, 42 Y 43
COLOCACION DE CERCO PERIMETRICO DE MALLA OLIMPICA EJECUTADA EN OBRA

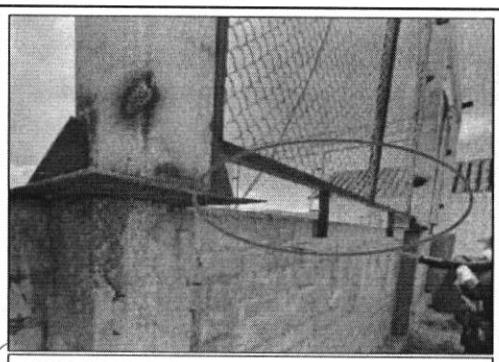


IMAGEN N° 40: Colocación de cerco de malla metálica del lado sur sin el debido anclaje y desplomados.

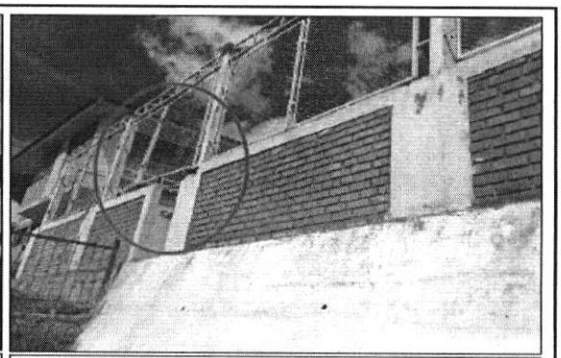


IMAGEN N° 41: Cerco de malla metálica del lado este desplomado.

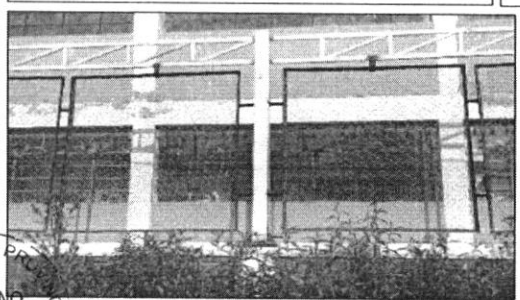


IMAGEN N° 42: Paneles de cerco metálico del lado sur corroídos por el óxido.

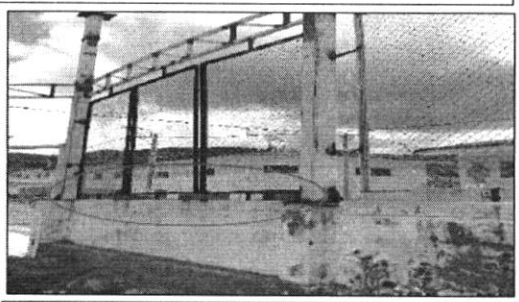


IMAGEN N° 43: Cerco metálico del lado norte corroído por el óxido y colocados sobre ladrillo para evitar el colapso.

Fuente: Verificación insitu descrito en Acta n.° 01-2022-OCI/390 de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.1**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

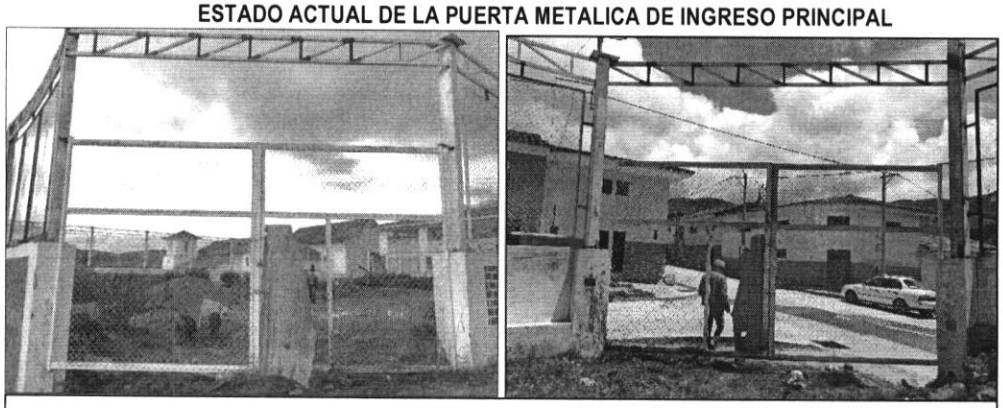
MUNICIPALIDAD PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De todo lo indicado anteriormente se concluye que el cerco perimétrico existente es inutilizable debido a que los perfiles de sujeción se encuentran en un estado de corrosión considerable y lo propio sucede con la malla olímpica los cuales no tienen la soldadura adecuada, asimismo el muro de ladrillo presenta humedad y eflorescencia salina, siendo la dirección técnica de responsabilidad del ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de la obra y el ingeniero Elvianders Williams Arenas Palomino inspector de la obra.

03 INGRESO PRINCIPAL

En el plano PI-01 Ingreso Principal (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.8**) considera la disposición de la puerta principal en alineamiento a la calle progreso con puerta metálica de dos hojas tipo reja, sin embargo en la verificación de obra (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.2**) la puerta principal se encuentra en esquina a manera de ochavo, presenta una puerta metálica de 2 hojas con malla metálica de 2"x2" fijado en tubos rectangulares de 3"x1.5", los cuales se encuentran corroídos, malla metálica desprendida y sin puerta de acceso personal el cual está cubierto con calamina.

IMAGENES N^{OS} 44 Y 45
ESTADO ACTUAL DE LA PUERTA METALICA DE INGRESO PRINCIPAL



IMAGENES N^{OS} 44 Y 45: Estado actual de la puerta metálica de ingreso principal con los tubos metálicos corroídos de óxido y con una puerta de ingreso improvisada con calamina.

Fuente: Acta n.° 02-2022-OCI/390 del 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.2**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Según el Informe de ensayo de obtención de corazones diamantinos y esclerometría (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 10**), para las columnas conformantes de la puerta principal, se obtuvo los siguientes resultados:

CUADRO N° 48
ENSAYOS DE COMPRESION DE TESTIGOS CILINDRICOS

Ítem	Descripción	Resistencia (Kg/Cm2)	Ubicación
4	Muestra 04	261.50	Columna de ingreso principal – Calle Túpac Amaru
5	Muestra 05	79.60	Zapata de columna de ingreso – Calle Túpac Amaru

Fuente: Informe técnico obtención de corazones diamantinos y ensayos con esclerómetro (Anexo n.° 10)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 49
ENSAYOS DE ESCLEROMETRIA

Item	Descripción	Resistencia (Kg/Cm2)	Ubicación
1	Punto de ensayo n.° 1	102	Columna ingreso principal – Calle Progreso
25	Punto de ensayo n.° 25	204	Columna ingreso principal – Calle Túpac Amaru
26	Punto de ensayo n.° 26	102	Zapata de columna de ingreso principal - Calle Túpac Amaru

Fuente: Informe técnico obtención de corazones diamantinos y ensayos con esclerómetro (Anexo n.° 10)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Según el ensayo de obtención de corazones diamantinos la columna de ingreso correspondiente a la calle Túpac Amaru cumple con la resistencia de diseño f'c=210kg/cm2 sin embargo su correspondiente zapata no llega a la resistencia indicada en el expediente técnico de f'c=210kg/cm2 lo que se puede ratificar en el ensayo de esclerometria, lo propio ocurre con la columna perteneciente a la calle Progreso el cual no llega a la resistencia de diseño, siendo de responsabilidad de los ejecutores de la obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra e ingeniero Elvianders Williams Arenas Palomino inspector de la obra.

04 SERVICIOS HIGIENICOS

De la revisión a los planos del expediente técnico aprobado se puede denotar la falta de detalles en la elaboración del expediente técnico debido a incongruencias que se presentan en los planos, es así que en el plano IS-01 Instalaciones sanitarias – Evacuación Pluvial los servicios higiénicos se encuentran a nivel del piso terminado del parque infantil debido a la pendiente del desagüe de Ø4" derivada hacia la red colectora publica, así mismo en su distribución presenta una guardianía, servicios higiénicos de damas y varones, la misma ubicación y distribución también se encuentran en el plano PI-01 Ingreso Principal, no obstante en el plano ES-08 presenta la ubicación del servicio higiénico a nivel del escenario deportivo de grass sintético con distinta distribución considerando únicamente el servicio higiénico de damas y varones descrito en el plano ES-07 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.8**).

Los responsables de la obra ejecutaron los servicios higiénicos en el nivel del escenario deportivo de grass sintético con la distribución considerada en el plano ES-07 con servicios higiénicos de damas y varones; sin embargo, al estar a un nivel de + 2.70m con respecto a la vereda, dejaron la tubería de desagüe sin el empalme respectivo a la caja de desagüe, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 46
TUBERIA DE DESAGUE SIN EL RESPECTIVO EMPALME

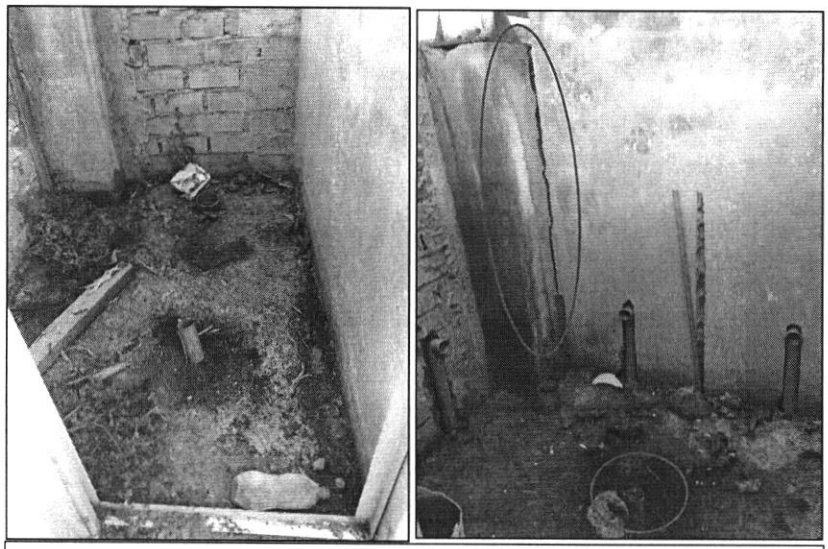


Fuente: Acta n.° 02-2022-OCI/0390 de 24 de marzo del 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.2**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo tanto, según el comprobante de pago n.° 2508 del 29 de diciembre de 2018 a favor de la proveedora Irma Yabar Huaman del "Servicio de cerco de baños higiénicos para la cancha sintética e incluye materiales y instalación puertas, instalaciones sanitarias, falso piso (todo costo)" por un monto de S/ 8 700,00, dicho servicio fue solicitado con requerimiento n.° 1455 del 14 de noviembre de 2018[113] para después recabar la orden de servicio n.° 1279 del 19 de noviembre del 2018[114] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 55**), sin embargo dicho servicio no fue pagado y presenta distintas deficiencias en su ejecución, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGENES NOS 47 Y 48
CONSTRUCCION DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS



IMAGENES NOS 47 Y 48: Separación de muro de ladrillo con respecto a la columna de concreto armado, tuberia cubierta.

Fuente: Acta n.° 02-2022-OCI/0390 de 24 de marzo del 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.2**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Asimismo, en el informe n.° 03-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC de 07 de febrero de 201[9] de Informe de Corte 2019 del ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 34**), señala:

(...) Se observa la construcción parcial de los servicios higiénicos, se entiende que el servicio solicitado es por la construcción de todas las metas del SS.HH.

Por otra parte, existen indicios de que dicha estructura no está apoyado en terreno firme o terreno compactado, por lo que en el futuro se presentaran asentamientos diferenciales, por lo que se recomienda su reubicación en terreno firme (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Análisis de recursos que fueron utilizados en este periodo de valorización y pagados posteriormente

Durante la ejecución de las partidas correspondientes a la Valorización mensual de noviembre 2018 se verifico la utilización de los siguientes recursos y la ejecución de los siguientes servicios, que fueron pagados con los comprobantes siguientes:

[113] Requerimiento n.° 1455 del 14 de noviembre de 2018 está firmado únicamente por el subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos y jefe de logística Ronald Carlos Humpiri Valencia.
[114] Orden de servicio n.° 1279 del 19 de noviembre de 2019 firmado por el Gerente Municipal y el subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos.

CUADRO N° 50
RECURSOS UTILIZADOS Y EJECUCION DE SERVICIOS

C/P	Fecha	RUC	Proveedor	Monto	Descripción de Adquisición	Und	Cant	P.U.	Sub total S/
2267	17/12/2018	10408043285	ÑAUPA FLORES MARIELA	S/ 15000	INSTALACION DE 32 COLUMNAS METALICAS E INCLUYE PLACAS Y CARTELAS A TODO COSTO	SER	1	15000,00	15000,00
2265	17/12/2018	10408043285	ÑAUPA FLORES MARIELA	S/ 33166	ADQUISICION E INSTALACION A TODO COSTO DE MALLA OLIMPICA PARA LA CANCHA SINTETICA	M2	322	103,00	33166,00
2406	27/12/2018	10239934922	PINTO TAPIA MIRIAN	S/ 28350	CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50KG	BLS	1050	27,00	28350,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2267 (**Anexo n.° 53**), 2265 (**Anexo n.° 54**) y 2406 (**Anexo n.° 27**) **Inmersos en el Apéndice n.° 88**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Con respecto a los servicios de "Instalación de 32 columnas metálicas e incluye placas y cartelas a todo costo" y "Adquisición e instalación a todo costo de malla olímpica para la cancha sintética", estos fueron explicados párrafos arriba.

Asimismo, para la ejecución de las distintas partidas antes indicadas que involucren el uso de cemento portland tipo I x 42.5kg. en el periodo de ejecución de noviembre 2018 se adquirió dicho material siendo pagado con el comprobante de pago n.° 2406 del 27 de diciembre de 2018 a la proveedora Mirian Pinto Tapia por la adquisición de "Cemento Portland tipo I x 42.50kg" por un monto de S/ 28 350,00, (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 27**) dicho material fue solicitado por el residente de la obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza con requerimiento n.° 1353 del 13 de noviembre de 2018[115].

CUADRO N° 51
CRONOLOGIA DEL PROCESO DE ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I

	Hoja de Requerimiento	Solicitud de Cotización	Cuadro Comparativo de Cotizaciones	Acta de otorgamiento de la buena pro	Orden de Compra[116]	Conformidad a la orden de compra[117]	C/P Comprobante de pago
N°	1353-2018-SGI	824	-	-	387	Informe n.° 246-MJPM-RO-SGI/MDC-2018	2406
Fecha	13/11/2018	14/11/2018	19/11/2018	19/11/2018	13/12/2018	18/12/2018	27/12/2018

Fuente: Documentos adjuntos al Comprobante de Pago N° 2406 (registro SIAF 2052) de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 27**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Por consiguiente, los bienes adquiridos, utilizados en este periodo de valorización y pagados con sus respectivos comprobantes de pago son parte del perjuicio ocasionado por los responsables del proyecto el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra e ingeniero Elvianders Williams Arenas Palomino inspector de obra ya que dichos bienes fueron utilizados en las diferentes partidas relacionadas a los vicios y errores constructivos hallados en obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[115] Requerimiento n.° 1353 del 13 de noviembre de 2018 está firmado por el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, jefe de logística Ronald Carlos Humpiri Valencia y sello de gerencia municipal.
[116] Orden de compra n.° 387 del 13 de diciembre de 2018 firmado por el jefe de logística Ronald Carlos Humpiri Valencia, sello de gerencia municipal y V°B° de la jefa de almacén central Gloria Valentina Puma Quenaya.
[117] Conformidad de bien adquirido realizado por el residente de obra Mitduar Julio Peña Mendoza con Informe n.° 246-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 y firmado por el subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos.

- **Descuento de bienes utilizados en la ejecución de la obra que no fueron pagados**

Con respecto, a la salida total de clavos y alambres correspondientes a la ejecución del mes de noviembre 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.2**) se descuenta la cantidad de los mismos que se tiene de acuerdo al saldo de almacén del mes de julio 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.1**), siendo este el material utilizado en esta valorización:

CUADRO N° 52
ORDEN DE COMPRA N° 398 – INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL DE OBRA

Descripción	Salida Total – Mes Nov. (A)	Saldo – Mes de Julio 2018 (B)	Cantidad de Material Utilizado (A-B)
Alambre negro n.° 16	107.00	0	107
Alambre negro n.° 8	34.00	28	6
Clavo n.° 4	32.00	3	29
Clavo n.° 5	En el movimiento de almacén no registra saldo final por consiguiente se dio salida a todo el material ingresado		30

Fuente: Informe mensual n.° 01 - Julio del 2018 **(Anexo n.° 4.1)** e Informe mensual n.° 02 – Noviembre del 2018 **(Anexo n.° 4.2)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

De acuerdo a las partidas ejecutadas durante el mes de noviembre 2018 tal como se indica en el Informe Mensual n.° 2, se puede desprender el uso de algunos materiales que no fueron pagados como son los agregados que fueron adquiridos con Orden de Compra n.° 399 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 29**), tal como se indicó anteriormente en el Cuadro n.° 55, así como el acero corrugado y otros que fueron adquiridos mediante la Orden de Compra n.° 398 del 13 de diciembre de 2018[118] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 56**) sin embargo el ingreso y salida de estos materiales fueron registrados en el cuaderno de obra y cuadro de movimiento de materiales antes de la emisión de la orden de compra, asimismo con Orden de Compra n.° 376 del 12 de diciembre de 2018[119] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 57.3**) se realizó la adquisición de tubo de acero rectangular y cuadrado y con orden de compra n.° 368[120] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 57.4**) se realiza la adquisición de Ladrillo caravista del cual no se tiene ningún documento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[118] Orden de Compra n.° 398 del 13 de diciembre de 2018 a favor del señor Emilio Rupa Ponce, incluye hoja de requerimiento n.° 1356 del 13 de noviembre de 2018 firmado por el residente de obra y el subgerente de infraestructura, la solicitud de cotización n.° 814 no presenta firma de cotizador, cuadro comparativo de cotizaciones y el otorgamiento de la buena pro del 21 de noviembre de 2018 no presentan firmas, asimismo existe el informe n.° 270-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 del 27 de diciembre de 2018 firmado por el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza y subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos dando conformidad al bien adquirido.

[119] Orden de Compra n.° 376 a favor de Mariela Ñaupa Flores del 12 de diciembre de 2018 con la firma del Gerente Municipal, incluye hoja de requerimiento n.° 1361 del 13 de noviembre de 2018 firmado únicamente por el subgerente de infraestructura, solicitud de cotización n.° 772 no presenta firma de cotizador ni proveedor, lo propio con el cuadro comparativo de cotizaciones del 15 de noviembre de 2018 y no existe el acta de otorgamiento de la buena pro, sin embargo en la orden de compra existe la firma de la jefa de almacén Gloria Valentina Puma Quenaya como recibí conforme, asimismo se tiene un informe de conformidad de compra del 23 de diciembre de 2018 con la firma del subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos.

[120] Mediante Informe n.° 329-2022-RMU/SGI/MDC de 25 de mayo de 2022 remitido por el ingeniero Rolando Mayta Ururi subgerente de infraestructura fue entregado a esta comisión auditora la Orden de compra n.° 404, orden de sevicio n.° 1156, orden de compra n.° 368, orden de compra n.° 400 y orden de compra n.° 376.

CUADRO N° 53
ADQUISICION DE MATERIALES NO PAGADOS

Documento	Descripción	Salida Total	P.U.	Sub Total
Orden de Compra n.° 399	Piedra chancada de ½" a ¾"	49.73 m3	95	S/ 4 724,35
	Arena gruesa de mina	44.25 m3	95	S/ 4 203,75
	Hormigón de rio	11.00 m3	100	S/ 1 100,00
	Confitillo para asentado de bloquetas	4.10 m3	100	S/ 410,00
Orden de Compra n.° 398	Fierro corrugado de ½"	70.00 var.	29	S/ 2 030,00
	Fierro corrugado de 3/8"	160.00 var.	19	S/ 3 040,00
	Fierro corrugado de ¼"	110.00 var.	8	S/ 880,00
	Fierro corrugado de 5/8"	100.00 var.	58	S/ 5 800,00
	Alambre negro n.° 16	107.00 kg	4	S/ 428,00
	Alambre negro n.° 8	6.00 kg	4.5	S/ 27,00
	Clavo n.° 4	29.00 kg	4.2	S/ 121,80
	Clavo n.° 5	30.00 kg	4.5	S/ 135,00
Orden de Compra n.° 368	Ladrillo cara vista de 14cmx8.5cmx24cm	4836.00 und.	1.30	S/ 6 286,80
Orden de Compra n.° 376	Tubo rectangular de acero de 200x150x6mm L=6M	11 und	1 100,00	S/ 12 100,00
	Tubo rectangular 8"x6"x3"mm L=6M	1 und	720	S/ 720,00
	Tubo cuadrado 6"x3.0mm L=6M	3 und	490	S/ 1 470,00
			TOTAL	**S/ 43 476,70**

Fuente: Orden de compra n.os 399 **(Anexo n.° 29),** 398 (Anexo n.° 56), 368 **(Anexo n.° 57.4)** y 376 **(Anexo n.° 57.3)** **Inmersos en el Apéndice n.° 88**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

En ese mismo contexto, se señala también las siguientes Órdenes de Servicio que fueron ejecutadas en este periodo de valorización (noviembre 2018), sin haber sido pagadas, las cuales ya se mencionaron anteriormente:

CUADRO N° 54
ORDENES DE SERVICIOS NO PAGADOS

C/P	O/S	Proveedor	Descripción	Und	Cant	P.U.	Monto
2508	1279	YABAR HUAMAN IRMA	Servicio de cerco de baños higiénicos para la cancha sintética e incluye materiales y instalación puertas, instalaciones sanitarias, falso piso (todo costo)	Ser.	1	S/ 8 700,00	S/ 8 700,00
-	1252	RUPA PONCE EMILIO	Servicio de mano de obra de cimentación columnas y vigas de concreto armado de las siguientes partidas (excavación para la falsa zapatas, concreto para zapatas, acero corrugado, columnas, encofrado y desencofrado e incluye la instalación de planchas de 1/4 y pernos de ¾ a (todo costo	Ser.	1	S/ 29 500,00	S/ 29 500,00
						TOTAL	**S/ 38 200,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 2508 **(Anexo n.° 55)** y orden de servicio n.° de 1252 **(Anexo n.° 48) Inmersos en el Apéndice n.°88**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En conclusión: A continuación, se presenta la valorización de noviembre 2018 por S/ 38 918,46 descontando los materiales y servicios no pagados.

CUADRO N° 55
PERJUICIO ECONOMICO – VALORIZACION MES DE NOVIEMBRE 2018

N°	Descripción	Presupuesto S/	Valorización – Informe Mensual N° 2 (S/)
1	Costo directo	734 537,83	120 595,16
		SUB-TOTAL	**120 595,16**
2	Descuento de materiales no pagados		43 476,70
3	Descuento de servicios no pagados		38 200,00
		TOTAL	**38 918,46**

Fuente: Cuadros n.os 43, 56 y 57
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Como consecuencia de todas las partidas ejecutadas deficientemente en el periodo de evaluación de noviembre 2018 se tiene el perjuicio antes indicado de S/ 38 918,46, atribuyendo al ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de la obra en ingeniero Elvianders Williams Arenas Palomino Inspector de obra residente e inspector de obra las responsabilidades técnico administrativas.

3.3.2.3. INFORME MENSUAL N° 03 - DICIEMBRE 2018

Se realiza la revisión al cuaderno de obra: asientos n.os 59 al 81 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 2.7**) y el informe mensual de diciembre 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.3**), verificando la valorización mensual de las partidas del expediente técnico que asciende a S/ 171 934,52 en relación al costo directo que corresponde el 23.41% de la ejecución, teniendo un saldo por valorizar de S/ 314 999,16 que es el 42.88% del avance acumulado.

De la verificación de cada una de las partidas ejecutadas en el mes de diciembre 2018, se realiza el siguiente análisis con respecto al uso de los recursos en la ejecución de las mismas:

CUADRO N° 56
VALORIZACION MES DE DICIEMBRE 2018

Ítem	Descripción	Valorización Mensual Diciembre 2018				
		Und	Metrado	P.U.	Parcial (S/)	%
01	GRASS SINTETICO					
01.01	**OBRAS PROVISIONALES**					
01.01.03	ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	mes	1.00	350.00	350.00	25%
01.06	**GRADERIAS**					
01.06.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	6.14	25.43	156.14	100%
01.06.02	PERFILADO COMPACTADO C/EQUIPO LIVIANO DE GRADERIAS	m2	76.78	1.69	129.76	100%
01.06.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE GRADERIAS	m2	134.95	30.22	4078.19	100%
01.06.04	CONCRETO DE GRADERIAS f'c=140kg/cm2+70%P.M.	m3	84.84	345.02	29271.50	100%
01.06.05	JUNTA DE DILATACION CON POLIESTIRENO EXPANDIDO e=1"	m2	11.05	5.88	64.97	100%
01.06.06	TARRAJEO EN GRADERIAS C:A 1:3	m2	188.11	27.07	5092.14	100%
01.07	**TECHADO GRASS SINTETICO**					
01.07.04	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS					
01.07.04.01	TARRAJEO EN COLUMNA C:A 1:3	m2	59.84	25.67	1536.09	100%
01.07.05	ESTRUCTURA DE TECHO					

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Ítem	Descripción	Valorización Mensual Diciembre 2018				
		Und	Metrado	P.U.	Parcial (S/)	%
01.07.05.01	CERCHAS PRINCIPALES					
01.07.05.01.01	TUBERIA RECTANGULAR LAC ASTM A500 DE 50x100x4mm	und	158.00	296.86	46903.88	100%
01.07.05.02	CERCHAS DE AMARRE					
01.07.05.02.01	TUBO CUADRADO DE 8"x6"x6mm L=6.00m INC/ANCLAJE	und	18.00	570.00	10260.00	100%
01.07.05.02.02	TUBERIA RECTANGULAR LAC ASTM A500 DE 40x60x3.0mm	und	36.00	223.36	8040.96	100%
01.07.05.02.03	TUBERIA RECTANGULAR LAC ASTM A500 DE 40x40x3.0mm	und	33.00	170.86	5638.38	100%
01.07.05.03	CORREAS METALICAS					
01.07.05.03.01	TUBERIA RECTANGULAR LAC ASTM A500 DE 40x60x2.0mm	und	179.00	223.36	39981.44	100%
01.07.05.03.02	PLATINA DE ACERO DE 4"x1/8"	und	33.00	99.41	3280.53	100%
01.09	**FLETE**					
01.09.01	FLETE TERRESTRE	m	1.00	10000.00	10000.00	100%
02	CERCO PERIMETRICO					
02.06	**VIGUETAS**					
02.06.04	CURADO DE CONCRETO EN VIGUETAS	m2	190.40	3.30	628.32	100%
04	SERVICIOS HIGIENICOS				-	-
04.01	**ESTRUCTURAS**				-	-
04.01.03	CONCRETO SIMPLE					
04.01.03.03	SOBRECIMIENTOS				-	-
04.01.03.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SOBRECMIENTOS	m2	10.08	35.87	361.57	100%
04.01.03.03.02	CONCRETO EN SOBRECIMIENTOS C:H 1:8+25%P.M.	m3	0.76	255.03	193.82	100%
04.02	**ARQUITECTURA**				-	-
04.02.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA				-	-
04.02.01.01	MURO DE LADRILLO MACIZO ARTESANAL TIPO SOGA 9X12X24cm	m2	43.30	94.85	4107.01	100%
04.02.02	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS				-	-
04.02.02.01	TARRAJEO EN VIGAS C:A 1:3	m2	4.43	24.20	107.21	100%
04.02.02.02	TARRAJEO EN COLUMNAS C:A 1:3	m2	5.94	15.83	94.03	100%
04.02.02.03	TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES C:A 1:3	m2	86.56	18.33	1586.64	100%
04.02.02.04	BRUÑAS DE 1 CM	m	33.000	2.18	71.94	100%
	COSTO DIRECTO				**171934.52**	**23.41%**

Fuente: Informe mensual n.° 03 – Diciembre del 2018 (Anexo n.° 4.3)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 57
VALORIZACION DE MAYORES METRADOS - MES DE DICIEMBRE 2018

Ítem	Descripción	Presupuesto Programado				Avance Anterior Acumulado			Avance Del Presente Mes			Avance Acumulado			Saldo A Ejecutar		
		Und	Metrado	P.U.	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	%	Metrado	Parcial S/	%	Metrado	Parcial S/	%	Metrado	Parcial S/	%
01	GRASS SINTETICO				59876.19												
01.07	**TECHADO GRASS SINTETICO**				**32275.36**												
01.07.07	MURO DE CONCRETO CICLOPEO TIPO I, II				32275.36												
01.07.07.02	MURO DE CONCRETO CICLOPEO				32275.36												
01.07.07.02.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	84.31	2.37	199.81	84.31	199.81	100.00 %	-	-	0.00%	84.31	199.81	100.00 %	-	-	0.00%
01.07.07.02.04	CONCRETO CICLOPEO f'c=140kg/cm2+30%P.G.	m3	84.04	381.67	32075.55	84.04	32075.55	100.00 %	-	-	0.00%	84.04	32075.55	100.00 %	-	-	0.00%
01.06	**GRADERIAS**				**27600.82**												
01.06.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	33.30	25.43	846.82				33.30	846.82	100.00 %	33.30	846.82	100.00 %	-	-	0.00%
01.06.02	PERFILADO COMPACTADO C/EQUIPO LIVIANO DE GRADERIAS	m2	66.60	1.69	112.55				66.60	112.55	100.00 %	66.60	112.55	100.00 %	-	-	0.00%
01.06.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE GRADERIAS	m2	47.96	30.22	1449.35				47.96	1449.35	100.00 %	47.96	1449.35	100.00 %	-	-	0.00%
01.06.04	CONCRETO DE GRADERIAS f'c=140kg/cm2+70%P.M.	m3	65.00	345.02	22426.30				65.00	22426.30	100.00 %	65.00	22426.30	100.00 %	-	-	0.00%
01.06.05	JUNTA DE DILATACION CON POLIESTIRENO EXPANDIDO e=1"	m2	10.00	5.88	58.80				10.00	58.80	100.00 %	10.00	58.80	100.00 %	-	-	0.00%
01.06.06	TARRAJEO EN GRADERIAS C:A 1:3	m2	100.00	27.07	2707.00				100.00	2707.00	100.00 %	100.00	2707.00	100.00 %	-	-	0.00%
02	CERCO PERIMETRICO				2164.56												
02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**2164.56**												
02.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	133.45	16.22	2164.56	133.45	2164.56	100.00 %	-	-	0.00%	133.45	2164.56	100.00 %	-	-	0.00%
	COSTO DIRECTO				**62040.74**		**34439.92**	**55.51%**		**27600.82**	**44.49%**		**62040.74**	**100.00%**		-	**0.00%**

Fuente: Informe mensual n.° 03 – diciembre del 2018 (**Apéndice n.° 88, ver** anexo n.° 4.3)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

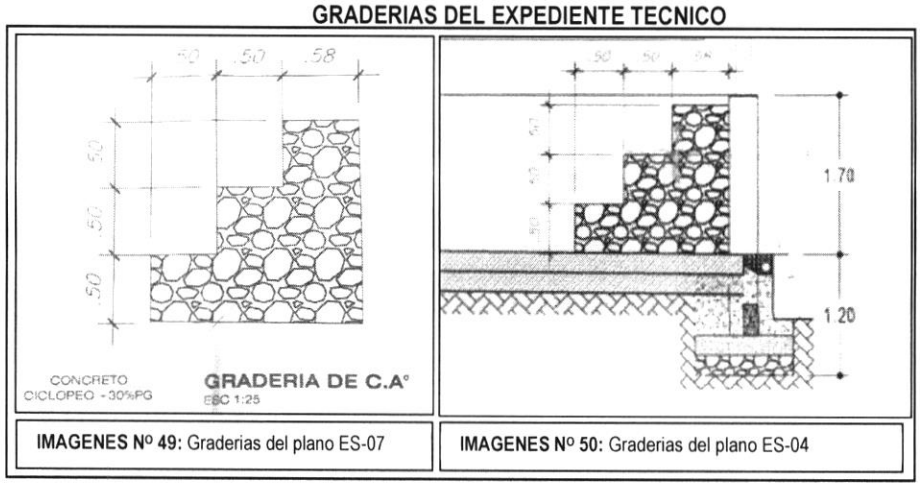
6600

- **Evaluación de partidas ejecutadas con deficiencias técnicas**

01.06 Graderías

En los planos ES-04 y ES-07 del expediente técnico aprobado (**Anexo n.° 15.8**) se encuentra la disposición de las graderías en obra, tal como se indica en el grafico siguiente:

IMAGEN NOS 49 Y 50
GRADERIAS DEL EXPEDIENTE TECNICO



IMAGENES Nº 49: Graderias del plano ES-07

IMAGENES Nº 50: Graderias del plano ES-04

Fuente: Plano ES-07 del Expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.8**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

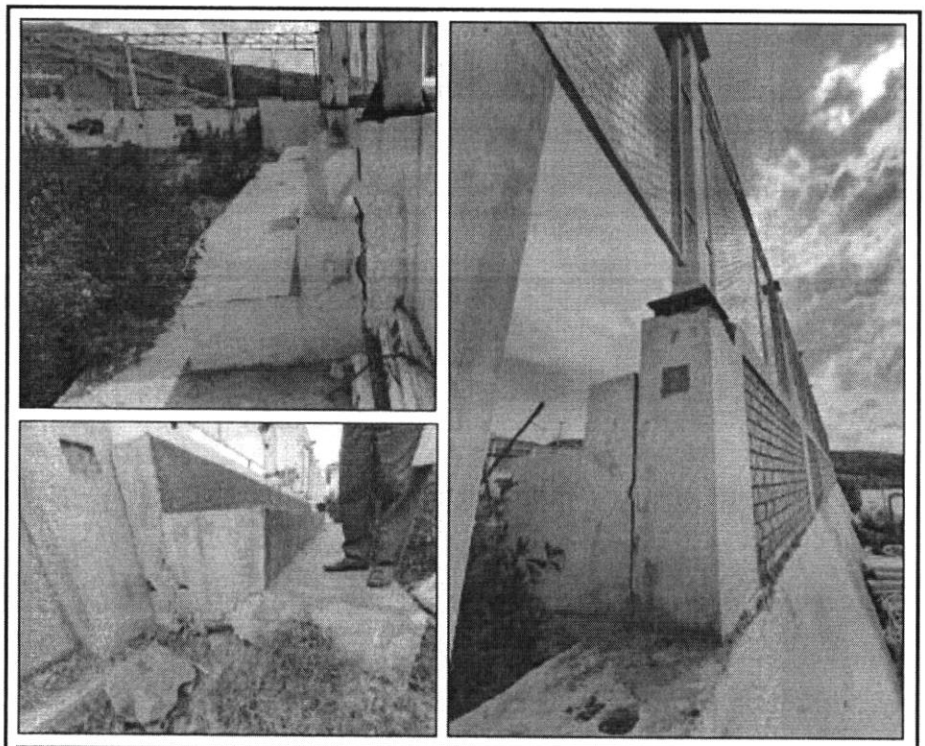
Como ya se señaló anteriormente, se repite la patología de hundimiento del relleno del muro de contención causando el mismo efecto en las graderías produciendo la abertura en la interfaz con el muro de contención, tal como se indica en la Imagen n.° 13, de acuerdo al Informe de "Estudio de Mecánica de Suelos para Cimentación – Verificación de Estabilidad", indica los siguiente:

"Hacia el lado este las gradas y veredas se han apoyado sobre "rellenos no controlados"; los rellenos no controlados son rellenos puestos por gravedad, deberían de haber sido compactados en capas y con rodillos."

Lo indicado anteriormente se evidencia en las imágenes siguientes; asimismo, se puede apreciar que en la ejecución de las graderías este presenta cangrejeras en algunos sectores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGENES N^{OS} 51, 52 Y 53
GRADERIAS VERIFICADAS INSITU



IMAGENES N^{OS} 51, 52 Y 53: Desplazamiento de graderías con respecto a las columnas de concreto y problemas de asentamiento.

Fuente: Acta n.° 01-2022-OCI/390 de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.1**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Por lo tanto, con comprobante de pago n.° 2407 del 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 58**) se realizó el pago a Mirian Pinto Tapia como proveedora del servicio "Servicio de mano de obra para la construcción de graderías para la cancha sintética a todo costo" por un monto de S/ 26 500,00, dicho servicio fue solicitado por el residente de la obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza con requerimiento n.° 1457 del 14 de diciembre de 2018[121], siendo incongruente la fecha de requerimiento con respecto al resto de trámite de contratación, asimismo la ejecución de las partidas concernientes a las graderías se iniciaron el 1 de diciembre de 2018 según el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 2**), así también, a la culminación de dicho servicio este no presenta la conformidad de la misma por parte del residente e inspector de la obra, tal como se presenta en el cuadro adjunto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[121] Requerimiento n.° 1457 del 14 de diciembre de 2018 está firmado por el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, sello y firma de gerencia muicipal y jefe de logística Ronald Carlos Humpiri Valencia.

CUADRO N° 58
CRONOLOGIA DEL PROCESO DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE GRADERIA

	Hoja de Requerimiento	Solicitud de Cotización	Cuadro Comparativo de Cotizaciones	Acta de otorgamiento de la buena pro	Orden de Servicio[122]	Contrato de Prestación de Servicio[123]	Conformidad a la orden de servicio	C/P
N°	1457-2018-SGI	821	-	-	1167	n.° 197-2018-OL.MDCN	No existe	2407
Fecha	14/12/2018	15/11/2018	19/11/2018	19/11/2018	13/12/2018	19/11/2018	No existe	27/12/2018

Fuente: Documentos adjuntos al Comprobante de Pago N° 2407 (registro SIAF 2068) de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 58)**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Asimismo, mediante informe n.° 09-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC de 09 de abril de 2019 el ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 49**), señala que:

(...) Las graderías tienen un pésimo acabado (...)
Al parecer no se realizados trabajos de compactación de suelos antes de la construcción de columnas y otras obras civiles, por lo que se puede visualizar asentamientos diferenciales, así como grietas entre graderías y el muro de cerco perimétrico. (...)

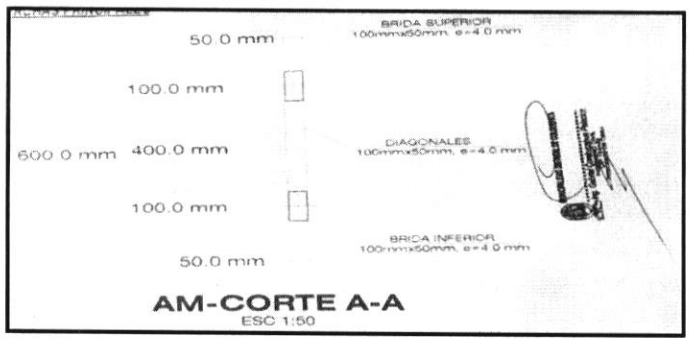
En ese sentido, se señala que la ejecución de las graderías configura perjuicio económico debido a ser partidas vinculantes con la ejecución de la partida 01.07.07.02.06 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMOS PARA MURO DE CONTENCION, siendo este último deficiente de acuerdo al informe técnico de Estudio de Mecánica de Suelos para Cimentación – Verificación de Estabilidad elaborada por la empresa GEOTEST PERU S.A.C. (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 9**)

01.07.05 ESTRUCTURA DE TECHO

01.07.05.01 CERCHAS PRINCIPALES
01.07.05.01.01 TUBERIA RECTANGULAR LAC ASTM A500 DE 50x100x4mm

La disposición de las cerchas principales se encuentra en los planos del expediente técnico ES-02 que indican las cerchas del Eje 1' y 10 y en el plano ES-04 indica las cerchas principales del Eje 1 – 9 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.8**), asimismo las cerchas principales fueron instaladas a partir del 3 de diciembre de 2018 de acuerdo al cuaderno de obra, no obstante el residente de obra del periodo 2019 ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios resalto lo siguiente en el Informe n.° 18-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC de 27 de agosto de 2019[124] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 59**), con respecto a la ejecución:

(...)
CERCHAS PRINCIPALES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[122] Orden de servicio n.° 1167 del 13 de diciembre de 2018 firmado por el jefe de logística Ronald Carlos Humpiri Valencia, sello de gerencia municipal y V°B° del subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos.
[123] Contrato de prestación de servicio n.° 197-2018-OL.MDCN del 19 de noviembre de 2022 firmado por Gerente Municipal y la proveedora Mirian Pinto Tapia.
[124] Documento entregado a esta comisión auditora con Oficio n.° 405-2021-OCI/MPP de 2 de diciembre de 2021.

Como se puede apreciar, según los planos las dimensiones de la tubería para la brida superior e inferior debieron ser de 100x50x4.00mm, por otra parte, las montantes y tornapuntas deben ser de la misma dimensión, sin embargo, las cerchas instaladas en obra son con las siguientes tuberías:
Brida superior: 150x50x2.5mm (no cumple con las dimensiones de los planos)
Brida inferior: 150x50x2.5mm (no cumple con las dimensiones de los planos)
Tornapunta: 1 1/2"x1 1/2"x2.00mm (no cumple con las dimensiones de los planos)
Montante: 1 1/2"x1 1/2"x2.00mm (no cumple con las dimensiones de los planos)
También se informa que actualmente las cerchas principales se encuentran desalineados, no se encuentra aplome, las soldaduras son parciales por lo que no se garantiza su estabilidad y soporte frente a diferentes solicitaciones como cargas vivas y cargas muertas.
En cuanto al peralte de las cerchas según los planos estas debieron ser de 600mm o 60cm, esta dimensión si sea respetado.
En cuanto a la flecha de las cerchas según los planos mide 5.40m, sin embargo, en la práctica mide 5m, es decir tampoco sea cumplido esta dimensión." (…)

En tal sentido, la "Tubería rectangular LAC ASTM A500 DE 50x100x4mm" fue pagada con comprobante de pago n.° 2268 de 17 de diciembre de 2018 por el monto de S/ 25 200,00 a la proveedora Yesenia Quispe Huanca (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 60**), tal como se presenta en el cuadro adjunto:

CUADRO N° 59
CRONOLOGIA DEL PROCESO DE CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE TUBERÍA RECTANGULAR LAC ASTM A500 DE 50x100x4mm

	Hoja de Requerimiento	Solicitud de Cotización	Cuadro Comparativo de Cotizaciones	Acta de otorgamiento de la buena pro	Orden de Compra[125]	Conformidad a la orden de servicio	C/P
N°	No existe	773	-	-	382	Informe n.° 230-MJPM-RO-SGI/MDC-2018	2268
Fecha	No existe	14/11/2018	15/11/2018	15/11/2018	13/12/2018	17/12/2018	17/12/2018

Fuente: Documentos adjuntos al Comprobante de Pago N° 2407 (registro SIAF 2068) de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 58**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Sobre el particular, el ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios indico lo siguiente con respecto a la adquisición de los materiales:

(…)
A través de la orden de compra N° 382 del 17 de diciembre del 2018, sean adquirido 150 tubos rectangulares de 100x50x4mm valorizado en S/ 25,200.00, el cual fue atendido por QUISPE HUANCA YESENIA dicho monto ya han sido pagado, estos tubos estaban destinados para el armado de las cerchas principales, sin embargo, como sea mencionado anteriormente las dimensiones de las bridas superior e inferior de estas cerchas son de 100x50x2.5mm, es decir el espesor no es el que corresponde según el requerimiento de materiales y los planos.(…)

En la verificación insitu[126] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.2**) se pudo constatar que las cerchas principales fueron desmontadas, asimismo con respecto a lo indicado por el residente del periodo 2019 ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios acerca de la "Tubería rectangular LAC ASTM A500 DE 50x100x4mm", se puede indicar que el material ingresado a obra tenía especificaciones distintas (Tubería rectangular LAC ASTM A500 DE 50x100x 2.5mm) a lo señalado en el expediente técnico y a la orden de compra n.° 382 por la adquisición de tubería rectangular (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 60**), siendo la recepción del mismo de entera responsabilidad de residente, asimismo en la nota de entrada a almacén del 1 de diciembre de 2018 señala la recepción del material con la firma del residente de obra, de este modo los responsables de la obra permitieron la instalación de las tuberías distintas a los especificado en el expediente técnico en las cerchas principales, tal como se puede apreciar en el Informe de Evaluación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[125] Orden de Compra n.° 382 del 13 de diciembre de 2018 firmado por el jefe de logistica Ronald Carlos Humpiri Valencia y sello de gerencia municipal sin el V°B° del jefe de almacén.
[126] Acta n.° 02-2022-OCI/390 de 24 de marzo de 2022

Estructural, Estructura Metálica de Cubierta realizada por el ingeniero Juan Carlos Malpartida Linares (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 11**) :

(...)

1. Geometría de la estructura y secciones

La armadura curva (hprom 500mm) esta conformada por tubos rectangulares huecos, en donde las bridas superior e inferior tienen secciones de 50x100x2.5mm y las diagonales, montantes son de secciones de 1 ½"x1 ½"x2.0mm (como se aprecia en la figura 2, ver fotografía 4)

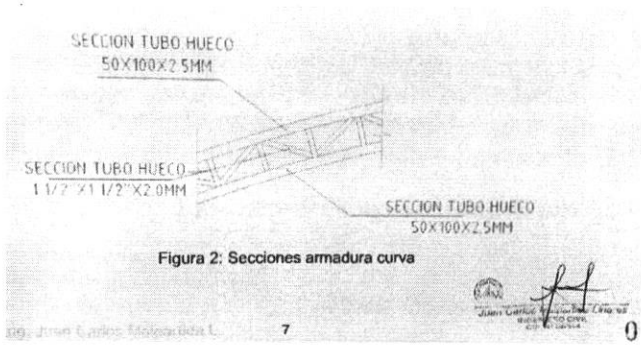
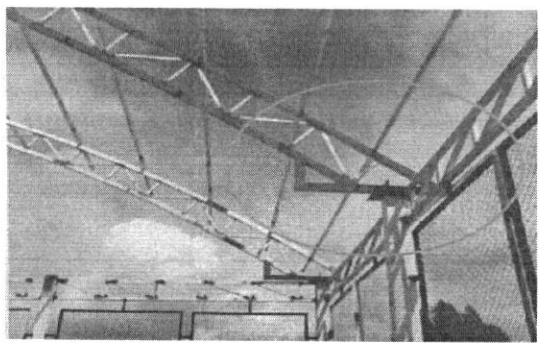


Figura 2: Secciones armadura curva

(...)

9.2 Diseño Armadura Curva Atípica

Además, se identificó que la luz se incrementa ligeramente conforme las armaduras se acercan hacia la calle "Túpac Amaru" llegándose a desfasarse el apoyo notoriamente en las dos armaduras (armadura curva atípica) como se muestra en la fotografía 05. Este particular detalle genera una condición de apoyo diferente a la evaluada a la denominada armadura típica. Confirmándose en el modelamiento el problema focalizado en el elemento sobresforzado para esta condición. En los resultados se aprecia el elemento con problemas con un ratio mayor a la unidad de 1.845 (ver figura 24) (...)



(...)

11.4 CALIDAD CONSTRUCTIVA DE LA ARMADURA CURVA PRINCIPAL TIPICA

Cabe resaltar que en la inspección visual de la estructura puede apreciarse una deficiencia en el alineamiento de más de una armadura principal fuera de su plano. Esto podría contribuir a generar un escenario de pandeo lateral torsional por la esbeltez de las armaduras y la ausencia arriostramiento lateral además de las correas.

Se muestra la deficiencia constructiva identificada en las siguientes fotografías, énfasis en el alineamiento de la armadura principal.

Por consiguiente, lo indicado por el ingeniero Juan Carlos Malpartida Linares en el Informe de Evaluación Estructural, se puede interpretar de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Que las ratios demanda/ capacidades menores a las unidades NO se cumplen en el 100% de los elementos conformantes de la estructura para el caso de carga de nieve balanceada, por lo tanto, estas cerchas contienen puntos que exceden la capacidad de la sección a esfuerzos combinados de tensa compresión axial, torsión o corte.

- Que existen 2 armaduras con apoyos más distantes, produciéndose además de los anteriores esfuerzos mencionados, flexión, por no haber considerado un elemento axial sobre el apoyo. En este caso este elemento se ve forzado hasta una ratio de 1.85, casi 2 veces su capacidad.

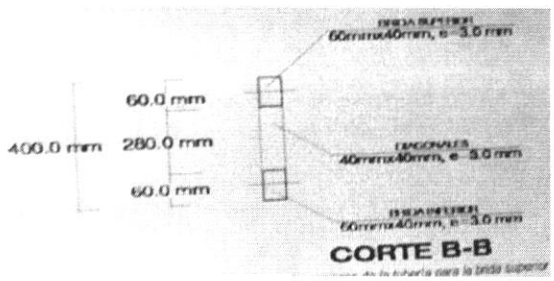
Asimismo, en el ítem de Conclusiones del Informe de Evaluación Estructural, Estructura Metálica de Cubierta realizada por el ingeniero Juan Carlos Malpartida Linares indica lo siguiente con respecto a las cerchas principales:

(...)
2° Las estructuras metálicas "armadura curva principal típica" NO han pasado las verificaciones de cumplimiento de diseño de acuerdo a las exigencias de la norma E-090.
3° Las estructuras metálicas "armadura curva principal atípica" con mayores luces presentan problemas en el desarrollo de su apoyo (ver ítem 9.2) y NO han pasado las verificaciones de cumplimiento de diseño de acuerdo a las exigencias de la norma E-090. (...)

01.07.05.02 CERCHAS DE AMARRE
01.07.05.02.01 TUBO CUADRADO DE 8"x6"x6mm L=6.00m INC/ANCLAJE
01.07.05.02.02 TUBERIA RECTANGULAR LAC ASTM A500 DE 40x60x3.0mm
01.07.05.02.03 TUBERIA RECTANGULAR LAC ASTM A500 DE 40x40x3.0mm

La disposición de las cerchas de amarre también se encuentra en los planos del expediente técnico ES-02 y ES-04 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.8**), asimismo las cerchas principales fueron instaladas a partir del 3 de diciembre de 2018 de acuerdo al cuaderno de obra, no obstante el residente de obra del periodo 2019 ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios resalto lo siguiente en el Informe n.° 18-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC de 27 de agosto de 2019[127] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 59**), con respecto a la ejecución:

(...)
CERCHAS DE AMARRE



Como se puede apreciar, según los planos las dimensiones de la tubería para la brida superior e inferior debieron ser de 60x40x3.00mm, por otra parte, las montantes y tornapuntas deben ser de la misma dimensión, sin embargo, las cerchas instaladas en obra son con las siguientes tuberías:
Brida superior: 60x40x2mm (no cumple con las dimensiones de los planos)
Brida inferior: 60x40x2mm (no cumple con las dimensiones de los planos)
Tornapunta: 1 1/2"x1 1/2"x2.00mm (no cumple con las dimensiones de los planos)
Montante: 1 1/2"x1 1/2"x2.00mm (no cumple con las dimensiones de los planos)
En cuanto al peralte de las cerchas según los planos estas debieron ser de 400mm 0 40cm, esta dimensión si se ha respetado. (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[127] Documento entregado a la comisión auditora con Oficio n.° 405-2021-OCI/MPP de 2 de diciembre de 2021

En ese sentido, el ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios indico lo siguiente con respecto a la adquisición de los materiales:

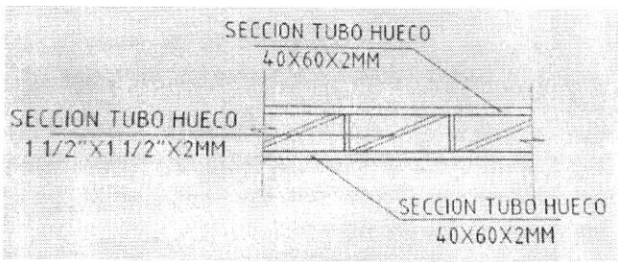
(...)
A través de la orden de compra n.° 375 sean adquirido 245 unidades de tubo rectangular de acero de 40x60x2.00mm, el pago por estos tubos aun no sea realizado el cual asciende a la suma de S/. 29,400.00 las cuales fueron atendido por YABAR HUAMAN IRMA, estos tubos han sido adquiridos para la construcción de correas metálicas y brida superior e inferiores de las cerchas de amarre, sin embargo, como sea mencionado anteriormente los planos indican que el espesor de los elementos que componen las cerchas de amarre son con tubería de 60x40x3.00mm.

A través de la orden de compra n.° 376, sean adquirido tubos rectangulares de acero de 40x40x3.00mm, por un monto de S/. 14,355.00 los cuales fueron atendidos por ÑAUPA FLORES MARIELA, al respecto e informa que estos tubos han sido adquiridos, para la instalación de las tornapuntas y montantes de las cerchas principales y de amarre, sin embargo, como sea mencionado anteriormente dichos elementos debieran tener las siguientes dimensiones 100x50x4.0mm, y en cuanto tornapuntas y montantes de las cerchas de amarre estas debieran ser de 40x40x3.00mm, en la práctica las tornapuntas y montantes instaladas en las cerchas principales y cerchas de amarre, están instalados con tubería de 1 ½"x1 ½"x2.00mm, es decir no sea cumplido con la adquisición de materiales de acuerdo al expediente técnico y hojas de requerimiento.(...)

Según Acta n.° 02-2022-OCI/390 de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.2**) se pudo verificar el estado de las cerchas de amarre instaladas en obra los cuales presentan herrumbre y oxido, así mismo con respecto a los materiales la "Tubería rectangular LAC ASTM A500 DE 40x60x3.0mm" el residente del periodo 2019 ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios indica que se ha adquirido con un espesor menor de lo especificado en el expediente técnico aprobado, asimismo con respecto a la "Tubería rectangular LAC ASTM A500 DE 40x40x3.0mm" en la orden de compra indican dichas dimensiones sin embargo en obra están colocadas con otra dimensión de tubería así mismo estos materiales fueron ingresados a almacén de obra tal como lo indican la notas de entrada de almacén, empero dichas adquisiciones no fueron pagadas.

Es así como, en el Informe de Evaluación Estructural, Estructura Metálica de Cubierta realizada por el ingeniero Juan Carlos Malpartida Linares (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 11**), indica lo siguiente con respecto a las cerchas de amarre:

(...)
Las armaduras rectas secundarias (hprom 350mm) están conformadas por tubos rectangulares huecos, en donde las bridas superior e inferior tienen secciones de 40x60x2mm y las diagonales, montantes son de secciones de 1 ½"x1 ½"x2mm (como se aprecia en la figura 4)



(...)

En tal sentido, el "Servicio de instalación de cerchas principales y de amarre (a todo costo)" fue pagado con el comprobante de pago n.° 2255 de 17 de diciembre de 2018 con un monto de S/ 10 000,00 a favor de la proveedora Mariela Ñaupa Flores (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 61**); sin embargo, según el ingeniero Juan Carlos Malpartida Linares las cerchas principales se encontrarían fuera del alineamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 60
CRONOLOGIA DEL PROCESO DE CONTRATACION DE SERVICIO DE CERCHAS PRINCIPALES Y CERCHAS DE AMARRE

	Hoja de Requerimiento	Solicitud de Cotización	Cuadro Comparativo de Cotizaciones	Acta de otorgamiento de la buena pro	Orden de Servicio[128]	Conformidad a la orden de servicio	Contrato de Prestación de Servicios	C/P
N°	1368	785	-	-	1024	Informe n.° 219-MJPM-RO-SGI/MDC-2018	n.° 172-2018-OL. MDCN	2255
Fecha	14/11/2018	15/11/2018	16/11/2018	16/11/2018	6/12/2018	17/12/2018	16/11/2018	17/12/2018

Fuente: Documentos adjuntos al Comprobante de Pago N° 2255 (registro SIAF 1849) de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 61**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Asimismo, dentro del acervo documentario se encontró la orden de servicio n.° 1021 de 6 de diciembre de 2018 (**Anexo n.° 62**) concerniente a "Servicio de armado y soldado para las cerchas principales y cerchas de amarre" por el monto de S/ 15 000,00 a favor de Fiorella Isabel Abrill Estrada, el cual no fue pagado.

CUADRO N° 61
CRONOLOGIA DEL PROCESO DE CONTRATACION DE SERVICIO DE ARMADO Y SOLDADO DE CERCHAS PRINCIPALES Y CERCHAS DE AMARRE

	Hoja de Requerimiento	Solicitud de Cotización	Cuadro Comparativo de Cotizaciones	Acta de otorgamiento de la buena pro	Orden de Servicio[129]	Conformidad a la orden de servicio	Contrato de Prestación de Servicios	C/P
N°	1367	786	-	-	1021	Informe n.° 248-MJPM-RO-SGI/MDC-2018	n.° 181-2018-OL. MDCN	-
Fecha	14/11/2018	15/11/2018	19/11/2018	19/11/2018	6/12/2018	26/12/2018	19/11/2018	-

Fuente: Orden de Servicio n.° 1021 de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 62**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

01.07.05.03 CORREAS METALICAS
01.07.05.03.01 TUBERIA RECTANGULAR LAC ASTM A500 DE 40x60x2.0mm

En el plano ES-06 (**Anexo n.° 15.8**) indica la distribución de las correas sobre los arcos metálicos AM-01 con la Tubería Rectangular LAC ASTM A500 DE 40x60x2.0mm, dicho elemento se encontraba con el conjunto de techo metálico desmontado anteriormente, que en la actualidad no se pudo verificar, sin embargo existe un comprobante de pago n.° 2266 de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 63**), documento con el cual fue pagado el "Servicio de instalación de correas metálicas a (todo costo)" a favor de Mariela Ñaupa Flores por el monto de S/ 15 000,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[128] Orden de Servicio n.° 1024 del 6 de diciembre de 2018 firmado por el jefe de logística Ronald Carlos Humpiri Valencia y sello de gerencia municipal con el V°B° del ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza y el subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos.
[129] Orden de Servicio n.° 1024 del 6 de diciembre de 2018 firmado por el jefe de logística Ronald Carlos Humpiri Valencia y sello de gerencia municipal con el V°B° del ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza y el subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos.

CUADRO N° 62
CRONOLOGIA DEL PROCESO DE CONTRATACION DE SERVICIO DE INSTALACION DE CORREAS METALICAS

	Hoja de Requerimiento [130]	Solicitud de Cotización	Cuadro Comparativo de Cotizaciones	Acta de otorgamiento de la buena pro	Orden de Servicio[131]	Conformidad a la orden de servicio	Contrato de Prestación de Servicios	C/P
N°	1369	784	-	-	1071	Informe n.° 218-MJPM-RO-SGI/MDC-2018	n.° 172-2018-OL.MDCN	2266
Fecha	14/11/2018	14/11/2018	16/11/2018	16/11/2018	12/12/2018	17/12/2018	16/11/2018	17/12/2018

Fuente: Documentos adjuntos al Comprobante de Pago N° 2266 (registro SIAF 1852) de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 63**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Con respecto a la VIGA METALICA CM-01 (200X150X6mm) que según los planos ES-02 y ES-04 del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 15.8**) debió instalarse sobre el muro de ladrillo a manera de arriostre de las columnas metálicas, sin embargo este no se encuentra instalado pero el "Servicio e instalación de la viga metálica a todo costo" fue pagado con el Comprobante de Pago n.° 2270 de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 64**) a favor de Fiorella Isabel Abrill Estrada por el monto de S/ 10 000,00, asimismo en el Informe pericial de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 12**), del perito REPEJ ingeniero Richard Willy Ramos Riva, señalo lo siguiente:

(...)
La falta de aplicación de las sanciones penales ante el proveedor Fiorela Isabel, ABRILL ESTRADA, por el incumplimiento del SERVICIO E INSTALACION DE VIGA METALICA A TODO COSTO por S/. 10,000.00 (la viga Metálica no está ejecutada, ni existe alguna evidencia fisica en obra), sin embargo, se dio la conformidad de pago, desde los ejecutores al funcionario de línea: jefe de la SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Ing° Mirko Hans MAMANI RAMOS, entre otros.

FECHA GIRADO	*N°*	*N° REG*	*DOCUMENTO/ PROVEEDOR*	*FACT./B.V.*	*INSUMO*	*UND*	*CANT.*	*PRECIO*	*MONTO*
	C/P	*SIAF*		*N°*				*UNITARIO*	
					JUNIO 2018				
17/12/2018	*2270*	*001855*	*ABRILL ESTRADA FIORELLA ISABEL*	*E001-6*	*SERVICIO E INSTALACION DE VIGA METALICA A TODO COSTO*	*SER*	*1.00*	*10,000.00*	*10,000.00*

(...)

Por otro lado, con el Comprobante n.° 2256 de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 65**) se pagó el "Servicio de pintado de columnas metálicas, vigas, tijerales y correas a (todo costo)" por el monto de S/ 8 000,00, cuya conformidad de servicio fue emitida por el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra y el ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos subgerente de infraestructura.

Asimismo, el muro de concreto ciclopeo del lado norte soportaba las cargas de sobrecimiento con cargas distribuidas de columnas de concreto y metálicas como cargas puntuales, incluyendo peso propio y cargas transmitidas del techo, ya que estas columnas no tienen un apoyo estructural tal como lo indica el Informe Tecnico de Estudio de Mecánica de Suelos, descrito en el acápite de columnas de concreto, asimismo este muro de contención presenta afloramiento de humedad debido a la falta de drenaje lo cual debilita la composición del muro de contención en su estructura.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[130] Hoja de requerimiento n.° 1369 de 14 de noviembre de 2018 firmado por el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, Gerente Municipal y jefe de logística Ronald Carlos Humpiri Valencia.
[131] Orden de Servicio n.° 1071 del 12 de diciembre de 2018 firmado por el jefe de logística Ronald Carlos Humpiri Valencia y sello de gerencia municipal con el V°B° del ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza y el subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos.

IMAGEN N° 54
MURO DE CONCRETO CICLOPEO DEL LADO NORTE SOPORTANDO CARGAS



Elaborado por: Experto de comisión auditora

Luego de haber concluido el proceso de evaluación estructural de la estructura metálica de cubierta (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 11**) el ingeniero Juan Carlos Malpartida Linares realizo las siguientes precisiones:

(...)
4°. La estabilidad de la estructura NO ESTA GARANTIZADA, por la sección insuficiente propuesta en 02 elementos de las "armaduras curvas típicas" además de 01 elemento de sección insuficiente para el caso de las "armaduras curvas atípica".

5°. El motivo de inseguridad de las armaduras se centra en los resultados deficientes de elementos que conforman el sistema estructural además de defectos de construcción que contribuyen a la inestabilidad del sistema bajo cargas de diseño exigidos por la normativa peruana.

Recomendaciones:

2º. Reemplazar los elementos de concreto armado (columnas y zapatas) con elementos que cumplan las exigencias mínimas de norma. (f'c mínimo y refuerzo longitudinal y transversal mínimo).(...)

Por consiguiente, de la forma en la que fue dispuesta las estructuras de techo metálico, con dimensiones distintas a lo indicado en el expediente técnico deficiente y según los informes técnicos de evaluación, estas estructuras no garantizaban la estabilidad de la misma, siendo desmontada posteriormente.

- **Valorización mensual por mayores metrados**

Asimismo, en el Informe Mensual n.° 03 de Diciembre del 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.3**), hace mención a una valorización mensual por mayores metrados que asciende a la suma de S/ 27 600,82 el cual se encuentra descrito en el Cuadro n.° 59, sin embargo no existe el trámite de Modificación del presupuesto del proyecto, por incremento de metas y metrados que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el Expediente técnico aprobado, los cuales deben ser aprobados mediante documento de autorización por el Titular de la Entidad previa sustentación escrita de la inspectoría en relación al informe emitido por la residencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 63
VALORIZACION MENSUAL MES DE DICIEMBRE 2018 – MAYORES METRADOS

Ítem	Descripción	Valorización Mayores Metrados				
		Und.	Metr.	P.U.	Parcial S/	%
01	GRASS SINTETICO					
01.06	**GRADERIAS**					
01.06.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	33.30	25.43	846.82	100.00%
01.06.02	PERFILADO COMPACTADO C/EQUIPO LIVIANO DE GRADERIAS	m2	66.60	1.69	112.55	100.00%
01.06.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE GRADERIAS	m2	47.96	30.22	1449.35	100.00%
01.06.04	CONCRETO DE GRADERIAS f'c=140kg/cm2+70%P.M.	m3	65.00	345.02	22426.30	100.00%
01.06.05	JUNTA DE DILATACION CON POLIESTIRENO EXPANDIDO e=1"	m2	10.00	5.88	58.80	100.00%
01.06.06	TARRAJEO EN GRADERIAS C:A 1:3	m2	100.00	27.07	2707.00	100.00%
	COSTO DIRECTO				**27600.82**	**44.49%**

Fuente: Informe mensual n.° 03 – diciembre del 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 4.3**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

- **Descuento de bienes y servicios utilizados en la ejecución de la obra que no fueron pagados**

De acuerdo a la revisión del acervo documentario se pudo verificar los siguientes comprobantes de pago, órdenes de compra y de servicio que no fueron pagados, sin embargo, dichos materiales fueron utilizados en la ejecución de la obra, así como la prestación de servicios los cuales serán descontados de la Valorización correspondiente al mes de diciembre 2018.

Es así que dentro de las órdenes de compra que no fueron pagados se encuentran las siguientes órdenes de compra n.° 399, 398, 368, 375 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 66**) y 376, que se detallan a continuación:

CUADRO N° 64
ADQUISICION DE MATERIALES NO PAGADOS

Documentos	Descripción	Salida Total	Und.	P.U.	Sub Total
Orden de Compra n.° 399	Arena gruesa de mina	28.65	M3	95	S/ 2 721,75
	Hormigón de rio	33.60	M3	100	S/ 3 360,00
	Arena de Cunyac	13.00	M3	160	S/ 2 080,00
	Confitillo para asentado de bloquetas	12.90	M3	100	S/ 1 290,00
	Piedra grande de 6" a 8"	98.00	M3	95	S/ 9 310,00
Orden de Compra n.° 398	Alambre negro n.° 16	93.00	Kg	4	S/ 372,00
	Alambre negro n.° 8	144.00	Kg	4.5	S/ 648,00
	Clavo n.° 3	90.00	Kg	4.2	S/ 378,00
	Clavo n.° 4	56.00	Kg	4.2	S/ 235,20
Orden de Compra n.° 368	Ladrillo cara vista de 14cmx8.5cmx24cm	1954.00	Und	1.30	S/ 2 540,20
Orden de Compra n.° 375	Tubo rectangular de acero de 40x60x2.0 L=6M	245.00	Und	120	S/ 29 400,00
	Tiñer	82.00	Gln	16	S/ 1 312,00
Orden de Compra n.° 376	Tubo rectangular de acero de 40x40x3mm L=6M	145.00	Und	99	S/ 14 355,00
	Platina de acero 4"x5/8" L=6M	33.00	Und	90	S/ 2 970,00
	Tubo cuadrado 6"x3.0mm L=6M	3.00	Und	490	S/ 1 470,00
				TOTAL	**S/ 72 442,15**

Fuente: Orden de compra n.os 399 (Anexo n.° 29), 398 (Anexo n.° 56), 368 (Anexo n.° 57.4), 375 (Anexo n.° 66) y 376 (Anexo n.° 57.8) **Inmersos en el Apéndice n.° 88**
Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es así, que con respecto al bien "Ladrillo cara vista de 14cmx8.5cmx24cm" el ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios indica lo siguiente en Informe n.° 15-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 67**):

(...) Pedido de comprobante de salida (PECOSA), dentro del expediente para la adquisición de los ladrillos no se entrega dicho documento.
Guía de Remisión, no cuenta con la guía de remisión del material.
En el asiento N° 41 del residente de obra, de fecha 14 de noviembre del 2018 se anota el ingreso de 8000 mil ladrillos a almacén de obra. (...).

Asimismo, se tienen las órdenes de servicio que no fueron pagados y son los siguientes comprobantes de pago n.° 2404 y 2269 y la orden de servicio n.° 1021, que se detallan a continuación:

CUADRO N° 65
ORDENES DE SERVICIOS NO PAGADOS

C/P	O/S	Proveedor	Descripción	Und	Cant	P.U.	Monto S/
2404	1166	MIRIAN PINTO TAPIA	Servicio de mano de obra calificada para los trabajos de muros y tarrajeos interior y exterior	Ser.	1	S/ 15 560,00	15 560,00
-	1021	FIORELA ISABEL ABRILL ESTRADA	Servicio de armado y soldado para cerchas principales y amarre	Ser.	1	S/ 15 000,00	15 000,00
2269	1012	YABAR HUAMAN IRMA	Servicio de rolado de tubos rectangulares de 100x50x3mm L=6m	Ser.	1	S/ 4 000,00	4 000,00
						TOTAL	**34 560,00**

Fuente: Orden de servicio n.° 1166 (Anexo n.° 74), orden de servicio n.° 1021 (Anexo n.° 62) y orden de servicio n.° 1012 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 75**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

A su vez, existen bienes y prestación de servicios que no fueron pagados y estas fueron remitidas con el Informe n.° 329-2022-RMU/SGI/MDC[132] de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 57**), y se detallan a continuación: **Orden de compra n.° 404 de 19 de noviembre de 2018 – Adquisición de Juegos Infantiles** (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 57.1**)

Con hoja de requerimiento n.° 1461 de 14 de noviembre de 2018, suscrita por el subgerente de Infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, el encargado de Logística y abastecimientos (sin nombre) y la rúbrica del Gerente Municipal (sin nombre), se solicitó la adquisición de juegos infantiles, con solicitud de cotización n.° 883 de 14 de noviembre de 2018, donde cotizaron los proveedores Patricia Iberico Mosqueira, Yesenia Quispe Huanca y Mirian Pinto Tapia, conforme el cuadro siguiente:

CUADRO N° 66
COTIZACION N.° 883

N°	Proveedores	Monto
1	Patricia Iberico Mosqueira	S/ 16 000,00
2	Yesenia Quispe Huanca	S/ 17 500,00
3	Mirian Pinto Tapia	S/ 13 500,00

Fuente: Orden de compra n.° 404 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 57.1**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

En consecuencia, el 19 de noviembre de 2018, se emitió la orden de compra n.° 404, a nombre del proveedor Mirian Pinto Tapia, la que tuvo la autorización con la rúbrica del Gerente Municipal y con la conformidad del jefe de almacén Gloria Valentina Puma Quenaya. Donde cabe precisar que, el proveedor con RUC 10239934922 emitió la factura n.° 000165 por S/ 13 500,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[132] Remitido mediante informe n.° 072-2022-GM-MDC/P de 31 de mayo de 2022.

Mediante Informe n.° 14-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 68**), señala que:

> *(...) para la fabricación de los juegos infantiles sean utilizado tubos metálicos negros, las cuales no son los recomendables ya que dichos juegos estarán expuestas a intemperie, por lo que se prevé su pronto deterioro. (...) la hoja de requerimiento no existe la firma del residente de obra, esto hace suponer que los juegos infantiles no han contado con la solicitud ni visto bueno del residente de obra, ta[m]bien se indica que el requerimiento no contiene especificaciones técnicas ni términos de referencia, que detalle el tipo de material que debe utilizarse para la fabricación de dichos juegos infantiles. Por todos los anteriores, se indica que los materiales utilizados para la fabricación de los juegos infantiles no son adecuados ya que dichos juegos infantiles estarán expuestas a la intemperie.*

Orden de compra n.° 400 de 10 de diciembre de 2018: Adquisición de cobertura calaminon curvo de 0.60mm de color rojo (Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 57.2)

Mediante hoja de requerimiento ilegible, suscrita por el residente ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, el subgerente de Infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, se solicitó el servicio de adquisición de cobertura calaminon curvo de 0.60mm de color rojo, sin cotizaciones realizadas adjuntas y sin acta de buena pro. Sin embargo, se expidió la orden de compra n.° 400 a nombre de Mariela Ñaupa Flores.
Asimismo, con Informe n.° 12-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC de 27 de mayo de 2019 del ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 69**), concluye que:

> *(...) para la adquisición del material indican que se ha solicitado la adquisición de 1,6556 m2 de COBERTURA CALAMINON CURVO DE 0.60MM COLOR ROJO, además los documentos como NEA, PECOSA tienen esa denominación de material adquirido. Sin embargo, al realizar las mediciones directas el espesor de las calaminas curvas sin el fil es de 0.30mm.*
>
> *Los documentos del expediente técnico indican que es espesor de las calaminas curvas o ALUZINC deben ser de 0.60mm, y al no cumplir con esta calidad de material no se estaria cumpliendo con las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico. (...)*

También, con Informe n.° 01-2022-GCP/RO/MDC de 20 de enero de 2022[133] del ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 70**), indica lo siguiente:

> *Al respecto debo indicar que, en días anteriores a la fecha del retiro del material mencionado que existía en la cancha sintética, se suscitaron hechos como la quema un volquete antiguo que la municipalidad guardaba en el interior de la cancha, por lo que, por un tema de temor de que dichos aluzin sufra daño, robo u otro tipo de accionar por terceras persona, el representante del proveedor Sra. Antonia Puma Quinto presiona para que dichos materiales le sean devueltos, considerando que dichos materiales no cumplen con las especificaciones técnicas para su adquisición y por otra parte, no se ha realizado el pago por dicho material adquirido, bajo la autorización de la alta dirección se devuelve dicho material a través de un acta de devolución de material (...).*

Mediante acta de devolución de materiales de 31 de diciembre de 2019 del Informe n° 001-2020-RO/WMM/MDC del arquitecto Walter Machicao Monroy (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 71**), menciona que:

> *(...) la adquisición de cobertura calaminon curvo de 0.60 mm color rojo, marca Sider Perú la cantidad de 1656 m2, (...) serán retirados y devueltos al proveedor por que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas (...).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[133] Informe n.° 01-2022-GCP/RO/MDC de 20 de enero de 2022 entregado a la comisión auditora con Oficio n.° 005-202-GM-MDC/P de 21 de enero de 2022.

Orden de compra n.° 376 de 12 de diciembre de 2018: Tubería y platina de acero (Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 57.3)

Con hoja de requerimiento n.° 1361 de 13 de noviembre de 2018, suscrita por el subgerente de Infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos y el encargado de Logística y abastecimientos (sin nombre), se solicitó la contratación de tubo rectangular de acero 200x150x6mm L=6M, tubo rectangular de acero de 40x40x3mm L=6M, Tubo rectangular 8"x6"x3"mm L=6M, Tubo cuadrado 6"x3.00 mm L=6M y platina de acero 4"x5/8" L=6M, con solicitud de cotización n.° 772 de 14 de noviembre de 2018, donde cotizaron los proveedores inversiones señor del Huerto SAC, Mariela Ñaupa Flores y Efrain Sama Cutipa, conforme el cuadro siguiente:

CUADRO N° 67
COTIZACION N° 772

N°	Proveedores	Monto
1	Inversiones señor del Huerto SAC	S/ 42 055,00
2	Mariela Ñaupa Flores	S/ 33 085,00
3	Efrain Sama Cutipa	S/ 40 430,00

Fuente: Orden de compra n.° 376 (Anexo n.° 57.3)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

En consecuencia, se emitió la orden de servicio n.° 376, a nombre del proveedor Mariela Ñaupa Flores, la que tuvo la autorización con la rúbrica del Gerente Municipal y con la conformidad del jefe de almacén de la Gloria Valentina Puma Quenaya. Donde cabe precisar que, el proveedor con RUC 10408043285 emitió la factura electrónica n.° E001-10 por S/ 33 085,00.

Orden de compra n.° 368 de 6 de diciembre de 2018: Ladrillo caravista de 14cmx8.5cmx24cm (Anexo n.° 57.4)

Con hoja de requerimiento n.° 1354 de 13 de noviembre de 2018, suscrita por el subgerente de Infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, se solicitó la contratación de ladrillo cara vista de 14 cm x 8.5 cm x 24 cm, con solicitud de cotización n.° 775 de 14 de noviembre de 2018, donde cotizaron los proveedores inversiones señor del Huerto SAC, Constructora y consultoría Dueñas EIRL y Yesenia Quispe Huanca, conforme el cuadro siguiente:

CUADRO N° 68
COTIZACION N° 368

N°	Proveedores	Monto
1	Inversiones señor del Huerto SAC	S/ 16 000,00
2	Constructora y consultoría Dueñas EIRL	S/ 14 400,00
3	Yesenia Quispe Huanca	S/ 10 400,00

Fuente: Orden de compra n.° 368 (Anexo n.° 57.4)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

En consecuencia, mediante cuadro comparativo de cotizaciones se identificó la mejor oferta del proveedor Yesenia Quispe Huanca, habiéndose emitido la orden de compra n.° 368 de 6 de diciembre de 2018, con autorización con la rúbrica del Gerente Municipal, del jefe de Abastecimiento Ronald Carlos Humpiri Valencia y con la conformidad de lajefe de almacén central Gloria Valentina Puma Quenaya. Donde cabe precisar que, el proveedor con RUC 10465882757 emitió la factura n.° 000126 por S/ 10 400,00.

Orden de servicio n.° 1156 de 13 de diciembre de 2018: Servicio de elaboración de puertas metálicas e incluye materiales [e] instalaciones para los ingresos principales tanto para la cancha sintética y parque infantil. (Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 57.5)

Con hoja de requerimiento n.° 1458 de 13 de noviembre de 2018, suscritas por el solicitante (sin nombre), subgerente de Infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, Gerente Municipal y el encargado de logística y abastecimiento, se solicitó la contratación del servicio de elaboración de puertas metálicas e incluye materiales [e] instalaciones para los ingresos principales tanto para la cancha sintética y para el parque infantil, con solicitud de cotización n.° 826 de 14 de noviembre de 2018, donde cotizaron los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

proveedores Patricia Iberico Mosqueira, Yesenia Quispe Huanca y Mirian Pinto Tapia, conforme el cuadro siguiente:

CUADRO N° 69
COTIZACION N° 826

N°	Proveedores	Monto
1	Patricia Iberico Mosqueira	S/ 3 600,00
2	Yesenia Quispe Huanca	S/ 3 500,00
3	Mirian Pinto Tapia	S/ 3 200,00

Fuente: Orden de compra n.° 1156 (Anexo n.° 57.5)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Por lo tanto, mediante acta de otorgamiento de la buena pro de 15 de diciembre de 2018, se otorgó la buena pro al postor MIRIAN PINTO TAPIA, con RUC: 10239934922 y el 13 de diciembre de 2018, se emitió la orden de servicio n.° 1156, a nombre del proveedor Mirian Pinto Tapia, la que tuvo la autorización con la rúbrica del Gerente Municipal, del jefe de Abastecimiento Ronald Carlos Humpiri Valencia y con los vistos buenos de ingeniero residente ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza y el subgerente de Infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos. Donde cabe precisar que, el proveedor con RUC 10239934922 emitió la factura n.° 000153 por S/ 3 200,00.

Asimismo, se tienen las siguientes órdenes de compra y de servicio que tampoco fueron pagados y entregados a esta comisión auditora con Oficio n.° 405-2021-OCI/MPP de 2 de diciembre de 2021:

Orden de servicio n.° 1278 de 19 de noviembre de 2018: Servicio de enmallado para el cerco perimétrico del parque infantil (Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 72)

Con hoja de requerimiento n.° 1498 de 14 de noviembre de 2018, suscrita por el residente ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, el subgerente de Infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, el encargado de Logística y abastecimientos (sin nombre) y la rúbrica del Gerente Municipal, se solicitó la contratación del servicio de enmallado para el cerco perimétrico del parque infantil, con solicitud de cotización n.° 873 de 15 de noviembre de 2018, donde cotizaron los proveedores inversiones Irma Yabar Huaman, Américo García Puma, conforme el cuadro siguiente:

CUADRO N° 70
COTIZACION N° 873

N°	Proveedores	Monto
1	Irma Yabar Huaman	S/ 3 000,00
2	Américo García Puma	S/ 3 240,00
3	Mirian Lucia Mayhua Follana	S/ 3 120,00

Fuente: Orden de compra n.° 1278 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 72**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

En consecuencia, se emitió la orden de servicio n.° 1278, a nombre del proveedor Irma Yabar Huaman, la que tuvo la autorización con la rúbrica del Gerente Municipal y el visto bueno del subgerente de Infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos. Donde cabe precisar que, el proveedor con RUC 10720333444 emitió la factura electrónica n.° E001-6 por S/ 3 000,00.

Orden de servicio n.° 1168 de 19 de diciembre de 2018: Servicio de pintada mano calificada tanto exterior [e] interior de la cancha sintética y el parque infantil e incluye materiales a todo costo. (Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 73)

Mediante solicitud de cotización n.° 819 de 3 de diciembre de 2018, donde cotizaron los proveedores Mirian Pinto Tapia, Yesenia Quispe Huanca, Patricia Iberico Mosqueira, conforme el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 71
COTIZACION N° 819

N°	Proveedores	Monto
1	Patricia Iberico Mosqueira	S/ 8 200,00
2	Yesenia Quispe Huanca	S/ 8 500,00
3	Mirian Pinto Tapia	S/ 8 000,00

Fuente: Orden de compra n.° 1168 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 73**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

En consecuencia, mediante acta de otorgamiento de la buena pro, se otorgó la buena pro al postor MIRIAN PINTO TAPIA, con RUC: 10239934922 y el 13 de diciembre de 2018, se emitió la orden de servicio n.° 1168, a nombre del proveedor Mirian Pinto Tapia, la que tuvo la autorización con la rúbrica del Gerente Municipal, del jefe de Abastecimiento Ronald Carlos Humpiri Valencia y con los vistos buenos de ingeniero residente ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza y el subgerente de Infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos. Donde cabe precisar que, el proveedor con RUC 10239934922 emitió la factura n.° 000152 por S/ 8 000,00.

Orden de servicio n.° 1166 de 13 de diciembre de 2018: Servicio de mano de obra calificada para los trabajos de muros y tarrajeo interior y exterior (Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 74)

Servicio a favor de la proveedora Mirian Pinto Tapia por el monto de S/ 15 560,00, que con Informe N°-245-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 18 de diciembre de 2018 y la Orden de servicio n.° 1166 el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza y el subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos suscriben dando conformidad a la misma.

Orden de servicio n.° 1012 de 6 de diciembre de 2018: Servicio de rolado de tubos rectangulares de 100x50x3mm L=6m (Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 75)

Lo propio con respecto al "Servicio de rolado de tubos rectangulares de 100x50x3mm L=6m" por el monto de S/ 4 000,00 a favor de Yabar Huaman Irma y con Informe N°-229-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 17 de diciembre de 2018 y la Orden de servicio n.° 1012 de 6 de diciembre de 2018 el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza y el subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos también suscriben dando conformidad a la misma emitiendo el Comprobante de pago n.° 2269 de 17 de diciembre de 2018[134].

Orden de servicio n.° 1021 de 6 de diciembre de 2018: Servicio de armado y soldado para las cerchas principales y cerchas de amarre (Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 62)

Asimismo, se tiene la orden de servicio n.° 1021 de 6 de diciembre de 2018 de "Servicio de armado y soldado para las cerchas principales y cerchas de amarre" por el monto de S/ 15 000,00 a favor de la proveedora Isabel Fiorella Abrill Estrada cuyo informe de conformidad y orden de servicio esta únicamente suscrita por el subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, pese a que el informe de conformidad esta realizado por el residente dirigido al subgerente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En conclusión: Se tiene la valorización modificada por un total de S/ 92 533,19 lo que configuraría en perjuicio económico para la entidad.

[134] Con Informe n.° 045-2022-SMVF-UTR/MDC de 05 de mayo de 2022 la jefa de la unidad de tesorería y rentas CPC Sonia Margarita Villalba Farfán indica "el comprobante de pago n.° 2269, corresponde al proveedor Yabar Huaman Irma, con registro SIAF N° 1856, por S/. 4,000.00, con orden de servicio N° 1012, el cual fue anulado el girado con fecha 16 de mayo del 2019, por lo tanto, no fue pagado", dicha documentación fue entregado a la comisión auditora con Oficio n.° 052-2022-GM-MDC/P de 16 de mayo de 2022. Con Oficio n° 069-2022-GM-MDC/P de 30 de mayo de 2022 nos entregan el Informe n.° 310 -2022-RMU/SGI/MDC de 19 de mayo de 2022 indicando que el C/P n.° 2269 figura como anulado obtenido del sistema SIAF.

CUADRO N° 72
PERJUICIO ECONOMICO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DICIEMBRE 2018

N°	Descripción	Presupuesto	Valorización – Informe Mensual N° 3
1	COSTO DIRECTO	S/ 734 537,83	S/ 171 934,52
2	MAYORES METRADOS	-	S/ 27 600,82
		SUB-TOTAL	**S/ 199 535,34**
3	DESCUENTO DE MATERIALES NO PAGADOS		S/ 72 442,15
4	DESCUENTO DE SERVICIOS NO PAGADOS		S/ 34 560,00
		TOTAL	**S/ 92 533,19**

Fuente: Cuadro n.° 59, 66, 67, 68
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Por consiguiente, las inconsistencias y vicios constructivos en la ejecución de las partidas en los meses de julio, noviembre y diciembre de 2018 de la obra "Creación de Escenario Deportivo en la Comunidad Campesina del Colquepata, Distrito de Colquepata – Provincia de Paucartambo – Departamento de Cusco" ocasionaron un perjuicio con el monto siguiente:

CUADRO N.° 73
CUADRO RESUMEN DEL PERJUICIO ECONOMICO POR PERIODOS DE VALORIZACION

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Informe Mensual N° 01 - Julio 2018	S/ 154 330,76
2	Informe Mensual N° 02 - Noviembre 2018	S/ 38 918,46
3	Informe Mensual N° 03 - Diciembre 2018	S/ 92 533,19
	TOTAL	**S/ 285 782,41**

Fuente: Cuadros n.os 42, 58 y 75
Elaborado por: Experto de comisión auditora

La ejecución de las partidas antes mencionadas derivaron en estructuras inconclusas, que presentan inconsistencias ocasionadas por los responsables del control técnico, ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra, ingeniera Anabell Granada Quispe e ingeniero Elvianders Williams Arenas Palomino inspectores de obra y tampoco hubo dirección técnica durante el proceso de ejecución, lo que vulnera el Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, dentro del acápite de *"Derechos y responsabilidades"*. Asimismo, el ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos subgerente de infraestructura del 2018 incumplió a lo descrito en el Artículo 78° y 80° del Reglamento de Organización y Funciones[135] en el que establece velar por el cumplimiento de las normas técnicas vigentes, en la elaboración y ejecución de proyectos entre otros (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 76**).

3.3.3. Saldos de materiales incompletos y pagados, ocasiono un perjuicio económico de S/ 13 204,37.

El 23 de mayo de 2022, la comisión auditora realizó la verificación de saldos de almacén en compañía del ingeniero Rolando Mayta Ururi subgerente de infraestructura y el técnico Eduardo Huallpa Gutiérrez responsable de almacén central, lo cual se encuentra descrito en el Acta n.° 04-2022-OCI/0390 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.3**). Es así que en dicha verificación se pudo constatar los siguientes materiales:

[135] Reglamento de Organización y Funciones –ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-A/MDC del 19 de enero de 2015, entregado por la entidad con Oficio n.° 016-2021-ORH-GM-MDC del 18 de noviembre de 2021.

CUADRO N° 74
VERIFICACION DE SALDOS DE ALMACEN

C/P N°	Condición	Descripción	Und	Del C/P	De lo verificado	Observación
PROVEEDOR: MO-LE CONSTRUCTORS S.A.C						
2509	PAGADO	GRASS DEPORTIVO MONOFILAMENTO SHAPE RECTO CON NERVIO CENTRAL MAS FIBRA RIZADA (FRANJAS VERDE LIMA, ESMERALDA, BLANCO Y AMARILLO), 50MM, DTEX 17000, GAUGE 5/8", PUNTADAS 9800/M2, BACKING VERDE CON TRIPLE CAPA PARA REFUERZO MAS ENMALLADO	M2	1146.00	1101.47	Falta 44.53 m2,
PROVEEDOR: MO-LE CONSTRUCTORS S.A.C						
2504	PAGADO	CAUCHO GRANULADO, CON GRANULOMETRIA DE 2.5MM	KG	6876.00	5894.50	Falta 981.50 kg
		ARENA PROCESADA PARA INSTALACION DE GRASS SINTETICO	M3	18.00	-	No se ubicó en almacén de obra
		ADHESIVO BICOMPONENTE DE POLIURETANO	UND	12.00	-	
		CINTA DE LONA DE 30CM DE ANCHO COLOR BLACK	ML	525.00	-	
PROVEEDOR: MIRIAN PINTO TAPIA						
2470	NO PAGADO	GRASS DECORATIVO PARA EL PARQUE INFANTIL	M2	500.00	537.42	Se encuentra en almacén de obra

Fuente: Comprobante de pago n.° 2509 (Anexo n.° 77), 2504 (Anexo n.° 78) y 2470 (Anexo n.° 79)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

7. Según Comprobante de pago n.° 2509 de 29 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 77**) se pagó el monto de S/ 61 998,60 a MO-LE CONSTRUCTORS S.A.C. por el material adquirido "Grass deportivo monofilamento shape recto con nervio central más fibra rizada (franjas verde lima, esmeralda, blanco y amarillo), 50mm, dtex 17000, gauge 5/8", puntadas 9800/m2, backing verde con triple capa para refuerzo más enmallado", dando conformidad a la entrega del bien para viabilidad de su pago por parte del residente de obra y el subgerente de infraestructura con Informe n.° 300-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 20 de diciembre de 2018, adjunto a la documentación se tiene la nota de entrada al almacén n.° 381 de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 76)** que tiene la recepción dando conformidad por parte de la Jefa de Almacén Central Gloria Valentina Puma Quenaya.

De la misma forma, a la empresa antes mencionada también se le pago el monto de S/ 33 167,70 con Comprobante de Pago n.° 2504 de 29 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 78**) dando conformidad a la entrega del bien para viabilidad de su pago por parte del residente de obra y el subgerente de infraestructura con Informe n.° 301-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 20 de diciembre de 2018, por proveer componentes para la instalación del grass sintético deportivo, teniendo de igual forma la Nota de entrada a almacén n.° 382 de 14 de diciembre de 2018 con la conformidad de la Jefa de Almacén Central Gloria Valentina Puma Quenaya y el Pedido de Comprobante de Salida n.° 384 de 14 de diciembre de 2018 firmado por el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza como solicitante y recepción de material, sin embargo del total de material ingresado y recepcionado en obra según la documentación indicada, a la fecha existe un déficit de cantidad y algunos componentes del comprobante de pago n.° 2504 no existen tal como se indica en el cuadro precedente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, según la verificación en almacén se constató el material "GRASS DECORATIVO PARA EL PARQUE INFANTIL", dicho material fue proveído por Mirian Pinto Tapia y se emitió el Comprobante de Pago n.° 2470 de 29 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 79**), sin embargo, este no fue pagado.

Es así que, de acuerdo al déficit de cantidad de materiales y materiales faltantes de los comprobantes de pago n.° 2509 y 2504 se obtiene el siguiente monto valorizado:

CUADRO N° 75
VALORIZACION DE MATERIALES FALTANTES

C/P N°	Descripción	Und	Cant.	P.U.	Sub - Total
2509	GRASS DEPORTIVO MONOFILAMENTO SHAPE RECTO CON NERVIO CENTRAL MAS FIBRA RIZADA (FRANJAS VERDE LIMA, ESMERALDA, BLANCO Y AMARILLO), 50MM, DTEX 17000, GAUGE 5/8", PUNTADAS 9800/M2, BACKING VERDE CON TRIPLE CAPA PARA REFUERZO MAS ENMALLADO	M2	44.53	54.10	S/ 2 409,07
2504	CAUCHO GRANULADO, CON GRANULOMETRIA DE 2.5MM	KG	981.50	3.20	S/ 3 140,80
	ARENA PROCESADA PARA INSTALACION DE GRASS SINTETICO	M3	18.00	150.00	S/ 2 700,00
	ADHESIVO BICOMPONENTE DE POLIURETANO	UND	12.00	351.00	S/ 4 212,00
	CINTA DE LONA DE 30CM DE ANCHO COLOR BLACK	ML	525.00	8.10	S/ 4 252,50
				TOTAL	**S/ 16 714,37**

Fuente: Comprobante de pago n.° 2509 (Anexo n.° 77) y comprobante de pago n.° 2504 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 78**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

De todo lo expuesto anteriormente, se indica que es de responsabilidad del residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza la custodia de dichos materiales al ser el responsable técnico y administrativo, así como dicho profesional suscribe el pedido de comprobante de salida recepcionando el material pagado con comprobante de pago n.° 2509 con su correspondiente informe de conformidad, lo propio con los materiales pagados con el comprobante de pago n.° 2504, ya que en el mes de Diciembre 2018 la obra en mención no contaba con almacenero de obra de acuerdo a la Planilla n.° 368[136] del Comprobante de pago n.° 2438 (registro SIAF 2172) del 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 80**), asimismo es de responsabilidad de la jefa de almacén central Gloria Valentina Puma Quenaya al omitir las funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobada con la Ordenanza Municipal n.° 001-2015-A/MDC de 19 de enero de 2015[137], en el Artículo 73° indica lo siguiente con respecto a las funciones de la Unidad de Almacén Central: *"5.- Supervisar el almacén de obras y recepcionar el saldo de materiales de obras concluidas."*. Sin embargo con Informe n.° 001-2022-GCP/RO/MDC de 10 de junio de 2022[138] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 81**) el ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios en calidad de ex residente de la obra en mención indica lo siguiente con respecto al saldo de materiales:

(...)
Con referencia al citado párrafo en el informe de corte INFORME N° 03-2019-CEDCC/GCP/RO/MDC realizado por el suscrito se manifiesta, que solo se a encontrado 10 unidades de adhesivo componente de poliuretano, las mismas quedaron en custodia de almacén central, sin embargo a la verificación de este material y otros se manifiesta que actualmente dichos saldos que no concuerdan con la orden de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[136] Planilla n.° 368 correspondiente a diciembre 2018 con la firma del residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, inspector de obra ingeniero Elvianders Williams Peña Mendoza, subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, jefe de recursos humanos Mario Layme Peralta y responsable de planillas de RR.HH. Elsa Maritza Quispe Gonzalo.
[137] Ordenanza Municipal n.° 001-2015-A/MDC de 19 de enero de 2015 entregado a la comisión auditora con OFICIO N° 024-2022-GM-MDC/P de 17 de marzo de 2022
[138] Informe n.° 001-2022-GCP/RO/MDC de 10 de junio de 2022 entregado a esta comisión auditora con Oficio n.° 092-2022-GM-MDC/P de 10 de junio de 2022.

compra se encuentra en almacén de la Municipalidad Distrital de Colquepata, por otra parte, el suscrito manifiesta que el informe de corte de obra se ha realizado con los materiales encontrados en cancha, los anteriores responsables no ha realizado el traspaso de dichos materiales, por lo que, en el informe de corte se solicita y se recomienda tomar acciones legales necesarias, para que dichos responsables respondan dichas faltas. (...)

Asimismo, en el informe antes indicado se adjuntan fotografías por parte del técnico Eduardo Huallpa Gutierrez actual responsable de almacén central, corroborando la existencia de dicho material, entonces se realiza la reducción siguiente al monto de materiales faltantes:

CUADRO N° 76
MONTO FINAL DE SALDO DE MATERIAL ENCONTRADO EN ALMACEN CENTRAL

Descripción	Und	Cant.	P.U.	Sub - Total
ADHESIVO BICOMPONENTE DE POLIURETANO	UND	10.00	351.00	S/ 3 510,00
			TOTAL	**S/ 3 510,00**

Elaborado por: Experto de comisión auditora

Lo propio indica el ingeniero Alfredo Juan Callata Garrido encargado de seguimiento a la ejecución de inversiones en el Informe n.° 001-2021-AJCG-ESEI-SGIDUR-MDC de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 35**):

(...)
"No existe documentación de internamiento de materiales a almacén central de la Municipalidad Distrital de Colquepata" (...)
No se encontró el movimiento de almacén, lo cual queda a responsabilidad de los responsables de ejecución anteriores (...)
En almacén central de la municipalidad no hay documentación de internamiento de materiales de la obra, en consecuencia, la cantidad y el estado de los materiales queda a responsabilidad de los responsables de obra anteriores. (...)

Por otro lado, con respecto a la transferencia de gestión edil el subgerente de infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos se dirige a los residentes de obra y mantenimiento con Memorándum n.° 37-2018-SGI-AGO/MDC-P de 26 de diciembre de 2018[139] (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 82**):

(...) Para comunicarles que, deberán de presentar todo el acervo documentos pendientes debidamente enumeradas (foliado) para el día 27 de diciembre del 2018, con motivos de poder realizar la transferencia y poder concluir nuestras funciones. En caso de fuerza mayor no pudiera culminar con la entrega del acervo documentario tendrá plazo hasta el día 28 hasta las 4:30PM (...)

Sin embargo, durante el proceso de transferencia los ejecutores de la obra no presentaron documentos ni justificaron los saldos de material encontrados en obra, tal como lo indica en el Informe n.° 01-2022-GCP de 17 de mayo de 2022 el ingeniero Gabriel Condorcahua Palacios (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 83**) en calidad de integrante del equipo técnico encargado de la recepción de la documentación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...) Debo manifestar que los responsables de la ejecución de obra como el residente de obra Ing. Mitduar Julio Peña [Mendoza] y el Ing. Elvianders Williams Arenas Palomino como Inspector de obra en el año 2018, no han presentado, alcanzado o entregado ningún documento en la etapa de transferencia de gestión del mencionado proyecto, por lo que, el suscrito indica que no ha podido elaborar ni firmar ningún documento de transferencia del proyecto en mención.
(...)

[139] Memorándum n.° 37-2018-SGI-AGO/MDC-P de 26 de diciembre de 2018 entregado a la comisión auditora con Oficio n.° 093-2022-GM-MDC/P de 15 de junio de 2022.

Que se tome las acciones legales necesarias para que los responsables de la anterior gestión edil, justifiquen los saldos de material encontrados en obra.
Que se tome las acciones legales para que los responsables entreguen todo el acervo documentario del proyecto. (...)

Por consiguiente, existe material faltante cuyo valor asciende a **S/ 13 204,37** que se configura como perjuicio económico, al no existir evidencia física en obra, sin embargo el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza residente de obra dio la conformidad conjuntamente con el funcionario de línea ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos subgerente de infraestructura y no cumpliendo sus funciones la jefa de almacén central Gloria Valentina Puma Quenaya con respecto a la custodia de saldos de almacén al quedar la obra paralizada por cambio de gestión edil.

3.3.4. Pago de planillas del personal técnico y administrativo quienes realizaron deficiente control técnico en la ejecución de la obra, ocasiono un perjuicio de S/ 25 833,00

De acuerdo a todo lo mencionado anteriormente, se concluye que el pago de planillas del personal técnico y administrativo y su correspondiente pago por AFP y PDT, es considerado como perjuicio económico ocasionado a la entidad debido a ser un hecho vinculante al perjuicio de la ejecución de la obra, ya que cada evento corresponde a un suceso verificado, tal como se indica en el cuadro siguiente con respecto a los comprobantes de pago n.° 1544 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 84**), 1542 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 85**), 1543 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 86**), 14 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 87**), 5 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 88**), 6 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 89**):

CUADRO N° 77
PAGO DE PLANILLAS DEL PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO

C/P	Fecha	Cheque Girado	Descripción		Monto S/
1544	29/8/2018	05252560	Planilla n.° 201 - Planilla de personal técnico administrativo correspondiente a Julio 2018		12 851,24
			Cargo	**Nombre**	
			Supervisor	Anabell Granada Quispe	
			Residente	Mitduar Julio Peña Mendoza	
			Asistente técnico	Alexander Hurtado Condori	
			Asistente Administrativo	Aldo Valencia Ccahuana	
1542	29/8/2018	05252562	Pago de AFP de la Planilla n.° 201 correspondiente al mes de Julio 2018		1 854,10
1543	29/8/2018	05252561	Pago de PDT de la Planilla n.° 201 correspondiente al mes de Julio de 2018		2 189,66
14	30/1/2019	09608714	Planilla n.° 363 - Planilla de personal técnico correspondiente a Diciembre 2018		6 774,19
			Cargo	**Nombre**	
			Supervisor	Elvianders Williams Arenas Palomino	
			Asistente técnico	Flavio Edmundo Valencia Pinto	
5	31/1/2019	09608705	Pago de AFP de la Planilla n.° 363 correspondiente al mes de diciembre 2018		1 028,48
6[140]	31/1/2019	09608706	Pago de PDT de la Planilla n.° 363 correspondiente al mes de diciembre de 2018		1 135.33
				TOTAL	**25 833.00**

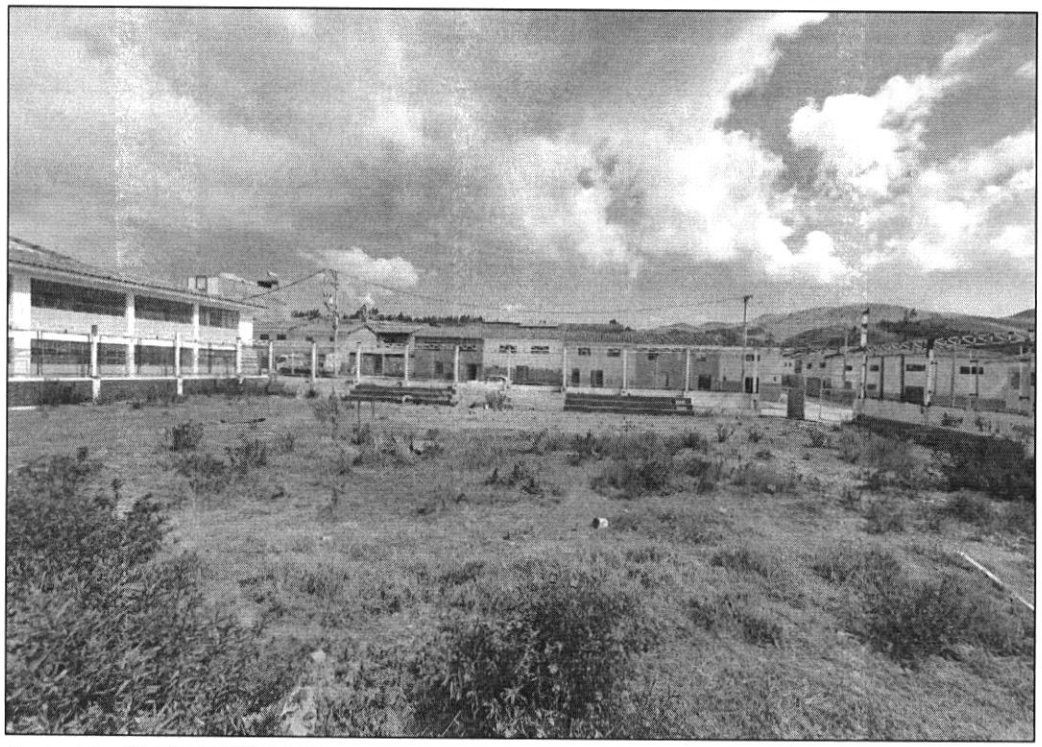
Fuente: Comprobante de pago n.° 1544 (Registro SIAF 1317), comprobante de pago n.° 1542 (Registro SIAF 1317), comprobante de pago n.° 1543 (Registro SIAF 1317), comprobante de pago n.° 14 (Registro SIAF 2163), comprobante de pago n.° 5 (Registro SIAF 2163), comprobante de pago n.° 6 (Registro SIAF 2163).
Elaborado por: Experto de comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[140] Comprobante de pago n.° 5, 6 y 14 entregado con Oficio n.° 016-2022-GM-MDC/P de 2 de marzo de 2022.

Asimismo, se pueden verificar las siguientes imágenes del estado situacional de la obra.

IMAGEN N° 55
IMAGEN ACTUAL DEL ESCENARIO DEPORTIVO INCONCLUSO



Fuente: Acta n.° 01-2022-OCI/390 de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.1**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

IMÁGEN N° 56
IMAGEN ACTUAL DEL ESCENARIO DEPORTIVO INCONCLUSO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Fuente: Acta n.° 01-2022-OCI/390 de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.1**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

IMÁGEN N° 57
IMAGEN ACTUAL DEL ESCENARIO DEPORTIVO INCONCLUSO



Fuente: Acta n.° 01-2022-OCI/390 de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 88, ver anexo n.° 36.1**)
Elaborado por: Experto de comisión auditora

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 2.- Principios

(…)
7. Universalidad y unidad: *Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.*

Artículo 13°. Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.
(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

13.3 El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN.
(...)"

Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

- **Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016.**

Artículo 3.- Principios rectores

(...)
d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.
(...)

- **Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017.**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."
(...)

1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Resolución de Contralora n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras Públicas por Administración Directa de 18 de julio de 1988.**

Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.

3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, (...).

5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra.

6. La Entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas.
(...)

8.El ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.

9.Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.

- **Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.**

NORMA G.030
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

CAPITULO IV
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 30.- *Es obligación del Profesional Responsable de Obra:*

a) *Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.*
h) *Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.*
j) *Dirigir la obra comprobando la participación de personal calificado y preparado para asumir los procesos asignados de la construcción.*

SUB-CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*

a) *Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.*

b) *Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.*

c) *Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.*

d) *Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.*

NORMA E.060
CONCRETO ARMADO
CAPITULO 1

GENERALIDADES
1.3. PROYECTO, EJECUCION E INSPECCION DE LA OBRA
1.3.2. PROYECTO

1.3.2.1. La concepción estructural deberá hacerse de acuerdo a los criterios de estructuración indicados en la Norma E-030 Diseño Sismo-Resistente del Reglamento Nacional de Construcciones.

1.3.2.2. La determinación de las cargas actuantes se hará de acuerdo a lo indicado en la Normas técnicas de Edificación E. 020 Cargas y en la Norma de Diseño Sismo-Resistente.

1.3.2.3. El Ingeniero Proyectista podrá elegir los procedimientos de análisis. El diseño de la estructura deberá cumplir con los requerimientos de esta Norma.

1.3.2.4. Los planos del proyecto estructural deberán contener información detallada y completa de las dimensiones, ubicación, refuerzos y juntas de los diversos elementos estructurales. Igualmente se indicará en ellos la calidad de los materiales, las resistencias del concreto, acero y terreno, las características de la albañilería y mortero de acuerdo a la Norma E.070, las sobrecargas de diseño y la carga equivalente de tabiquería.

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 07 de enero de 2017.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL P. CARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)

Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores

46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado. Los administrados están sujetos a los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores.

(...)
Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente Ley se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. (...)

La presentación de documentación falsa o información inexacta ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) habilita la declaración de nulidad del acto correspondiente.

- **Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 en "El Peruano", que establece:**

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.

40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando: a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no una necesidad imprevisible adicional a la programada. b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.**

Artículo 2° todo servidor público tiene la obligación de: (...)

b) Supeditar el interés particular a interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" (...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio

Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 de agosto de 2002.**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código. (...)

Principios y deberes éticos del servidor público

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
3. Eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)
2. Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)

- **Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" vigente desde el 25 de marzo de 1984.**

Capítulo II
Del Ingreso
Capítulo IV

De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos

"*Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores:*

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;
(...)
d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño (...)

- **Expediente técnico de la obra "Creación de Escenario Deportivo en la Comunidad Campesina del Colquepata, Distrito de Colquepata – Provincia de Paucartambo – Departamento de Cusco" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2018-MDC/A de 13 de noviembre de 2018.**

MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)
7. DESCRIPCION DEL PROYECTO Y METAS
El proyecto comprende la construcción de 01 campo deportivo con grass sintético y la construcción de cerco perimétrico, las metas se describen a continuación:
1.0 GRASS SINTETICO
✓ *Suministro e instalación de grass sintetico = 1218.542m2*
GRADERIAS
✓ *Graderías de concreto ciclópeo L=41.80 en un lado*
SISTEMA DE ILUMINACION
✓ *Reflectores de halogenuro de 250 watts = 8und*
EQUIPAMIENTO
✓ *Suministro e instalación de arcos de metal = 2und*
✓ *Suministro e instalación de malla de protección en área de juego = 976.958m2*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COBERTURA

- ✓ *Cobertura calaminon curvo cu-6, 1.088x4.71m=6mm =1,393.64m2*

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL

- ✓ *Canal semicircular de plancha galv. L=85.00ml*
- ✓ *Sistema de evacuación pluvial L=120.00ml*

2.0 CERCO PERIMETRICO

- ✓ *Cerco de malla fijados en tub. Galv. 2" s/c° de cimiento = 138.13 ml*

3.0 PORTADA DE INGRESO

- ✓ *Una puerta de rejas de 3m con dos hojas*
- ✓ *Una puerta de rejas de 1.56m de una hoja*

4.0 GUARDIANIA Y SERVICIOS HIGIENICOS

- ✓ *SS.HH. varones*
- ✓ *SS.HH. damas*
- ✓ *Ambiente guardianía*
- ✓ *Puesta a tierra 01 und.(...)*

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

I.CONSIDERACIONES GENERALES

Las presentes especificaciones son válidas tanto con los planos y metrados y darán una pauta para la ejecución de las obras a realizarse. Entendiéndose que el ingeniero Supervisor tiene la máxima autoridad para modificarlas y/o determinar los métodos constructivos que en casos especiales se pudieran presentar, así como verificar la buena ejecución de la mano de obra, la calidad de los materiales, etc.

Las presentes especificaciones validas en tanto no se opongan con los reglamentos siguientes:

- *Reglamento Nacional de Construcciones*
- *Normas Técnicas Peruanas*
- *Normas ASTM*
- *Normas del Comité ACI 318*
- *Adicionalmente: Especificaciones Técnicas Especiales de fabricantes que sean concordantes con las normas enunciadas.*

II.MAQUINARIAS HERRAMIENTAS Y EQUIPOS

El constructor está obligado a tener en la obra toda la maquinaria, herramientas y equipos que sean necesarios para una correcta ejecución de la obra.

III.CONDICION DE LOS MATERIALES

Es obligación del ingeniero residente será organizar y vigilar las operaciones relacionadas con los materiales que debe de utilizar en la obra, tales como:

- *Provisión*
- *Transporte*
- *Carguío*
- *Limpieza*
- *Protección*
- *Conservación en los almacenes y/o depósitos*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La provisión de los materiales no debe hacerse con demasiada anticipación ni en cantidades excesivas y que obstaculicen las labores de la obra.

IV.JUEGO DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES

Las obras se ejecutarán en cumplimiento de los planos. Cualquier discrepancia que se presentara entre planos y especificaciones, metrados y planos; tienen prioridad los planos; los metrados y especificaciones son referenciales. Cualquier detalle, o modificación que por las circunstancias se presentasen se deberá consultar con el ingeniero Supervisor.

V.CUADERNO DE OBRA

Todas las consultas, absoluciones, notificaciones, etc. Referentes a la obra deben de anotarse en el cuaderno de obra, que debe permanecer en la oficina del Ingeniero Residente

VI.ESPECIFICACIONES DE LAS PARTIDAS

(...)

Los hechos expuestos han generado que la obra presente deficiencias constructivas irreversibles, ocasionando que no se cumpla con los objetivos y metas del proyecto, y un perjuicio económico de **S/ 363 261,44** detallados en el cuadro n.º 12, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar del Subgerente de Infraestructura quien otorgó la conformidad del servicio de elaboración del expediente técnico de la obra sin advertir que no cumplía con los términos de referencia, al no existir memoria de cálculo del techo metálico y estudio de mecánica de suelos; además permitió que la ejecución de la obra se inicie sin contar con el expediente técnico aprobado. Asimismo, por el accionar del Cotizador y Jefe de Logística, quienes contrataron con proveedores sin tener RUC, Registro Nacional de Proveedores (RNP), ni experiencia e incluso evitando la contratación a través de un solo procedimiento de selección, vulnerando los principios que rigen las contrataciones del Estado.

Asimismo, las situaciones descritas en la fase de ejecución fueron originadas por el residente de obra, inspector de obra, subgerente de Infraestructura quienes no supervisaron la cantidad y calidad de materiales utilizados, ni efectuaron las pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, generando que la obra presente deficiencias constructivas irreversibles, ocasionando que no se cumpla con los objetivos y metas del proyecto; además, antes que la ejecución de la obra se inicie, tramitaron las planillas del personal técnico administrativo sin contar con la documentación que lo acredite la ejecución de los trabajos, dichas acciones fueron realizadas por los responsables de la ejecución de la obra teniendo como consecuencia las estructuras inconclusas del escenario deportivo "Creación de Escenario Deportivo en la Comunidad Campesina de Colquepata, Distrito de Colquepata – Provincia de Paucartambo – Departamento de Cusco, evidenciadas en las imágenes n.os 55,56 y 57. Finalmente, por el accionar del Jefe de Almacén, quien recepcionó los saldos de materiales de obra sin advertir que los faltantes de los mismos.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin haber sido documentados, conforme al **Apéndice n.° 1** del Informe de Auditoria.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que si han desvirtuado los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 91** del Informe de Auditoria.

La participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

1. **Mirko Hans Mamani Ramos**, identificado con DNI n.° 43137394, Subgerente de Infraestructura, por el período de 1 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 059B-2018-MDC/A de 1 de marzo de 2018[141] **(Apéndice n.° 90)**, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0390-02-002 de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Su participación en los hechos se encuentra acreditada en calidad de Subgerente de Infraestructura, quien formuló el requerimiento n.° 345 de 27 de marzo de 2018 para la contratación de servicio de elaboración del expediente técnico para la obra "Creación de Escenario Deportivo en la Comunidad Campesina de Colquepata, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco"; asimismo, emitió la conformidad de la orden de servicio n.° 534 de 2 de octubre de 2018, mediante el informe n.° 361-2018-SGI/MDC-P de 23 de octubre de 2018, para finalmente realizarse el pago por S/ 23 000,00 al proveedor Mehywaq SAC, a través del comprobante de pago n.° 1967 de 20 de noviembre de 2018; pese a que los procedimientos de contratación fueron regularizados luego de inicio de la obra, configurándose direccionamiento. Puesto que, el expediente técnico se aprobó el 13 de noviembre de 2018 mediante la Resolución de Alcaldía n.° 198-2018-MDC/A.

 Aunado a ello, suscribió y autorizó el trámite de la hoja de requerimiento n.° 000345-2018-SGI de 27 de marzo de 2018 de "Elaboración de expediente técnico para el proyecto: Creación de escenario deportivo en la comunidad campesina de Colquepata, distrito de Colquepata – Paucartambo – Cusco" y posteriormente haber solicitado la aprobación del expediente técnico indicando su conformidad con el Informe n.°423-SGI/MDC-P de 13 de noviembre de 2018, cuando a la revisión del expediente técnico se ha evidenciado la absoluta carencia de contenido técnico, coherencia, sustento reglamentario y el bajo grado de detalle en el contenido del expediente técnico de ejecución de la obra, además incompleto, sin contar con estudios fundamentales como son los de mecánica de suelos y cálculo del diseño de estructuras metálicas de techo, siendo de su entera responsabilidad la verificación del cumplimiento de los términos de referencia por parte del consultor.

 Asimismo, en su calidad de Subgerente de Infraestructura, no garantizó el cumplimiento de las condiciones para el inicio de la ejecución de la obra, entre otros, contar con el expediente técnico de obra completo y aprobado; pese a que, el Consultor presentó el expediente técnico el 19 de junio de 2018, vale decir, con anterioridad al inicio de ejecución de obra[142] (2 de julio de 2018); por lo tanto, en su condición de área usuaria, debió verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, de corresponder, efectuar las observaciones, a fin de que el Consultor subsane dichas observaciones para su posterior conformidad y aprobación; no obstante, recién el 23 de octubre de 2018, otorgó la conformidad, esto mediante informe n.° 361-2018-SGI/MDC-P de 23 de octubre de 2018, permitiendo se esta manera, iniciar la ejecución de obra sin contar con el expediente técnico aprobado, tal como consta en el Acta de Inicio de Ejecución de Obra suscrito el 2 de julio de 2018, en el cual participó en su condición de Subgerente de Infraestructura, hechos que generaron retrasos en la obras, así como deficiencias constructivas.

 Por otra parte, en su condición de Subgerente de Infraestructura, suscribió hoja de requerimiento n.° 1353 de 13 de noviembre de 2018 por S/ 28 350,00, mediante la cual se solicitó la adquisición de 1050 bolsas de cemento portland tipo I x 42.50 kg, para luego otorgar la conformidad mediante informe n.° 246-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 18 de diciembre de 2018, a pesar de que la guía de remisión n.° 0001-000001 no contaba con fecha ni firma de recepción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[141] Información emitida por la Oficina de Recursos Humanos con Informe n.° 334-2022-MDC/GM/ORH/JLOL de 16 de junio de 2022 entregado a esta comisión auditora con oficio n.° 095-2022-GM-MDC/P de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 90)**

[142] Mediante carta n.° 002-CONSTRUCTORA MEHYWAQ SAC-2018 de 18 de junio de 2018

Por otro lado, en su condición de Subgerente de Infraestructura, para la contratación de servicio de mano de obra para la construcción de graderías para la cancha sintética a todo costo, suscribió la hoja de requerimiento n.° 1457 el 14 de diciembre de 2019, al cual no se adjuntaron términos de referencia; y posteriormente emitió la conformidad de la prestación del servicio de la Orden se servicio n.° 1167 de 13 de diciembre de 2018 por S/ 26 500,00, y pagándose al proveedor mediante comprobante de pago n.° 2407 de 27 de diciembre de 2018; pese a que la prestación del servicio habría culminado con 14 días de retraso.

Del mismo modo, para la contratación de servicio e instalación de viga metálica por S/ 10 000,00, suscribió el requerimiento n.° 1365 de 13 de noviembre de 2018; asimismo, otorgó la conformidad por el servicio e instalación de vigas mediante informe n.° 223.MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 17 de diciembre de 2018; a pesar de que la proveedora Fiorella Isabel Abrill Estrada ha incumplido el servicio e instalación de vigas.

Además, firmó la Hoja de Requerimiento n.° 1349 de 13 de noviembre de 2018, para la adquisición de malla olímpica por el importe de S/ 33 166,00, a pesar de que esta partida no se encontraba en el presupuesto de obra ni presupuesto analítico del expediente técnico de la obra.

Remitir la hoja de tareos del personal técnico y administrativo correspondiente al mes de Junio 2018 realizado por el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, residente de obra, a la gerencia municipal para la elaboración de la correspondiente planilla confirmándose el pago de la misma con el comprobante de pago n.° 1259 de 11 de julio de 2018, sin advertir ni solicitar al personal técnico y administrativo un informe sobre las actividades realizadas en dicho periodo toda vez que la obra no iniciaba con su ejecución.

Autorizar el trámite de la hoja de requerimiento n.° 0001365-2018-SGI de 13 de noviembre de 2018 de "Servicio e instalación de la viga metálica a todo costo" el que debió instalarse a manera de arriostre de las columnas metálicas; sin embargo, este no se encuentra instalado y dio conformidad al servicio que fue pagado con comprobante de pago n.° 2270 de 17 de diciembre de 2018.
Asimismo, por dar conformidad al "Servicio de pintado de columnas metálicas, vigas, tijerales y correas a (todo costo)" por el monto de S/ 8 000,00, pagado mediante Comprobante n.° 2256 de 17 de diciembre de 2018.

A su vez, sobre la VIGA METALICA CM-01 (200X150X6mm) que según los planos ES-02 y ES-04 del expediente técnico aprobado debió instalarse sobre el muro de ladrillo a manera de arriostre de las columnas metálicas; sin embargo, este no se encuentra instalado pero el "Servicio e instalación de la viga metálica a todo costo", dando conformidad a dicho servicio.

Suscribir la conformidad de la entrega de materiales adquiridos con órdenes de compra n.° 385 y 401, y pagados con comprobante de pago n.° 2504 de 29 de diciembre de 2018 y comprobante de pago n.° 2509 de 29 de diciembre de 2018 respectivamente, de los cuales existe déficit de materiales en almacén de obra. Finalmente, por incumplir funciones con respecto a la verificación de los procedimientos técnicos, con ello generando que la ejecución del escenario deportivo deviniera en estructuras inconclusas con perjuicio económico de S/ 363 261,44.

Conductas que contravinieron lo señalado en los artículos son los artículos 2° numeral 7, 13°numeral 13.1, 13.3 y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 que indican: 2° Principios, numeral 7 *Universalidad y Unidad: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.*"; Artículo 13° *Presupuesto, 13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.(...) 13.3 El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN. (...)" Artículo 20. Los Gastos Públicos Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Por otro lado, el artículo 3° literal d) de los principios rectores del Decreto Legislativo n.° 1262 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual, publicado el 1 de diciembre de 2016 que versa: *"Los recursos destinados a la inversión debe procurar el mayor impacto en la sociedad".*

Asimismo, el artículo IV numerales 1, 1.1, 1.7, 1.16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisan: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." (...) 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (...)".*

Además, el artículo 1 ° numerales 3 y 6 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras Públicas por Administración Directa de 18 de junio de 1988 que indica: *Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa. Numeral 3.. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, (...) y Numeral 6 La Entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas (...)"*

A su vez, los artículos 2° literales b)y d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005 que indican: *Artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público:1 Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

También, los artículos 1 °, 6° numerales 1, 2,3, 4, 5 y 7 y 7° numerales 2 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 d agosto de 2002 que señalan: *Articulo 1.- Ámbito de aplicación Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código";* Principios y deberes éticos del servidor público *Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.4. Idoneidad.-Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. 5. Veracidad.-Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.(...)* 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"; *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: 2. Transparencia.- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones establecidos en Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDC de 19 de enero de 2015, que dispone en los artículos 78° y 80° numerales 1) y 5) de las funciones de la subgerencia de Infraestructura que señalan: *Artículo 78°.- La Sub Gerencia de Infraestructura es un órgano de línea, depende jerárquicamente de la gerencia municipal; es responsable de ejecutar y evaluar los proyectos de desarrollo de infraestructura fisica, así como su liquidación técnica y financiera, de acuerdo a la política de acondicionamiento territorial. Artículo 80°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura: 1.- Planificar, programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar todas las acciones inherentes a obras públicas, mantenimiento de infraestructura pública y planeamiento territorial del distrito. 5.- Velar por el cumplimiento de las normas técnicas vigentes, en la elaboración y ejecución de proyectos.*

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" que precisa en su artículo 21°: *Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Finalmente, infringió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

2. **Anabell Granada Quispe**, identificada con DNI n.° 40768975, Inspector de Obra, por el período de 1 de marzo de 2018 al 31 de julio de 2018, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 059A-2018-MDC/A de 1 de marzo de 2018, y las Planillas de Remuneración n.os 163-2018 y 201-2018[143] **(Apéndice n.° 90)**, notificado mediante cédula de notificación n.° 002-2022-OCI-AC-MDC de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, en calidad de Inspector de Obra, quien inició la ejecución de la obra sin la respectiva aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo; asimismo, iniciar con un expediente que se ha evidenciado la absoluta carencia de contenido técnico, coherencia, sustento reglamentario y el bajo grado de detalle en el contenido del expediente técnico de ejecución de la obra, además incompleto, sin contar con estudios fundamentales como son los de mecánica de suelos y cálculo del diseño de estructuras metálicas de techo, siendo de su responsabilidad la verificación y la presentación previa del informe de compatibilidad.

Asimismo, no efectuó las pruebas de calidad correspondientes a la ejecución de la partida "01.07.07.02.04 CONCRETO CICLOPEO f'c=140kg/cm2+30%P.G.", así como del ensayo de compactación de los rellenos circundantes a este muro, surgiendo evidentes asentamientos diferenciales y grietas en la interfaz del muro de contención y los elementos adyacentes.

Por otro lado, autorizó la hoja de tareos del personal técnico y administrativo correspondiente al mes de junio 2018 confirmándose el pago de la misma con el comprobante de pago n.° 1259 de 11 de julio de 2018, sin advertir ni solicitar al personal técnico y administrativo un informe sobre las actividades realizadas en dicho periodo toda vez que la obra no iniciaba con su ejecución.

Así, al incumplir sus funciones con respecto a la verificación de los procedimientos técnicos, con ello generando que la ejecución del escenario deportivo deviniera en estructuras inconclusas con perjuicio económico de S/ 169 772,42.

Conductas que contravinieron lo señalado en los artículos son los artículos 2° numeral 7, 13°numeral 13.1, 13.3 y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 que indican: 2° Principios, numeral 7 *Universalidad y Unidad: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.*"; Artículo 13° *Presupuesto, 13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.(...) 13.3 El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN. (...)" Artículo 20. Los Gastos Públicos Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[143] Información emitida por la Oficina de Recursos Humanos con Informe n.° 334-2022-MDC/GM/ORH/JLOL de 16 de junio de 2022 entregado a esta comisión auditora con oficio n.° 095-2022-GM-MDC/P de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 90)**

Por otro lado, el artículo 3° literal d) de los principios rectores del Decreto Legislativo n.° 1262 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual, publicado el 1 de diciembre de 2016 que versa: *"Los recursos destinados a la inversión debe procurar el mayor impacto en la sociedad".*

Asimismo, el artículo IV numerales 1, 1.1, 1.7, 1.16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisan: "*Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."(...) 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (...)*

Además, el artículo 1 ° numerales 8 y 9 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras Públicas por Administración Directa de 18 de junio de 1988 que indica: *Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa. Numeral 8, El ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance fisico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas y Numeral 9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.*

Igualmente, los artículos 30° literales a), h) y j), 38° y 40° literales a), b), c) y d), Capítulo IV de las personas responsables de la construcción y sub capítulo VI del supervisor de obra, conforme a la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades conforme al Decreto Supremo n.° 001-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones del 05 de mayo de 2006 que precisa: *CAPITULO IV DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN. Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra: a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarias para ejecutar las obras aprobadas, h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra y j) Dirigir la obra comprobando la participación de personal calificado y preparado para asumir los procesos asignados de la construcción. SUB-CAPITULO VI DEL SUPERVISOR DE OBRA. Artículo 38.- En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra y Artículo 40.- Es responsabilidad del Supervisor de Obra: a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.; b) Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción; c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto; d)Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A su vez, los artículos 2° literales b)y d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005 que indican: *Artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público:1 Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

También, los artículos 1 °, 6° numerales 1, 2,3, 4, 5 y 7 y 7° numerales 2 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 d agosto de 2002 que señalan: *Articulo 1.- Ámbito de aplicación Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código";* Principios y deberes éticos del servidor público *Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.4. Idoneidad.-Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. 5. Veracidad.-Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.(...)* 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"; *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: 2. Transparencia.- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...) 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" que precisa en su artículo 21°: " *Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño)"*

Finalmente, infringió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

3. **Elvianders Williams Arenas Palomino**, identificado con DNI n.° 41877619, Inspector de Obra, por el período de 3 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 107-2018-MDC/A de 7 de mayo de 2018[144] y Acta de Reinicio de Obra de 3 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 90)**, notificado mediante cédula de notificación n.° 003-2022-OCI-AC-MDC de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2022-EWAP de 17 de agosto de 2022, recibido el 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 91)**.

 Su participación en los hechos se encuentra acreditada, en calidad de Inspector de Obra, quien no veló por la correcta ejecución técnica de la obra; pues, la obra se ejecutó sin cumplir las características técnicas contenidas en el expediente técnico de la obra; asimismo, no se efectuó controles de procesos constructivos, control de calidad de materiales, control de ensayos y pruebas, situaciones que tenía pleno conocimiento, tal como consta en las anotaciones de asientos de cuaderno de obra n.os 40, 56, 63 y 70, permitiendo que se continúe con la ejecución de la obra, sin comunicar a la Entidad, la disposición de las medidas respectivas[145]. Además, en su condición de inspector de obra, no efectuó anotaciones en el cuaderno de obra sobre las deficiencias constructivas, a fin de que el residente de obra subsane dichas observaciones, demostrándose de manera evidente el incumplimiento de las funciones antes descritas.

 Por otro lado, Elvianders Williams Arenas Palomino, en su condición de inspector de obra, no observó que la ejecución de los servicios de instalación de cerchas principales y de amarre, adquisición e instalación de malla olímpica, instalación de columnas metálicas y de viga metálica, fueron realizados sin cumplir los términos de referencia, pese a que era su responsabilidad verificar la calidad de los materiales, asumiendo los criterios técnicos; asimismo, para el pago debió otorgar el visto bueno de dichas prestaciones. Hechos que generaron que la ejecución del escenario deportivo deviniera en estructuras inconclusas con perjuicio económico de S/ 324 819,78.

Conductas que contravinieron lo señalado en los artículos son los artículos 2° numeral 7, 13°numeral 13.1, 13.3 y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 que indican: 2° Principios, numeral 7 *Universalidad y Unidad: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.*"; Artículo 13° *Presupuesto, 13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.(...) 13.3 El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN. (...)" Artículo 20. Los Gastos Públicos Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[144] Información emitida por la Oficina de Recursos Humanos con Informe n.° 334-2022-MDC/GM/ORH/JLOL de 16 de junio de 2022 entregado a esta comisión auditora con oficio n.° 095-2022-GM-MDC/P de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 90)**

[145] Numeral 8 Resolución de Contraloria n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que regula la "Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa", *"el Ingeniero Residente y/o **Inspector presentará** mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando **los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos**, **debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas**"*. (Énfasis agregado)

Por otro lado, el artículo 3° literal d) de los principios rectores del Decreto Legislativo n.° 1262 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual, publicado el 1 de diciembre de 2016 que versa: *"Los recursos destinados a la inversión debe procurar el mayor impacto en la sociedad".*

Asimismo, el artículo IV numerales 1, 1.1, 1.7, 1.16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisan: "*Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."(...) 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (...)*

Además, el artículo 1 ° numerales 8 y 9 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras Públicas por Administración Directa de 18 de junio de 1988 que indica: *Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa. Numeral 8, El ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas y Numeral 9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.*

Igualmente, los artículos 30° literales a), h) y j), 38° y 40° literales a), b), c) y d), Capítulo IV de las personas responsables de la construcción y sub capítulo VI del supervisor de obra, conforme a la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades conforme al Decreto Supremo n.° 001-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones del 05 de mayo de 2006 que precisa: *CAPITULO IV DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN. Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra: a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarias para ejecutar las obras aprobadas, h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra y j) Dirigir la obra comprobando la participación de personal calificado y preparado para asumir los procesos asignados de la construcción. SUB-CAPITULO VI DEL SUPERVISOR DE OBRA. Artículo 38.- En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra y Artículo 40.- Es responsabilidad del Supervisor de Obra: a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.; b) Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción; c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto; d)Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

A su vez, los artículos 2° literales b)y d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005 que indican: *Artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que*

todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público:1 Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

También, los artículos 1 °, 6° numerales 1, 2,3, 4, 5 y 7 y 7° numerales 2 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 d agosto de 2002 que señalan: *Articulo 1.- Ámbito de aplicación Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código";* Principios y deberes éticos del servidor público *Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.4. Idoneidad.-Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. 5. Veracidad.-Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.(...)* 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"; *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: 2. Transparencia.- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...) 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" que precisa en su artículo 21°: " *Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño)"*

Finalmente, infringió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

4. **Mitduar Julio Peña Mendoza**, identificado con DNI n.° 46045276, Residente de Obra, por el período de 2 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 031-2018-MDC/A de 1 de febrero de 2018[146] **(Apéndice n.° 90)**, notificado mediante cédula de notificación n.° 007-2022-OCI-AC-MDC de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, quien se negó a recibir la desviación de cumplimiento; en consecuencia, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Su participación en los hechos se encuentra acreditada, en calidad de Inspector de Obra, quien mediante informe n.° 223.MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 17 de diciembre de 2018, otorgó la conformidad de servicio e instalación de viga metálica por S/ 10 000,00, pese a que el proveedor Fiorella Isabel Abrill Estrada incumplió con el servicio requerido[147], quiere decir, que el residente de la obra dio la conformidad por el servicio e instalación de vigas que no fue ejecutado ni existía físicamente, para finalmente concretarse el pago por un servicio no prestado mediante comprobante de pago n.° 2270 de 17 de diciembre de 2018. Asimismo, se advierten deficiencias en la ejecución de las diferentes partidas según informe n.° 09-2019-CEDECC/GCP/RO/MDC de 9 de abril de 2019 de Gabriel Condorcahua Palacios e Informe Pericial Técnico S/N de 2 de julio de 2021 de Richard Willy Ramos Riva, Perito REPEJ Ingeniero Civil.

 Por otra parte, **como área usuaria**, mediante Hoja de Requerimiento n.° 1399 de 21 de noviembre de 2018 solicitó la adquisición de "Grass deportivo monofilamento shape recto con nervio central más fibra rizada (franjas: verde lima, esmeralda, blanco y amarillo), 50mm, DTEX. 17000, gauce 5/8'', puntadas 9 800/m2, backing verde con triple capa de refuerzo más enmallado", adjudicandose al postor ganador: Mo-Le Constructors SAC por un monto de S/ 61 998,60, a través "Contrataciones menores o iguales a 8 UIT"; del mismo modo, mediante Hoja de Requerimiento n.° 1401 de 5 de diciembre de 2018, solicitó la adquisición de "Caucho granulado con granulometría de 2.5 mm, arena procesada para instalación de grass sintético, adhesivo bicomponente de poliuterano y cinta de lona de 30 cm de ancho color black", habiéndose adjudicando al postor ganador: Mo-Le Constructors SAC por un monto de S/ 33 167,70 a través "Contrataciones menores o iguales a 8 UIT".

 Al respecto, requirió la adquisición de grass sintético e insumos mediante dos (2) requerimientos independientes, a través de "Contrataciones menores o iguales a 8 UIT", pese a que el monto total de S/ 95 166,30 supera las 8 UIT (S/ 33 200,00); los mismos que fueron pagados al proveedor mediante comprobantes de pago n.os 2404 y 2509 de 29 de diciembre de 2018.

 Asimismo, **como área usuaria,** formuló la Hoja de Requerimiento n.° 1349 de 13 de noviembre de 2018, para solicitar la adquisición de malla olímpica para la obra citada cuya adquisición se realizó a través de las "Contrataciones menores o iguales a 8 UIT"; a pesar de que la adquisición de malla olímpica, no estaba contemplado en el presupuesto de obra ni presupuesto analítico del expediente técnico de la obra, y se pagó S/ 33 160,00 a Mariela Ñaupa Flores, a través del comprobante de pago n.° 2265 de 17 de diciembre de 2018.

 Por otro lado, por iniciar la ejecución de la obra sin la respectiva aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, requisito indispensable; asimismo, permitió iniciar la ejecución de la obra con un expediente que se ha evidenciado la absoluta carencia de contenido técnico, coherencia, sustento reglamentario y el bajo grado de detalle en el contenido del expediente técnico de ejecución de la obra, además incompleto, sin contar con estudios fundamentales como son los de mecánica de suelos y cálculo del diseño de estructuras metálicas de techo, siendo de su responsabilidad la verificación y la presentación previa del informe de compatibilidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[146] Información emitida por la Oficina de Recursos Humanos con Informe n.° 334-2022-MDC/GM/ORH/JLOL de 16 de junio de 2022 entregado a esta comisión auditora con oficio n.° 095-2022-GM-MDC/P de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 90)**

[147] Conforme señalado en el Informe Pericial Técnico S/N de 2 de julio de 2021, Richard Willy Ramos Riva, Perito REPEJ Ingeniero Civil, quien señala en la página n.° 61 lo siguiente: *"(...) incumplimiento del SERVICIO E INSTALACIÓN DE VIGA METÁLICA A TODO COSTO por S/. 10,000.00 (la viga Metálica no está ejecutada, ni existe alguna evidencia fisica en obra), (...)".*

Así como, por realizar la hoja de tareos del personal técnico y administrativo correspondiente al mes de junio 2018 y remitido a la subgerencia de infraestructura para su trámite y elaboración de la correspondiente planilla confirmándose el pago de la misma con el comprobante de pago n.° 1259 de 11 de julio de 2018, sin advertir ni solicitar al personal técnico y administrativo un informe sobre las actividades realizadas en dicho periodo toda vez que la obra no iniciaba con su ejecución.

Aunado a ello, realizó el trámite de la hoja de requerimiento n.° 0001365-2018-SGI de 13 de noviembre de 2018 de "Servicio e instalación de la viga metálica a todo costo" el que debió instalarse a manera de arriostre de las columnas metálicas; sin embargo, este no se encuentra instalado y dio conformidad al servicio que fue pagado con comprobante de pago n.° 2270 de 17 de diciembre de 2018; y, en la "Adquisición e instalación a todo costo de malla olímpica para la cancha sintética" por un monto de S/ 33 166,00", por no haber realizado la dirección técnica adecuada en referencia al citado servicio.

Asimismo, por otorgar la conformidad a los siguientes servicios:

"Servicio de instalación de cerchas principales y de amarre (a todo costo)" fue pagado con el comprobante de pago n.° 2255 de 17 de diciembre de 2018 con un monto de S/ 10 000,00 a favor de la proveedora Mariela Ñaupa Flores, sin embargo, conforme al informe de evaluación estructural, estructura metálica de cubierta hecho por el ingeniero Juan Carlos Malpartida Linares las cerchas principales se encontrarían fuera del alineamiento, no realizando sus labores de ejecución como correspondían.

"Servicio de pintado de columnas metálicas, vigas, tijerales y correas a (todo costo)" por el monto de S/ 8 000,00, pagado mediante Comprobante n.° 2256 de 17 de diciembre de 2018

Por no haber supervisado de manera adecuada el "Servicio de instalación de 32 columnas metálicas e incluye placas y cartelas (a todo costo)" por un monto de S/ 15 000,00, dicho servicio fue solicitado por el residente de la obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza con requerimiento n.° 1364 del 13 de noviembre de 2018.

Por omitir las pruebas de calidad correspondientes a la ejecución de la obra en los meses de julio, noviembre y diciembre de 2018 para asegurar que durante el proceso constructivo se cumplan con las especificaciones determinadas, así como unas adecuadas condiciones de calidad aplicando la normativa vigente.

Suscribir la conformidad de la entrega de materiales adquiridos con órdenes de compra n.° 385 y 401, y pagados con comprobante de pago n.° 2504 de 29 de diciembre de 2018 y comprobante de pago n.° 2509 de 29 de diciembre de 2018 respectivamente, de los cuales existe déficit de materiales en almacén de obra.

Incumplir funciones con respecto a la verificación de los procedimientos técnicos, con ello generando que la ejecución del escenario deportivo deviniera en estructuras inconclusas con perjuicio económico de S/ 340 261,44.

Conductas que contravinieron lo señalado en los artículos son los artículos 2° numeral 7, 13°numeral 13.1, 13.3 y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 que indican: 2° Principios, numeral 7 *Universalidad y Unidad: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.*"; Artículo 13° *Presupuesto, 13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.(...) 13.3 El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN. (...)" Artículo 20. Los Gastos Públicos Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Por otro lado, el artículo 3° literal d) de los principios rectores del Decreto Legislativo n.° 1262 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual, publicado el 1 de diciembre de 2016 que versa: *"Los recursos destinados a la inversión debe procurar el mayor impacto en la sociedad".*

Asimismo, el artículo IV numerales 1, 1.1, 1.7, 1.16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisan: "*Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."(...) 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (...)*

Además, el artículo 1 ° numerales 8 y 9 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras Públicas por Administración Directa de 18 de junio de 1988 que indica: *Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa. Numeral 8, El ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas y Numeral 9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.*

A su vez, los artículos 2° literales b)y d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005 que indican: *Artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público:1 Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

También, los artículos 1 °, 6° numerales 1, 2,3, 4, 5 y 7 y 7° numerales 2 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 d agosto de 2002 que señalan: *Articulo 1.- Ámbito de aplicación Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código";* Principios y deberes éticos del servidor público *Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.3. Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. 5. Veracidad. -Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)* 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"; *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: 2. Transparencia.- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" que precisa en su artículo 21°: " *Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño)"*

Finalmente, infringió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

5. **Ronald Carlos Humpire Valencia**, identificado con DNI n.° 43133040, Jefe de la Unidad de Logística, por el período de 3 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-MDC/A de 3 de enero de 2018[148] **(Apéndice n.° 90)**, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/0390-02-0002 de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, en calidad de Jefe de la Unidad de Logística, quien visó y tramitó la hoja de requerimiento n.° 345 de 27 de marzo de 2018 para la contratación de servicio de elaboración del expediente técnico para la obra; ahora, en atención a dicho

[148] Información emitida por la Oficina de Recursos Humanos con Informe n.° 334-2022-MDC/GM/ORH/JLOL de 16 de junio de 2022 entregado a esta comisión auditora con oficio n.° 095-2022-GM-MDC/P de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 90)**

requerimiento, el 6 de junio de 2018 se suscribió el contrato de prestación de servicio n.° 087-2018-OL.MDC, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario computados desde el momento de la suscripción del contrato, siendo la fecha de entrega del expediente técnico el 26 de junio de 2018. En ese sentido, a través de la carta n.° 002- CONSTRUCTORA MEHYWAQ SAC-2018 de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, ingresado por mesa de partes el 19 de junio de 2018, el Consultor efectuó la entrega del expediente técnico de la obra en 318 folios, es decir, la prestación de servicio ya se había dado. Sin embargo, pese a que tenía pleno conocimiento, posterior a la ejecución de la prestación, suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones de 2 de octubre de 2018 y acta de otorgamiento de buena pro de 2 de octubre de 2018, adjudicando al postor ganador: Mehywaq SAC por un monto de S/ 23 000,00; y autorizó la emisión de la Orden de Servicio n.° 534 de 2 de octubre de 2018, por lo que se realizó el pago por S/ 23 000,00 al proveedor Mehywaq SAC, a través del comprobante de pago n.° 1967 de 20 de noviembre de 2018. Evidenciándose la regularización de los procedimientos administrativos.

Asimismo, una vez formulada y aprobado las hojas de requerimientos n.os 1368, 1373, 1349, 1369, 1364 y 1365 derivando en las cotizaciones n.os 785, 778, 774, 784, 781 y 782, por parte del área usuaria, sobre la base de éste, le correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Logística), efectuar las indagaciones del mercado para la contratación de los bienes y servicios requeridos, con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Sin embargo, Ronald Carlos Humpire Valencia, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística, contrató con proveedores que no estaban inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y con proveedor que no contaban con experiencia en contrataciones del estado.

De igual forma, para la adquisición de 1050 bolsas de cemento portland tipo I x 42.50 kg, suscribió la hoja de requerimiento n.os 1353 de 13 de noviembre de 2018 por S/ 28 350,00, Acta de otorgamiento de la buena pro, y autorizó la emisión de la orden de compra n.° 387 de 12 de diciembre de 2018, y suscribió la emisión del Pedido de Comprobante de Salida n° 385, a pesar de que la guía de remisión n.° 0001-000001 no cuenta con fecha ni firma de recepción; y así otorgándose la conformidad mediante informe n.° 246-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 18 de diciembre de 2018.

Por otra parte, como Jefe de la Unidad de Logística, suscribió la hoja de requerimiento n.° 1457 el 14 de diciembre de 2019, para la contratación de servicio de mano de obra para la construcción de graderías para la cancha sintética a todo costo al cual no se adjuntaron términos de referencia, posteriormente suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones de 19 de noviembre de 2018 y el mismo día suscribió el Acta de otorgamiento de la buena pro adjudicando a Mirian Pinto Tapia por S/ 26 500,00, documentos con los cuales se suscribieron el contrato n.° 197-2018-OL.MDCN de 19 de noviembre de 2018; posterior a la firma del contrato autorizó la emisión de la Orden se servicio n.° 1167 de 13 de diciembre de 2018, inobservando de que la firme de la proveedora Mirian Pinto Tapia no coincide con la firma registrada en la RENIEC.

Por otro lado, para la contratación de servicio e instalación de viga metálica, suscribió el requerimiento n.° 1365 de 13 de noviembre de 2021, para lo cual la oficina de Logística realizó el trámite habiéndose otorgado la buena pro a Fiorella Isabel Abrill Estrada, postor ganador, por una cantidad que asciende a S/ 10 000,00, formalizándose la contratación a través de la Orden de Servicio n.° 1020 de 6 de diciembre de 2018; sin embargo, el proveedor incumplió con la ejecución del servicio.

Habiendo, además, autorizó y tramitó la emisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 401 de 19 de diciembre de 2018 para la adquisición de "Grass deportivo monofilamento shape recto con nervio central más fibra rizada (franjas: verde lima, esmeralda, blanco y amarillo), 50mm, DTEX. 17000, gauce 5/8'', puntadas 9 800/m2, backing verde con triple capa de refuerzo más enmallado", con lo que se suscribió el contrato de prestación de servicios n.° 03-2018-MDC de 20 de diciembre de 2018 por el monto de S/ 61 998,60. Asimismo, autorizó la emisión de la Orden de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Compra – Guía de Internamiento n.° 385 de 13 de diciembre de 2018 por el monto de S/ 33 167,70 para la adquisición de "Caucho granulado con granulometría de 2.5 mm, arena procesada para instalación de grass sintético, adhesivo bicomponente de poliuterano y cinta de lona de 30 cm de ancho color black". Situación que demuestra la adquisición de dos requerimientos independientes a través de "Contrataciones menores o iguales a 8 UIT", pese a que el monto total de S/ 95 166,30 supera las 8 UIT (S/ 33 200,00), debiendo haberse convocado un procedimiento selección para la contratación de dichos bienes conforme lo establece la normativa en materia de contrataciones. Además, no verificó que la partida de grass sintético está contemplada por una cantidad de 979,20 m2, en el expediente técnico; sin embargo, la Entidad realizó la contratación de 1 146,00 m2, siendo esta una cantidad superior a lo determinado en el expediente técnico.

Finalmente, autorizó la adquisición de malla olímpica para la obra a través de la Orden de Servicio n.° 1017 de 12 de junio de 2018, pagándose S/ 33 160,00 a Mariela Ñaupa Flores, a través del comprobante de pago n.° 2265 de 17 de diciembre de 2018, a pesar de que la adquisición de malla olímpica, no está contemplado en el presupuesto de obra ni presupuesto analítico del expediente técnico de la obra.

Conductas que contravinieron lo señalado en los artículos son los artículos 2° numeral 7, 13°numeral 13.1, 13.3 y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 que indican: 2° Principios, numeral 7 *Universalidad y Unidad: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público."*; Artículo 13° *Presupuesto, 13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.(...) 13.3 El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN. (...)" Artículo 20. Los Gastos Públicos Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.*

Asimismo, el artículo IV numerales 1, 1.1, 1.7, 1.16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisan: *Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."(...) 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Por otro lado, los artículos 2° literales a), b) y c) y 46° numeral 46.1, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el decreto legislativo n.° 1341, publicado el 07 de enero de 2017 en el diario El Peruano que establecen: *"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...) Y artículo 46. Registro Nacional de Proveedores, numeral 46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado. Los administrados están sujetos a los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores. (...) Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente Ley se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. (...) La presentación de documentación falsa o información inexacta ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) habilita la declaración de nulidad del acto correspondiente*

Asimismo, el artículo 40°, numerales 40.1, 40.2 y 40.3 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 en "El Peruano", que establece: *Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento, numerales 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda; 40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento; 40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando: a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no una necesidad imprevisible adicional a la programada. b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva.*

A su vez, los artículos 2° literales b)y d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005 que indican: *Artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público:1 Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

reglamentos. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

También, los artículos 1 °, 6° numerales 1, 2,3, 4, 5 y 7 y 7° numerales 2 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 d agosto de 2002 que señalan: *Articulo 1.- Ámbito de aplicación Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código";* Principios y deberes éticos del servidor público *Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.3. Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. 5. Veracidad. -Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos (...)* 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"; *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: 2. Transparencia.- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones establecidos en Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDC de 19 de enero de 2015, que dispone en los artículos 69° y 70° numerales 1), 5) y 10 de las funciones de la oficina de Logística y Bienes Patrimoniales que señalan: *Artículo 69°.- La Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales es una unidad orgánica de apoyo, depende jerárquicamente de la gerencia municipal. Artículo 70°.- Son funciones de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales en materia de logística: 1.- Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento como: Programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes materiales. Planificar, programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar todas las acciones inherentes a obras públicas, mantenimiento de infraestructura pública y planeamiento territorial del distrito. 5.- Efectuar todas las adquisiciones de bienes y servicios para la municipalidad dentro del marco establecido en el reglamento de la Ley de contrataciones del Estado 10.- Elaborar solicitudes de cotización, emitir órdenes de compra y cuadros comparativos de cotizaciones, en las adquisiciones directas permitidas por Ley.*

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" que precisa en su artículo 21°: " *Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo (capacitarse para un mejor desempeño)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Finalmente, infringió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

6. **Gloria Valentina Puma Quenaya**, identificada con DNI n.° 43425541, Jefe de Almacén Central, por el período de 1 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en mérito a los contratos de locación de servicio n.os 079, 142, 158, 210 y 279-2018-MDC/O.RR.HH. de 1 de marzo, 1 de mayo, 1 de junio, 1 de setiembre, 4 de diciembre de 2018, respectivamente[149] **(Apéndice n.° 90)**, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0390-02-0002 de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Su participación en los hechos se encuentra acreditada, en calidad de Jefe de Almacén Central, recibió y dio conformidad de ingreso de 1050 bolsas de cemento portland tipo I x 42.50 kg, adquiridos mediante la orden de compra n.° 387 de 12 de diciembre de 2018, con nota de entrada al almacén n.° 383 de 14 de diciembre de 2018, sin que la guía de remisión n.° 0001-000001 cuente con fecha ni firma de recepción; del mismo modo, ese mismo día suscribió el Pedido de Comprobante de Salida n.° 385.

 Por otro lado, en atención a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 401 de 19 de diciembre de 2018, a través de la Nota de Entrada al Almacén n.° 381 de 21 de diciembre de 2018, acreditó la recepción de 1 146,00 m2 de grass deportivo monofilamento shape recto, a pesar de que en el presupuesto y en la planilla de metrados del expediente técnico de la obra, la partida de grass sintético está contemplada por una cantidad de 979,20 m2.

 Además, suscribió la nota de entrada al almacén n.° 382 de 14 de diciembre de 2018 dando conformidad a la recepción del material adquirido con orden de compra n.° 385 de 13 de diciembre de 2018 y pagado con comprobante de pago n.° 2504 de 29 de diciembre de 2018; asimismo, suscribir el pedido de comprobante de salida n.° 384 de 14 de diciembre de 2018 ratificando la cantidad de materiales recepcionados y entregados a la residencia de obra, de los cuales existe déficit de cantidad de materiales en almacén de obra y algunos componentes no existen.

 Asimismo, la nota de entrada al almacén n.° 381 de 21 de diciembre de 2018 dando conformidad a la recepción del material adquirido con orden de compra n.° 401 de 19 de diciembre de 2018 y pagado con comprobante de pago n.° 2509 de 29 de diciembre de 2018, asimismo suscribir el pedido de comprobante de salida n.° 383 de 21 de diciembre de 2018 ratificando la cantidad de materiales recepcionados y entregados a la residencia de obra, de los cuales existe déficit de materiales en almacén de obra.

 Incumplir funciones con respecto a supervisar el almacén de obra y recepcionar el saldo de materiales, con ello generando un perjuicio económico de S/ 13 204,37 por el déficit de materiales en almacén de obra.

 Sus actuaciones contravinieron lo establecido lo establecido en el Literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[149] Información emitida por la Oficina de Recursos Humanos con Informe n.° 334-2022-MDC/GM/ORH/JLOL de 16 de junio de 2022 entregado a esta comisión auditora con oficio n.° 095-2022-GM-MDC/P de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 90)**

Asimismo, como el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" vigente desde el 25 de marzo de 1984. Capítulo IV que versa De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos en sus siguientes literales: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; *(...) y d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño (...)".*

A su vez, el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de 2015 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2015-A/MDC de 19 de enero de 2015 Capítulo VII: De los Órganos de apoyo unidad de Almacén Central, Son funciones de la Unidad de Almacén: (...) literal 5.- Supervisar el almacén de obras y recepcionar el saldo de materiales de obras concluidas

Además de los deberes y obligaciones establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona,3. Eficiencia Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. 4. Idoneidad Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. 5. Veracidad Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos".*

7. **Jejferson Timoteo Zarate Sullcarani**, identificado con DNI n.° 47701529, Cotizador, por el período de 1 de marzo de 2018 al 15 de octubre de 2018, en mérito a los contratos de locación de servicio n.os 084, 107, 120, 151, 213, 214-2018-MDC/O.RR.HH. de 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo, 1 de junio, 5 de setiembre, 5 de octubre de 2018, respectivamente[150] **(Apéndice n.° 90)**, notificado mediante cédula de notificación n.° 005-2022-OCI-AC-MDC de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, en calidad de Cotizador, quien firmó las tres (3) solicitudes de cotización n.° 183 de 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico para la obra; de las cuales una de las cotizaciones, luego de realizar la circularización, el consultor Herbert Porras Oseda señaló que no firmó dicha cotización n.° 183; asimismo, asevero que la firma es falsa. Posteriormente, se emitió el cuadro comparativo de cotizaciones de 2 de octubre de 2018 con lo que, se otorgó la buena pro a Mehywaq SAC por un monto de S/ 23 000,00, posterior a la firma de contrato de Prestación de Servicio

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[150] Información emitida por la Oficina de Recursos Humanos con Informe n.° 334-2022-MDC/GM/ORH/JLOL de 16 de junio de 2022 entregado a esta comisión auditora con oficio n.° 095-2022-GM-MDC/P de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 90)**

n.° 087-2018-OL.MDC, con lo que se evidencia la regularización de los actuados.

Conductas que contravinieron lo señalado en los artículos son los artículos 2° numeral 7, 13°numeral 13.1, 13.3 y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 que indican: 2° Principios, numeral 7 *Universalidad y Unidad: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.*"; Artículo 13° *Presupuesto, 13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.(...) 13.3 El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN. (...)" Artículo 20. Los Gastos Públicos Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.*

Asimismo, el artículo IV numerales 1, 1.1, 1.7, 1.16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisan: *Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."(...) 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (...)*

Por otro lado, los artículos 2° literales a), b) y c) y 46° numeral 46.1, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el decreto legislativo N° 1341, publicado el 07 de enero de 2017 en el diario El Peruano que establecen: " *Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

A su vez, los artículos 2° literales b)y d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005 que indican: *Artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público:1 Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

También, los artículos 1 °, 6° numerales 1, 2,3, 4, 5 y 7 y 7° numerales 2 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 d agosto de 2002 que señalan: *Articulo 1.- Ámbito de aplicación Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código";* Principios y deberes éticos del servidor público *Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.4. Idoneidad.-Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. 5. Veracidad.-Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)* 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"; *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: 2. Transparencia.- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...) 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" que precisa en su artículo 21°: " *Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo a capacitarse para un mejor desempeño)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

8. **Otber Castro Condori**, identificado con DNI n.° 47397002, Cotizador, por el período de 1 de octubre de 2018 al 15 de diciembre de 2018, en mérito a los contratos de locación de servicio n.º 278-2018-MDC/O.RR.HH. de 5 de octubre de 2018[151] **(Apéndice n.° 90)**, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0390-02-002 de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Su participación en los hechos se encuentra acreditada, en calidad de Cotizador, quien para la adquisición de 1050 bolsas de cemento portland tipo I x 42.50 kg suscribió las tres (3) solicitudes de cotización n.° 824 de 14 de noviembre de 2018, emitió el Cuadro comparativo de cotizaciones de 19 de noviembre de 2018 y suscribió el Acta de otorgamiento de la buena pro. Finalmente, fue pagado mediante comprobante de pago n.° 2406 de 27 de diciembre de 2018, a pesar de que la guía de remisión n.° 0001-000001 la cual no cuenta con fecha ni firma de recepción.

 Asimismo, una vez formulada y aprobado las hojas de requerimientos n.ºs 1368, 1373, 1349, 1369, 1364 y 1365 derivando en las cotizaciones n.ºs 785, 778, 774, 784, 781 y 782, por parte del área usuaria, sobre la base de éste, le correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones, efectuar las indagaciones del mercado para la contratación de los bienes y servicios requeridos, con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Sin embargo, Otber Castro Condori, cotizó con proveedores que no estaban inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y con proveedor que no contaban con experiencia en contrataciones del estado.

 Del mismo modo, realizó tres (3) cotizaciones n.° 821, a tres (3) personas naturales, posteriormente emitió el cuadro comparativo de cotizaciones de 19 de noviembre de 2018 y el mismo día suscribió el Acta de otorgamiento de la buena pro adjudicando a Mirian Pinto Tapia por S/ 26 500,00, que finalmente la firma del postor ganador en el contrato n.° 197-2018-OL.MDCN de 19 de noviembre de 2018 no coincide con la firma registrado en la RENIEC.

 Por otra parte, para la adquisición de cemento portland, durante la indagación de mercado mediante cotizaciones n.° 364 y 365 del año 2018, no verificó el Registro Único de Contribuyentes – RUC de cada postor que participó en el proceso para establecer que la actividad económica guarde relación con los bienes a adquirir, y cotizó a personas naturales sin negocio y proveedores cuyo rubro o actividad económica, según la verificación realizada a la Consulta RUC de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, no corresponde a la comercialización o venta de materiales de construcción, sino a otras actividades. Quiere decir, realizó cotizaciones a proveedores cuya actividad económica no corresponde al objeto de contratación tales como transporte de carga por carretera, elaboración de productos de panadería, entre otros, incluso a una persona natural sin negocio. Con lo que, se contrató con la proveedora Corporación Virgen Asunta SRL, la adquisición de 500 bolsas de cemento portland, siendo que la actividad principal de dicha proveedora es el "Transporte de carga por carretera". Asimismo, mediante orden de compra n.° 387 de 13 de diciembre de 2018 se contrató con la proveedora Mirian Pinto Tapia la adquisición de 1050 bolsas de cemento portland, siendo la actividad económica de dicha proveedora la "Elaboración de productos de panadería". Asimismo, de la circularización realizada a los otros postores, estas desconozco en absoluto con respecto a las cotizaciones n.° 364 y 365 del año 2018.

 Conductas que contravinieron lo señalado en los artículos son los artículos 2° numeral 7, 13°numeral 13.1, 13.3 y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 que indican: 2° Principios, numeral 7 *Universalidad y Unidad: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.*"; Artículo 13° *Presupuesto, 13.1 El presupuesto constituye el*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[151] Información emitida por la Oficina de Recursos Humanos con Informe n.° 334-2022-MDC/GM/ORH/JLOL de 16 de junio de 2022 entregado a esta comisión auditora con oficio n.° 095-2022-GM-MDC/P de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 90)**

instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.(...) 13.3 El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN. (...)" Artículo 20. Los Gastos Públicos Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Asimismo, el artículo IV numerales 1, 1.1, 1.7, 1.16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisan: *Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."(...) 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (...)*

Por otro lado, los artículos 2° literales a), b) y c) y 46° numeral 46.1, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el decreto legislativo N° 1341, publicado el 07 de enero de 2017 en el diario El Peruano que establecen: *" Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)Y artículo Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores, numeral 46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

proveedores que contratan con el Estado. Los administrados están sujetos a los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores. (...) Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente Ley se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. (...) La presentación de documentación falsa o información inexacta ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) habilita la declaración de nulidad del acto correspondiente

Asimismo, el artículo 40°, numerales 40.1, 40.2 y 40.3 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 en "El Peruano", que establece: *Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento, numerales 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda; 40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento; 40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando: a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no una necesidad imprevisible adicional a la programada. b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva.*

A su vez, los artículos 2° literales b)y d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005 que indican: *Artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público:1 Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

También, los artículos 1 °, 6° numerales 1, 2,3, 4, 5 y 7 y 7° numerales 2 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 d agosto de 2002 que señalan: *Articulo 1.- Ámbito de aplicación Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código";* Principios y deberes éticos del servidor público *Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.4. Idoneidad.-Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. 5. Veracidad.-Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.(...)* 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"; *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: 2. Transparencia.- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...) 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" que precisa en su artículo 21°: " *Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño)"*

Finalmente, infringió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Otorgamiento de conformidad del expediente técnico sin cumplir los términos de referencia, dio inicio a la ejecución de obra sin contar con expediente técnico aprobado; por otro lado, se contrató bienes y servicios con proveedores que no estaban inscritos en el registro nacional de proveedores y en la etapa de ejecución no se emplearon los controles debidos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que ha generado deficiencias constructivas, ocasionando un perjuicio económico de S/ 363 261,44", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Otorgamiento de conformidad del expediente técnico sin cumplir los términos de referencia, dio inicio a la ejecución de obra sin contar con expediente técnico aprobado; por otro lado, se contrató bienes y servicios con proveedores que no estaban inscritos en el registro nacional de proveedores y en la etapa de ejecución no se emplearon los controles debidos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que ha generado deficiencias constructivas, ocasionando un perjuicio económico de S/ 363 261,44", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Colquepata, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la obra "Creación de Escenario Deportivo en la Comunidad Campesina de Colquepata, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", se advirtió que los funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron la conformidad del servicio de elaboración del expediente técnico de la obra sin que cumpla con los términos de referencia e iniciaron la ejecución de la obra sin contar con expediente técnico aprobado; asimismo, contrataron con proveedores que no estaban inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), y no contaban con experiencia, inobservando los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario. Por otro lado, no supervisaron la cantidad y calidad de materiales utilizados, ni efectuaron las pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, generando que la obra presente deficiencias constructivas irreversibles, ocasionando que no se cumpla con los objetivos y metas del proyecto; además, se advirtió déficit de cantidad de materiales en almacén de obra y algunos componentes no existen; finalmente, antes que la ejecución de la obra se inicie, tramitaron las planillas de pago del personal técnico administrativo sin contar con la documentación que lo acredite la ejecución de los trabajos, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 363 261,44.**

 Hechos que transgredieron lo regulado en los artículos 2° numeral 7, 13°numeral 13.1, 13.3 y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 3° literal d) del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016; el artículo IV numerales 1, 1.1, 1.7, 1.16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 1° numerales 3,5, 6, 8 y 9 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras Públicas por Administración Directa de 18 de julio de 1988; artículos 30° literales a), h) y j), 38°, 40° literales a), b), c) y d), Norma E.060 Concreto Armado numerales 1.3, 1.3.2, 1.3.2.1, 1.3.2.2, 1.3.2.3 y 1.3.2.4 del Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda Reglamento Nacional de Edificaciones del 05 de mayo de 2006; artículos 2° literales a), b) y c), 46° numeral 46.1 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo n.° 341 publicado el 07 de enero de 2017; artículo 40° numeral 40.1, 40.2 y 40.3 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018; artículos 2° literales b)y d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005; artículos 1 °, 6° numerales 1, 2,3, 4, 5 y 7 y 7° numerales 2 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 de agosto de 2002; el artículo 21° literales a), b) y d) del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público vigente desde el 25 de marzo de 1984; Memoria Descriptiva numeral 7, 1.0, 2.0, 3.0, 4.0, Especificaciones Técnicas numerales I, II, III, IV, V y VI del Expediente técnico de la obra "Creación de Escenario Deportivo en la Comunidad Campesina del Colquepata, distrito de Colquepata-Provincia de Paucartambo- Departamento de Cusco" aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 198-2018-MDC/A de 13 de noviembre de 2018.

 Los hechos expuestos han generado que la obra presente deficiencias constructivas irreversibles, ocasionando que no se cumpla con los objetivos y metas del proyecto, y un perjuicio económico de **S/ 363 261,44** detallados en el cuadro n.° 12, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.
 (Observación n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. Las Oficinas de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto y de Recursos Humanos de la Entidad, no cuentan con un adecuado archivo organizado de los documentos de gestión; así como, de los documentos de vínculo laboral y contractual de los servidores y funcionarios públicos, lo que genera el riesgo de pérdida y deterioro del acervo documentario.
(Observación n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones civiles y penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Encargar a la Sub Gerencia de Infraestructura, en coordinación con la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, elaboren la directiva para la ejecución de obras públicas en la modalidad presupuestaria directa (administración directa).
(Conclusión n.° 1)

3. Encargar a la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, elabore la directiva para contrataciones iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer a los profesionales a cargo de la ejecución de las obras, que previo al inicio de obra se efectúen las acciones necesarias para la revisión y verificación del Expediente Técnico, asegurándose que este cuente con los estudios adecuados y se encuentre debidamente aprobado por las instancias competentes.
(Conclusión n.° 1)

5. Disponer la elaboración de mecanismos de control para el desarrollo, revisión y aprobación de los expedientes técnicos, con énfasis en el sustento técnico (pruebas) necesario para el planteamiento del diseño, que consideren las especialidades requeridas, con la finalidad de evitar retrasos durante la ejecución de obra y maximizar los recursos públicos asignados.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

6. Disponer a la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto de la Entidad, velar por el archivamiento de los documentos de vínculo laboral o contractual de los funcionarios y servidores públicos, así como los documentos de gestión, estableciendo criterios para su adecuada preservación y conservación de los documentos e información, con la finalidad de fortalecer los controles internos.
(Conclusión n.° 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	- Copia fedateada de la ficha técnica de obra (Directa). - Copia simple del Formato n.° 01 Registro de proyectos de inversión.
Apéndice n.° 5	:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 198-2018-MDC/A de 13 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 6	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1967 de 20 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 7	:	Copia fedateada de la hoja de requerimiento (servicios) n.° 000345-2018-SGI de 27 de marzo de 2018, adjunto copia fedateada de términos de referencia "Creación de Escenario Deportivo en la Comunidad Campesina de Colquepata, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo – Cusco".
Apéndice n.° 8	:	- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 183 de 28 de mayo de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor MEHYWAQ S.A.C. y copia simple del Certificado de Vigencia de 17 de octubre de 2018. - Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 183 de 28 de marzo de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Constructora Consultora y Contratista APU Calvario Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. - Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 183 de 28 de marzo de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Porras Oseda Herbert, fecha de impresión 20 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 9	:	- Copia simple de Buscador de Proveedores Adjudicados (datos actualizados al 9/6/2022) del proveedor MEHYWAQ S.A.C. - Copia simple de Buscador de Proveedores Adjudicados (datos actualizados al 9/6/2022) del proveedor Constructora Consultora y Contratista APU Calvario Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.
Apéndice n.° 10	:	Copia fedateada del oficio n.° 085-2022-OCI/MPP de 4 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 11	:	Copia simple de la carta n.° 017-2022-HPO/IC. de 9 de febrero de 2022, adjunto copia simple del correo electrónico de 10 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 12	:	Copia fedateada del contrato de prestación de servicio n.° 087-2018-OL.MDC, Contrato de Servicio de Elaboración de Expediente Técnico, para la Meta 65 de la Municipalidad – Distrito Colquepata – Paucartambo – Cusco suscrito el 6 de junio de 2018
Apéndice n.° 13	:	Copia simple de carta n.° 002-CONSTRUCTORA MEHYWAQ SAC-2018 de 18 de junio de 2018.
Apéndice n.° 14	:	Copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones de 2 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 15	:	Copia fedateada del acta de otorgamiento de la buena pro de 2 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 16	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 534 de 2 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 17	:	Copia fedateada del informe n.° 361-2018-SGI/MDC-P de 23 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 18	:	Copia fedateada de la factura electrónica n.° E001-1 de 20 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 19	:	Copia fedateada del acta de inicio de obra de 2 de julio de 2018.
Apéndice n.° 20	:	Copia simple del oficio n.° 048-2022-OCI/0390 de 31 de mayo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 21 : Copia simple de la carta n.° 01-2022-IASH-AB/AP de 10 de junio de 2022, adjunto copia simple del Documento Nacional de Identidad de Abel Sauñe Huacho.

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2406 de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada de la hoja de requerimiento (Bienes) n.° 1353 de 13 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 24 :
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 824 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Pinto Tapia Mirian, fecha de impresión 15 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 824 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Quispe Huanca Yesenia, fecha de impresión 15 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 824 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Iberico Mosquera Patricia, fecha de impresión 15 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones de 19 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada del acta de otorgamiento de la buena pro de 19 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 387 de 13 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 28 : Copia fedateada de la nota de entrada al almacén n.° 383 de 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada del pedido de comprobante de salida n.° 385 de 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 30 : Copia fedateada de la factura 0001- n.° 000163 de 15 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 31 : Copia simple de la guía de remisión remitente 0001- n.° 000001.

Apéndice n.° 32 : Copia fedateada del informe n.° 246-MJPM-RO- SGI/MDC-2018 de 18 de diciembre de 2018, en copia simple el folio 0333.

Apéndice n.° 33 : Copia simple del comprobante de pago n.° 2407 de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 34 : Copia fedateada de la hoja de requerimiento (Servicios) n.° 1457 el 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 35 :
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 821 de 15 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Pinto Tapia Mirian, fecha de impresión 15 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 821 de 15 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Quispe Huanca Yesenia, fecha de impresión 15 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 821 de 15 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Iberico Mosquera Patricia, fecha de impresión 15 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 36 : Copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones de 19 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 37 : Copia fedateada del acta de otorgamiento de la buena pro de 19 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 38 : Copia fedateada del contrato de prestación de servicio n.° 197 2018-OL.MDCN, Contrato de servicio de mano de obra para la construcción de graderías para la cancha sintética a todo costo, para la Meta 064 de la Municipalidad Distrital de Colquepata, suscrito el 19 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 39 : Copia simple de la consulta RENIEC de 22 de febrero de 2022, de los datos de Mirian Pinto Tapia, identificado con DNI 23993492.

Apéndice n.° 40 : Copia fedateada de la orden se servicio n.° 1167 de 13 de diciembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 41 : Copia fedateada de la factura 0001- n.° 000158 de 15 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 42 : Copia simple de la consulta RUC de 27 de mayo de 2022, del proveedor Pinto Tapia Mirian, con RUC 10239934922.

Apéndice n.° 43 : Copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Pinto Tapia Mirian, fecha de impresión 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 44 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2255 de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 44A : Copia fedateada de la hoja de requerimiento (servicio) n.° 1368 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia fedateada de Términos de Referencia para la Adquisición de Servicio de instalación de cerchas principales y cerchas de amarre a todo costo.

Apéndice n.° 44B :
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 785 de 15 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Ñaupa Flores Mariela, fecha de impresión 12 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 785 de 15 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Sama Cutipa Efraín, fecha de impresión 27 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 785 de 15 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Inversiones Señor del Huerto S.A.C., fecha de impresión 10 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 44C : Copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones de 16 noviembre de 2018.

Apéndice n.° 44D : Copia fedateada del acta de otorgamiento de la buena pro 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 44E : Copia fedateada del contrato de prestación de servicio n.° 172-2018-OL.MDCN, Contrato de servicio de instalación de cerchas principales cerchas de amarre para la Meta 064 de la Municipalidad Distrital de Colquepata, suscrito el 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 44F : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1024 de 6 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 44G : Copia fedateada del informe n.° 219-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 45 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2256 de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 45A : Copia fedateada de la hoja de requerimiento (servicios) n.° 1373 de 26 de noviembre de 2018, adjunto copia fedateada de los Términos de Referencia para la Adquisición de Servicio de pintado de columnas metálicas, vigas, tijerales y correas metálicas a todo costo.

Apéndice n.° 45B :
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 778 de 27 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Ñaupa Flores Mariela, fecha de impresión 12 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 778 de 27 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Inversiones Señor del Huerto S.A.C., fecha de impresión 10 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 778 de 27 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Constructora y Consultora Dueñas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, fecha de impresión 3 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 45C : Copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones de 29 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 45D : Copia fedateada del acta de otorgamiento de la buena pro de 29 de noviembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 45E : Copia fedateada del contrato de prestación de servicio n.° 171-2018-OL.MDCN, Contrato de servicio de servicio de pintado de columnas metálicas para la Meta 064 de la Municipalidad Distrital de Colquepata, suscrito el 29 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 45F : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1023 de 6 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 45G : Copia fedateada del informe n.° 220-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 45H : Copia simple de la factura electrónica n.° E001-5 de 24 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 46 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2265 de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 46A : Copia fedateada de la hoja de requerimiento (servicios) n.° 1349 de 13 de noviembre de 2018, adjunto copia fedateada de Términos de Referencia para la Adquisición de Servicio de adquisición e Instalación a todo costo de malla olímpica para la cancha sintética.

Apéndice n.° 46B :
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 774 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Ñaupa Flores Mariela, fecha de impresión 12 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 774 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Quispe Huanca Yesenia, fecha de impresión 27 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 774 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Constructora y Consultora Dueñas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, fecha de impresión 3 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 46C : Copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones de 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 46D : Copia fedateada del acta de otorgamiento de la buena pro de 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 46E : Copia fedateada del contrato de prestación de servicio n.° 169-2018-OL.MDCN, Contrato de servicio de adquisición e instalación a todo costo de malla olímpica para la cancha sintética para la Meta 064 de la Municipalidad Distrital de Colquepata, suscrito el 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 46F : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1017 de 6 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 46G : Copia fedateada del informe n.° 226-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 46H : Copia simple de la factura electrónica n.° E001-6 de 24 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 47 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2266 de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 47A : Copia fedateada de la hoja de requerimiento (servicios) n.° 1369 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia fedateada de los Términos de Referencia para la Adquisición de Servicios.

Apéndice n.° 47B :
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 784 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Ñaupa Flores Mariela, fecha de impresión 12 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 784 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Hancco Amao Raul Vicente, fecha de impresión 12 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 784 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Constructora y Consultora Dueñas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, fecha de impresión 3 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 47C : Copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones de 16 noviembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 47D : Copia fedateada del acta de otorgamiento de la buena pro 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 47E : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1071 de 12 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 47F : Copia fedateada del informe n.° 218-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 47G : Copia simple de la factura electrónica n.° E001-7 de 24 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 48 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2267 de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 48A : Copia fedateada de la hoja de requerimiento (servicios) n.° 1364 de 13 de noviembre de 2018, adjunto copia fedateada de los Términos de Referencia para la Adquisición de Servicios.

Apéndice n.° 48B :
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 781 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Ñaupa Flores Mariela, fecha de impresión 12 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 781 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Inversiones Señor del Huerto S.A.C, fecha de impresión 10 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 781 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Pumachara Champi Yanet, fecha de impresión 12 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 48C : Copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones de 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 48D : Copia fedateada del acta de otorgamiento de la buena pro de 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 48E : Copia fedateada del contrato de prestación de servicio n.° 170-2018-OL.MDCN, Contrato de servicio de instalación de 32 columnas metálicas a todo costo de para la Meta 064 de la Municipalidad Distrital de Colquepata, suscrito el 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 48F : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1022 de 6 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 48G : Copia fedateada del informe n.° 221-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 48H : Copia simple de la factura electrónica n.° E001-8 de 24 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 49 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2270 de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 49A : Copia fedateada de la hoja de requerimiento (servicios) n.° 1365 de 13 de noviembre de 2018, adjunto términos de referencia para la adquisición de servicio de instalación de viga metálica a todo costo.

Apéndice n.° 49B :
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 782 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Abrill Estrada Fiorella Isabel, fecha de impresión 12 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 782 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Sama Cutipa Efrain, fecha de impresión 27 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 782 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Constructora y Consultora Dueñas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, fecha de impresión 3 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 49C : Copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones de 19 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 49D : Copia fedateada del acta de otorgamiento de la buena pro de 19 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 49E : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1020 de 6 de diciembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Apéndice n.° 49F : Copia fedateada del informe n.° 223-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 17 de diciembre de 2018, adjunto copia simple de recibo por honorarios electrónico n.° E001-6 de 17 de diciembre de 2018 y copia simple de suspensiones de 4ta categoría – formulario 1609 de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 50 :
- Copia simple de Buscador de proveedores adjudicados (Datos actualizados al 26/5/2022) del proveedor Sama Cutipa Efrain.
- Copia simple de Buscador de proveedores adjudicados (Datos actualizados al 19/5/2022) del proveedor Hancco Amao Raul Vicente.
- Copia simple de Buscador de proveedores adjudicados (Datos actualizados al 19/5/2022) del proveedor Hancco Amao Raul Vicente.
- Copia simple de Buscador de proveedores adjudicados (Datos actualizados al 19/5/2022) del proveedor Quispe Huanca Yesenia.
- Copia simple de Buscador de proveedores adjudicados (Datos actualizados al 19/5/2022) del proveedor Constructora y Consultora Dueñas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
- Copia simple de Buscador de proveedores adjudicados (Datos actualizados al 19/5/2022) del proveedor Abrill Estrada Fiorella Isabel.
- Copia simple de Buscador de proveedores adjudicados (Datos actualizados al 17/5/2022) del proveedor Ñaupa Flores Mariela.

Apéndice n.° 51 : Copia simple del documento s/n de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 52 : Copia simple del correo electrónico de 2 de junio de 2022.

Apéndice n.° 53 : Copia simple de la carta s/n de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 54 : Copia fedateada del oficio n.° 086-2022-OCI/MPP de 4 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 55 : Copia simple del oficio n.° 039-2022-OCI/0390 de 20 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 56 : Copia fedateada del oficio n.° 092-2022-OCI/MPP de 4 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 57 : Copia simple del oficio n.° 004-2022-OCI/0390 de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 58 : Copia simple del documento s/n de 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 59 :
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1815 de 16 de octubre de 2018.
- Copia fedateada de orden de compra – guía de internamiento n.° 202 de 12 de junio de 2018.
- Copia fedateada de la nota de entrada al almacén n.° 198 de 4 de julio de 2018.
- Copia fedateada de la factura 0001- n.° 000037 de 2 de julio de 2018.
- Copia simple de guía de remisión – remitente 0001 – n.° 000032 de 15 de junio de 2018.
- Copia fedateada del informe n.° 314-2018-SGI/MDC-P de 31 de julio de 2018.
- Copia fedateada del informe n.° 125-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 31 de julio de 2018.
- Copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Corporación Virgen Asunta S.R.L.
- Copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones de 12 de junio de 2018.
- Copia fedateada del acta de otorgamiento de la buena pro de 12 de junio de 2018.

Apéndice n.° 59A :
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 364 de 16 de mayo de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Corporación Virgen Asunta S.R.L., fecha de impresión 13 de junio de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 364 de 16 de mayo de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Inversiones Saraland Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – Inversiones Saraland E.I.R.L., fecha de impresión 13 de junio de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 364 de 16 de mayo de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Proveedora Multiservicios DJ Cusco S.RL., fecha de impresión 13 de junio de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedateada de la hoja de requerimiento (bienes) 15 de mayo de 2018, adjunto copia fedateada de especificación técnica para la adquisición de materiales, copia fedateada del pedido de comprobante de salida n.° 200 de 4 de julio de 2018, copia simple de solicitud de publicidad registral de 12 de setiembre de 2018 y certificado de vigencia de 10 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 60 :
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1482 de 21 de agosto de 2018.
- Copia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 201 de 12 de junio de 2018.
- Copia fedateada de la factura 0001 – n.° 000038 de 2 de julio de 2018.
- Copia fedateada de nota de entrada al almacén n.° 197 de 4 de julio de 2018.
- Copia simple de la guía de remisión – remitente 0001 – n.° 000027 de 13 de junio de 2018,
- Copia fedateada del informe n.° 313-2018-SGI/MDC-P de 31 de julio de 2018.
- Copia fedateada del informe n.° 124-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 31 de julio de 2018.
- Copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Corporación Virgen Asunta S.R.L.
- Copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones de 12 de junio de 2018.
- Copia fedateada del acta de otorgamiento de la buena pro de 12 de junio de 2018.

Apéndice n.° 60A :
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 365 de 16 de mayo de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Corporación Virgen Asunta S.R.L., fecha de impresión 10 de junio de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 365 de 16 de mayo de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del Proveedora Multiservicios DJ Cusco S.R.L., fecha de impresión 13 de junio de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 365 de 16 de mayo de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Inversiones Saraland Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – Iinversiones Saraland E.I.R.L., fecha de impresión 13 de junio de 2018.
- Copia fedateada de hoja de requerimiento (bienes) n.° 560 de 16 de mayo de 2018, adjunto copia fedateada de la especificación técnica para la adquisición de materiales, copia fedateada del pedido de comprobante de salida n.° 199 de 4 de julio de 2018 y copia fedateada de certificado de vigencia de 28 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 61 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2268 de 17 de diciembre de 2018, adjunto copia fedateada del informe n.° 230-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 17 de diciembre de 2018, copia fedateada de orden de compra – guía de internamiento n.° 382 de 13 de diciembre de 2018, copia fedateada del acta de otorgamiento de la buena pro de 15 de noviembre de 2018 y copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones de 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 61A :
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 773 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Quispe Huanca Yesenia, fecha de impresión 27 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 773 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Hancco Amao Raul Vicente, fecha de impresión 12 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 773 de 14 de noviembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Inversiones Señor del Huerto S.A.C., fecha de impresión 10 de diciembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

- Copia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 382, de 13 de diciembre de 2018, adjunto copia fedateada de la factura 0001 – n.° 000125 de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 62 : - Copia simple de Buscador de proveedores adjudicados (Datos actualizados al 30/5/2022) del proveedor Corporación Virgen Asunta S.R.L.
- Copia simple de Buscador de proveedores adjudicados (Datos actualizados al 30/5/2022) del proveedor Inversiones Saraland Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – Inversiones Saraland E.I.R.L.

Apéndice n.° 63 : Copia fedateada del oficio n.° 082-2022-OCI/MPP de 4 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 64 : Copia simple del documento s/n de 21 de febrero de 2022, adjunto copia simple del correo electrónico de 21 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 65 : Copia fedateada del oficio n.° 086-2022-OCI/MPP de 4 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 66 : Copia simple del documento s/n 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 67 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2509 de 29 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 68 : Copia simple de la hoja de requerimiento (bienes) n.° 1399 de 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 69 : - Copia simple de la solicitud de cotización n.° 793 de 5 de diciembre de 2018, del proveedor Mo – Le Constructors Sociedad Anónima Cerrada S.A.C.
- Copia simple de la solicitud de cotización n.° 793 de 5 de diciembre de 2018, del proveedor Inversiones Señor del Huerto S.A.C.
- Copia simple de la solicitud de cotización n.° 793 de 5 de diciembre de 2018, del proveedor Constructora y Consultora Dueñas EIRL.

Apéndice n.° 70 : Copia simple del informe n.° 0150-2018-OL-RCHV-MDC-P de 10 de diciembre de 2018 y copia fedateada el folio n.° 684.

Apéndice n.° 71 : Copia simple del acta de otorgamiento de buena pro de 10 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 72 : Copia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 401 de 19 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 73 : Copia fedateada del contrato de prestación de servicios n.° 03-2018-MDC, Contrato de adquisición de grass sintético de 1146 metros cuadrados de grass deportivo monofilamento shape recto con nervio central más fibra rizada (franjas verde lima, esmeralda, blanco y amarillo) 50mm dtex 1700, gauge 5/8, puntadas 98700/m2, para la obra creación de escenario deportivo en la comunidad campesina de Colquepata, según comparación de precios n.° 04-2018-OEC-MDC del distrito de Colquepata – Paucartambo – Cusco, suscrito el 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 74 : Copia fedateada del informe n.° 300-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 75 : Copia fedateada del informe n.° 301-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 76 : Copia fedateada de la nota de entrada al almacén n.° 381 de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 77 : Copia simple de la factura electrónica n.° E001-55 de 26 de diciembre de 2018, adjunto copia fedateada de la guía de remisión remitente 0001- n.° 00561

Apéndice n.° 78 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2504 de 29 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 79 : Copia fedateada de la hoja de requerimiento n.° 1401 de 5 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 80 : - Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 796 de 6 de diciembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Inversiones Señor del Huerto S.A.C., fecha de impresión 12 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 796 de 6 de diciembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Mo – Le Constructors S.A.C., fecha de impresión 12 de diciembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 796 de 6 de diciembre de 2018, adjunto copia simple del Registro Nacional de Proveedores del proveedor Constructora y Consultora Dueñas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, fecha de impresión 12 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 81 : Copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones de 10 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 82 : Copia fedateada del acta de otorgamiento de la buena pro de 10 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 83 : Copia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 385 de 13 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 84 : Copia fedateada de la nota de entrada al almacén n.° 382 de 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 85 : Copia fedateada del pedido de comprobante de salida n.° 384 de 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 86 :
- Copia fedateada del informe n.° 300-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del informe n.° 301-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 87 : Copia simple de la factura electrónica n.° E001-56 de 26 de diciembre de 2018, adjunto copia fedateada de la guía de remisión remitente 0001- n.° 00562.

Apéndice n.° 88 : Informe técnico n.° 001-2022-RCM de 28 de junio de 2022, adjunto anexos en copia fedateada, excepto los folios n.os 999, 1019, 1047, 1052, 1067, 1126, 1145, 1150, 1174, 1232, 1243, 1248, 1269, del 1310 al 1312, 1343, 1361, 1365, 1368, 1394, 1405, 1411, del 1433 al 1506, 1811, 1904, 1905, 1907, 1908, 1910, 1956, 1968, 1969, 1974, 1975, 1987, 1988, 1997, 2000, 2005, 2007, 2009, 2025, 2027, 2029, 2048, 2051, 2055, 2057, 2059, del 2063 al 2065, 2070, 2071, 2080, 2107, 2109, 2111, 2123, 2124, del 2143 al 2146, 2152, 2153, 2159, 2160, del 2170 al 2174, del 2220 al 2222, 2266, 2267, 2271, 2273, 2279, 2289, 2296, 2304, 2309, 2312, 2317, 2318, 2325, 2327, 2329, 2330, 2333, 2336, 2382, 2385, 2390, 2394, 2395, 2397, 2398, 2400, 2401, 2403, 2404, 2413, 2415, 2417, 2419, 2420, 2421, 2425, 2426, 2428, 2429, del 2430 al 2432, 2434, 2435, del 2447 al 2449, 2452, 2453, 2460, 2466, 2468, 2470, 2473, 2477, 2485, del 2486 al 2501, del 2503 al 2518, 2525, 2531, 2533, 2549, 2551, 2553, 2569, 2575, del 2599 al 2601, 2611, 2615, 2619, 2636, 2638, 2640, 2663, 2665, 2667, 2668, 2678, 2679, 2685, 2691, del 2698 al 2706, del 2708 al 2716, 2721, 2722, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2732, del 2735 al 2741, del 2742 al 2745, del 2747 al 2758, 2773, 2775, 2777, 2807, 2809, del 2811 al 2813, 2824, 2826, 2828, 2845, del 2847 al 2849, 2851, del 2855 al 2858, 2859, 2860, 2869, 2873, 2875, 2877, 2885, 2886, 2892, 2894, 2896, 2906, 2910, 2912, 2914, 2932, 2934, del 2936 al 2938, 2940, 2954, 2957, 2966, 2968, 2970, 2971, 2982, 2984, 2985, 3006, 3008, 3010, 3040, 3042, 3053, del 3054 al 3056, 3065, 3070, 3071, 3087, 3092, 3094, 3096, 3118, 3119, 3121, 3122, 3126, 3127, 3128, del 3140 al 3160, del 3182 al 3185, del 3189 al 3193, del 3198 al 3202, 3207, 3213, 3214, del 3218 al 3220, del 3222 al 3224, 3228, del 3230 al 3238 (copias simples).

Apéndice n.° 89 :
- Copia simple del oficio n.° 001-2022-OCI/0390 de 1 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del oficio n.° 008-2022-OCI/0390 de 22 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del oficio n.° 010-2022-OCI/0390 de 5 de abril de 2022.
- Copia simple del oficio n.° 018-2022-OCI/0390 de 28 de abril de 2022.
- Copia fedateada del oficio n.° 035-2022-OCI/0390 de 17 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del oficio n.° 036-2022-OCI/0390 de 19 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del oficio n.° 049-2022-OCI/0390 de 31 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del oficio n.° 061-2022-OCI/0390 de 8 de junio de 2022.
- Copia fedateada del oficio n.° 066-2022-OCI/0390 de 13 de junio de 2022.
- Copia fedateada del oficio n.° 080-2022-OCI/0390 de 11 de agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

- Copia simple del oficio n.° 041-2022-GM-MDC/P de 18 de abril de 2022.
- Copia simple del oficio n.° 095-2022-GM-MDC/P de 15 de junio de 2022.
- Copia fedateada del oficio n.° 0103-022-GM-MDC/P de 16 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 90 : Documentos que acreditan el vínculo laboral de la persona comprendida en los hechos:

- Copia simple del oficio n.° 095-2022-GM-MDC/P de 15 de junio de 2022, adjunto copia simple del informe n.° 334-2022-MDC/GM/ORH/JLOL de 16 de junio de 2022 y copia fedateada de cuadro detalle.

Mirko Hans Mamani Ramos:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 059B-2018-MDC/A de 1 de marzo de 2018.

Anabell Granada Quispe:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 059A-2018-MDC/A de 1 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de la "Planilla de Remuneración de Personal de Proyecto" n.° 163 de junio 2018.
- Copia fedateada de la "Planilla de Remuneración de Personal de Proyecto de Inversión" n.° 201 correspondiente al mes de julio 2018.

Elvianders Williams Arenas Palomino:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2018-MDC/A de 7 de mayo de 2018, adjunto copia fedateada del memorándum n.° 13-2018-SGI/MDC-P de 1 de mayo de 2018 y copia simple del Acta de Reinicio de Obra de 3 de noviembre de 218.

Mitduar Julio Peña Mendoza:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 031-2018-MDC/A de 1 de febrero de 2018.

Ronald Carlos Humpiri Valencia:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-MDC/A de 3 de enero de 2018.

Gloria Valentina Puma Quenaya:

- Copia fedateada del contrato de locación de servicio n.° 079-2018-MDC/O.RR.HH. de 1 de marzo de 2018.
- Copia fedateada del contrato de locación de servicio n.° 142-2018-MDC/O.RR.HH. de 1 de mayo de 2018.
- Copia fedateada del contrato de locación de servicio n.° 158-2018-MDC/O.RR.HH. de 1 de junio de 2018.
- Copia fedateada del contrato de locación de servicio n.° 210-2018-MDC/O.RR.HH. de 1 de setiembre de 2018.
- Copia fedateada del contrato de locación de servicio n.° 279-2018-MDC/O.RR.HH. de 4 de diciembre de 2018.

Jejferson Timoteo Zarate Sullcarani:

- Copia fedateada del contrato de locación de servicio n.° 084-2018-MDC/O.RR.HH. de 1 de marzo de 2018.
- Copia fedateada del contrato de locación de servicio n.° 107-2018-MDC/O.RR.HH. de 1 de abril de 2018.
- Copia fedateada del contrato de locación de servicio n.° 120-2018-MDC/O.RR.HH. de 1 de mayo de 2018.
- Copia fedateada del contrato de locación de servicio n.° 151-2018-MDC/O.RR.HH. de 1 de junio de 2018.
- Copia fedateada del contrato de locación de servicio n.° 213-2018-MDC/O.RR.HH. de 5 de setiembre de 2018.
- Copia fedateada del contrato de locación de servicio n.° 214-2018-MDC/O.RR.HH. de 5 de octubre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Otber Castro Condori:

- Copia fedateada del contrato de locación de servicio n.° 278-2018-MDC/O.RR.HH. de 5 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 91 : Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

- Copia simple de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 000000001-2022-CG/0390-02-002 de 2 de agosto de 2022, adjunto copia simple del cargo de notificación de 2 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de la Cedula de Notificación n.° 002-2022-OCI-AC-MDC de 1 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de la Cedula de Notificación n.° 003-2022-OCI-AC-MPP de 1 de agosto de 2022.
- Copia simple de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 000000002-2022-CG/0390-02-002 de 2 de agosto de 2022, adjunto copia simple del cargo de notificación de 2 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de la Cedula de Notificación n.° 005-2022-OCI-AC-MDC de 1 de agosto de 2022.
- Copia simple de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 000000003-2022-CG/0390-02-002 de 2 de agosto de 2022, adjunto copia simple del cargo de notificación de 2 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de la Cedula de Notificación n.° 007-2022-OCI-AC-MDC de 1 de agosto de 2022.
- Copia simple de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 000000004-2022-CG/0390-02-002 de 2 de agosto de 2022, adjunto copia simple del cargo de notificación de 2 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de la Cedula de Notificación n.° 009--2022-OCI-AC-MDC de 1 de agosto de 2022.
- Copia simple de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 000000005-2022-CG/0390-02-002 de 2 de agosto de 2022, adjunto copia simple del cargo de notificación de 2 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del Aviso de Notificación a Mitduar Julio Peña Mendoza, de 4 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del Aviso de Notificación a Anabell Granada Quispe, de 4 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del Aviso de Notificación a Elvianders Williams Arenas Palomino, de 4 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del Aviso de Notificación a Wilfredo Palomino Huamán, de 4 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del Aviso de Notificación a Jejferson Timoteo Zarate Sullcarani, de 10 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del documento s/n de 15 de agosto de 2022, mediante el cual Wilfredo Palomino Huamán presentó los comentarios o aclaraciones.
- Copia simple del correo electrónico de 14 de agosto de 2022, adjunto copia simple del documento s/n, mediante el cual Alexei Omar Quispe Lazo presentó los comentarios o aclaraciones.
- Copia simple de la carta n.° 02-2022-EWAP de 17 de agosto de 2022.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Apéndice n.° 92 : Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.
- Copia fedateada del memorándum n.° 0002-2022-OCI/MPP-ESR de 3 de agosto de 2022, adjunto copia fedateada de la Hoja Informativa n.° 001-2022-MPP/OCI-AC-CAA de 3 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 93 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:
- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2015-A/MDC de 19 de enero de 2015.

Cusco, 18 de agosto de 2022.

Enrique Saona Ruidías
Supervisor de la Comisión Auditora

Celine Glicería Ata Aviles
Jefe de Comisión Auditora

Rosmery Ccopa Maque
Integrante (Experto) de la Comisión Auditora

Enrique Saona Ruidías
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 18 de agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Enrique Saona Ruidías
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paucartambo

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 011-2022-2-0390-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de conformidad del expediente técnico sin cumplir los términos de referencia; dio inicio a la ejecución de obra sin contar con expediente técnico aprobado; por otro lado, se contrató bienes y servicios con proveedores que no estaban inscritos en el registro nacional de proveedores y en la etapa de ejecución no se emplearon los controles debidos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que ha generado deficiencias constructivas, ocasionando un perjuicio económico de S/ 363 261,44.	Mirko Hans Mamani Ramos	43137394	Subgerente de Infraestructura	01/03/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	43137394		X	X		
		Anabell Granada Quispe	40768975	Inspector de Obra	01/03/2018	31/07/2018	Decreto Legislativo n.° 276	No aplica			X		
		Elvianders Williams Arenas Palomino	41877619	Inspector de Obra	03/11/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	No aplica			X		
		Mitduar Julio Peña Mendoza	46045276	Residente de Obra	01/02/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	No aplica		X	X		
		Ronald Carlos Humpiri Valencia	43133040	Jefe de la Unidad de Logística	03/01/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	43133040			X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	Otorgamiento de conformidad del expediente técnico sin cumplir los términos de referencia; dio inicio a la ejecución de obra sin contar con expediente técnico aprobado; por otro lado, se contrató bienes y servicios con proveedores que no estaban inscritos en el registro nacional de proveedores y en la etapa de ejecución no se emplearon los controles debidos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que ha generado deficiencias constructivas, ocasionando un perjuicio económico de S/ 363 261,44.	Gloria Valentina Puma Quenaya	43425541	Jefe de Almacén Central	01/03/2018	31/12/2018	Locación de Servicio	43425541		X			
		Jejferson Timoteo Zarate Sullcarani	47701529	Cotizador	01/03/2018	15/10/2018	Locación de Servicio	No aplica			X		
		Otber Castro Condori	47397002	Cotizador	01/10/2018	31/12/2018	Locación de Servicio	47397002			X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0173

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por SAONA RUIDIAS Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2022 14:16:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Paucartambo, 26 de agosto de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
MESA DE PARTES
Nº Reg. 1480
Nº Folio: -02-
Fecha: 26 - 08 - 2022
Hora: 3:54 PM
FIRMA

OFICIO Nº 360-2022-OCI/MPP

Señor:
Vicente Aro Hacho
Alcalde
Municipalidad Distrital de Colquepata
Plaza de Armas S/N
Colquepata/Paucartambo/Cusco.-

Presente. -

ASUNTO : Remite Informe de Auditoria de Cumplimiento

REFERENCIA :
a) Oficio N° 143-2022-OCI-MPP de 24 de febrero de 2022.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio Servicio de Control en modalidad de Auditoria de Cumplimiento sobre la ejecución de la obra "Creación de Escenario Deportivo en la Comunidad Campesina de Colquepata – Distrito de Colquepata – provincia de Paucartambo – Departamento de Cusco", periodo 01 de marzo 2018 al 31 de enero 2019, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 011-2022-2-0390-AC, el mismo que se le ha remitido a su casilla electrónica escaneado en digital que contiene seis (VI) tomos a de tres mil trescientos ochenta y dos (3382) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales y civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por SAONA RUIDIAS Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2022 14:17:08 -05:00

Abg. Enrique Saona Ruidías
Jefe Órgano De Control Institucional
Municipalidad Provincial De Paucartambo

Cc.
Archivo
ESR/